TOMO 106 Montevideo, Miércoles 30 de Marzo de 1932 Núm. 7693

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se reglamentan disposiciones relativas a liquidación y pago de los derechos de herencia en los juicios sucesorios. (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 23 de 1932.

Vista la ley de 16 de Febrero corriente,

El Consejo Nacional Nacional de Administración, reglamentando el inciso H) del artículo 22 sustitutivo de la ley de 6 de Agosto de 1931,

DECRETA:

Artículo 1.° Los Procuradores a que hace referencia el inciso que se reglamenta, actuarán con el Fiscal de Hacienda de Montevideo y con los Fiscales Departamentales respectivos en campaña, en todo escrito que presenten en los juicios sucesorios y testamentarios ante los Tribunales y Juzgados de la República, pudiendo además intervenir para activar el procedimiento judicial.

Art. 2.° Los expresados Procuradores presentarán semanalmente al Ministerio de Hacienda, un estado demostrativo de la labor realizada.

Art. 3.° El honorario correspondiente a los Procuradores será fijado por el Ministerio de Hacienda, previo informe del señor Fiscal de Hacienda o del Agente Fiscal respectivo sobre la eficacia de los servicios prestados, una vez percibido por el Estado el impuesto de herencias respectivo en las condiciones determinadas por la ley y dentro del porcentaje máximo establecido en la misma de acuerdo con la actuación del Procurador en cada juicio. Fijado en la forma expresada el honorario respectivo, el Consejo Nacional de Administración autorizará a la Dirección General de Impuestos Directos para efectuar su pago tomando los fondos de la recaudación del propio impuesto.

Art. 4.° Comuníquese, etc.—Por el Consejo: **BERRETA.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

(*) Reinserto por errores en la copia del Ministerio.

2

Decreto. Se modifican disposiciones reglamentarias sobre requisitos para el otorgamiento de máximos de asignación a los jubilados de más de setenta años y a las pensionistas de más de sesenta. (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 1.° de 1932.—Número 8042|931.

Vista la ley de fecha 20 de Octubre de 1931, que modifica el régimen de limitaciones de las jubilaciones y pensiones establecido por el artículo 17 de la ley de 20 de Agosto último;

Considerando: Que con respecto a los retiros y pensiones de carácter militar a que se refiere el artículo 1.° del decreto reglamentario de 27 de Octubre de 1931, corresponde que sean resueltos por la Presidencia de la República,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA.

Artículo 1.° Modifícase el artículo 1.° del decreto de 27 de Octubre último el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 1.° Los jubilados y pensionistas a cargo de "Rentas Generales" justificarán ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en su carácter de "Habilitado" de las clases pasivas, en la forma legal correspondiente, tener más de setenta o sesenta años de edad, respectivamente, como lo exige el artículo 1.° de la ley que se reglamenta para tener derecho a la excepción que la misma acuerda. Los jubilados y las pensionistas cuyas asignaciones son atendidas por las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Civiles o Escolar harán dicha justificación ante la Caja a que pertenezcan".

Art. 2.° Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **FABINI.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

3

Decreto. Se exonera de derechos en oro la importación de automóviles, camiones, ómnibus y chassis cuya fabricación haya que completar en el país.

Ministerio de Industrias.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo. Marzo 10 de 1932.—Número 2179|931

De acuerdo con el artículo 2.° de la ley de 10 de Octubre de 1931 y teniendo en cuenta que el armado y la ter-

(*) Reinserto por errores en la copia del Ministerio.

minación de vehículos automóviles que se importan en piezas y en estado de fabricación incompleta, constituye una industria de interés para el país; pues reduce los gastos en el exterior y da ocupación a la mano de obra nacional.

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Exonérase del pago en oro de los derechos de Aduana, la importación de automóviles, camiones, ómnibus y chassis desarmados y cuya fabricación sea necesaria completar en el país en las condiciones indicadas en el artículo 4.°.

Art. 2.° Mientras la exoneración del artículo 1.° represente una diferencia de más del 20 % de los derechos y gravámenes aduaneros, correspondientes a los automóviles, camiones, ómnibus y chassis del mismo valor, que se importen armados, quedará sin efecto la rebaja del 10 % en el aforo de los vehículos desarmados.

Cuando la diferencia sea menor del 20 % regirá el descuento del 10 % en el aforo, pero sólo en el porcentaje correspondiente hasta completar un 20 % como total.

Art. 3.° Todo pedido de despacho aduanero con la franquicia que se acuerda por el artículo 1.° de este decreto, implicará la aceptación por el importador de lo dispuesto en el artículo 2.°.

Art. 4.° La exoneración del artículo 1.° sólo se acordará a las firmas que tengan en el país fábricas de importancia por sus maquinarias y número de obreros que empleen, especialmente instaladas para armar automóviles, ómnibus y chassis y completar su fabricación.

Aún tratándose de dichas firmas, no se otorgará el beneficio sino sobre los vehículos cuyo armado y complemento de fabricación exija la utilización de mano de obra nacional en proporción considerable.

Art. 5.° Los interesados para acogerse a los beneficios de este decreto deberán obtener previamente del Ministerio de Industrias la certificación de que sus fábricas y los vehículos que importan ofrecen las condiciones establecidas en el artículo 4.°.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. —Por el Consejo: **FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO.— EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

4

Decreto. Se establecen provisoriamente disposiciones para el comercio y la destilación de orujos

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 10 de 1932.—Número 366|932.

Atento a que no encontrándose actualmente la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland en condiciones de destilar los orujos de los productores que no poseen alambiques, es conveniente autorizar por el corriente año y a título de excepción el comercio y destilación de dichos orujos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase durante el año 1932, el comercio de los orujos de los productores que no poseen alambiques en las condiciones establecidas por el decreto del 11 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.° Los propietarios de alambiques inscriptos y sometidos al contralor de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, podrán adquirir orujos para la elaboración de flemas.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el L. C. y dese cuenta a la Asamblea General.—Por el Consejo: **BERRETA.** — EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Poder Ejecutivo.
Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Marzo 10 de 1932.—Número 366|932.

A la Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración da cuenta a esa Asamblea que por decreto de esta fecha, que en copia autenticada se acompaña, ha autorizado durante el año 1932 el comercio de los orujos de los productores que no posean alambiques y la adquisición de esos orujos para la elaboración de flemas a los propieatrios de alambiques.

Responde esta medida a la circunstancia de que la Administración Nacional de Combustible, Alcohol y Portland no se encuentra todavía en condiciones de destilar los orujos de los productores que no poseen alambiques, no existiendo, por lo tanto, inconveniente en autorizar por este año el comercio y destilación de dichos orujos.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi consideración más distinguida. — Por el Consejo: **JUAN P. FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Decreto. Se modifican disposicones sobre permisos para la caza de perdiz chica

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 17 de 1932.—Número 444|932.

Vistas y apreciadas las solicitudes de los Concejos Departamentales de Canelones y Florida, para que se permita la caza en esos Departamentos, en los cuales así como en otros del Sur de la República fué prohibida durante dos períodos consecutivos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Permitir la caza de la perdiz chica en todo el territorio de la República, con excepción del Departamento de Montevideo, durante la Semana de Turismo, quedando, en consecuencia, modificado en esta parte el decreto de fecha 15 del corriente.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. —Por el Consejo: **FABINI.** — EDMUNDO CASTILLO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

6

Resolución. Se modifica un convenio sobre pago de una deuda del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de la Estanzuela con la Escuela de Veterinaria.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 17 de 1932.—Número 372|910.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Escuela de Veterinaria pidiendo la modificación de la cláusula primera del convenio, que, para el pago de una deuda con ella contraída, celebró con el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", el cual fué aprobado por resolución de 1.° de Julio de 1921,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Sustituir la cláusula primera del convenio celebrado entre la Escuela de Veterinaria y el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela", aprobado por resolución de 1.° de Julio de 1921, la que quedará redactada en la siguiente forma:

"El Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela" se compromete a suministrar a la Escuela de Veterinaria los forrajes que a su juicio queden disponibles para ese fin en el primero de los establecimientos nombrados, como asimismo las semillas que produzcan para la venta al público."

2.° Quedan comprendidos en la anterior modificación el pedido de cinco mil (5.000) kilos de diversas semillas efectuado por la Escuela de Veterinaria para la próxima siembra y la remesa de mil novecientos ochenta (1.980) kilos de semillas de maíz que remitió a esa Escuela en Noviembre próximo pasado

3.° Para el suministro de semillas por el Instituto Fitotécnico a la Escuela de Veterinaria, regirán los precios establecidos por el Consejo Nacional de Administración para la venta de semillas por aquel instituto.

Comuníquese y a sus efectos pase a la Contaduría General.—Por el Consejo: **FABINI.**—EDMUNDO CASTILLO. —Manuel V. Rodríguez, Secretario.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Sesión del día 15 de Marzo de 1932

(Versión oficiosa de la Secretaría)

Bajo la Presidencia del ingeniero don Juan P. Fabini, a las nueve horas y treinta, con asistencia de los señores Consejeros: Berreta, García Morales, Martínez, Caviglia, Lussich y Sorín, actuando el señor Secretario don Manuel V. Rodríguez y el Prosecretario don Leonardo Secades y Caces.

Iniciada la sesión se dió cuenta de los siguientes

Asuntos entrados

El señor Consejero don Salvador Estradé, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Se vota y es concedida.

1—La Cámara de Representantes, a pedido del señor Diputado don Carlos T. Gamba, remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Cámara por dicho señor legislador, sobre pago del presupuesto escolar.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

2—La Alta Corte de Justicia acusa recibo del mensaje de fecha 25 de Enero próximo pasado por el que se le comunicó la ley que deroga el artículo 22 de la del 6 de Agosto de 1931.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

3—La misma Alta Corte acusa recibo del mensaje número 969 — 1931, fechado el 3 del corriente, por el que se le comunicó la designación de nuevos miembros para desempeñar el cargo de Jurados de Alquileres en las secciones 2.a y 3.a del Departamento de Montevideo.

—Al Ministerio de Instrucción Pública.

4—El Centro Comercial e Industrial del Departamento de Flores, adhiriendo a las gestiones ya hechas por otras entidades similares, solicita la modificación de la ley de la Semana Inglesa en el sentido de imponer la obligatoriedad del cierre del comercio en todo el país, con la sola limitación de aquellos ramos que se encuentran en las condiciones determinadas por el inciso 1.º del artículo 7.º de la Reglamentación de fecha 14 de Enero último.

—Al Ministero de Industrias.

5—La Comisión Departamental Pro Distribución del Trabajo en las obras públicas del Departamento de Durazno sugiere la conveniencia de realizar varias obras de aquel carácter para tratar de conjurar la situación que plantea el problema de la desocupación local.

—Al Ministerio de Obras Públiias.

6—El señor Consejero doctor Baltasar Brum solicita licencia para faltar a la sesión de hoy y a las que se realicen en los días 16, 17 y 18 del corriente, inclusive.

—Se vota y es concedida.

Correspondiendo celebrar acuerdo de Hacienda, concurrió a Sala el titular de esa Cartera, doctor Acevedo Alvarez. Se trató en primer término el decreto reglamentando la fiscalización aduanera en el trámite de los permisos de despacho de mercaderías, aceptándose algunas modificaciones de redacción propuestas por el señor Ministro al articulado.

El doctor Victoriano Martínez salvó su voto en cuanto a los artículos 1.º y 2.º del decreto, reiterando cuanto dijo anteriormente, por entender que la compulsa entre el conocimiento de origen con el permiso de despacho, se opone a lo dispuesto por la ley 5 de Enero de 1898. En cuanto al artículo 2.º considera de difícil cumplimiento la verificación de los bultos por parte de los Cónsules que deben extender los manifiestos destinados al Uruguay. Agregó que esas disposiciones sólo deben mantenerse a título de datos ilustrativos. Respecto al artículo 3.º que se refiere al aforo de los artículos no tarifados que pagan derechos a la vista, es de opinión que deben suprimirse por los motivos que ya expresó en otra oportunidad. Las disposiciones precedentes podrían incluirse como norma en el proyecto de ley que se remite con esta misma fecha al Cuerpo Legislativo sobre obligaciones de presentar un manifiesto de contralor por parte de los despachantes.

El Presidente señor Fabini compartió las observaciones a este último artículo y el doctor García Morales propuso que no se le diera redacción imperativa, pero reconociendo que la documentación consular forma parte de la declaración y que puede establecerse un margen de aforo que no sería nunca menor al 25 o|o del valor de la declaración de origen.

Después de un cambio de ideas, el señor Ministro aceptó modificar el artículo en el sentido indicado por el doctor García Morales, pero con supresión del porcentaje. Se agregó, en cambio, una aclaración del doctor Sorín admitiendo que el Vista puede apartarse de la reglamentación general dando cuenta a la superioridad y justificando su proceder.

Este decreto empezará a regir desde el 1.º de Abril próximo. También se aprobaron el decreto reglamentando la labor de las Comisiones Aforadoras de Aduana y el mensaje y proyecto de ley que en el día de hoy se enviarán al Parlamento, sobre contralor de mercaderías.

Se modificó el asunto número 16 después de considerarse todos los antecedentes, acordándose aplicarle una suspensión de un mes al empleado Pedro Martínez de la Dirección de Estadística, por haber cometido dos faltas disciplinarias.

El decreto estableciendo penalidades para las personas que exporten valores nacionales clandestinamente a los países limítrofes, fué ampliado a indicación del doctor García Morales, estableciéndose que además de las medidas propuestas por el señor Ministro, las oficinas aduaneras procederán a la revisión de los equipajes de las personas que se ausenten del país, a efecto de comprobar si conducen valores, siguiendo al efecto el procedimiento adoptado durante la guerra para impedir la exportación de oro. Aparte de ello, el decreto redactado por dicho Secretario de Estado fué objeto, a su pedido, de otra modificación en el artículo 2.o, que consiste en sustituir las palabras "por excepción" por las de "como máximo".

A propósito del asunto número 11 disponiendo que el Auxiliar de la Contaduría General, don Bartolomé Vicens pase a prestar servicios a la Inspección de Bancos, el doctor García Morales hizo algunas observaciones contrarias a ese traslado, y, por su parte, el señor Presidente Fabini se mostró partidario de concertar en el edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, las oficinas de las Inspecciones de Hacienda y de Bancos. Esta solución será estudiada por el señor Ministro, quedando, mientras tanto, aplazado el cambio de puesto del señor Vicens.

A pedido del señor Ministro se aplazó la consideración de la resolución proyectada autorizando al Banco de la República para proceder a la venta de $ 300.000 de la deuda denominada "Carretera a Colonia".

También se aplazó el asunto número 17 por el que se mantenía el aforo aduanero de $ 0.35 para la importación de avena triturada, en vista de haber observado el doctor García Morales que por el Ministerio de Industrias se tramitaba otro asunto relativo a la protección de este mismo cereal cosechado en el país, entendiendo que ambos asuntos debían estudiarse por un mismo Ministerio y resolverse simultáneamente. El señor Berreta se pronunció en el mismo sentido agregando que el país está hoy en condiciones de atender las necesidades del consumo interno de esta clase de avena, por ser de riqueza similar a la extranjera y elaborarse en fábricas que constituyen la última palabra de perfeccionamiento en la materia.

Se aprobaron 57 resoluciones recaídas en expedientes de jubilaciones, pensiones y cómputos de servicios.

Al aprobarse el asunto número 11 referente a la jubilación del Subjefe de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, el doctor Lussich hizo notar que este funcionario se aleja de la Administración teniendo sólo 45 años de edad y que le corresponde una asignación anual de $ 1.546.46.

Tambié observó el doctor Lussich el asunto número 8 referente al retiro de una educacionista que sólo cuenta con 33 años de edad y que percibirá la cantidad anual de $ 1.129.62. Hizo notar que la enfermedad padecida por esta maestra quizá no tenga carácter permanente y que en realidad lo que correspondería es el otorgamiento de una licencia temporal. En consecuencia, propone y fué aceptado que se recabe un nuevo informe médico que deberá ser expedido por el Consejo de Salud Pública.

Ante observaciones del doctor Sorín, se aplazaron para mejor estudio, los asuntos iniciados por el doctor Zoilo Saldías y la señorita María Elena y Angela Liberata Conde.

El Consejo tomó en cuenta los nuevos informes producidos acerca del estado de conservación y velocidad de la lancha automóvil ofrecida en venta al Estado por don Angel R. Rodríguez para destinarla a servicios de vigilancia aduanera, acordándose que el Ministerio formule una contra propuesta al interesado, y que al mismo tiempo se haga una consulta a la Dirección General de Aduanas.

Se autorizó la impresión de 40.000 títulos de Deuda Pública, con la cooperación de la casa Waterloo Sons, de Londres.

Se aplazó hasta que el Consejo estuviera en pleno, la consideración de un anteproyecto de jubilación del personal de transportes, elevado por la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. En ese interregno, y por indicación del Consejero Berreta, se consultará a la susodicha Caja si no es suficiente la interpretación de la ley para incluir al personal de los ómnibus que funcionan en la Capital, debiendo también consultarse al Municipio de Montevideo si considera este servicio como de carácter público.

Se puso a consideración un proyecto de ley que preparara oportunamente el

anterior Ministro de Hacienda, doctor Mendívil, autorizando la inversión de 200.000 para terminación del edificio de la Aduana, como así también de la instalación de sus oficinas.

Tras breve deliberación, se decidió, por indicación del señor Fabini, que el actual Ministro estudie el asunto para ver si es posible efectuar esas obras e instalaciones con una suma menor de dinero.

Acto contínuo se pusieron a consideración los términos del mensaje y proyecto de ley que se enviarán a la Asamblea General, reformando diversas disposiciones del régimen de jubilaciones civiles, asunto que fuera tratado ampliamente en sesiones anteriores.

Los señores Martínez y Berreta se ratificaron en las salvedades que formularan durante la discusión particular del proyecto, en lo que se refiere al retiro temporal de los funcionarios y a la retroactividad que se aplica a los actuales jubilados y a los actuales retirados policiales, basada en el mismo régimen, fundamentos que se dieron a conocer en detalle en las citadas ocasiones.

A su vez el Consejero Sorín formuló objeciones al artículo 5.o del proyecto que versa sobre el régimen para la aprobación del presupuesto de la Caja, resolviéndose, tras breve deliberación, y por indicación del señor García Morales, la exigencia de tres cuartos de votos del Comité Ejecutivo de la Caja, para la modificación de su presupuesto.

El proyecto, previos los trámites correspondientes, será enviado al Cuerpo Legislativo.

El Ministro dió cuenta al Consejo de la liquidación de los honorarios al procurador y abogado en el juicio seguido al Ferrocarril Central del Uruguay, por cobro del impuesto al ausentismo.

El Ministro se excusó de entender en el asunto relativo al convenio a celebrarse entre el Estado y la Empresa del Real de San Carlos, aceptándose esa excusación y designándose para subrogar al doctor Acevedo, al Ministro de Industrias, doctor Castillo. En cuanto al asunto en sí, se resolvió pasarlo a estudio de la Comisión de Hacienda, integrada con el Consejero Sorín.

Se dictó un decreto autorizando a la Dirección de Impuestos Directos para efectuar los reembolsos a que se refiere el artículo 4.o de la ley de 20 de Octubre de 1931, sobre contribución inmobiliaria.

El Ministro consultó al Consejo sobre si los procuradores especiales que se ocupan de apurar el despacho de los expedientes sobre impuesto de herencia podrían ocuparse también del cobro de impuestos ya liquidados y no percibidos todavía.

Después de alguna deliberación se resolvió consultar al Fiscal de Hacienda sobre la conveniencia de utilizar los servicios de otros funcionarios a fin de activar el cobro de esas liquidaciones.

El Consejero Berreta se interesó por que se enviara al Cuerpo Legislativo, en cuanto llegara al Ministerio de Hacienda, un proyecto de ley de la Presidencia de la República reforzando el rubro "Alimentación" de la Jefatura de Policía de la Capital.

También se interesó el señor Berreta para que se otorgaran facilidades a las Jefaturas de Policía de campaña para la provisión de papel numerado.

El mismo Consejero Berreta solicitó que se permitiera volver a Paysandú, aunque sin ocupar su puesto, al Receptor de Aduanas señor Antonio Paseyro, que fué trasladado a Montevideo con motivo del sumario instaurado en la Aduana. El Ministro propondrá resolución en un acuerdo próximo, examinando antes la posibilidad de acceder a lo solicitado.

Terminado el acuerdo de Hacienda, fué recibido el Ministro de Industrias, doctor Castillo, quien sometió a consideración un proyecto de decreto sobre la caza de la perdiz durante la presente estación.

Se acordó seguir el mismo régimen establecido desde hace algunos años de mantener la prohibición en un tercio del total de Departamentos.

En consecuencia, este año quedará prohibida la caza de la perdiz en los Departamentos de Montevideo, Canelones, Florida, San José, Soriano, Durazno y Paysandú.

A la hora 12 y habiéndose agotado la orden del día, el Presidente levantó la sesión.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Número 1508 — En Montevideo a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos, estando en audiencia la Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Julio Guani, Presidente, don Miguel V. Martínez, don Juan A. Méndez del Marco y don Pedro Aladio, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que en uso de la facultad que le acuerda la ley de 12 de Julio del año próximo pasado, dispone:

Que a partir del día 1.o de Abril próximo y hasta nueva resolución, las oficinas de la Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permanecer abiertas desde las trece hasta las dieciocho horas, con excepción de los días sábados, en que regirá el horario de ocho a doce.

Que se comunique y publique. Y firma la Alta Corte de que certifico. — Guani. — Martínez. — Méndez del Marco. — Aladio — Fermín Garicoits, Secretario

---

Número 1509 — En Montevideo a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos, estando en audiencia la Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Julio Guani, Presidente, don Miguel V. Martínez, don Juan A. Méndez del Marco y don Pedro Aladio, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que habiéndose suscitado dudas en uno de los Juzgados de campaña, acerca de la forma en que pueden actuar los Jueces de Feria durante los períodos de receso de las autoridades judiciales, dispone:

1.o Los Jueces de Paz de la 1.a sección de los Departamentos de campaña, al actuar como Jueces de Feria, podrán en el desempeño de tal función, hacer uso del local del Juzgado Letrado, así como de los muebles y útiles del mismo.

2.o Podrán, de igual manera, hacer concurrir a la oficina a todos o a algunos de los empleados del Juzgado Letrado Departamental, durante el horario de Feria y aún fuera de él, si las necesidades del servicio lo requirieran.

3.o Que se comunique y publique. Y firma la Alta Corte de que certifico. — Guani. — Martínez. — Méndez del Marco. — Aladio — Fermín Garicoits, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección de Cementerios

Día 16 de Marzo

Sebastián Sachetti, italiano, 56 años, casado, Génova 20.

Felicia Alvarez de Fernández, española, 38 años, casada, Carmelo 14.

María Antonia Parisi de Giménez, oriental, 40 años, casada, Aramburú 1734.

Rosa Difeo de Tripaldi, oriental, 66 años, viuda, Hospital Pasteur.

Juan Carlos Imia, oriental, 16 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Segundo I. Torres, oriental, 16 meses, Spencer 91.

Teresa Pereyra, oriental, 5 meses, Hospital Pedro Visca.

Julio C. Paz, oriental, 15 meses, Hospital Pedro Visca.

Teresa Acuña, oriental, 9 meses, camino Maldonado sin número.

Florentina M. de Mesa, española, 68 años, viuda, Asilo L. P. del Campo.

Julio César García, oriental, 8 meses, García Zúñiga 36.

Francisco Tura, español, 45 años, casado, Hospital Maciel.

Humberto Ribiessi, oriental, 40 años, soltero, Hospital Maciel.

Ceferina Altamiranda, oriental, 37 años, soltera, Hospital Maciel.

Ramón Mesones, oriental, 44 años, Hospital Vilardebó.

Matilde Ana Dugros, oriental, 65 años, soltera, Durazno 1341.

Luis Alberto Almeida, oriental, 5 meses, Caiguá 1163.

Brasilio Piegas da Cunha, oriental, 27 años, soltero, Constituyente 1959.

José María Castro, español, 40 años, casado, Propios 94.

Francisco Antonio Maciel, oriental, 33 años, soltero, Julián Laguna.

Carlos Bellini Carzoglio, oriental, 46 años, casado, Paysandú 835.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS

Papel Sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia (Ley 23 de Noviembre de 1923)

DOCUMENTOS EN SELLADO Y TIMBRES

En los documentos sujetos a timbre y papel sellado, debe expresarse la fecha y paraje de otorgamiento. Sin ese requisito, no pueden admitirse en ninguna oficina pública.

Todo documento sujeto a timbre, puede formularse en papel sellado; en cambio, los documentos que deben extenderse en papel sellado, no pueden suplantarse con timbres.

Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, continuación de la 10.a sesión ordinaria

den constitucional, que creo haber dejado claramente establecido.

Ahora, en cuanto a lo que expresa el señor Diputado, entiendo que la única limitación del artículo consiste en que en cada Departamento, en el escrutinio complementario, sólo se le permite presentar a cada lema un cociente; y como puede ocurrir que habilitándose a ese lema a presentar un sólo cociente, en un Departamento, el Departamento esté lleno, — el artículo hay que tomarlo en su integridad, — es el inciso C), el que para ese caso corrige el desperfecto, estableciendo que se proclama, no al candidato del cociente menor sino el candidato del cociente mayor.

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

El inconveniente del razonamiento del señor Diputado Secco Illa es que no se puede generalizar. Si se generalizara habría que derribar toda la ley, porque la limitación de la ley no es solamente, como parece indicarlo el señor Diputado Secco Illa, la de que no se tome en cuenta sino uno sólo de los cocientes sucesivos que puede ofrecer el lema. Existe la otra bien precisa también: el inciso D), del artículo 9.o, que establece que no se puede otorgar representación a un lema de un Departamento ya colmado por haber alcanzado la representación. Y del juego de estas dos limitaciones resulta esta situación extraordinaria, que, si se admitiera como inconstitucional, significaría, — en casos en que no puede discutirse la redacción de la ley, — que la ley entera es inconstitucional. Resultan situaciones como las que he señalado ya. En el Departamento de Salto, por ejemplo, el partido batllista ofrece 1.900 votos y el partido nacionalista 1.800; y, como llegan tarde a la distribución, obtiene la banca con 1.200 votos, nada más, el Partido Radical o el sosita, no recuerdo con precisión en este momento.

Quiere decir, señor Presidente, que logrado la aspiración del mandato constitucional, al obtenerse la representación por circunscripción única entre los partidos con arreglo a la más estricta proporcionalidad posible, para conciliar este principio y el de la representación departamental, no hay más remedio, absolutamente, que crear una serie de organismos y artificios que lesionan, en cada uno de sus movimientos, el principio de la representación, ya no interesante en el mismo grado para el legislador.

Señor Rospide — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Rospide.

Señor Rospide — Como he notado, señor Presidente, que el señor Diputado Sánchez Varela, cuando las interrupciones le son favorables las deja que sean extensas, y hasta da un cuarto de hora, y permite los dialogados, no queriendo violentar al señor Diputado que está en el uso de la palabra, porque es indudable que para él debe ser también una violencia que le hagan esas interrupciones, cuando no permite las que le son contrarias, voy a hacer moción para que se declare el debate libre.

(Apoyados).

Señor Presidente — Declarar libre el debate no significa no aplicar las disposiciones reglamentarias.

Señor Rospide — ¿En el debate libre no se descuentan las interrupciones?

Señor Presidente — En el debate libre no corre el tiempo.

(Interrupciones).

Señor Rospide — Yo creo que estoy en la buena tesis defendiendo al señor Diputado Sánchez Varela aunque opino en este caso distinto que él. Por lo demás, cuando se han discutido poderes siempre la Cámara ha declarado libre el debate.

Por eso insisto en mi moción.

Señor Presidente — Se va a votar si se declara libre el debate.

(Se vota. — **Negativa: cincuenta y tres en sesenta y nueve**).

—Se necesitan sesenta y dos votos conformes.

Señor Santos — Pido que se rectifique la votación.

(Se vota. — **Negativa: cincuenta y tres en sesenta y nueve**).

Señor Sánchez Varela — Continúo.

El señor Diputado Rospide se ha sentido molestado, por que hoy le corté una interrupción; pero el señor Diputado Rospide sabe, — o debe saberlo, por lo menos, — que en esa actitud mía no puede haber ni un asomo de molestia para el señor Diputado. Lo único que hice fué un acto natural de defensa, porque la habilidad del señor Diputado Rospide quería llevarme a un terreno que no es el que debo encarar en esta cuestión. Eso es lo único que hice; pero al señor Diputado Rospide le concedo todas las interrupciones que me pida, siempre que estén relacionadas con el punto en debate.

Continúo, porque con esta incidencia y esta moción de debate libre yo soy el que salgo perjudicado, pues cuando llegue el momento nadie me va a dar el tiempo necesario para recuperar lo perdido.

(Interrupciones).

—Decía que en el inciso A) del artículo 9.o encontramos, dentro del escrutinio complementario, la primera limitación al principio de la representación del mayor cociente, y esa primera limitación, que la Corte en su aplicación de la ley ha tenido especialmente en cuenta—como no podía ser de otra manera—ha sido tomada por algunos elementos de la prensa como cabeza de turco, digámoslo así, para atacar a la Corte Electoral con una ignorancia completa del tema, como si este organismo hubiera cometido ese error garrafal.

A raíz de producirse el fallo de la Corte Electoral salió en un diario de la Capital,—en el ejemplar de "La Mañana", del jueves 4 de Febrero de 1932,—un artículo en columna editorial que es de lo más interesante. Interesante, señores Diputados, porque revela: primero, la ignorancia del autor de ese artículo; y, segundo, porque revela cómo se quería combatir a la Corte Electoral con las armas primeras que se tuvieran a mano.

Dice el artículo, que me voy a permitir leer a la Cámara, con un título muy interesante: "¡Se lució la Corte!". Se nos informa que la Corte Electoral ha incurrido en un error graciosísimo al adjudicar las bancas de Diputados de acuerdo con la nueva interpretación de la ley Electoral.

El nuevo criterio se aplicó para la adjudicación de tres bancas entre los lemas menores, pero se nos dice que fué olvidado en las operaciones correspondientes a los lemas batllistas y nacionalista.

Sí, como es lógico, el mismo criterio se aplicara para la distribución de las bancas batllistas y nacionalistas, se producirían variaciones fundamentales en las proclamaciones realizadas.

El total de votos batllistas en Montevideo fué de 40.055 votos, adjudicándosele 18 bancas.

Pues bien: dividido ese total por 19, da un cociente de 2.108 votos, y hasta dividido por 20, arroja un cociente de 2.002 votos, cantidades las dos mayores a 1.968 votos, que es el cociente ofrecido por el candidato batllista, doctor Alfeo Brum, por Artigas, que fué, sin embargo, proclamado electo por la Corte Electoral. Antes que el doctor Alfeo Brum tendría que ser proclamado el 19 y el 20 titular batllista dentro del lema del batllismo montevideano.

El nacionalismo tuvo en Montevideo 31.999 votos, y llevó 14 bancas.

Dividiendo ese total por 15, se tiene un cociente de 2.133 votos, superior al cociente de 2.053 votos del candidato Astiazarán, por Durazno, que fué proclamado por la Corte.

De ser exactos estos datos, Montevideo llevaría varias diputaciones más y las que le fueron adjudicadas, siendo realmente extraño que la Corte, una vez decidida a aplicar la nueva interpretación de la ley, la haya aplicado a ciertos lemas solamente."

(Interrupciones).

Señor Carbajal Victorica — ¿Me permite?...

El señor Diputado olvida decir que "La Mañana", si no en este artículo en otro anterior, estableció que no opinaría sobre el problema hasta que se pronunciaran los legisladores. De ahí que ese suelto no exprese la opinión de "La Mañana", sino la pronunciada en un comunicado que se nos llevó y al que se hace alusión.

(Interrupciones).

Señor De Mula — ¿Me permite?...

Lo que hay, es que ahora no va a aparecer el autor de eso que es una monstruosidad legal.

Señor Sánchez Varela — Sea de quien sea este artículo, aparecido en el diario "La Mañana" criticando el escrutinio hecho por la Corte, y estableciendo que la Corte debía de haber cometido esta enormidad,—es decir, que debía de haber dejado de lado la limitación legal impuesta en el inciso A) del artículo 9.o, para ir a favorecer a los partidos batllista y nacionalista, con sucesivos cocientes que están prohibidos por el inciso A) del artículo 9.o,—fué tan enorme lo que se afirmó en este artículo, que la Corte Electoral, que generalmente no se ocupa de críticas de esta naturaleza, que no tienen fundamento ninguno, consideró, por unanimidad de sus votos, aún de los miembros de la Corte que habían votado en contra del escrutinio hecho por la mayoría, que debía publicar una rectificación oficial, porque no era posible que anduvieran corriendo voces diciendo que la Corte había hecho o había de hacer esta enormidad; y se publicó entonces en todos los diarios, al día siguiente, una rectificación oficial de la Corte, que dice así:

"El diario "La Mañana" de fecha 4 del corriente, manifiesta que según sus informes la Corte habría olvidado realizar todas las operaciones de adjudicación de bancas que corresponde, de acuerdo con el criterio establecido: que habrían quedado mayores cocientes sin representación, y que no se habría hecho las modificaciones correspondientes en los candidatos a proclamarse.

Corresponde a esta autoridad rectificar la totalidad de los datos de esa información, ya que las operaciones que indica la ley han sido perfectamente realizadas, sin haberse recibido por otra parte observación alguna de los delegados políticos. Además, debe establecerse que con la aplicación de cualquiera de las tesis en pugna se producen solamente alteraciones al proclamarse tres candidatos que corresponden a los partidos Riverista, Radical y Por la Tradición. En último término, y en lo que se refiere a mayores cocientes no tomados en cuenta, es más evidente el error, dado que la Corte no puede adjudicar más de una banca por lema y por Departamento, como lo establece la ley de lo que se dejó

expresa constancia en la discusión de la misma al mandarse suprimir la parte final del parágrafo 23 del informe de la Comisión Especial de Reforma Electoral".

Yo tarigo a colación este detalle para demostrar cómo por desconocimiento completo del asunto se hacían críticas a la resolución de la Corte. Y aquí en este caso lo que correspondería era que el autor del artículo que en "La Mañana" había puesto "¡Se lució la Corte!" pusiera al día siguiente: "Se lució el autor del artículo!" o "¡Se lució "La Mañana!".

Pero señores: este error que se le imputó o que se le pretendió imputar a la Corte no habiéndolo cometido es una cosa que están surgiendo entre muchos señores Diputados y que ha sido tenida en cuenta por algunos y no es posible dejar pasar por alto en este instante.

En el informe en minoría hecho por el doctor Vázquez, se insinúa — y entiéndase bien: "se insinúa" — la misma situación legal. Y digo "se insinúa", porque en la página 11 de ese informe, al traer el doctor Vázquez a consideración de los señores Diputados un ejemplo, dice lo siguiente más o menos en la parte mediada de la página: "Y bien: si se hubiera aplicado sin limitación" (se refiere a la limitación de los sucesivos cocientes de cada partido en cada Departamento) "como ahora parece entenderse", el principio de los mayores cocientes, se hubiera dado una injusta ventaja al Departamento de Montevideo, que tiene, por sí sólo, un tercio de los votantes del país, frente a los demás Departamentos del país, cuyos votantes se distribuyen en dieciocho fracciones relativamente homogéneas. Un ejemplo sencillo aclara este punto".

"Supongamos que un lema reuna 28.000 sufragios en todo el país, y que estos sufragios se distribuyen de la manera más acorde por la distribución de la población entre los Departamentos, teniendo Montevideo 10.000 votos y 1.000 cada uno de los Departamentos restantes."

Pues bien: esta frase que al doctor Vázquez se le escapa en el informe y que dice "si se hubiera aplicado sin limitación, "como ahora parece entenderse"... ¿por quién parece entenderse señores Diputados, la aplicación del sistema, sin la limitación del inciso A)? Pues solamente por la Corte al hacer el escrutinio complementario. Y, al establecer el doctor Vázquez este ejemplo, junto con esta frase, da a entender que la Corte en algún momento pudo dejar de lado la limitación legal impuesta por la ley.

Señor Vázquez — No, señor! Permítame...

Señor Sánchez Varela — Y yo declaro, señor Presidente, que esa limitación la tuvo en cuenta expresamente la Corte, porque la Corte aplicó la ley en todas sus partes.

(Interrupción del señor Representante Vázquez).

—El doctor Vázquez no podía haber puesto en su informe: "Y bien: si se hubiera aplicado sin limitación", "como ahora parece entenderse". Esa es la frase que yo le reprocho al señor Diputado Vázquez, porque a cualquier otro Diputado que pueda tener alguna ignorancia sobre el alcance de la ley, yo le toleraría que hiciera insinuaciones de esta naturaleza, pero nunca al doctor Vázquez se las puedo tolerar, que conoce perfectamente la ley y que conoce perfectamente bien cual es el escrutinio que ha realizado la Corte Electoral.

Señor Vázquez — ¿Me permite una interrupción, ahora?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Vázquez — El señor Diputado Sánchez Varela se bate contra molinos de viento. Pero yo tengo el deber inmediato de modificar el criterio que pueda formarse de mis palabras. Es muy fácil comprender el sentido de esas palabras —que mantengo una por una, sin mover ninguno de sus conceptos, en este informe — si se lee con un poco de inteligencia y buena voluntad lo que el informe expresa.

El informe expresa, en el mismo párrafo el motivo de las excepciones de esta ley al principio de los mayores socientes, mostrando frente a frente el principio indicado, y el principio de la representación departamental, y al mismo tiempo estableciendo por qué se hace injusto y arbitrario un principio bueno cuando se aplica a números, y a representaciones, y malo cuando se aplica a Departamentos, a circunscripciones territoriales. De esa manera, señor Presidente, hay que encarar el problema de que se trata y conciliar los dos factores antagónicos, como se dice en el informe: la representación departamental y el principio de la representación proporcional por la ley de los mayores cocientes.

Ahora bien: esto no lo dice el informe de la mayoría. El informe de la mayoría —al cual yo no quería atacar de ese modo, a pesar de que le puedo devolver al señor Diputado Sánchez Varela la acusación, que significa ese elogio de la versación en el tema — el informe de la mayoría dice, sin embargo: "En cambio, la Corte en el escrutinio complementario que estudiamos mantiene "íntegramente" el principio cardinal de la ley"; y basándose en este eje, señor Presidente, dando un valor extraordinario que cubre y deslumbra a todas las demás luces que hay para la interpretación de la ley, a este principio único, es que hace toda su argumentación, y considera lesivo cualquier movimiento de interpretación que tendiera a modificar este concepto: el que mantiene íntegralmente el principio cardinal de la ley.

Frente a esa afirmación categórica, están las palabras que leo, en mi informe, este mismo informe: "Y bien: si se hubiera aplicado sin limitaciones, como ahora parece entenderse el principio de los mayores cocientes, se habría dado"... etc. "¿Cuándo se habría dado?"... "Cuando los legisladores" — y a ello se refiere el párrafo bien concretamente, a la factura de la ley, a los motivos de sus excepciones — "cuando los legisladores hubieran dado primacía al principio que ahora parece inalterable e intangible a la Comisión, sin respetar el otro".

Léase, señor Presidente, y todo se verá claramente: "Es justo y conveniente" (dice el informe), "otorgar esa ventaja a los grandes partidos, — ventaja de los mayores cocientes, — resultado de un proceso de formación voluntaria y expresión de un pensamiento y de una acción comunes y exponentes del pensamiento y la acción expontánea de los asociados. Los grandes partidos tienen sobre sí la responsabilidad del gobierno y deben reunir la eficacia necesaria para una acción coherente y solidaria. No es, en cambio, ni justo ni conveniente otorgar esa misma ventaja a los Departamentos más poblados que son creaciones más o menos arbitrarias de la ley, ni puede dárselas sin quebrantar el principio mismo de la democracia que procura por encima de todo la igualdad. Y bien: si se hubiera aplicado sin limitación"...

¿Se habla acaso del escrutinio de la Corte?

Señor Sánchez Varela — ... "como ahora parece entenderse".

Señor Vázquez — Precisamente, como ahora pretende entenderse.

Si al hacerse la ley se hubiera aplicado, como ahora parece entenderse, sin limitación el principio de los mayores cocientes, se hubiera dado una injusta ventaja al Departamento de Montevideo". Y esto, señor Presidente, aprovecho la interrupción, es lo que hay que destacar.

Señor Sánchez Varela — Queda en pie esa frase: "como ahora parece entenderse".

Señor Vázquez — Vuelvo a leer. Dice el informe de la mayoría, y lo dice en muchas partes: "En cambio, la Corte Electoral en el escrutinio complementario que estudiamos, mantiene íntegramente", (lo que no es verdad) "el principio cardinal de la ley: "la adjudicación de las bancas a los mayores cocientes", que no tiene más excepción que la resultante del inciso A) del artículo 9.o de la misma ley". Cosa que tampoco es verdad. Y no lo es porque tiene la excepiión del artículo 9.o, inciso V), que limita la acción del principio de los mayores cocientes cuando se trata de un Departamento lleno, vale decir, cuando impera frente a él el principio de la representación departamental. Limita también la acción de este principio de los mayores cocientes cuando se ha llenado el lema, la disposición que está también en el inciso V) y la limita finalmene el inciso C), sea cual sea su inaerpretación, el mismo principio, en el caso de la distribución de los puestos a los candidatos.

Y bien, señor Presidente: ¿es lícito o no es lícito, es obligado o no es obligado señalar esta posición unilateral de la Comisión enfocando de una manera predilecta y casi exclusiva la aplicación de un principio para decir "si el legislador no hubiera tenido en cuenta junto a este principio este otro, para evitar determinadas injusticias, se habría llegado a resultados cuya apreciación voy a exponer", y presentar el ejemplo expuesto en el informe, porque fué expuesto por el doctor García Morales durante la factura de la ley, y nos convenció de que debíamos limitar la aplicación ciega de fervor meramente aritmético, de idolatría aritmética, del principio de los mayores cocientes, cuanto este principio chocara con la realidad ambiente o contra otros principios igualmente respetables que habían sido ten'dos en cuenta para confeccionar la ley?

He terminado.

Señor Sánchez Varela — El doctor Vázquez no ha podido explicar el alcance de esta frase...

Señor Vázquez — En forma clara y absoluta.

Señor Sánchez Varela — ... y esta frase no tiene explicación, porque al estar discutiendo un escrutinio hecho por la Corte Electoral y al impugnar un informe hecho por la mayoría de la Comisión que mantiene ese escrutinio y decir: "Si se hubiera aplicado ese principio fundamental de la ley sin limitación, "como ahora parece entenderse", quiere decir, para quienes comprendan el idioma castellano, que es ahora que parece entenderse que la Comisión quiere hacer esto". Y esa misma fué la actitud equívoca del doctor Vázquez cuando leyó el informe de la Comisión en mayoría.

Señor Vázquez — Mi actitud siempre es clara. Yo no admito semejantes suposiciones. El señor Diputado tiene el deber de interpretar las cosas como están escritas, y yo mantengo en todas sus palabras claras y precisas, el párrafo que habla de los motivos de excepción que estableció el legislador y de las razones fundamentales que tuve para hacerlo. ¿Es o no lícito dar el ejemplo que se tuvo en cuenta? ¿Es o no lícito destacar el principio que se limita y que ahora parece entenderse como limitado?

Señor Sánchez Varela — No, señor. Eso no es exacto; no es limitado.

La Corte Electoral y la Comisión informante saben de la existencia perfecta de esa limitación del inciso A) del artículo 9.o, y en ningún instante, a ningún miembro de la Corte, ni a ningún miembro de la Comisión informante. en mayoría, se le pudo ocurrir que esa limitación no existía.

Señor Vázquez—Pero tampoco al miembro de la Comisión en minoría; no faltaba más! No hay derecho a suponer eso. Sería acusarme de una incomprensión de la ley que, francamente, no puedo admitir.

Señor Sánchez Varela — Pero el señor Diputado en este informe, al poner esa frase nos hace aparecer a nosotros,—ante el desconocimiento del asunto por muchos legisladores que no han podido entrar al mismo, — como si nosotros no quisiéramos hacer esa limitación y esa limitación la hemos hecho en todas sus partes.

Señor Vázquez — Dejo todas mis palabras tal como están en el informe y las someto al juicio claro, a la meditación serena de cualquier otro Representante.

Señor Sánchez Varela — Continúo, señor Presidente.

He querido significar que en este punto hay un desconocimiento general. Yo espero que después de esta explicación terminante que se hace aquí en Cámara, ese desconocimiento habrá desaparecido de todos los espíritus de los señores legisladores. Y continúo con el inciso B) del artículo 9.o.

Hay otra limitación también al principio de los mayores cocientes, la Corte Electoral, por el inciso B), va distribuyendo las bancas por Departamentos y se encuentra un momento en que debe limitarse: cuando un lema tiene todas sus bancas llenas, es que entonces desaparece, digamos así, la planilla o cuando un Departamento tiene todos los puestos que se le habían otorgado, también llenos.

Pues bien: con esta limitación se ha querido distribuir las bancas a los Departamentos y dar a cada Departamento la cantidad de bancas que le correspondiera; pero, señores Diputados, nos encontramos que esta limitación expresa de la ley — expresa de la ley — porque hasta ahora voy detallando todas las limitaciones, todas las excepciones, el principio general que están expresos, precisos, determinados en la ley, porque quiero llegar con mi demostración a establecer que en el inciso C), no hay ninguna limitación ni expresa ni tácita al espíritu general de la ley. El inciso B) vuelve a limitar el principio general de los mayores cocientes y lo limita en esa doble forma: cuando el partido tiene sus bancas llenas o cuando el Departamento tiene también sus bancas llenas. Pero esta limitación lleva a evidentes injusticias.

Tenemos, por el hecho de que un Departamento tenga sus bancas llenas, que ir adjudicando las bancas del lema en otro Departamento donde ese lema presenta cocientes menores o cociente cero. Pues bien: teniendo en cuenta esa situación especialísima del inciso B), es que el legislador ha querido rectificar la operación sólo en cuanto a los candidatos a proclamarse con la aplicación terminante y precisa del inciso C) de la ley; y el inciso C) de la ley — en el que no hay limitación de ninguna especie al principio de los mayores cocientes, en que, no sólo no hay limitación sino, que hay una rectificación a la limitación del inciso B) — en ese inciso C) de la ley se establece en forma terminante que cuando se le hubiera adjudicado a un lema, por las operaciones anteriores, y me detengo para precisar cuáles son esas operaciones anteriores: las operaciones anteriores a que se refiere el inciso C), son las establecidas en el inciso B) que nosotros acabamos de estudiar; son las únicas operaciones anteriores a que se refiere esta parte de la ley.

Señor Vázquez — ¿Por qué no otras?

Señor Sánchez Varela — Por la sencilla razón de que cuando por las operaciones anteriores se hubiera hecho tal cosa; y la cosa que se hizo, fué adjudicar bancas a los cocientes menores o a los cocientes cero. De manera que esas operaciones anteriores están perfectamente determinadas en la ley: son aquellas operaciones anteriores que llevan a adjudicar bancas a los cocientes menores o a los cocientes cero. Porque las operaciones anteriores realizadas por las Juntas Electorales no adjudican bancas ni a los cocientes menores ni a los cocientes cero. Y hay otra frase más, que aclara y determina en forma indubitable cuáles son las operaciones anteriores y es la frase final del propio inciso cuando dice: "Se proclamará al candidato donde tuvo mayor cociente en lugar del que correspondería por las operaciones anteriores". ¿Cuál es el que hubiera correspondido por las operaciones anteriores? Lógicamente aquel candidato que tuvo cociente menor o cociente cero por la aplicación ciega y precisa del inciso B).

Pues bien, señor Presidente: cuando por las operaciones anteriores se hubiera realizado esa injusticia, esa derogación del principio fundamental de la ley del mayor cociente; cuando por esas operaciones hemos dejado a un lado cocientes altos para adjudicar bancas a cocientes pequeños o cocientes cero, el legislador quiere, por medio del inciso C) — que rectifica la operación anterior, que hace justicia a los electores del lema — que se proclame, no al candidato de la banca donde se adjudicó el cociente, en ese Departamento, sino que se proclame al candidato en el Departamento donde obtuvo su mayor cociente sin obtener representación.

Es una frase, señores Diputados, unida y terminante: "se proclamará al candidato de la lista en el Departamento en que ofreció mayor cociente sin obtener representación". En el inciso B), señores Diputados, se adjudican bancas a los mayores cocientes, si es posible, y se adjudican bancas a los menores cocientes, si está lleno el Departamento.

Señor Presidente — Permítame, señor Diputado. Ha terminado el tiempo de que disponía el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

Señor Vázquez — ¿No se puede declarar libre el debate?

Señor De Mula — Yo quisiera saber si la Mesa le ha descontado al orador el tiempo de las interrupciones y subinterrupciones.

Señor Presidente — Según el Reglamento, se computa también ese tiempo.

Señor Santos — Hago moción para que se declare libre el debate.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del doctor Santos, para que se declare libre el debate.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta y dos en setenta y siete).**

—Puede continuar el señor Diputado Sánchez Varela.

Señor Sánchez Varela — Dice, señor Presidente, la parte final de este famoso inciso C) — que tantas complicaciones está trayendo a la ley — "que se proclamará el candidato de la lista del Departamento en que ofreció mayor cociente sin obtener representación". Pues bien: esta frase "sin obtener representación", sólo puede referirse a las operaciones realizadas por la Corte Electoral al aplicar el inciso B) de la ley. La frase es entera: "en que ofreció mayor cociente, sin obtener representación". De manera que también admite que se ofrece mayor cociente y se obtiene representación. Se ofrece mayor cociente y se obtiene representación cuando hay bancas libres en el Departamento; y se ofrece mayor cociente y no se obtiene representación, cuando el Departamento tiene sus bancas llenadas por otros lemas que han presentado mayor cociente.

Pues bien, señores Diputados, donde está la limitación al principio fundamental del mayor cociente? ¿Dónde está la limitación, ni expresa ni tácita; que se quiere encontrar en este inciso C), para decir que esa frase "sin obtener representación", equivale a la representación dada por las Juntas Electorales? Estamos tratando de las operaciones realizadas por la Corte Electoral!...

(Interrupción del señor Representante Vázquez).

—Se refiere a las anteriores operaciones realizadas por la Corte Electoral, que son las del inciso B), y por esas anteriores operaciones nos encontramos con que el mayor cociente obtiene o no obtiene banca según que haya bancas libres o no haya bancas libres en el Departamento. Por lo tanto, esta es una frase íntegra que sólo puede interpretarse en la forma en que está. No hay puntuación de ninguna naturaleza entre los dos términos de la frase: "en que ofreció mayor cociente sin obtener representación". Es una frase completa, íntegra, que literalmente hay que interpretarla en ese sentido.

Señor Santos — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Santos — Yo deseo observarle al señor Diputado que la Corte Electoral hace operaciones, no sólo por los incisos A) y B), del artículo 9.o, sino por el primer inciso del artículo 8.o, y por ese mismo artículo 8.o hacen adjudicaciones las Juntas Electorales. De manera que al decir "por las operaciones anteriores", se refiere a los artículos 8.o y 9.o.

Señor Sánchez Varela — Señor Diputado Santos!... Por el artículo 8.o de la ley no se hacen adjudicaciones a ningún Departamento, sino que se hacen adjudicaciones a los lemas, es decir, a los partidos políticos. Al Partido Nacional, — por ejemplo, — le corresponden, por su electorado en todo el país, 55 bancas, y hay que dárselas; al Partido Colorado le corresponden 45 bancas y hay que dárselas. De manera que esas no son "las operaciones anteriores", que producen el resultado de adjudicar bancas a cocientes mayores.

Señor Vázquez — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Vázquez — Son, evidentemente, las "operaciones anteriores" del artículo anterior, porque no puede hacerse ninguna operación del escrutinio complementario sin tener en cuenta, como base indispensable, los cocientes, los números que significa el número de votos de cada lema en cada Departamento. Porque es bien sabido que la adjudicación por un cociente departamental es apenas una operación provisoria, interrumpida deliberadamente, para que luego pueda proseguir íntegra la operación de la circunscripción única nacional, asentándose en los votos obtenidos por cada lema en cada Departamento, con cuyos elementos se construye la serie de cocientes decrecientes, y sin cuyos elementos no se pueden construir ni hacer actuar para nada.

Señor Santos — Yo creo que la cuestión reposa en una distinción sutil de la ley, que no está en la letra de la misma.

El señor Diputado Sánchez Varela dice que sólo se refiere a las operaciones de los incisos A) y B), del artículo 9.o y yo digo que se refiere a todas las operaciones, no sólo a esas; que se refiere también al artículo 8.o, para entender al artículo 9.o en toda su acepción.

Señor Sánchez Varela — Señor Diputado Santos: las palabras "por las opera-

ciones anteriores", se refieren a las operaciones hechas en el inciso B). ¿Por qué? Porque dice: "cuando por las operaciones anteriores se hubiese adjudicado una banca en un Departamento en que no presentara cociente alguno o presentara uno menor".

Mire, señor Diputado Santos, que eso "sólo puede suceder" en el inciso B), del artículo 9.o. En el artículo 8.o no se adjudican bancas a Departamentos por mayores cocientes, sino que se adjudican bancas a los partidos, de acuerdo con el electorado nacional. En cambio, aquí dice: "Cuando por las operaciones anteriores, se hubiera hecho", etc. ¿Se hubiera hecho, qué cosa?... "la adjudicación de una banca en un Departamento en que no se presentase cociente alguno o presentase uno menor". Está perfectamente determinado cuáles son las "operaciones anteriores".

Y, si hubiera alguna duda, la parte final del artículo la aclara, porque dice: "se proclamará al candidato X en lugar del que hubiera correspondido por las operaciones anteriores". En el artículo 8.o no se proclaman candidatos de ninguna naturaleza; en el artículo 8.o, señor Diputado, lo que se hace es dar a cada partido político...

Señor Santos — Es exacto.

Señor Sánchez Varela — ... la "hijuela", — digamos así, — que le corresponde.

Por lo tanto, la frase "en las operaciones anteriores", — y el doctor Santos ahora me acompaña en mi explicación, — sólo se refiere al inciso B), del artículo 9.o.

(Interrupciones de los señores Representantes Santos y Vázquez).

—El inciso B), de la ley, señor Presidente, no establece limitaciones de ninguna naturaleza. Esa frase "sin obtener representación", que se quiere, por la tesis antigua, que diga "sin obtener representación en el escrutinio departamental", o "sin obtener representación dada por las Juntas Electorales",...

(Interrupción del señor Representante Vázquez).

—Déjeme concluir, señor Diputado!

... esa frase no puede referirse, en ninguna forma, al escrutinio hecho por las Juntas Electorales, porque, tal como está colocada en la ordenación lógica, en la ordenación literal del artículo, sólo puede referirse a las operaciones hechas por la Corte Electoral y a la adjudicación de bancas hecha por la Corte Electoral.

Esa adjudicación de bancas, señor Presidente, a los mayores cocientes, queda limitada, en el inciso B), porque obliga a no adjudicarle bancas a los mayores cocientes, sino a los menores cocientes o a cocientes cero, porque el Departamento está lleno. Y entonces quiere la ley corregir esa injusticia cometida en el inciso B), y ordena que se rectifique la operación y se proclame otro candidato. Se proclame en esas bancas ya adjudicadas a Departamentos en que hay menor cociente o cociente cero al candidato que haya ofrecido su mayor cociente y no haya podido alcanzar representación. ¿Por qué?... Por el hecho azaroso de que un Departamento se llenó antes por el esfuerzo de otros partidos políticos que no tuvieron nada que ver con ese partido político que reclama la banca.

Esa es la verdadera interpretación del artículo, señor Presidente, y es la interpretación que le dió la Corte Electoral; es la interpretación que al verla yo en ese memorándum del doctor Bayley, me produjo la revelación de un hecho nuevo que me hizo ver que los escrutinios anteriores estaban equivocados.

Esa frase sólo puede interpretarse en ese sentido. ¿Por qué sólo puede interpretarse en esa forma? Voy a tomar aquí otro argumento del propio doctor Vázquez.

En su discurso que pronunció el otro día y que oímos con enorme atención por la autoridad de su palabra, el doctor Vázquez decía que si había oscuridad en este inciso de la ley, era no porque se hubiese descuidado la redacción del inciso, no porque no se hubieran preocupado de establecer con absoluta claridad lo que quería decirse con este inciso C) de la ley, sino porque no se habían encontrado palabras suficientemente claras que expresasen lo que ellos, como legisladores, querían determinar.

Yo no puedo admitir esa afirmación del doctor Vázquez, porque no concibo que cuando se está redactando una ley como ésta, una ley de tanta trascendencia, pueda llegar un momento en que falten las palabras para expresar los conceptos, y si faltan las palabras es necesario repetir los conceptos hasta que queden perfectamente claros.

Pero voy a demostrar que no es exacta la afirmación del señor Diputado Vázquez, de que faltaban las palabras; como este inciso con dos palabras solamente pudo quedar perfectamente aclarado en el sentido que quisieron hacerlo los autores de la ley. Se pudo haber hecho eso, señor Presidente, con el simple agregado de dos palabras y poner entonces: "Se proclamará electo al candidato de la lista correspondiente a ese lema en el Departamento en que ofrece mayor cociente, sin haber obtenido representación en el escrutinio departamental". Con las palabras "escrutinio departamental", el asunto quedaba aclarado, y entonces, señores Diputados, ese nudo gordiano ante el cual nos estamos debatiendo, habría quedado cortado de un solo hachazo.

Señor Vázquez — ¿Me permite?

Había una máxima vieja, en otro tiempo muy divulgada, sacada de Boileau, que nos decía que la crítica era siempre fácil ante la dificultad del arte. Hay que traerla de nuevo al retortero ahora, frente a esta modificación superviniente del texto de la ley, que les parece fácil a quienes la aplican, pero que tuvo que parecer difícil a quienes la crearon, dada la dificultad real de los términos a resolver, en la verdadera encrucijada final de la ley, donde al cumplirse los últimos detalles de la operación, se ponían frente a frente, irrevocablemente, los dos principios antagónicos que hasta entonces se habían tenido en cuenta.

Pero, señor Presidente, nosotros, al redactar la ley con un propósito claro y definido en el sentido de la interpretación anterior de la Corte, no lo hicimos tan mal, no la redactó tan mal el doctor Ghigliani, después de larga meditación y de variar mucho los términos, que no resulte suficientemente claro el sentido de ella, que es lo que todavía afirmo.

El doctor Sánchez Varela, en algún momento pareció afirmar que la ley es extraordinariamente clara en el sentido que él defiende, a pesar de saber que quienes la hicieron le querían dar otro: pero yo entiendo, en cambio, que es suficientemente clara, haciéndose un análisis adecuado de la ley, el sentido verdaderamente auténtico que ella tiene. Para no hablar después a fin de no cansar a la Cámara con otro discurso, me voy a permitir hacer ahora un análisis de este inciso C), un análisis del punto de vista gramatical o estrictamente literal.

Señor Sánchez Varela — Si lo hiciera después sería mejor.

Señor Vázquez — Entonces adelanto a la Cámara que voy a ahacer a su debido tiempo el análisis literal de ese párrafo, estableciendo en forma perfectamente precisa, lo que quiere decir, y se verá por la Cámara que lo que quiere decir, sin dificultad mayor de comprensión, meditando bien, poniendo atención en el examen, es lo que han dicho la Corte y la Cámara en 1925 y 1928.

Señor Sánchez Varela — He demostrado, señor Presidente, que la interpretación literal de la ley es esta que hay que darle a este inciso C); la única posible, por otra parte, porque, tal como lo he demostrado, no es posible admitir que esa frase "operación anterior" se refiere a otra operación que no sea la del inciso B), y que eso, "sin tener representación", se refiera a otra representación que la que se otorga en el inciso B). Porque bien saben todos los señores Diputados que sólo por el inciso B) se otorga representación a los mayores y menores cocientes y, en cambio, ante la Junta Electoral la representación se da a los cocientes íntegros departamentales. Esta es la verdadera interpretación literal, y esta es también la verdadera interpretación racional de la misma ley. ¿Por qué está colocado este inciso C) en la parte final del artículo 9.o? Viene a rectificar, señor Presidente, una operación anterior hecha en el inciso B) para adjudicar las bancas a los Departamentos; pero como se ha cometido una injusticia, como se ha adjudicado bancas a cocientes menores o a cocientes 0, racionalmente el legislador puso el inciso C) para rectificar esas operaciones, y entonces, hace, como dice el informe, justicia a los electores del lema del Departamento que ofrece mayor cociente sin obtener representación. Quita al azar de por medio que habría evitado que el mayor cociente tuviese su banca y, en cambio, da a ese Diputado la banca en otro Departamento, pero practicando y manteniendo el principio del mayor cociente, que aquí no sólo no está limitado, sino que está afirmado en una forma imperativa.

Algunos señores Diputados hacen la objeción que de que la ley no puede admitir que se proclame a un candidato por un Departamento donde no haya tenido votos.

Entiendo, señor Presidente, que esta situación que plantea la ley, es perfectamente natural y perfectamente lógica. Hay que ver esto, señores Diputados: en el escrutinio complementario ya los Departamentos no alcanzan Diputados por su solo esfuerzo; necesitan el esfuerzo común de los 19 Departamentos del país. Se establece la circunscripción única, y entonces pongamos el caso del electorado riverista de Durazno, que tiene cerca de 870 votos, que no obtiene la banca por su solo esfuerzo, sino que la obtiene por el esfuerzo de todo el electorado riverista de todo el país. Pues bien: si existe esa solidaridad activa que permite que se acumulen los votos en torno a un lema para que ese lema obtenga bancas en un Departamento donde por sí solo no alcanzaría a obtenerla, es necesario admitir, también, la solidaridad pasiva, y que ese Departamento que obtuvo su banca por el esfuerzo de los demás Departamentos del país, ceda su posición al candidato que obtuvo más votos de acuerdo con la planilla decreciente en otro Departamento y dentro de la bandera del mismo lema.

Esta es una cuestión clarísima y es la interpretación racional del inciso C). El electorado riverista del Durazno no tiene por sí solo capacidad para sacar Diputado: lo saca por el esfuerzo común de los 19 Departamentos.

Pues bien: si ese Departamento tiene una banca, es necesario que la entregue al candidato que haya aportado el mayor esfuerzo al esfuerzo común, y esa

banca debe ser para el candidato que aporte mayor cociente y que no pueda obtener la banca por la circunstancia azarosa de que las bancas de ese Departamento habían sido llenadas por otros lemas.

Esa es la verdadera posición. Por eso digo que junto a la interpretación literal del artículo, está la interpretación racional del mismo artículo, que nos lleva a la interpretación lógica y ordenada de la aplicación de la ley tal como lo ha hecho la mayoría de la Corte Electoral y ta como lo ha hecho la mayoría de la Comisión.

Se dice, señores Diputados, que el informe sobre la ley aclara este punto. No voy a decir que el informe de la ley no aclara este asunto, porque si eso lo dijese, cometería un error. El informe sobre la ley cuando trata el artículo noveno, es un informe que no sé referente a qué ley puede ser, pero casi podría llegar a afirmar que es un informe que en poco se refiere a esta ley, porque en cada uno de sus párrafos la está modificando fundamentalmente.

El artículo 9.o de la ley fué estudiado concienzudamente en la Comisión. Se celebraron, de acuerdo con lo que decía el doctor Vázquez, diversas sesiones.

Se estudió la redacción del artículo y, cuando se leyó el mismo, se ordenó a uno de los miembros informantes el hacer el informe.

Pues bien: ese informe, hecho por un miembro informante a raíz de la redacción del artículo 9.o de la ley, tiene tales errores,—algunos detallados por el doctor Secco Illa y otros que el doctor Secco Illa no detalló, — que demuestran que en aquel momento ni siquiera en los autores del artículo 9.o de la ley había una situación perfectamente clara de lo que habían querido decir.

(Interrupción del señor Representante Vázquez).

—Entramos a la primera parte del informe en que trata o pretende explicar el artículo 9.o de la ley, y ahí ya aparece un párrafo del informe que hubo necesidad de suprimir en Cámara porque el doctor Vázquez con ojo avizor, se dió cuenta que convenía echar por tierra todo el principio establecido en el inciso A) del artículo 9.o.

(Interrupción del señor Representante Vázquez).

—Señor Presidente: al entrar a Cámara el doctor Vázquez leyó el informe y se encontró con que el miembro informante, doctor Ghigliani, — que había redactado o que había contribuído a redactar el artículo 9.o, — caía en tales confusiones respecto al alcance y a la eficacia del artículo 9.o, que lo venía a derogar en forma total.

(Interrupción del señor Representante Vázquez).

—Ese informe lo leyó el doctor Vázquez e inmediatamente encontró un párrafo al final del número 23 que dice lo *siguiente:*

"Conviene advertir que un mismo lema puede presentar, en un mismo Departamento, más de un cociente, siempre que, adjudicada que le sea una banca por la Corte, con arreglo al artículo 9.o, presente nuevo cociente utilizable para disputar otra banca en ese mismo Departamento."

Esta parte final de este párrafo, deroga toda la limitación del inciso A) del artículo 9.o, esta parte final de este párrafo, si fuera exacta y si se hubiera admitido, — y no se admitió porque se rechazó expresamente en Cámara. — vendría a dar razón al famoso artículo de "La Mañana" en que se dice: "Se lució la Corte"! Ya el señor Diputado Carbajal Victorica, que quiere defender a "La Mañana", cómo, en un momento dado, en el comienzo de la ley, uno de sus autores caía en el mismo error en que cayó el articulista de "La Mañana".

Señor Carvajal Victorica — ¿Me permite?...

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Carvajal Victorica — A mí no me extrañan esos errores en la interpretación de esta ley, cuando el doctor Sánchez Varela, que intervino o que fué llamado a pronunciarse en 1926, manifestó una cosa, y, al pasar tres años, se nos presenta diciendo que ahora ha cambiado de opinión; que el espíritu de la ley es otro.

Señor Sánchez Varela — Yo no intervine; yo no era legislador cuando se dictó esta ley. No diga una cosa que no es exacta. Esta ley es del año 25 y yo tuve el honor de ser legislador en el año 26.

Señor Carvajal Victorica — Vuelvo a precisarle que en ese artículo de "La Mañana", el señor Diputado olvidó leer un párrafo que dice que no se opina sobre el fondo del asunto ni sobre el criterio legal a seguir en la adjudicación de bancas; se hace un comentario sobre el escrutinio tal cual se atribuía a la Corte por ciertos rumores, según los cuales se iba a llegar al colmo en la aplicación del mayor cociente.

Señor Vázquez — ¿Me permite una interrupción, doctor Sánchez Varea?

Señor Sánchez Varela—Sí, señor.

Señor Vázquez — Señor Presidente: la versión que da el señor Diputado Sánchez Varela de la preparación del informe en cuanto a un inciso del artículo 9.º, no es enteramente exacta y puedo llevar a dudas y a equívocos a los señores Diputados.

No es exacto que el Representante Vázquez al entrar a Sala haya advertido ese error del miembro informante, doctor Ghigliani. No es así; hay que explicar un poco más las cosas.

Señor Sánchez Varela — Habrá sido diez minutos antes, o una hora, o dos horas o veinticuatro horas antes. Es lo mismo.

Señor Vázquez — El doctor Ghigliani había redactado el informe y al traerlo a los miembros de la Comisión,—siendo, como debía ser, revisado por el delegado del otro partido, que en ese caso tenía el honor de serlo yo,—el doctor Ghigliani había mantenido en su informe, — y no por cierto por incomprensión del tema,— las palabras que significaban la proposición de su partido y de él mismo, en el sentido de no limitar tanto la representación de Montevideo, como el que habla y sus correligionarios lo sostuvieron en la Comisión, sosteniendo el principio de la representación de los Departamentos, y, entonces, al observársele al doctor Ghigliani por el que está hablando, que no podía persistir en la redacción del informe un principio combatido por nosotros y que habíamos convenido en que se retirara del texto de la ley, y así se había efectuado, ese hecho debía ser motivo de una explicación en Cámara. No se trata, pues, de ninguna incomprensión del tema, pues existió la comprensión clara y perfecta de él, sino de una omisión del doctor Ghigliani, al mantener esas palabras, por mera inadvertencia, en un texto redactado de antemano.

Señor Sánchez Varela—Señor Presidente: en un texto redactado de antemano, en que se emplearon varias sesiones de la Comisión, en que, como dijo el doctor Vázquez en su discurso, hubo la casi imposibilidad de lograr, después de haber estado debatiendo durante varias sesiones este artículo...

(Interrupción del señor Representante Vázquez).

—... en el artículo 9.º se estableció la limitación del inciso A); limitación fundamental que evita, como dice el doctor Vázquez, que el Departamento de Montevideo acapare las bancas a los demás Departamentos de la República, que evita la presentación de cocientes sucesivos. Pues bien: eso, que es una limitación fundamental al principio que se establece en forma taxativa en el inciso A), cuando se hace el informe, señor Presidente, — que tiene que haberse hecho después de redactado el artículo, — se establece un párrafo que deroga toda la parte pertinente del artículo. De manera que no es que el doctor Ghigliani mantenga la posición de su grupo político, porque la posición de su grupo político ya fué desistida y retirada cuando se redactó el inciso A), sino que este es un comentario al inciso A) del artículo 9.º y con este comentario, señor Presidente, se echa por tierra ese propio inciso del artículo 9.º. Esa es la verdad.

(Interrupción del señor Representante Vázquez).

—Esa parte, señor Presidente, en cuanto al inciso A) del artículo 9.º.

En cuanto al inciso B) del artículo 9.º, hay otra perla también, que ya la detalló el doctor Secco Illa y que, si hubiera un "Pescatore di Perle" en cuestiones electorales, esta perla se habría ganado, señor Presidente, la libra esterlina de premio!

Señor Troitiño—Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Troitiño—Como tenga noticia de que todavía hay tres o cuatros oradores anotados para hablar, por lo cual no sabemos a qué hora terminará esta sesión, hago moción para que se pase a un intermedio desde la hora 20 hasta el día lunes a las 16 y 30.

Señor Vázquez—¿Me permite?...

Está establecido que el lunes a las 18 y 30 se vote este asunto, y podría ocurrir, señor Presidente, que continuando la discusión durante ese día, ésta pasara de ese momento y se produjera el conflicto de no saberse cuál resolución habría de prevalecer: si la resolución que marca esa hora para votar, o esta que tomamos ahora. ¿Cuántos votos tuvo la resolución anterior?

Señor Presidente — La moción para que se vote el asunto el próximo lunes a las 18 y 30, tuvo noventa votos.

(Murmullos).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Troitiño: para que se pase a un intermedio hasta el próximo lunes a las 16 y 30.

Señor Vázquez — En el entendido de que se va a votar a las 18 y 30.

(Murmullos).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor Diputado Troitiño.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en sesenta y dos).**

Señor De Mula—¿Por qué es afirmativa?

Señor Presidente—Porque es un intermedio. La sesión continúa siendo permanente.

La Cámara pasa a un intermedio.

(Así se efectúa a las 20 horas).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

10.ª SESION ORDINARIA

(Continuación)

MARZO 14 DE 1932

PRESIDENCIA DEL Sr. JOSE A. OTAMENDI

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Inasistencia.
4—Manifestación del señor Representante doctor Rogelio Navarro, respecto a las quejas formuladas por los presos ante la Comisión investigadora sobre la actuación deficiente de los Defensores de Oficio. — Pase de la versión taquigráfica a la Alta Corte de Justicia.
5—Manifestación del señor Representante don Cesáreo Alonso Montaño, respecto de la situación de los viticultores frente a los bodegueros. Pase de la versión taquigráfica al señor Ministro de Industrias.
6—Manifestación del señor Representante don Rogelio C. Dufour, sobre la inacción del Jurado de Conciliación y Arbitraje para arrendamientos rurales del Departamento de Colonia. — Pase de la versión taquigráfica al señor Ministro de Industrias.
7—Manifestación del señor Representante don Juan Carlos Anfusso, respecto de la cesantía de doscientos obreros que trabajaban en las obras de las carreteras del Este y de Minas. — Pase de la versión taquigráfica al Consejo Nacional de Administración.
8—Manifestación de adhesión del señor Representante don Miguel Buranelli a lo expresado por el señor Representante Alonso Montaño sobre el precio de la uva.
9—El mismo señor Representante llama la atención del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal sobre la anómala situación de la escuela de Empalme Olmos. — Pase de la versión taquigráfica a dicho Consejo.
10—El mismo señor Representante llama la atención del Ministerio de Obras Públicas sobre defectos de construcción de la carretera de Mosquitos a La Floresta. — Pase de la versión taquigráfica a dicho Ministerio.
11—El señor Representante don José Tarabal, llama la atención del Concejo Departamental de Administración sobre la necesidad de instalar una carnicería en el paraje denominado Rincón de Melilla. — Pase de la versión taquigráfica a dicho Concejo.
12—El señor Representante doctor Antonio Gustavo Fusco, llama la atención del Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado sobre la conveniencia en instalar el servicio de luz en Molles, Departamento de Durazno. — Pase de la versión taquigráfica a dicho Directorio.
13—El mismo señor Representante exhorta al Directorio de Correos y Telégrafos a que estudie la posibilidad de establecer en Cerro Chato una Agencia de Telégrafo. — Pase de la versión taquigráfica a dicho Directorio.
14—Licencia concedida.
15—Comisión especial para el estudio del problema carcelario y asistencia social de menores. — Creación. — Proposición de los señores Representantes, don Rogelio C. Dufour y doctores A. Antía Errandonea y Dardo Regules.
16—Proclamaciones de la Corte Electoral. — Informes de la Comisión especial en mayoría y minoría. — — (Continuación del debate).
17—Cuestiones de orden.
18—Pedido de informes al Poder Ejecutivo. — Los señores Representantes don Lizardo R. González, don Juan Pedro Suárez y doctor Segundo F. Santos, mocionan para que se invite a concurrir a Sala al señor Ministro de Guerra y Marina a informar sobre la aplicación de la ley de Ascensos de 1919. — Fundamento de voto del señor Representante doctor Antonio Gustavo Fusco. — (Aprobación de la moción).
19—Proclamaciones de la Corte Electoral. — Informes de la Comisión especial en mayoría y minoría. — Continuación del debate).
20—Venia al señor Representante doctor Emilio Frugoni para aceptar el cargo de Decano de la Facultad de Derecho. — Asunto entrado. — Moción de preferencia. — Cuestión de carácter constitucional planteada por el señor Representante doctor Juan J. Carbajal Victorica. — (Se concede la venia solicitada).
21—Proclamaciones de la Corte Electoral. — Informes de la Comisión especial en mayoría y minoría. — (Terminación del debate. — Se da el punto por discutido).

1

En Montevideo, a los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y dos, siendos la decisés horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Algorta, Alonso Montaño, Alzamora, Amighetti, Anfusso, Antía Errandonea, Arena, Arrarte Corbo, Arrieta, Astorga, Bado, Batlle Berres, Batlle Pacheco, Bonino, Brausse, Brum, Buranelli, Camps, Carballo, Carbajal Victorica, Casas Araújo, Coronel, Cosio, Charlone, De Castro, De Dovitiis, De León, Demarco, De Mula, Domínguez Cámpora, Dufour, Echenique, Etchepare, Espalter, Echeverri, Fasciolo Siri, Ferrería Ferla, Fontana, Frugoni, Fusco, Gallinal, Gamba, Gomensoro Ruano, González (don Lizardo), González Olaza, González Vidart, Grauert, Grucci, Guichón, Guimaraens, Gutiérrez, Haedo (don Jorge Manuel), Hughes, Inciarte, Lanza, Lazarraga, Lladó, Macció, Mac Coll, Manini Ríos, Martínez, MassiottiSilveira, Mela, Menéndez, Minelli, Moroy, Navarro, Odizzio, Olivera Ortuz, Oller, Pasevro, Pedragosa Sierra, Pérez Moré, Pérez (din Saviniano), Pintos Curbelo, Prando, Puig, Puyol, Quesada, Regules, guero, Sánchez, Sánchez Varela, Santos Schinca, Secco Illa, Semino, Solares, Stewart Vargas, Suárez, Tarabal, Terán, Troitiño, Urioste Olivera, Valiño y Sueiro, Vázquez, Viera (don Rivera S.), Viña, Ximénez y Zubiría.

Total: 108.

Faltan:

Con Aviso, el señor Representante: tes: Viera (don Atanasio C.) y Zavala Muniz.

Total: 2.

Con aviso, los señores Representantes: Haedo (don Eduardo Víctor).

Sin aviso, los señores Representantes: Bustillo, Gómez y Nunes Ribeiro.

Total: 3.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

1—La Alta Corte de Justicia acusa recibo de la comunicación de la Cámara sobre designación de la Comisión investigadora encargada de investigar las actuaciones que dieron por resultado la clausura del diario "Justicia", así como la forma en que fueron realizados los allanamientos recientemente practicados.

—Léase y pase a la Comisión investigadora.

(Se lee):

"Poder Judicial.

Alta Corte de Justicia.

Montevideo, Marzo 9 de 1932.

A la Cámara de Representantes:

Tengo el honor de acusar recibo del mensaje de esa rama del Poder Legislativo, de fecha 4 del corriente (número 17), por el que se sirvió comunicar que ese Cuerpo ha designado una Comisión Investigadora que tendrá por misión investigar las actuaciones que dieron por resultado la clausura del diario "Justicia", así como la forma en que fueron realizados los allanamientos practicados con motivo de los sucesos relacionados con las medidas extraordinarias recientemente adoptadas por el Poder Ejecutivo.

Con tal motivo, saludo a la Cámara de Representantes con mi más alta consideración.

Julio Guani. — Fermín Garicoits."

2—La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto sobre aumento de intereses de las deudas Carretera a Colonia, Bonos Ferrocarrileros, etc.

—Archívese.

3—El señor Representante don Odorico Antúnez solicita licencia para faltar a las sesiones del presente mes.

—Se votará oportunamente.

4—El señor Representante don C. Alonso Montaño solicita de la Presidencia requiera informes del Ministerio de Industrias sobre las medidas que piensa tomar el Poder Ejecutivo en defensa de los viticultores.

—Transmítase.

5—El señor Representante doctor Alfeo Brum presenta un proyecto de ley sobre construcción de puentes y caminos en el Departamento de Artigas.

—A la Comisión de Obras Públicas.

3

Léase la inasistencia.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión de la Cámara el día 11 de Marzo a las 16 y 30.

Con licencia: Lanza, Viera (don Atanasio C.) y Zavala Muniz.

Con aviso: Bonino, Mac-Coll y Puig.

Sin aviso: Carballo, Etcheverry, Gómez, Inciarte y Suárez.

Habiendo quórum, continúa la sesión.

4

Se han anotado para hacer uso de la palabra durante la media hora previa, seis señores Diputados.

Tiene la palabra el señor Diputado Navarro.

Señor Navarro — Señor Presidente: me voy a referir a un punto que ya ha sido tratado en Cámara. De manera que sobre él nada voy a agregar. Me voy a referir a él, simplemente, para tratar de obtener un resultado práctico, si es que hay lugar a ello. Se trata de la actuación de los defensores de presos y a las quejas que éstos han formulado a los miembros de la Comisión Investigadora de la Cámara.

No pienso hacer, señor Presidente, una crítica de la actuación de los defensores, ni tomar con gran fundamento las declaraciones de los presos, porque el que está en esas cosas sabe que es muy común que éstos no estén conformes con sus defensores, porque siempre entienden que el delito que han cometido no es de una gravedad tal como para permanecer mucho tiempo en la cárcel y atribuyen siempre a los defensores un descuido en la defensa. Creo que habría que estudiar cada caso en particular para poder comprobar si en realidad hay descuido de parte de los defensores.

Con los presos pueden hacerse dos grupos: uno, el de aquellos que tienen familia o amigos que sirven de intermediarios entre el preso y el defensor, y otro, aquellos que no tienen tales intermediarios.

Con respecto a los primeros, yo soy un convencido de que el defensor hace efectivamente su defensa sin entrevistarse con el preso, porque tiene en el expediente la declaración de éste, la declaración de todos los testigos, todos los medios de información que se han hecho, y cuando necesita algún otro medio de prueba, algún dato cualquiera, lo solicita por medio de estos intermediarios y lo obtienen rápidamente.

Con respecto a los otros, en algunos casos, la claridad del asunto, ya por su simpleza, ya por su gravedad, da lugar a que la defensa no se haga mejor, porque el defensor se entreviste con los presos; en otros casos, porque el preso ya en sus declaraciones ha dicho quiénes son las personas que han presenciado el hecho y pueden servir de testigos; y en otros, porque han dicho que no saben quiénes son los que han presenciado ese hecho y que, por lo tanto, no conocen testigos del delito.

Hay otro grupo en el cual el defensor puede necesitar algunos datos que no surgen directamente del expediente, y en estos casos, sí, es necesario que el defensor se entreviste con el preso.

De manera que, entonces, señor Presidente, no puede hacerse una crítica a la actuación de los defensores sin estudiar cada uno de los expedientes y observar si en realidad la defensa está hecha o está abandonada por el defensor.

Pero hay otros aspectos de la cuestión señor Presidente: yo creo que el defensor, en cierto sentido, desempeña frente al preso, la misma misión que el médico frente al enfermo. Cuando éste lo visita aún sin darle remedio alguno, le infunde a su enfermo una esperanza, una nueva ilusión de mejora o de vida, porque el enfermo ha depositado en ese médico su confianza, sus ansias de mejora y sus ansias de vivir. Con respecto a los defensores, pasa algo semejante: aunque en algunos casos no sea necesaria la entrevista del defensor con el preso, es indudable que éste aumentará sus ilusiones de libertad al ponerse en contacto con la persona en quien ha depositado su confianza y quien viene a desempeñar en ese momento las funciones de padre de sus destinos.

Como en Cámara se ha hecho alusión a esa queja de los presos y a una posible desidia de los señores defensores, — que yo no me atrevo a calificar, porque no sé si es cierta o no, — creo que sería conveniente que la Alta Corte de Justicia excitara el celo de los señores defensores de oficio — que son los únicos que están bajo su jurisdicción, — a fin de que éstos se entrevisten más a menudo con los presos.

Es en ese sentido, señor Presidente, que solicito que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar sea pasada a la Alta Corte de Justicia.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Navarro a la Alta Corte de Justicia.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho**).

5

Tiene la palabra el señor Diputado Alonso Montaño.

Señor Alonso Montaño — Las exigencias reglamentarias, me impidieron en la sesión del viernes terminar con el tema que había planteado: la viticultura nacional. Quiero aprovechar estos cinco minutos de que dispongo y hacer una síntesis.

La viticultura nacional está en franca bancarrota, señor Presidente; son seis mil hogares que se dedican al cultivo de la vid, y, en realidad, en estos momentos pasan por las terribles angustias del bajo precio, muy por debajo del costo de producción.

Dije en la sesión anterior que los gastos de producción de 10 kilos de uva son $ 0.60 y, actualmente, es el máximo precio que se ha pagado, y, en la generalidad de los casos 0.45 y 0.50. Esto trae este año, como en todos los años anteriores, la depresión del gremio. Los viticultores, económica e individualmente débiles, se encuentran en estos momentos abatidos, disgregados, con una gran depresión frente al gremio de bodegueros, más fuerte, mejor organizado y pecuniariamente más potente.

Hace dos años tuve el honor de asesorar al Consejero doctor Herrera sobre este tema, que él planteó en el Consejo Nacional, con la promesa del señor Ministro de Industrias de ocuparse de este asunto. En realidad, hasta ahora, no conozco ninguna iniciativa en este asunto Recuerdo que al señor Ministro de Industrias, — a mi juicio, en forma muy equivocada, — sólo se le ocurrió en aquel momento propiciar la prohibición del cultivo de la vid. A mí me parece, señor Presidente, que es una política suicida del punto de vista agrario. Con ese criterio, también habría que propiciar la prohibición del cultivo del trigo, porque estamos en superproducción con respecto al consumo nacional.

El mercado de vinos todavía no se ha llenado porque se producen vinos caros o malos No se pueden comprar en muchos casos por la primer circunstancia y en otros por lo segundo.

El mercado de Río Grande, señor Presidente, es tres veces más grande que el mercado nacional uruguayo. Puede, también, tentarse esa salida siempre que se hagan vinos de corte y mejores.

La viticultura nacional, en cuanto a las cepas que cultivan Arriague y Vidiella, podemos decir que está aún en esta época como estaba la ganadería hace treinta años: con la vaca criolla.

Es necesario preocuparse del cultivo de la cepa seleccionada; es necesario preocuparse de la instalación de una estación experimental de viticultura para que oriente a los viticultores, y es necesario, también, preocuparse de la organización corporativa de ese gremio para que juntos los viticultores sean una fuerza frente a la fuerza de los bodegueros hoy organizados.

Pero, señor Presidente, como solución de emergencia tal vez fuese necesario ir al precio mínimo de la uva, porque no es posible que el Parlamento y el Poder Ejecutivo se crucen de brazos frente a esta crisis, que a más de crisis económica trae una gran crisis moral que está abatiendo a los trabajadores de la tierra.

Yo, en nombre de esos seis mil hogares, levanto mi voz en el Parlamento para llamar la atención del Poder Ejecutivo y pedir al Ministro de Industrias que informe sobre qué medidas ha tomado en defensa de ese numeroso y meritorio gremio de trabajadores de la tierra que, como digo, suman seis mil y merecen especial atención. Es desalentador, señor Presidente, que se compre la uva a 0.55 y que el consumidor tenga que pagar 0.18, 0.20 y 0.25 por litro de vino.

Además, el régimen legal de la fabricación de vinos en mi concepto, a pesar de que ha sido mejorado, es todavía equivocado. Ha cometido el Uruguay la ingenuidad, — y de muy buena fe, — de copiar la ley francesa y la ley italiana, que cuando se gestaron allá se gestaron bajo el predominio de los bodegueros y nosotros, ingenuamente, hemos hecho una ley de vinos para los bodegueros, contra los viticultores.

Pido, pues, que la versión taquigráfica de estas palabras sea pasada al señor Ministro de Industrias para que nos informe sobre qué medidas ha tomado el Poder Ejecutivo contemplando esta situación angustiosa de los viticultores, y qué medidas piensa tomar.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Alonso Montaño en esta y en la anterior sesión, al Ministerio de Industrias.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro**).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Dufour.

Señor Dufour — Voy a llamar la atención de la Cámara, señor Presidente, acerca de una irregularidad en que ha incurrido el Jurado de Conciliación y Arbitraje para arrendamientos rurales en el Departamento de Colonia.

Según informes que recibí por vía privada y también por la información que da la prensa del Departamento, el Jurado de Conciliación y Arbitraje no se ha reunido en el Departamento de Colonia para tomar en consideración los numerosos pedidos de arrendatarios que se han presentado. Como es natural esta inercia o esta desidia por parte de aquel tribunal, provoca las protestas de los numerosos interesados, que ven así defraudadas sus esperanzas puestas en la ley y, como es natural, los ha de haber desorientado completamente acerca de la eficacia de esta clase de medidas

Ellos habían creído encontrar en este Jurado de Conciliación y Arbitraje las medidas precisas que pusieran coto a los abusos que pudiesen existir en materia de arrendamiento; pero es el caso de que

por no sé qué "tiquis miquis" ocurrido con uno de los miembros del Tribunal, después de la sesión de instalación, el Jurado de Conciliación y Arbitraje no ha vuelto a reunirse y surgen por todos los rincones del Departamento airadas protestas de los agricultores y aún de los ganaderos, que no encuentran la protección que el legislador quiso prestarles por la sanción de esta ley.

He revisado minuciosamente el texto de la ley respectiva y no encuentro en ninguna de sus disposiciones la manera de hacer compulsiva la concurrencia de los miembros del Jurado a las sesiones. Encuentro, sin embargo, que el artículo 9.o establece que el Poder Ejecutivo se encargará de su instalación y suministrará todo lo necesario para su funcionamiento. Este es el único artículo que tiene alguna atinencia con el público.

Yo llamo, pues, la atención de la Cámara y pido que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar, se transmitan al señor Ministro de Industrias.

Señor Presidente — Se va a votar si se transmite la versión taquigráfica de las palabras que acaba de pronunciar el señor Diputado Dufour al señor Ministro de Industrias.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Anfusso.

Señor Anfusso — Señor Presidente: desde el sábado han quedado cesantes unos doscientos obreros que trabajaban en la carretera a Punta del Este y en la carretera a Minas.

Según me informó el ingeniero de Vialidad, señor Roberto Pellarolo, esta grave medida fué tomada por haberse agotado el rubro de conservación para carreteras.

Este hecho viene a plantear una situación realmente angustiosa a unas doscientas familias, y yo, desde mi banca de legislador por el Departamento de Maldonado, pido que mis palabras pase al Consejo Nacional. nal de Administración a fin de que tome las medidas necesarias para hacer cesar este lamentable estado de cosas.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pasen al Consejo Nacional.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Anfusso al Consejo Nacional de Administración.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y seis en sesenta**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Buranelli.

Señor Buranelli — Voy a decir dos palabras, señor Presidente, para apoyar la manifestación que acaba de formular el señor Diputado Alonso Montaño en lo referente al problema vitícola del país.

La situación es realmente angustiosa, señor Presidente. Puedo asegurarlo, porque el Departamento de Canelones, que es de los que más producen de la República, está actualmente sintiendo toda esa situación gravísima que acaba de denunciar en el Parlamento el señor Diputado Alonso Montaño.

Las medidas que tome el Poder Ejecutivo deben ser urgentes. Ya se está haciendo la recolección de la uva; no se fija precio; se deja a la voluntad de los fabricantes de vino el apreciar el producto, naturalmente, esa voluntad generalmente no es muy generosa para con los productores, a quienes es necesario tener en cuenta por encima de todos los demás intereses.

Quiero, con estas breves palabras, dejar sentado mi criterio al respecto, y creo que es indispensable que el Poder Ejecutivo tome las medidas que haya de tomar, rápidamente, porque de otra manera llegarán tarde.

9

Dentro del breve término que me concede el Reglamento voy a referirme a la escuela que actualmente está funcionando en Empalme Olmos.

Desde hace mucho tiempo, señor Presidente, aquella población tenía un local para la escuela absolutamente deficiente, al que concurrían setenta u ochenta niños diariamente, sin agua potable, completamente destruídos los techos, etc., en pésimas condiciones. Por gestiones del vecindario éste logró que se hiciera espléndido edificio escolar, el que hace más de seis meses está terminado; pero este año, señor Presidente, la escuela única ha tenido que ir a funcionar en el local deficiente en que lo hizo el año anterior, porque el edificio nuevo no ha sido entregado a las autoridades escolares. Tengo entendido que por falta de recursos las autoridades escolares no han podido hacer el pago correspondiente a los constructores, y la situación es apremiante. De cualquier manera, sería necesario que ese local se habilitara para la escuela de Empalme Olmos.

Pido que la versión taquigráfica de estas breves palabras sea pasada al Consejo de Enseñanza Primaria a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

10

Otro asunto. La carretera que se ha construído de la población Mosquitos a La Floresta, está en pésimas condiciones. Creo que hace muy pocos meses que esa obra fué entregada por el contratista constructor. En oportunidad yo pedí informes a la Cámara sobre la construcción de esta carretera, porque entendía que se estaba haciendo en forma muy deficiente. Los informes vinieron. En opinión de los técnicos aquello marchaba maravillosamente; pero en la realidad de los hechos es que actualmente en esa carretera en los días de lluvia los autos que quieren transitar, llegan hasta patinar. Está de tal manera construída que no es posible transitar los días de lluvia. Como sería un dinero del Estado empleado en la construcción de esa carretera que se perdería totalmente y como interviniendo a tiempo el Ministerio de Obras Públicas se podrían hacer las reparaciones necesarias, pido que la versión taquigráfica de estas palabras pase a ese Ministerio, a efecto de que a la mayor brevedad posible se tomen las medidas correspondientes.

Señor Presidente — Se va a votar si se accede a los pedidos formulados por el señor Diputado Buranelli.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta y dos**).

11

—Tiene la palabra el señor Diputado Tarabal.

Señor Tarabal — Me ha llamado profundamente la atención que en varias de las sesiones de esta Cámara, diversos Diputados han tratado el problema relativo a los viticultores. El problema, señor Presidente, tiene un fondo grave y llegará el momento de ser tratado en toda su amplitud, lo mismo que las consecuencias y perjuicios que causa al gremio de los viticultores. Cuando llegue ese momento, me reservo el derecho de tratar a fondo este problema que afecta a más de 3.000 familias de viticultores.

En este momento, señor Presidente, voy a solicitar de la Cámara que pase la versión taquigráfica de mis palabras al Concejo Departamental de Administración, reclamando una mejora hondamente sentida por un grupo de familias radicadas en el paraje llamado Rincón de Melilla.

En ese punto, señor Presidente, existe desde hace catorce o quince años un grupo de población que viene creciendo y que carece de muchos de los adelantos necesarios a toda población que se forma. En una rápida gira que hice por esa localidad, encontré, señor Presidente, un hecho extraño: carece de carnicería local. Las carnicerías localizadas en Villa Colón que se encuentran a una distancia aproximadamente de cuatro kilómetros de los campos llamados Rincón de Melilla, situados entre La Tablada y el campo de Aviación, por el hecho de transportar la carne desde Villa Colón hasta el Rincón de Melilla cobra diez y doce centésimos más por cada kilo de carne. Esto es, ante todo, un absurdo, señor Presidente, por tratarse de un artículo de primera necesidad y, luego, porque afecta a la economía de los viticultores, cuyos intereses se encuentran lesionados en este momento frente a la situación de no saber cuál es el precio de venta de la uva.

Unánimemente, sin distinciones políticas, me pidieron que tomara en cuenta esa necesidad como una aspiración de ese grupo de ciudadanos, aspiración bien respetable, señor Presidente.

Yo creo, que cuando toda iniciativa particular fracasa en bien de la utilidad pública, el Estado puede y debe actuar dentro de su esfera de acción. Y bien, señor Presidente: el Concejo Departamental de Montevideo puede instalar en los campos de Azarola, Rincón de Melilla, una carnicería que lleve el beneficio de que carece ese núcleo de población.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasan al Concejo Departamental de Montevideo las palabras pronunciadas por el señor Representante Tarabal.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y cinco en sesenta y nueve**).

12

—Tiene la palabra el señor Diputado Fusco.

Señor Fusco — Es notorio, señor Presidente, que el Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado ha venido desarrollando una plausible política en el sentido de llevar los servicios a su cargo a los núcleos de campaña que carecen de ellos, aun superando las dificultades que podría implicar el hecho de que muchas veces el consumo en esos núcleos no llega a cubrir los gastos de explotación, diferencia que el Directorio cubre con los beneficios que arroja el consumo de Montevideo.

Y bien: entre los núcleos que merecerían especial atención de la Usina Central en este sentido, figura la población llamada Molles, del Departamento de Durazno, que es una de las localidades más progresistas de aquel Departamento, y, sin embargo, carece de este elemental servicio.

Propongo que se pasen mis palabras, a título de exhortación, al Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, para que se tome interés por estudiar la posibilidad de implantar en Molles un servicio de suministro de energía eléctrica.

13

Al propio tiempo quiero referirme a otra necesidad urgente de otra localidad del Departamento cuya representación ejerzo. Aludo a la conveniencia de establecer en Cerro Chato una agencia del Telégrafo Nacional.

Cerro Chato es una población que ha venido progresando intensamente en los últimos quince años, a tal punto que la estación del ferrocarril, según informes que he obtenido en la Oficina de Tráfico

de la Empresa del Ferrocarril Central, es la segunda en importancia económica de todas las del interior del país. Sin embargo, Cerro Chato, no obstante tener ya una población numerosa, y sirviendo a una zona importantísima, no tiene agencia del Telégrafo Nacional, estando supeditados los que necesitan valerse del servicio telegráfico a la agencia de telégrafos de la Empresa del Ferrocarril Central.

Propongo que se pase también la versión taquigráfica de mis palabras al Directorio de Correos y Telégrafos, a título de exhortación, para que estudie la posibilidad de establecer en Cerro Chato una agencia de telégrafo.

Señor Presidente — Se va a votar si se accede a los pedidos formulados por el señor Diputado Fusco.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y siete en setenta y uno).**

14

Se va a votar si se concede al señor Diputado Odorico Antúnez licencia para faltar a las sesiones del presente mes.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en setenta y tres).**

15

Señor Dufour — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Dufour — Con los señores Diputados Antía Errandonea y Regulés presentamos días pasados una moción, consecuencia inmediata de nuestra actuación en la Comisión Especial que intervino en las cuestiones de la Cárcel Correccional.

La misión podría no haberse considerado concluída, porque, en realidad, no sé si por resolución expresa de la Cámara o si la Mesa lo entendió así, se estableció que esta Comisión debía encarar el problema carcelario.

Nosotros entendimos que se trataba solamente del problema de emergencia; pero es evidente que debe abordarse también el problema de fondo relativo a las cuestiones carcelarias y modificaciones de leyes penales.

Por otra parte, señor Presidente, está el problema de menores, que ya en otra oportunidad ha ocupado la atención de la Cámara y sobre el que yo no me voy a extender en este instante, porque supongo a los señores Diputados suficientemente penetrados de la gravedad de esta cuestión.

Por consiguiente, propongo que se constituyan dos Comisiones especiales: una para estudiar todo lo que se relaciona con las cuestiones de menores y otra para las cuestiones relativas a nuestras cárceles, al problema carcelario, en general, y reforma de las leyes penales.

La moción a que me refiero está concretada en esos términos.

Señor Presidente — Léase la moción presentada por los señores Diputados Dufour, Antía Errandonea y Regules.

(Se lee):

"Mocionamos para que se designe una Comisión Especial con el cometido de estudiar el problema carcelario y otra para proyectar soluciones relativas a la asistencia social de menores."

—Se va a votar si se declara urgente la moción que se acaba de leer.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta en setenta y cinco).**

Señor Macció — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Macció — Quiero dejar constancia de que he votado entusiasmado esta solución, porque con ella ya propendemos a separar eso de "Patronato de Delincuentes y Menores", que es una verdadera aberración de nuestra legislación social.

(Interrupciones).

Señor Troitiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Troitiño — En la Comisión que estudió las denuncias sobre el traslado de los presos a la isla de Flores, también se habló de este asunto, y como esa Comisión está a punto de terminar su cometido — me acaba de comunicar el doctor Secco Illa que tiene pronto el preinforme respectivo — yo entiendo que la solución para resolver adecuadamente este problema, sería, quizás, integrar esa Comisión dándole un cometido más amplio para que pudiera estudiar todo el problema carcelario. O, si no, simplemente bastaría con que la Presidencia, al hacer las designaciones, tuviera en cuenta la composición de estas dos Comisiones.

Nada más.

(Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar la moción presentada por los señores Diputados Dufour, Antía Errandonea y Regules.

(Se vota.—**Afirmativa: sesenta y ocho en setenta y cinco).**

16

Se entra a la orden del día con el dictamen de la Comisión Especial sobre las proclamaciones efectuadas por la Corte Electoral.

Tiene la palabra el señor Diputado Sánchez Varela.

Señor Sánchez Varela — Cuando terminó señor Presidente, la última sesión, me encontraba estudiando el informe de la Comisión de los Veinticinco, que aconsejaba a la Cámara la sanción de la ley de Octubre del año 25. Había empezado a detallar los diferentes errores que en ese informe, y de manera fundamental, se estamparon. Había determinado cómo en la parte final de ese famoso párrafo 23 se había establecido que la limitación que había querido ponerse al principio general del mayor cociente en el inciso A) del artículo 9.o, quedaba derogado totalmente, y entonces, en un dialogado con el doctor Vázquez, fué cuando la sesión terminó.

Yo afirmaba, señor Presidente, que después de redactarse la ley, cuando se encargó que se hiciera el informe que iba a aclarar y a fundamentar esa ley, existían profundas dudas en algunos señores Diputados sobre el alcance de todo el artículo 9.o de la ley. Y tales dudas existían y tan es cierto lo que afirmo, que ese párrafo colocado en el informe me viene a dar la razón.

Es cierto que en Cámara el doctor Vázquez estableció que ese párrafo no podía pasar, porque si llegara a pasar, señor Presidente, nos encontrábamos con que todo el inciso A) de la ley, quedaba completamente derogado y la finalidad que la Comisión había tenido al establecer este inciso A) en la ley, — es decir, que los Departamentos de gran electorado no podrían ir por la presentación de sucesivos cocientes decrecientes, acaparando bancas a los Departamentos de menor electorado, — esa intención hubiera quedado desvirtuada. Quiero demostrar con esto que aún citando la Cámara en el momento de la discusión ordenó retirar del informe ese párrafo, muchos legisladores, de los que actuaron especialmente en el seno de la Comisión, tenían profundas dudas con respecto al alcance y a la aplicación del artículo 9.o

Siguiendo el estudio del informe, señor Presidente, nos encontramos con que el párrafo inmediato siguiente deroga y destruye totalmente el inciso 2.o del artículo 9.o de la ley. Ya el señor Diputado Secco Illa expuso ante la Cámara la situación que crea ese famoso párrafo 24. Establecido como si se fuera a aplicar la ley, de acuerdo con ese párrafo, el inciso B) quedaría en parte desvirtuado, y el resultado electoral sería completamente distinto de lo que en realidad debe ser.

Efectivamente; dice ese párrafo 24 de la ley: "La Corte Electoral adjudicará las bancas restantes por Departamento para lo cual considerará a éstos por el orden en que vayan apareciendo en la lista". Y pone un ejemplo aclarativo, que es un verdadero ejemplo de demostración de cómo el inciso B) del artículo 9.o quedaría totalmente derogado.

Dice: "Sí, por ejemplo, el primer Departamento que en ella aparece es Montevideo, y la Junta Electoral de Montevideo no ha podido adjudicar tres de las bancas que corresponden a Montevideo, la Corte asignará, sucesivamente esas bancas a los lemas que en Montevideo presenten los mayores cocientes en la lista confeccionada"; es decir, que en la escala primera, digámoslo así, de los cocientes decrecientes, aparece un Departamento, y si ese Departamento tiene algunas bancas sin llenar, la Corte debe adjudicarle a ese Departamento, de acuerdo con los mayores cocientes que los lemas presenten en ese Departamento, las bancas restantes de ese Departamento.

En el caso actual es Paysandú el primero que aparece en la lista. Pues bien: si por el esfuerzo de un determinado electorado Paysandú aparece en primer término, habrá que llenar, de acuerdo con lo que dice el informe, todas las bancas del Departamento con los cocientes más altos dentro de ese Departamento, y es posible, y es seguro, que el Departamento al cual se le adjudica una de esas bancas, probablemente tendrá en otro Departamento un cociente superior a esos a los cuales habría que adjudicarle la banca, porque nunca la ley en el inciso B) quiere admitir que las bancas se obtengan por el esfuerzo ajeno, siempre quiere que se obtengan con el esfuerzo propio; es decir, que un electorado obtenga una banca por el aporte de sus votos, y jamás, con el aporte de votos obtenidos por otros partidos y otros electorados en otros Departamentos.

Esta sería la situación a que nos llevaría la aplicación exacta del ejemplo puesto en el informe, en el párrafo 25: que los electorados de otros Departamentos, por haber llenado las bancas y por haber hecho aparecer a ese Departamento en primer término en la planilla descendente, harían que un partido obtuviera una banca allí, cuando por su esfuerzo sería incapaz de obtenerla, cuando por su esfuerzo debería obtener la banca en otro Departamento donde presenta mayor cociente.

Este es un error fundamental del informe, y éste no fué salvado en Cámara como el anterior. Este error, que ataca y vulnera en forma esencial el inciso B) del artículo 9.o, no tuvo salvedades en Cámara. Fué aceptado y fué incorporado al texto legal para que indicara cuál era su aplicación.

Pues bien: la aplicación de este párrafo del informe destruye en gran parte, por lo menos, el segundo inciso del artículo 9.o

Vuelvo a afirmar que ese error fundamental del informe me lleva a la conclusión de que hubo una enorme duda en el seno de la Comisión de los veinticinco, de que los mismos integrantes de la Comisión de los veinticinco, los más destacados integrantes de esa Comisión, te-

nían extraordinarias dudas respecto de la forma como se aplicaba este artículo 9.o.

Voy a señalar también el tercer error del informe, error de importancia. Voy a leer el párrafo 28 en el que se establece que puede alterarse la representación de un Departamento. Dice el párrafo 28: "Es en esta circunstancia que se altera la representación de los Departamentos puesto que se aumenta la de uno y se disminuye la de otro. Pero esta alteración sólo afecta a un partido: a aquel al que beneficia". Pues bien: de acuerdo con las disposiciones expresas y terminantes de la ley, no se altera la representación de ningún Departamento. A cada Departamento, por la distribución del inciso B) del artículo 9.º se le adjudica el número de bancas que la Corte le adjudica en la distribución previa, realizada antes de las elecciones. Y esas bancas, señores Diputados, que tiene un Departamento, que las obtiene casi en propiedad, al aplicarse el inciso B) del artículo 9.º se modifican — no en las bancas del Departamento, sino en algunos de los candidatos a proclamarse, cosa muy distinta — la ley, por medio del inciso C) nos obliga a proclamar candidatos, por ejemplo en el caso actual del Departamento de Montevideo, por el de Durazno al candidato votado por Montevideo, al candidato votado por Rivera, y al candidato votado por Artigas.
siguiente de haber sancionado el texto

Ese es el tercer error, también fundamental del informe. Hago notar que estos errores aparecen cuando el informe enfoca, digamos así, la aplicación práctica del artículo 9.º, lo que quiere decir que esa opinión de los veinticinco que se trajo aquí como una cosa clara y precisa, como una cosa que no ha admitido jamás dudas, está viciada en el propio origen, está viciada en el propio informe que fué incorporado al texto legal.

Para mí, señor Presidente, la opinión de los veinticinco hubiera tenido un enorme valor si este informe con que se acompañó la sanción de la ley estuviera de acuerdo con la misma ley; pero este informe — como lo he demostrado, estoy seguro, en una demostración exacta — este informe destruye en gran parte el principio fundamental establecido en el artículo 9.º, y viene a ser una aplicación de ese artículo 9.º, completamente contrario al texto legal.

Ahora, yo pregunto, señores Diputados: ¿es posible, cuando encontramos nosotros errores tan fundamentales de aplicación en el propio informe que comenta el artículo 9.o, es posible, digo, que en el caso de duda de cómo se aplica ese artículo 9.º en su inciso C), admitir que haya una verdad inconcusa, indiscutible de la opinión de los veinticinco, cuando la propia opinión de los veinticinco trae error tan fundamental como el que acabo de detallar?

Yo creo que plantear el problema, es resolverlo. Si los autores de la ley dudan, si se rectifican en tal forma al día siguiente de haber sancionado el texto legal, al día siguiente de venir a la Cámara a pedir la sanción de la ley de lo que ellos habían hecho en Comisión, ¿es posible que a través del tiempo podamos aceptar esa opinión, como la única verdader e indiscutible, cuando esa opinión va contra disposiciones claras y expresas? Yo afirmo rotundamente que no. Y este argumento que hice en el seno de la Comisión informante y que hice también en el seno de la Corte Electoral, fué el argumento fundamental para no aceptar como verdad inconcusa la opinión de los señores miembros del Parlamento que en el año 25 sancionaron esta ley.

Estos errores, señores Diputados yo creo que ni el propio doctor Vázquez, que actuó en la Comisión, puede solidarizarse con ellos, porque son tan claros, porque son tan precisos, que no es posible admitir que un legislador que conozca a fondo el contexto legal, pueda aceptar los errores fundamentales del informe.

(Interrupción del señor Representante Vázquez).

—Estos errores, señores Diputados, son los que nos llevan a no aceptar esa opinión como la única verdadera, y más cuando hemos demostrado que el texto legal es terminante en la aplicación contraria, cuando hemos demostrado, que con palabras analizadas, ese inciso C) en todas sus partes nos lleva a una conclusión diametralmente opuesta a aquella que nos quieren hacer aplicar los autores de la ley.

En mi disertación, señor Presidente, he demostrado en forma concluyente que existe en toda esta ley de escrutinio complementario un principio fundamental en la aplicación de la adjudicación de las bancas a los mayores cocientes. Este principio fundamental indiscutido e indiscutible tiene sus limitaciones; pero tiene limitaciones expresas en el propio texto legal. He detallado cuáles son las limitaciones expresas del texto legal y he determinado, señor Presidente, cómo, cuando no aparece una limitación expresa en el texto legal, no es posible que en la aplicación de la ley admitamos esa limitación expresa.

La duda, no es sobre el texto legal; la duda empieza, señor Presidente, porque hemos establecido en forma precisa la limitación que se quiere aplicar, y yo creo que cuando hay dudas sobre si existen o no limitaciones, que cuando hay dudas sobre si existe o no una excepción a un principio fundamental, ninguna persona que pueda aplicar sensatamente un criterio legal puede apartarse del principio fundamental de la ley para ir a aplicar una limitación que no existe en el texto legal, que ni siquiera está de acuerdo con la aplicación racional de la propia ley.

La interpretación que nosotros sostenemos es además la interpretación literal y la interpretación racional de la ley, una interpretación de justicia electoral; y digo de justicia electoral, porque basta tomar los ejemplos más generales que nos da esta elección, los ejemplos principales que nos ha presentado la actual elección de Diputados nacionales, para darnos cuenta de que es una interpretación de justicia electoral.

Veamos a donde nos llevaría la aplicación de esas excepciones que no existen en el texto legal, y que la tesis vieja quiere establecer. Veamos unos cuantos números. Primero, modificando una pequeña parte, como se ha producido el electorado en la elección actual, y después tomando al electorado tal como se ha producido en la elección actual. Digo modificando en pequeña parte, para establecer con mayor claridad cuál es la posición en que nos colocamos.

Si el partido "Por la Tradición Colorada" hubiera tenido en Montevideo 615 votos más, — cosa perfectamente posible, — habría ocupado una banca en la planilla de cocientes decrecientes, antes que la "Unión Cívica del Uruguay". Entonces nos hubiéramos encontrado con lo siguiente: que la "Unión Cívica del Uruguay", el Partido Católico, con casi 4.000 votos en Montevideo, obtendría una sola banca, y la otra banca no podría adjudicarse a Montevideo, porque ya las bancas por ese Departamento estarían llenadas. ¿Por qué? Porque el partido sosista habría ocupado el último puesto de Montevideo que ahora lo ocupa la "Unión Cívica del Uruguay", y llegaríamos a esta conclusión que es perfectamente de injusticia electoral: la "Unión Cívica del Uruguay" con casi 4.000 votos en Montevideo sacaría una sola banca; la otra, la obtendría Canelones con 600 votos, y la otra, en Colonia con 300 y tantos votos. Nos encontraríamos, pues, con que el 60 o|o del electorado de Montevideo llevaría la misma representación que el 8 o|o del electorado de la Unión Cívica en Canelones y que el 6 o|o del electorado en Colonia.

¿Es posible admitir una interpretación de esta naturaleza que limitando, en forma no expresa en la ley, el principio del mayor cociente, nos lleva a adjudicar bancas de esta manera, destruyendo ese principio fundamental del mayor cociente que se ha querido establecer en la ley, y es que las bancas las obtengan los candidatos del partido que pague por éstas mayor número de votos? Ya limitamos en parte ese principio fundamental del mayor cociente; pero lo limitamos para establecer que los Departamentos como Montevideo, Colonia o Canelones, con grandes electorados, no saquen a los Departamentos menos poblados un mayor número de bancas que el que les corresponden; pero no quiso limitarlo el legislador para llegar a conclusiones como esta de profunda injusticia: que 900 y tantos votos de la "Unión Cívica del Uruguay" llevaran dos Representantes, y casi 4.000 de Montevideo llevaran un solo Representante.

Se dice: hay que tratar que Montevideo no absorba a la campaña. Muy bien; pero hay que tratar también lo contrario: que la campaña por ese medio artificioso no quite bancas a los grandes electorados que Montevideo presenta en los distintos partidos políticos.

17

Señor Martínez — ¿Me permite, para una cuestión de orden?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Diputado.

Señor Martínez — De acuerdo con una resolución anterior de la Cámara, este asunto debe votarse a las 18 y 30, y según mis informes hay varios señores Diputados que han solicitado hacer uso de la palabra en la discusión general de este asunto. Me parece que lo justo sería distribuir el tiempo que media entre este momento y las 18 y 30, entre los diversos oradores que han solicitado hacer uso de la palabra, porque, de lo contrario, bien podría suceder que el doctor Sánchez Varela haga uso de la palabra hasta las 18 y 30, y todos los demás señores Diputados que desean hablar en este asunto, no puedan hacerlo.

Señor Batlle Berres — Con sesenta y dos votos se puede rectificar cualquier resolución de la Cámara, cualquiera haya sido el número de votos, y como el problema, sin ninguna duda, es muy importante, creo que la Cámara puede en este caso resolver que no se vote a esa hora para dar tiempo a que todos los señores legisladores que deseen hablar, lo hagan con absoluta libertad, y aún aquellos que deseen hablar de nuevo, porque no puede haber ningún inconveniente, — al contrario, hay que dar los medios para que todos los señores Diputados expogan con extensión y libertad lo que crean necesario, — y terminaríamos entonces con este asunto el día miércoles. Yo propondría que cuando haya sesenta y dos votos se vote que la sesión continúe hasta las 8 de la noche...

Señor Presidente — Esta sesión es permanente.

Señor Batlle Berres — Entonces, que no se vote a las 18 y 30, sino a las 20 o cuando termine el debate.

Señor Terán — ¿Me permite, señor Presidente?

Pero que no pase lo que pasó en sesiones anteriores: que fijándose hora para votar, después dejamos la votación para el otro día. Yo acompaño esa moción a

condición de que la votación se haga a continuación de la terminación del debate.

Señor **Presidente** — La moción del señor Diputado Batlle Berres es en el sentido de que se deje sin efecto la resolución adoptada en la sesión anterior, para que la votación se haga a las 18 y 30 y se proceda a votar una vez que se declare el punto suficientemente discutido.

Señor **Macció** — ¿Me permite?...

Me parece que el señalamiento de hora para votar es un freno contra los lateros. Por esa misma razón, aunque el asunto sea importante, no hay que ser tan generoso y creer que porque se hable mucho se va a aclarar más el asunto. Los únicos que tienen derecho a hablar en esta materia son los que entienden la ley Electoral y nada más. Cuando ellos hayan hablado, ya sabremos bastante.

Señor **Presidente** — Hay cinco oradores inscriptos, aparte del doctor Sánchez Varela.

Señor **Macció** — Yo pido que se fije la hora 20 para votar.

(No apoyados).

Señor **Vázquez** — Pido la palabra.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor **Vázquez** — Me parece que sería más conveniente dejar que llegara el momento de la clausura del debate, darse el punto por suficientemente discutido y entonces fijar la fecha para la votación. De esa manera, nadie puede llamarse a engaño y habrá más seguridad de una concurrencia homogénea. Si hay cinco oradores inscriptos todavía, llegarán las 9 o las 10 de la noche y puede la Cámara encontrarse sin bastantes Diputados y resultar una solución completamente aleatoria.

Señor **Batlle Berres** — Pido la palabra.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor **Batlle Berres** — Creo que la Cámara parte de una premisa falsa, y es la de poner una hora para cerrar el debate. En este problema se ha de cerrar el debate cuando la Cámara considere que él está agotado, cuando no haya nadie que hable.

A mí me parecía un evidente error el día viernes votar que la discusión se terminaría hoy a las 18 y 30, como me parecería un evidente error el votar que se termine a las 20, como me parecería un evidente error votar que se termine a las 21. Cuando no haya nadie que quiera hablar, entonces lo daremos por terminado; pero desde ahora, con prelación, no podemos decir que a tal hora hay que dar el punto por suficientemente discutido.

Señor **Macció** — Pido la palabra.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor **Macció** — Voy a decir por qué he propuesto esto.

La Cámara, señor Presidente, tiene dos clases de asuntos a su consideración: los asuntos políticos y los asuntos sociales. Desde que empezamos esta legislatura, nos venimos debatiendo en cuestiones políticas. El país está a la expectativa de que nosotros resolvamos los asuntos sociales. Si vamos dilatando estos asuntos, nada más que diluyendo la discusión, alambicándola, — porque a esta altura ya no hay más nada que decir sobre el asunto, la verdad sea dicha, — daremos el triste espectáculo de que los problemas sociales no se resuelvan, y de que nos preocupan más los asuntos políticos. Yo vuelvo a insistir en que se fije las 20 horas para votar este asunto.

Señor **Presidente** — Se va a votar la moción del señor Diputado Batlle Berres, en el sentido de que se deje sin efecto la resolución anterior de la Cámara de votar este asunto a las 18 y 30, y en cambio, se proceda a votar así que se declare el punto por suficientemente discutido. Se necesitan sesenta y dos votos.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y dos en setenta).**

Señor **Arrarte Corbo** — Pido que se rectifique la votación.

Señor **Presidente** — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y cinco en setenta y tres).**

Señor **Arrarte Corbo** — Insisto en que no puede ser. La Mesa ha proclamado un resultado equivocado.

Señor **Presidente** — La Mesa indica el resultado que le indica el Oficial de Sala.

Señor **Arrarte Corbo** — Entonces el Oficial de Sala está equivocado, porque yo cuento, con buenos ojos, que, — por lo menos, — doce Diputados no votan.

Señor **De Mula** — Que se vote por la negativa.

Señor **Presidente** — Se va a rectificar nuevamente la votación.

Se ruega a los señores Diputados que marquen bien la votación.

(Se vota. — **Negativa: sesenta en setenta y tres).**

Señor **Arrarte Corbo** — Dejo constancia de que todavía está equivocada, a pesar de eso, porque hemos contado varios aquí, dieciocho Diputados que no han votado.

Señor **Presidente** — Se ruega a los señores Diputados que estén por la negativa, que levanten bien las manos.

(Así se efectúa).

—Han votado por la negativa, dieciocho señores Diputados. En las distintas votaciones, han habido Diputados que votaron por la afirmativa y después por la negativa.

Señor **Batlle Berres** — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor **Batlle Berres** — Creo que es un error que ha cometido la Cámara al votar negativamente la proposición hecha por mí, porque es evidente que si todavía hay varios oradores inscriptos para hablar en un problema tan grave como es el de la integración de este Cuerpo, la Cámara debe dar todo el tiempo necesario para que este problema pueda dilucidarse.

(Apoyados).

—A mí me parecía casi un atropello que la Cámara dijera a varios Diputados: "Ustedes no pueden dar su opinión en este pleito, porque ya hemos llegado a la hora en que la Cámara debe votar".

Si la Cámara, — como dice el señor Diputado Macció, — tiene, no sólo el problema de su integración a considerar, sino proyectos de ley muy importantes, lo que tiene que hacer la Cámara es tratar este problema trabajando durante el mayor tiempo posible. Si tres horas no bastan, que sean seis, que sean ocho, que sean diez, que sean doce, pero me parecería un enorme error que la Cámara dijera, sobre este problema, que no discute más, aunque hubiesen muchos Diputados por hablar que pudiesen decir cosas importantes. De manera que lo que debemos hacer es trabajar hasta las 20, hasta las 22 o hasta las 24; pero dar tiempo a que esos cinco Diputados que desean hablar, hablen, si creen que pueden hacerlo y si creen que van a proporcionar luz sobre este asunto.

Con mi moción, yo no he pedido que alarguemos esta discusión, y no nos aboquemos a los otros asuntos; lo que he querido es dar el tiempo necesario para que todos puedan expresar sus opiniones. Para mí, señor Presidente, la cuestión es muy clara. La Cámara debe trabajar y dilucidar este pleito, y cerrar la discusión. Si en el momento de cerrar la discusión los partidos quieren entrar a votar, que entren. Si la Cámara no tiene el quórum necesario, que se venga al día siguiente para votar, sólo para votar; pero, para discutirlo, que se discuta con toda la amplitud necesaria en el día de hoy hasta la hora que sea indispensable.

(Apoyados).

Señor **Buranelli** — Pido la palabra.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor **Buranelli** — He votado negativamente la moción de prórroga, porque me parece que la Cámara debe terminar de una vez con este asunto. Va a terminar el período de sesiones de este mes, y ya llevamos muchos días en este debate, y al paso a que vamos, no terminaremos nunca.

Es necesario fijar un plazo; es necesario terminar de una buena vez, porque, si no, llegarán las 20 de hoy y la Cámara, dando muestras de cansancio, dejará la continuación del asunto para otro día, y así llegaremos hasta no terminar más su consideración.

Hay otros asuntos urgentes cuya sanción el país reclama, y a los que la Cámara debe prestar atención.

Por esa circunstancia, he votado negativamente.

Señor **Vázquez** — Pido la palabra.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor **Vázquez** — He votado negativamente la moción propuesta por el señor Diputado Batlle Berres, aunque comparto las ideas en que él la ha fundado.

Lo que deseo, — y creo conveniente a los fines de esta discusión, — es que se hable todo lo que los señores Diputados juzguen adecuado. Esta discusión debe tener la mayor amplitud. Se trata de algo de gran valor para la Cámara, pues es su propia integración. Pero, señor Presidente, a mí me parecería más conveniente la fórmula a que me referí y, una vez clausurada la discusión, que puede ser hoy o mañana, o cuando la Cámara lo entienda más conveniente, que se fije fecha para proceder a la votación. Y lo hago por esta razón: porque es muy posible, dado el número de oradores inscriptos, que los miembros de la Cámara, fatigados por un largo debate, se retiren de Sala, — la experiencia nos indica cuál es el fin de estas largas discusiones, — y entonces la Cámara no esté compuesta en una forma homogénea y regular.

Creo, pues, conveniente, que la discusión se dilate todo lo que sea menester, y que la oportunidad de la votación sea precisa, una vez terminado el acto de la discusión.

Por de pronto, creo que la Cámara haría bien dictando esta resolución: "derógase la resolución de la Cámara en que se estableció la votación de este asunto para hoy a las 18 y 30", sin innovar en lo restante.

(Interrupciones).

—Ahora, por mi parte, había agregado—y no tengo inconveniente en aplazarlo por el momento—que se fijara en esta resolución, desde ya, que al terminarse la discusión se establecería la fecha para votar.

He terminado.

Señor **Macció** — Pido la palabra.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor **Macció** — Yo, señor Presidente, creo que el primer error que cometió la Cámara fué declarar debate libre sobre este asunto. El debate libre parece que en lugar de la libertad de hablar, diese la libertad de dilatar, que es una cosa diferente. Yo proponía las 20 horas para votar, calculando que cinco oradores, a media hora por barba, hablarían duran-

te dos horas y media, que era bastante, señor Presidente, sobre todo ahora que los especialistas de la Cámara ya han expresado su opinión. Los demás, no haríamos nada más que formar el quórum, el complemento de las ideas que se han vertido, y me parece que yo no cortaba la palabra a nadie, ni coartaba el derecho de expresar las ideas. Pero esta Cámara, que se muestra tan generosa con estos asuntos, asuntos políticos, parece que no oyera el rumor de la calle; que no sintiera que la gente está clamando, que no hay trabajo, y que hay que buscárselo.

(Apoyados).

—¿Qué es lo que se quiere?... Yo creo que estoy con el consenso público cuando protesto contra la dilatación de estos debates políticos. Nosotros podemos terminar y "debemos" terminar hoy este asunto, y dentro de lo que el Reglamento expresa, se cuenta con dos horas y media para cinco oradores, que es tiempo más que suficiente para que digan todo lo que tengan que decir.

Señor Presidente — Se va a votar la proposición del señor Diputado Vázquez: para que se deje sin efecto la resolución anterior que fijaba la hora 18 y 30 del día de hoy para votar este asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y ocho en ochenta y uno).**

Señor Buranelli — Dejo constancia de que he votado negativamente.

18

Señor Suárez — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Suárez — Pido que se dé cuenta de un asunto entrado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Considerando que el Poder Ejecutivo ha creado en el Ejército un pernicioso malestar con reiterados errores en la interpretación y aplicación de la ley de Ascensos de 1919, solicitamos sea llamado a Sala el señor Ministro de Guerra y Marina a los efectos de dar explicaciones sobre la aplicación de dicha ley.

Es tanto más necesaria la presencia del señor Ministro en Sala si se tiene en cuenta que el criterio con que el Poder Ejecutivo viene encarando estos asuntos, no sólo lesiona derechos legítimos de la oficialidad sino también la independencia de la misma, conquistada por la ley de Presupuesto Militar.

Lizardo R. González, Rep. por Flores. — Juan P. Suárez, Rep. por Montevideo. — Segundo F. Santos, Rep. por Lavalleja."

—Se va a votar. Si se llama a Sala al señor Ministro de Guerra y Marina a fin de dar a la Cámara los informes a que hace referencia la proposición formulada por los señores Diputados Suárez, Santos y González.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta y seis en ochenta y uno).**

Señor Fusco — Declaro que he votado negativamente por la forma cómo está redactada la moción que acaba de aprobarse. La hubiese votado afirmativamente, en cambio, *si* la moción se hubiera limitado a pedir la comparecencia en Sala del señor Ministro de la Guerra para suministrar los informes a que la moción se refiere.

Creo que se ha adoptado en esta oportunidad un procedimiento que no tiene precedentes parlamentarios.

Señor Presidente — Se va a leer la disposición reglamentaria pertinente.

(Se lee):

"Al dar cuenta a la Cámara de la entrada de uno de estos asuntos, el Presidente invitará a los Diputados que deseen la concurrencia a Sala del Ministro que expresen su conformidad votando afirmativamente, sin discusión, la proposición formulada, sin que esto signifique que se solidarizan con sus términos, sino, simplemente, que desean que se haga uso de la facultad de llamar a Sala a un Ministro."

Señor Fusco — Aun así, yo mantengo los fundamentos del voto que he expuesto. Habría votado si la moción hubiese sido redactada sin llevar incluídos los calificativos con que juzga la conducta del Poder Ejecutivo.

Es lo que quería manifestar.

Señor Macció — Me solidarizo con las palabras del doctor Fusco, y agrego más: que votar una moción de esas significa, aún contra la opinión del Reglamento, ponerse de acuerdo "a priori" sobre una cosa que se va a juzgar después.

Señor Suárez — ¿Me permite?...

Es simplemente para explicar que el Reglamento obliga a los Diputados a fundar los motivos de la interpelación, y es en virtud de eso que está concebida en esos términos.

19

Señor Presidente — Continúa la discusión sobre el asunto relativo a las proclamaciones efectuadas por la Corte Electoral. Puede continuar el señor Diputado Sánchez Varela.

Señor Sánchez Varela — Decía, señor Presidente, que la nueva interpretación es una interpretación de justicia electoral, y había traído como ejemplo el caso que pudo haberle pasado al Partido "Unión Cívica del Uruguay", con la aplicación de la tesis vieja. El mismo caso, señor Presidente, pudo haberle pasado al Partido Socialista, si este partido hubiese tenido 500 votos menos en Montevideo: tampoco hubiera alcanzado a sacar su segunda banca por Montevideo, y ésta hubiera habido que dársela en el Departamento de Colonia y proclamar Diputado al candidato votado por el socialismo de Colonia, donde creo que este partido tuvo entre 200 y 300 votos.

Ahora bien: este es otro ejemplo para demostrar la profunda injusticia a que nos lleva, con cifras, la tesis antigua; el 60 por ciento del electorado socialista del país, que está concentrado en la Capital de la República, alcanzaría un sólo Diputado, y el 3 1|2 por ciento del electorado socialista en la República, — que serían los votantes de Colonia, — alcanzarían una representación exactamente igual de un Diputado. Este es un ejemplo, señores Diputados, que tiene que convencer de que no es posible que el legislador haya querido establecer esa limitación al inciso C), limitación que nos lleva a circunstancias graves y de tanta injusticia en la aplicación de la ley que de ninguna manera pueden aceptarse.

Igual cosa pasaría con el Partido Comunista, si hubiese tenido unos cuantos votos menos en Montevideo y encontrarse en la planilla de cocientes descendentes al Departamento de Montevideo ya llenado. Igual cosa habría pasado, — y esto es interesante recalcarlo, — al Partido Riverista. Si los electores que tuvo el Club "Vida Nueva" hubieran votado con un lema distinto, — como estuvieron muy próximos a hacerlo, — nos habríamos encontrado con que el Partido Riverista habría tenido un solo Representante por la Capital de la República, y los otros Diputados los obtendrían los Departamentos de campaña. Entonces tendríamos este caso notable: que el Departamento de Maldonado sacaría un Diputado con 1.303 votos, el de Salto otro con 1.262, el de Durazno otro con 780, y estos tres electores juntos, que son menores que el electorado riverista de Montevideo, sacarían una representación triple de la representación que hubiese tenido el riverismo en Montevideo.

Ejemplos, son estos, señores Diputados, de tal claridad que nos llevan como de la mano para mostrarnos que esa famosa limitación del inciso C) no ha existido; que no ha existido, porque no es posible que exista, porque la injusticia electoral llegaría a extremos tan grandes que indudablemente no pudo haberse sancionado una ley en esa forma.

Y sin cambiar las cifras, señores Diputados, sin cambiar absolutamente un solo voto de todo el país, con las cifras actuales, tal como son, podemos llegar a esta conclusión: en el Partido Riverista existía una proporción de 6 a 1 entre su electorado de Montevideo, que fué de 4.728 votos, y el de Durazno, que fué de 854 votos; se darían dos bancas a Montevideo y una a Durazno, esto es: el 15 por ciento que es el electorado de Durazno, se elevaría al cincuenta por ciento, comparado con el electorado de Montevideo y tendría la proporción de uno a dos: Montevideo obtendría dos bancas y Durazno una; Montevideo, con cuatro mil y pico de votos, tendría dos bancas, y Durazno, con 854 votos, obtendría otra banca. Estas son las cifras actuales, absolutamente inmodificadas.

Igual cosa pasaría con el Partido "Por la Tradición Colorada" y con el Partido "Colorado Radical". Estos ejemplos demuestran que no es posible ir a la aceptación de la tesis antigua y que sólo por un error de interpretación se aplicó en períodos anteriores.

Dentro del Partido Nacional hay un ejemplo de extraordinaria evidencia. Si el Partido Nacional hubiese conquistado la banca 56, — ahora ha obtenido 55, — le correspondería, de acuerdo con la tesis nueva, al Departamento de Lavalleja.

El primer cociente decreciente que obtiene el Partido Nacional, después de llenada su 55 banca, es el de Lavalleja. Pues bien: como el Departamento ya está representado por las adjudicaciones de la Junta Electoral, habría que desechar este cociente de alta importancia, para dárselo a un cociente inferior, y el electorado de Lavalleja vería que se le quitaría así un Representante. ¿Por qué? ¿Por el esfuerzo nacionalista de otros Departamentos? No, sino porque el Partido Colorado y el Partido Riverista llenaron antes que ese cociente del Partido Nacional, las bancas del Departamento de Lavalleja.

Y volvemos, señor Presidente, a la misma situación: que de acuerdo con la tesis vieja las bancas no se obtienen por el esfuerzo de cada electorado, sino que pueden obtenerse por el esfuerzo de electorados distintos que, por una circunstancia azarosa, llenan en primer término las bancas de un Departamento, y esto no es posible admitirlo. No es posible admitir que las bancas se obtengan o no porque otros partidos políticos llenen primero la planilla de cocientes decrecientes; no es posible admitir que si al Partido Nacional le toca una banca en Lavalleja, esa banca la pierda ese Departamento, porque el electorado riverista o porque el Partido Colorado llenaron primero las bancas de Lavalleja. Eso es entregar la adjudicación de bancas al esfuerzo ajeno, cuando la adjudicación de bancas debe ser el premio del esfuerzo propio de cada electorado en cada Departamento.

La interpretación que nosotros defendemos, es una interpretación de aplicación práctica. Quiero decir interpretación

de aplicación práctica, porque, de acuerdo con la tesis nueva, la ley puede aplicarse en todos los momentos: nunca llegará el instante en que el inciso C) del artículo 9.º deje de tener aplicación.

Pues bien, señores Diputados: he presentado en el seno de la Comisión — y lo destacaron aquí los señores Diputados De Mula y Secco Illa — ese mismo ejemplo para demostrar cómo en algún momento no puede aplicarse la ley, y cómo habría que ir o a una violación de la ley, de acuerdo con el criterio antiguo, o a privar a un partido político de la adjudicación de una banca conquistada por su electorado nacional.

El ejemplo es terminante: si un partido político obtiene en Montevideo y Colonia o en Montevideo y Canelones, en los dos Departamentos, las siguientes cifras: 3.900 en Montevideo y 3.400 en Colonia, tiene derecho, por su electorado nacional, a tres Diputados. Ese partido político no ha obtenido ningún voto en los otros Departamentos del país, cosa perfectamente probable. Pues bien: si ésto sucediese. encontrándose el Departamento de Montevideo con sus bancas ya llenadas y el Departamento de Colonia con sus bancas también llenadas, nos encontraríamos que no habría candidato para proclamar para ese tercer puesto conquistado por ese partido político. Esa es una situación perfectamente posible: no podríamos proclamar ni al candidato de Montevideo, ni al candidato de Colonia, porque esos Departamentos están llenos y ese partido político ya ha tenido representación ante las Juntas Electorales. Y entonces nos encontraríamos con el caso monstruoso de que, o se aplica la ley de acuerdo con el criterio nuevo o no se le puede adjudicar a ese grupo político el tercer Representante que, de acuerdo con su electorado, había conquistado.

Señor Espalter — ¿Me permite?...

Todo lo que prueba la argumentación del señor Diputado, es que la ley puede conducir a resultados absurdos. Luego: que hay que modificar la ley. Pero agrego: no es el caso presente el del ejemplo que presenta el señor Diputado. De manera que lo dicho por el doctor Sánchez Varela no va ni a favor ni en contra de su tesis ni de la otra tesis. sino simplemente a significar que la ley puede conducir a resultados absurdos y que debe ser modificada.

Señor Sánchez Varela — Lo que dice el señor Diputado Espalter no es así, porque la ley, por la interpretación anterior, puede llevar a este resultado absurdo, y el texto legal con la interpretación actual no puede en ningún momento llevar a este resultado absurdo, y por lo tanto, si una interpretación legal nos lleva a resultados absurdos y otra interpretación legal nos lleva a resultados que son lógicos, que son naturales y que son justos, la verdadera es aquella que no nos lleva a resultados absurdos, porque si una cosa hay evidente. señores Diputados, es que las heregías jurídicas jamás se pueden aceptar, y la interpretación legal que nos lleva a esos resultados que he señalado, es tal heregía jurídica que en ningún momento podemos aceptar.

No hay necesidad de modificar la ley. La ley, de acuerdo con el texto legal, como nosotros lo hemos determinado. dice cuál es la verdadera interpretación.

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—Nosotros aplicamos esa interpretación. y esa interpretación nos dice que siempre que la apliquemos, nunca llegaremos a resultados absurdos, y en cambio, digo que la antigua interpretación nos puede llevar con cifras, a resultados tan absurdos que lleguen a hacer totalmente inaplicable la ley.

Señor Rospide — ¿Me permite una interrupción?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Rospide — Yo invitaría al señor Diputado Sánchez Varela a que pensara un poco sobre si no le parece que el resultado más absurdo que puede tener una ley, es querer que esa ley diga lo que no quiso decir el legislador al dictarla. Para mí, ese es el mayor absurdo que puede haber, y es lo que se quiere hacer con la nueva interpretación que se nos trae.

Señor Sánchez Varela — Lo que quisieron decir los legisladores, lo que quisieron decir los autores de la ley, es lo que está establecido en el texto legal, es lo que establece, sin ninguna duda, terminantemente, el texto legal.

(Interrupción del señor Representante Rospide).

—Lo que quisieron decir los legisladores — que son los ciento veintitrés Diputados y los diecinueve Senadores que la sancionaron; porque hay que tener presente que esta ley fué aprobada por las dos Cámaras reunidas — es lo que está establecido terminantemente en el texto legal. No es lo que pueden decir los legisladores que actuaron más o menos intensamente en su sanción, sobre todo, cuando se ha demostrado que esos mismos legisladores en el informe, dan una interpretación a la ley que echa por tierra principios fundamentales de la misma ley, que destruye limitaciones que los propios legisladores establecieron; y si fuéramos a aplicar la ley de acuerdo con ese informe que traduce, como dice el señor Diputado Fusco, el pensamiento de los autores de la ley, nosotros derogaríamos, entonces, muchos de los principios y de las limitaciones de la misma ley. Esto se ha demostrado incuestionablemente en el seno de esta Cámara, y he demostrado, también, que esa opinión no tiene ni la claridad ni la seguridad que tiene el texto legal. Y para nosotros, señores Diputados, lo que vale, lo que tiene más fuerza, es el texto legal, porque — como decía el señor Diputado Secco Illa con su palabra de maestro — el texto legal se aplica en el tiempo y en el espacio.

Existen también, señores Diputados, además de la razón de la aplicación literal de la ley, de la aplicación racional, de la aplicación de justicia electoral y de la interpretación de la aplicación práctica. que he enumerado, las razones de orden constitucional. Ya las destacaron el señor Diputado Secco Illa, el señor Diputado De Mula y el señor Diputado Guichón. Las pasaré por alto; pero quiero afirmar que esta interpretación nos aproxima más a la representación proporcional integral, y, por lo tanto, es un nuevo argumento a favor de la tesis que estamos defendiendo.

Voy a estudiar algunas de las objeciones fundamentales que se hacen a la nueva interpretación. Quiero tomar la primera de todas, la que surge en primer término, y es la siguiente: el electorado, los partidos políticos, los dirigentes políticos, han ido a la elección convencidos de que la verdadera interpretación era la antigua; han ido a la elección convencidos de que esa interpretación se iba a aplicar, y, por lo tanto, han hecho cálculos electorales, han proclamado candidatos en tal forma, de acuerdo con el procedimiento anterior.

(Interrupciones).

—Afirmo, señores Diputados, que esto no es exacto. Ni el electorado, ni los partidos políticos, ni los dirigentes, han hecho cálculos de esa naturaleza, porque interviniendo como factor fundamental la circunstancia especialísima de que los partidos pueden o no obtener bancas en determinados Departamentos, según estén llenos o no, ningún partido político puede pensar cómo se desarrollarán los acontecimientos, no sólo en ese Departamento, sino en Departamentos distintos, en que otros electorados que están fuera de las previsiones posibles, influyen de una manera especialísima en la provisión de las bancas a distintos Representantes.

El día viernes o el sábado, conversando con el señor Diputado Rivera Viera, me hacía este argumento: me decía que el electorado radical de Montevideo había ido a esta elección, convencido de que obtendría un solo Diputado por Montevideo, y que sacaría dos en campaña, porque estaba completamente seguro que ese electorado, más o menos, iba a permanecer en la cifra anterior. Pues bien, señor Presidente: afirmo que este razonamiento es totalmente inexacto como razonaminto y aún en los hechos con que quiere fundamentarse.

No pudo el electorado vierista de Montevideo creer que iba a asacar un solo Representante. ¿Por qué?... Porque en las últimas elecciones había sacado dos Representantes. En las últimas elecciones, ese electorado, con más o menos el número de votos actual, había obtenido dos Representantes. ¿Por qué? Porque un hecho especialísimo—que pasó en esta elección y no en la anterior— le permitió sacar dos Representantes, y fué porque en las elecciones anteriores ni la "Unión Cívica del Uruguay", ni el socialismo, ni el comunismo, dieron ese salto extraordinario en los sufragios que les ha permitido obtener dos Representantes a cada uno por Montevideo, desalojando de la planilla del cociente decreciente a otros partidos que siempre sacaban Representantes por Montevideo. Y tan es así, que el señor Caviglia, jefe indiscutido del Partido Radical, en un manifiesto lanzado en aquella época, dice:

"En Montevideo, al pedírseme indicara el nombre de un candidato de mis simpatías para la diputación nacional, he pronunciado el del distinguido compañero Rivera Viera. Fundé mi determinación en razones afectivas o de consecuencia hacia el padre, que bueno es que lo recuerde, me hizo proclamar, a raíz de mi primera renuncia de Ministro, como candidato de Montevideo ,a pesar de que la mayor parte de los correligionarios se oponían a que se sustituyera el nombre del doctor Arias, que pasaba a ocupar el cargo por mí renunciado.

Pero mi adhesión a favor de Rivera Viera no implica admitir, lo que la generalidad de los electores parece creer, de que nuestra ambición cívica deba concretarse a obtener un solo Diputado por Montevideo, en la próxima renovación de la Cámara. Resultaron electos los dos, en la pasada elección, y sólo un derrotismo inconsciente y que no observe para nada el mapa político de la República, donde es evidente la movilización creciente del radicalismo, puede admitir ese retroceso representativo."

Pues bien: demostré, señores Diputados, cómo ese partido político que se dice lesionado por la nueva interpretación, jamás pensó que iba a obtener un solo Representante por Montevideo. Ese partido político fué a la elección convencido de que iba a sacar dos bancas por Montevideo.

(Interrupciones).

—Exactamente igual pasó con el sosismo. El sosismo obtuvo en Montevideo en la elección pasada, dos bancas, y esas dos bancas creyó y pensó obtenerlas actualmente, porque no pensó que su electorado de Montevideo iba a disminuir. Con el mismo electorado de la elección pasada, hubiera sacado dos bancas, de acuerdo con la tesis nueva; en cambio, con la tesis vieja, debido al azar, a la circunstancia especial de que otros par-

tidos políticos llenaron antes que él la planilla de cocientes decrecientes, se encuentra con que tiene una sola banca. Y no se venga a decir, ahora, que esa otra banca pertenecía a la campaña, cuando antes de la elección ellos estaban convencidos de que pertenecía a Montevideo.

Igual cosa pasa con el Partido Riverista, no porque hubiera obtenido una sola banca la otra vez,—la otra vez obtuvo también dos, y esta vez dos,—sino porque ese electorado riverista de Durazno que se siente alarmado, porque antes de la elección estaba convencido de que obtenía su Representante, no tenía ningún derecho a sacar bancas, porque en la elección anterior no tenía bancas en la Cámara Nacional.

(Interrupciones).

—De manera que, ¿en qué fundan esos electorados, en qué fundan esos partidos políticos...

(Murmullos).

Señor Fusco — ¿Me permite una interrupción?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Fusco — No es exacto uno de los elementos de juicio que aporta el señor Diputado Sánchez Varela, en cuanto a que el riverismo no obtuvo banca en Durazno en la elección pasada. La obtuvo, ocupándola el señor Liborio Irisarri. Pero hay un hecho mucho más aplastante que ese argumento, y es el de que el electorado riverista de Durazno no podía tener la expectativa de obtener una banca, porque hubo en Durazno una formidable abstención riverista que hizo rebajar las cifras del electorado en muchos cientos de votos.

Señor Sánchez Varela — Señor Presidente: se me ha rectificado el dato de que el electorado riverista de Durazno no obtuvo ninguna banca. Yo tengo aquí el acta de proclamaciones de la Corte Electoral realizadas en el año 1928 y en el Departamento de Durazno no le adjudica ninguna banca al riverismo: establece sólo una banca al lema "Partido Nacional" que ocupó el señor Alberto Puig.

(Interrupción del señor Representante Vázquez).

—Por cociente no la obtuvo; eso era imposible. Probablemente habrá venido por un lema que no era riverista, así como por una conjunción de votos de distintos núcleos del coloradismo es que se sienta en esta Cámara el doctor Prando. En esa forma podrá haber venido; pero tengo aquí el documento oficial que afirma que mi dato es el verdadero.

Señor Martínez — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Martínez — Quería solamente hacerle notar al señor Diputado que está en error en cuanto al ejemplo que pone del Partido Colorado Radical.

El partido Colorado Radical en la elección de 1928 hubiese tenido los mismos votos que tuvo ahora, o sea quinientos y pico menos, el Partido Colorado Radical no hubiera obtenido dos bancas en Montevideo, sino que hubiera obtenido sólo una, porque para la segunda banca sólo hubiese pagado 1.500 votos, o sea menos que el Partido "Por la Tradición Colorada" al que se le adjudicó la última banca de Montevideo pagando en aquella elección más de 1.600 votos. Lo que quiere decir que el ejemplo referente al partido Colorado Radical es equivocado.

Señor Sánchez Varela — Ese ejemplo es perfectamente exacto, señor Presidente. He dicho que el Partido Colorado Radical debía prever que iba a obtener dos bancas en Montevideo, como las obtuvo en el año 28, y si el señor Diputado Martínez no me entiende, no es culpa mía.

En el año 28 salió electo en dos listas el doctor José Espalter por el Departamento de Montevideo. Renunció a las dos bancas y se sentaron en esta Cámara el señor Zaballa y el señor Herrera y Thode. De manera que el dato que he traído del Partido Colorado Radical es perfectamente exacto.

(Interrupción del señor Representante Martínez).

—Estoy hablando de otra cosa. El señor Diputado Martínez conoce el mecanismo de la ley, nada más; pero todas las demás cosas no las conoce y por eso se confunde. Una cosa es conocer el mecanismo y otra cosa es conocer los principios fundamentales que llevan a la aplicación exacta de la ley.

(Interrupción del señor Representante Martínez).

—De manera que el dato sobre el Partido Colorado Radical, es perfectamente exacto y lo he traído al debate después de un prolijo examen de las actas, de los documentos oficiales. Por eso afirmo que el riverismo no había obtenido bancas por el Departamento de Durazno, porque el acta de proclamaciones de la Corte no le da en el Departamento de Durazno esa banca al riverismo, — el señor Irisarri habrá obtenido su banca con otro lema, eso no lo puedo saber. — como también afirmo que el riverismo no ha obtenido bancas en Soriano en esta elección aun cuando se sienta en esta Cámara, para honor de la misma, el doctor Prando.

(Interrupciones).

—Entonces, quiere decir que el dato aportado por mí, es perfectamente exacto y que la rectificación no era oportuna.

Señor Prando — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí señor.

Señor Prando — El señor Liborio Irisarri, en la elección del 28, ingresó al Parlamento como Diputado por Durazno con el lema riverista por la unión de todas aquellas fuerzas que se denominó "Unión Colorada" incorporada al riverismo. Y el doctor Bordaberry entró a la Cámara por el partido accidental llamado "Unión Colorada de Durazno". Esto es lo que conviene aclarar.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

Señor Sánchez Varela — Es necesario, cuando se me dice que los datos son equivocados, que se rectifique o se ratifique si ese dato es equivocado o no.

Yo afirmo que el acto de proclamaciones de la Corte al Departamento de Durazno, bajo el lema "Partido Colorado Riverista", no da ninguna. Se la habrá dado otro núcleo...

Señor Prando — La Corte proclamó Diputado por Durazno al señor Liborio Irisarri bajo el lema "Partido Colorado General Fructuoso Rivera".

Señor Sánchez Varela — Ahí está el acta de proclamaciones de la Corte; la tiene el señor Diputado Fusco.

Señor Prando — Léala y verá que en esta elección la lista fué inscripta bajo el lema "Partido Colorado General Fructuoso Rivera".

(Murmullos).

Señor Sánchez Varela — De manera, señor Presidente, que ese famoso argumento que se ha hecho de que los electorados, de que los partidos políticos, de que los candidatos, han ido a esta elección creyendo que no se iban a modificar sus resultados en esta forma, no tiene absolutamente ningún valor, porque el electorado vierista de Montevideo y el electorado sosista de Montevideo fueron a la elección creyendo que obtenían dos bancas y esas dos bancas las obtuvieron por la tesis nueva, como las hubieran obtenido por la tesis vieja si no se hubiera producido el extraordinario crecimiento de los partidos menores: católico, socialista y comunista.

Otro argumento se ha hecho que hay también que destruir, porque en este asunto de tanta importancia y trascendencia para el Parlamento como es su propia constitución, hay que ir detallando punto por punto para que llegue el convencimiento a todos los señores diputados de que la tesis nueva es la verdadera aplicación del inciso c del artículo 9.o.

Se dice que la campaña es absorbida por Montevideo, y esto no es exacto. Voy a demostrar por qué.

La campaña no es absorbida por Montevideo, porque existen dos limitaciones fundamentales en la ley. La primera, cuando la Corte distribuye las bancas en la República.—Entonces no es posible aceptar que el electorado de Montevideo pueda obtener más bancas que las que le corresponden con relación a su posición numérica. — La segunda limitación está en el inciso a del artículo 9.° en el que se detiene la marcha de los cocientes decrecientes permitiendo a cada partido presentar un sólo cociente decreciente en cada departamento. Así se evita que los sucesivos cocientes decrecientes muy grandes de Montevideo, puedan ir quitando bancas a la campaña. Sin embargo, a pesar de eso, hemos encontrado que en todas las elecciones, siempre Montevideo ha obtenido una o dos bancas más que las que le hubieran correspondido.

En el año 28 Montevideo obtuvo dos bancas más que las que le correspondían en la distribución previa — y ningún diputado se alarmó — y en el año 25 Montevideo obtuvo dos bancas más, de acuerdo con el criterio antiguo, que las que les correspondían por el número de bancas que tenía — y tampoco ningún diputado se alarmó.

¿Por qué es la alarma actual? ¿Acaso es un hecho que va suceder siempre? No, señor Presidente, esto sucede porque ha aparecido un factor distinto que nadie lo previó y es el aumento extraordinario de los partidos pequeños, del católico, del socialista y del comunista, que ocupando cada uno una banca más por Montevideo, se las quitan al Partido Colorado de las que le hubieran correspondido por el mismo Departamento.

(Interrupciones).

—Por ambos sistemas se sacan diputados de un departamento y se pasan a otro. Nuestra tesis admite esta situación: se aumenta, por el sistema actual, una banca en Canelones; se le aumenta una banca a Soriano y se le aumenta una banca a Colonia.

(Interrupciones).

(Interrupción del señor Representante Santos).

— Y entonces, ¿por qué se asombra el señor Diputado de que a Montevideo se le aumente tres Representantes, cuando admite que se aumente un Representante a Soriano? Un Representante para Soriano es una proporción mucho mayor que tres Representantes para Montevideo. Lo mismo un Representante para Colonia y Canelones es una proporción mucho mayor que estos tres Representantes para el Departamento de Montevideo.

Por la tesis vieja tenemos que ir a la disminución de algún departamento, tenemos que quitarle a Tacuarembó dos bancas, y a Rivera, Flores y Cerro Largo una banca. Esto pasa por el sistema antiguo. En cambio, por el sistema nuevo, esas bancas se adjudican a los departamentos aun cuando se proclamen candidatos que no sean de esos departamentos, haciendo justicia a los electores del lema que aportaron para la obtención de esas bancas el mayor número de sufragios.

Pero este problema podría existir si en realidad en la ley existiera esa oposición entre Montevideo y la campaña. Si existiera en la ley un departamento que se llamara "campaña" y otro departamento que se llamara "Montevideo", podría plantearse esta situación de antagonismo;

pero eso no existe. En la ley existe departamento frente a departamento, partido frente a partido, candidato frente a candidato. No hay esa formación artificiosa de un departamento que se llame "Campaña". Por eso era profundamente equivocado el ejemplo que en la primera sesión presentó el señor Diputado Martínez: [illegible].000 vieristas de Montevideo obtienen dos bancas, 6.000 vieristas de campaña obtienen una banca, de acuerdo con la tesis nueva.

¿Pero acaso eso puede ser? ¿Acaso la campaña es un departamento para decir que ella tiene 6.000 electores y obtiene una sola banca? No, señor Presidente. La campaña está compuesta de 18 departamentos, y si en cada uno de esos 18 departamentos no hay cociente lo suficientemente apto como para discutir el puesto a Montevideo, a pesar de que Montevideo tiene completas las bancas, habrá que entregarlas a los electores del departamento de Montevideo ...

(Interrupción del señor Representante Santos).

—El legislador lo que quiso, lo dijo en la ley. Cuando quiso evitar que Montevideo tuviera exceso de bancas, lo estableció en dos puntos, en dos excepciones expresas. La excepción establecida en los artículos 3.o y 4.o de la ley y la excepción establecida en el inciso A) del artículo 9.o; pero no coresponde que ninguna interpretación, por más calificada que sea, nos venga a ingertar una nueva excepción cuando esa excepción no está establecida expresamente en la ley. Yo no admito a ningún intérprete; aun cuando la ley fuera de una sola persona, aun cuando la ley fuera hecha por un solo legislador, yo no admito que este legislador venga después a decirnos: "Yo quise hacer tal cosa". Entonces, le contestaría: "Si usted quiso hacer tal cosa, la hubiera puesto en el texto de la ley"; y si quiso hacer tal cosa, por más absoluta seguridad que se tenga de que así fué, si no está en la ley, eso no lo podemos aceptar.

(Murmullos).

—El legislador, para evitar que Montevideo tomara más bancas que las que le corresponden, estableció dos limitaciones, y esas limitaciones nosotros las aceptamos, y tiene que aceptarlas toda la Cámara, porque son limitaciones explícitas; pero lo que no aceptamos son limitaciones que no estando en el texto legal — como lo demostró el Diputado Secco Illa y como yo he hecho lo posible por demostrar — pretenden incorporarse por medio de interpretaciones y de pareceres de los autores de la ley.

Señor Santos — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Santos — Lo que quería yo decirle es que esas dos limitaciones a que alude, que están en el artículo 9.o, conducen precisamente a lo que yo decía: a declarar la absorción de la campaña por Montevideo.

(Murmullos).

—Siendo ese el principio neto que ha informado la ley, es preciso convenir en que los autores de la ley, y la Cámara que la sancionó, partieron del principio de que era necesario poner una limitación a la capacidad de Montevideo.

Eso es lo único que quería decir.

(Murmullos).

Señor Sánchez Varela — Ahí está el error del señor Diputado Santos. Esas limitaciones las hemos aceptado, ¿por qué? Porque son fundamentales y porque están expresas en la ley y nosotros aplicamos la ley con esas limitaciones, pero lo que no admitimos es que se venga a poner una tercera limitación.

(Interrupción del señor Representante Vázquez).

—El doctor Diputado Vázquez dice que está perfectamente clara, y en la sesión anterior nos decía que no había encontrado palabras para establecer la limitación...

Señor Vázquez — ¡Permítame!... No tiene derecho a decir eso. La palabra "expresa" no quiere decir "clara". Hay que decir las cosas como son.

Señor Sánchez Varela — El señor Diputado Vázquez no pudo demostrar la existencia de esa limitación.

(Interrupciones).

—Tengo la seguridad plena de que no lo va a poder demostrar, por una sencilla razón: porque no existe en la ley, y si no está en la ley, ni el doctor Vázquez, a pesar de ser el autor de la ley, podrá hacerle decir a la ley una cosa que la ley no dice.

(Interrupciones del señor Representante Vázquez).

—Se dice, señor Presidente, que el legislador ha querido establecer una situación de carácter especial para la campaña; se dice que el legislador ha querido limitar en tal forma al departamento de Montevideo para que la campaña no pudiera sufrir. Pues esa limitación está. Indudablemente está, y nosotros la aceptamos; pero no aceptamos la otra limitación artificiosa.

En un informe del propio señor Diputado Vázquez, con motivo de la elección del año 28, se dice lo siguiente: "Estas declaraciones fueron reiteradamente confirmadas en la discusión parlamentaria, quedando bien aclarado que las atribuciones hechas a los departamentos, de acuerdo con los artículos 3.o y 4.o, no eran obstáculo para la aplicación del inciso C) del artículo 9.o, pues el interés primordial del legislador era obtener la exacta representación de los partidos en el país, y, sólo en segundo término, contemplar los intereses de los departamentos, mientras no se opusiesen a la exactitud de la representación nacional de los partidos."

Esto viene a demostrar, señor Presidente, cómo lo fundamental es darle a cada partido político el número de bancas que a ese partido le corresponden y cómo lo secundario, lo completamente secundario, es la adjudicación de estas bancas en los distintos departamentos de campaña. No era lo fundamental darle a cada departamento de campaña un número preciso de bancas. Eso era secundario. Lo fundamental es darle a cada partido político el número de bancas que le corresponden.

Señor Vázquez — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Vázquez — Lo secundario, no frente al principio aritmético ciego, de los mayores cocientes, que debe incluirse para respetar la adjudicación de bancas a los departamentos. Lo secundario, frente al principio, en este momento ya cumplido, de dar a los partidos su exacta representación en el país.

Señor Sánchez Varela — Si el Departamento de Montevideo, señor Presidente, por cualquier circunstancia, llegara a disminuir en su votación, se produciría un fenómeno notable: que el Departamento de Montevideo perdería bancas y las ganarían los departamentos de campaña. Basta que el Departamento de Montevideo empiece a aflojar en su votación, — fenómeno que puede plantearse en cualquier momento por circunstancias especiales, — y nos encontraríamos con que esa absorción de Montevideo, tan absolutamente sentida por los opositores a la tesis nueva, en vez de producirse a favor de Montevideo, se produciría a favor de los departamento de campaña, y sería por la circunstancia especial de que en la planilla de cocientes decrecientes, los departamentos de campaña aparecerían en primer término, y entonces irían ocupando las bancas correspondientes a cada uno de los partidos políticos.

Con esto queda demostrado que no existe esa absorción de bancas hecha por el Departamento de Montevideo, y que si esa absorción de bancas llega a producirse, se deberá al juego de los distintos electorados a la votación más o menos numerosa, tanto de Montevideo como de los departamentos de campaña, y eso es lo lógico y lo que debe ser, porque no es posible que los departamentos obtengan, por cualquier circunstancia especial, mayor número de bancas que aquellas que a su electorado le corresponden. Por eso la ley ha querido que más o menos se distribuyan en una forma aproximada la representación proporcional, y esa representación proporcional no se pudo obtener, porque es imposible obtenerla cuando hay que dividir electores y cuando hay que dividir puestos. Por eso, la representación proporcional integral siempre será aproximada, y en este caso también será aproximada.

Existe, señores Diputados, un nuevo aspecto de este problema, el que se ha llamado el aspecto político. El aspecto político de este asunto se ha agitado dentro del sector nacionalista. Yo quiero, en esta Cámara, desde esta tribuna parlamentaria, afirmar rotundamente y traer el convencimiento de que el Partido Nacional no tiene absolutamente nada que ver en este problema electoral, de que al Paritdo Nacional no le puede perjudicar ni beneficiar ninguna de las dos soluciones que se adopte.

(Interrupciones).

—Ni a ningún partido.

Yo quiero afirmar, — y me dirijo especialmente al sector nacionalista, — que el aspecto político no puede tomarse en cuenta para ir a la solución de este asunto. El Partido Nacional obtiene las bancas por el electorado que el partido tiene en todo el país, y el número de bancas que obtenga con ese electorado nadie se lo podrá quitar, ni la tesis nueva ni la tesis vieja, porque al Partido Nacional se le darán tantas bancas cuantas le correspondan por su electorado nacional.

Pues bien: se dice que al Partido Nacional no le conviene la tesis nueva porque ataca a las minorías coloradas de campaña.

Es un profundo error. Esta tesis no ataca a ninguna minoría colorada, no ataca a ningun partido político. Esta tesis, lo único que quiere hacer es dar a cada partido político la representación que le corresponde y dónde le corresponda, de acuerdo con su electorado y no de acuerdo con fuerzas extrañas a ese electorado que vengan a influenciar la adjudicación de las bancas respectivas.

Se dice que los partidos menores colorados, el sosismo, el riverismo y el vierismo se van a sentir desilusionados y no van a votar más en campaña. Esta es una simple presunción, señor Presidente, el sosismo, el riverismo y el vierismos obtienen algunas bancas en campaña, y en la mayor parte de los departamentos no obtienen bancas desde el año 1925 y, sin embargo, vemos que se produce el fenómeno constante de que casualmente estos electorados donde no obtienen bancas, es donde casi siempre se mantienen en una misma situación numérica. ¿Qué quiere significar ésto? Que esos electorados no responden al hecho utilitario de la obtención de una banca por un departamento, sino que responden a un principio más alto, a la adhesión al lema partidario y a los principios partidarios que ese lema pretende mantener.

Por eso, yo afirmo que esta interpretación no puede perjudicar asbolutamen-

te a ningun partido político menor. Esta interpretación lo único que quiere, es darle las bancas a los grandes electorados de esos partidos chicos donde aparezcan, aparezcan en el Departamento de Montevideo, o en los departamentos de campaña. El caso concreto lo tenemos ahora con el Partido Blanco Radical, que presenta su mayor electorado en Soriano. Si en vez de presentar electorado en Soriano sólo como para obtener una banca, hubiera presentado electorado como para obtener una banca por cociente departamental, y otra en escrutinio complementario sería una profunda injusticia que a ese electorado sólo se le diera una banca por cociente departamental y se le privara de la otra por un hecho ajeno: el estar lleno el Departamento de Soriano en su representación. Los partidos chicos obtendrán las bancas donde obtengan el mayor electorado, por la tesis nueva.

Señor Alonso Montaño — ¿Me permite?...

Yo discrepo con el señor Diputado Sánchez Varela en cuanto dice que el Partido Nacional ve un peligro político en este asunto. El Partido Nacional no lo ha encarado como asunto político. Sino lo hubiera declarado corporativamente. En ese sentido yo quiero rectificar al doctor Sánchez Varela, al que creía haber entendido decir que el Partido Nacional había hecho una cuestión política de este asunto.

Señor Sánchez Varela — No, señor.

Señor Alonso Montaño — Ahora que el Partido Nacional, partido de oposición, vele por todas las minorías, cualesquiera sean, perfectamente. y muchos, tal vez la mayoría de la bancada nacionalista, entienden que con este nuevo sistema van a desesperanzar las minorías, para que más tarde polaricen en los grandes núcleos colorados.

Señor Sánchez Varela — No he dicho, señor Diputado Alonso Montaño, que el Partido Nacional ha hecho una cuestión política de este asunto. He dicho que se ha hecho dentro de los representantes nacionalistas un argumento de carácter político diciendo que se perjudicaba a las minorías coloradas de campaña, y he demostrado que ese argumento que se ha llamado político, no tiene razón de ser, porque esas minorías no son perjudicadas. Tampoco dije que la bancada había resuelto darle carácter político a este asunto. porque si lo hubiera hecho, yo no estaría hablando en esta forma.

Quiero significar. ante la frase del señor Diputado Alonso Montaño, que el Partido Nacional, como minoría que es, tiene que procurar que se respeten las minorías, y yo digo que la única manera eficaz de que los partidos en minoría obtengan el respeto de los partidos mayores, es ir a la aplicación estricta y terminante de la ley, porque cuando nos apartemos de la aplicación estricta y terminante de la ley, corremos el riesgo de que las mayorías accidentales. por su interpretación de la ley en un sentido o en otro, puedan perjudicar a los partidos en minoría. La única garantía para los partidos menores es la que ha referido el doctor Secco Illa.

Pues bien: no se debe vacilar. sobre todo los partidos en minoría, en aplicar esa letra clara y terminante de la ley, porque si se admitieran otras interpretaciones, se corre el riesgo, por vía de interpretación. de ir a desviar lo que la ley ha determinado y lo que la ley quiere decir.

Señor Alonso Montaño — ¿Me permite?...

Con la nueva tesis el señor Diputado destruye el regionalismo por completo.

Señor Sánchez Varela — Absolutamente, porque si se le saca un Diputado a la campaña, a un solo departamento, no se va a destruir el regionalismo, señor Diputado.

El partido vierista obtuvo en la elección pasada dos Diputados por Montevideo y uno por campaña. El regionalismo de aquellos departamentos de campaña que no obtuvieron bancas, ¿en qué quedó? ¿Se diluyó? ¿Se perdió? No, señor! Los hechos dicen todo lo contrario: el vierismo ha obtenido más o menos el mismo número de votos que obtuvo el año 28.

Señor Alonso Montaño — Como expresión nacional.

Señor Sánchez Varela — Pero la expresión nacional la forman las distintas expresiones del regionalismo, porque sabemos que la expresión nacional, conjunto de votos de todo el país, está formada por el regionalismo conjunto de votos de cada departamento. De manera que si la expresión nacional no varía, quiere decir que la expresión regionalista tampoco ha variado. Los partidos menores colorados tenían el mismo electorado, más o menos, en los departamentos de campaña, sin grandes modificaciones, y en esos departamentos muy pocas son las bancas que pueden obtener, apenas dos o tres o cuatro y los otros partidos apenas una banca, y sin embargo, no vemos a esos electorados ni polarizarse en torno al batllismo ni polarizarse en torno a otro partido político, sino que los vemos siempre manteniéndose más o menos con el mismo número, porque esos electorados no responden al fin utilitario de la obtención de una banca, no están adheridos al partido político con el objeto de hacer una banca sino que están adheridos por principios mucho más fundamentales: su adhesión al principio directriz que ese partido político pueda tener.

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—He hecho ese argumento porque me interesa destruir hasta el último, todos los argumentos que se han hecho contra la tesis nueva, porque habiendo intervenido en manera principal en la formación de esta tesis, en su presentación a tos distintos cuerpos, quiero ir destruyendo uno por uno todos los argumentos que se han hecho, porque tengo la esperanza de que, al final esta Cámara ratifique la resolución de la Corte Electoral y el informe de la Comisión en mayoría.

La Cámara actúa como juez, y actuando como juez, no puede tomar en cuenta absolutamente, ninguno de estos argumentos de carácter utilitario, digamos para decir que favorece o perjudica a determinado partido. Si la ley determina una cosa, debe aplicarse, perjudique o favorezca a determinado partido.

(Interrupciones).

—Nosotros hemos demostrado aquí que el texto de la ley determina un precepto claro.

(Interrupción del señor Representante Gamba).

— La Cámara debe actuar como juez y como juez debe ceñirse a la ley y en la ley está expresamente determinado con bastante claridad como para que no pueda haber dudas en la mente de los señores Diputados.

Señor Frugoni — ¿Me permite?

La Cámara debe actuar como juez insospechable, y no es insospechable cuando decide del resultado de la elección, después de haberle visto las patas a la sota.

Señor Sánchez Varela — La Cámara no modifica ningún resultado ni le ha visto las patas a la sota, — como dice con tanta ligereza el señor Diputado Frugoni, La Cámara y la Corte han procedido con sujeción estricta a los principios legales y el señor Diputado Frugoni, que es un abogado distinguido, si toma el texto legal verá que esa limitación al principio del mayor cociente no está establecida en el inciso C del artículo 9 o. y por lo tanto no se modifica. como dice con ligereza. la elección; no es verle las patas a la sota, cosa que ninguno de esos cuerpos que han resuelto el asunto ha tenido en cuenta para nada. La Corte Electoral, los diez miembros de la Corte Electoral, no vacilaron en encarar seriamente el estudio de este asunto, porque consideraban que era un asunto nuevo que se planteaba y había que estudiarlo y resolverlo. La Corte Electoral falló de acuerdo con la ley; no tuvo en cuenta los resultados electorales: tuvo en cuenta las cifras electorales, porque no podía hacer otra cosa; pero jamás puede ningún señor Diputado, conscientemente, sin cometer un verdadero agravio, venir a decir a esta Cámara que se han cambiado los resultados electorales y que se ha interpretado la ley viéndole las patas a la sota".

Señor Frugoni — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Frugoni — Yo no me he pronunciado con ligereza, y entiendo, por el contrario, que se ha expresado con ligereza el señor Diputado al pretender que así lo hice yo. No hay en el sentido de mis palabras ningún alcance de agravio para nadie El señor Diputado decía que la Cámara debe juzgar como juez, y yo digo que debe juzgar como juez insospechable en todos los casos, y sostengo que no es insospechable el proceder de una Cámara que modifica su criterio después de dos Legislaturas...

(Interrupciones).

—Ahora, en esta Legislatura la Cámara modifica su criterio; pero lo modifica, ¿Cuándo?.. Después que la Corte Electoral ha realizado los escrutinios y se sabe, por consiguiente, cuál va a ser el resultado de ese cambio de criterio, porque ya se conoce ahora perfectamente de qué lado han caído las pesas. Para ser juez, perfectamente justo, o mejor dicho, para quedar a cubierto de toda sospecha de que no se procede al impulso de ningún cálculo personal, sería imprescindible que la Cámara entrara a fallar este asunto cuando no fueran conocidas, cuando no estuvieran las cartas sobre la mesa. La Cámara pudo haber modificado la interpretación adoptada, pudo haberlo hecho antes de los escrutinios, pudo haberlo hecho en la Legislatura anterior. Si esto hubiera hecho hace cuatro o cinco meses, nosotros estaríamos acatando ahora la interpretación nueva que se le ha dado a la ley; pero entiendo que no puede hacerse así después que se ha creado una espectativa legítima que sería sospechoso destruir repito después que se le han visto las patas a la sota. Por eso entiendo, — para que no se crea que estoy animado por el propósito de agredir a nadie, de decir nada que pueda ser molesto para los que defienden la tesis nueva, — que la Cámara debe colocarse en el terreno, a mi juicio, más prudente y más saludable, sin el cual no es posible sospechar que en alguna de las resoluciones que ella adopte en materia tan delicada como ésta, esté presionada por cálculos personales.

(Interrupciones).

Señor Sánchez Varela — Es sorprendente que el doctor Frugoni que es un abogado distinguido, que acaba de ser nombrado nada menos que Decano de la Facultad de Derecho, — sostenga lo que acaba de sostener aquí. Es sorprendente que se nos critique el que se cambie una interpretación frente al caso concreto. Pues bien, señor Presidente: ¿Cuándo se cambia la interpretación de las leyes, sino frente a los casos concretos? ¿Cuando se cambia la jurisprudencia establecida, sino cuando se presenta el caso concreto?

Una Alta Corte de Justicia, un Tribunal de Apelaciones, un Juzgado de cualquier naturaleza, va aplicando un concepto legal en determinado sentido. pongo por caso caso la ley de hijos naturales que tuvo un cambio fundamental.

Pues bien, — señor Presidente: durante diez, veinte, treinta sentencias, se aplica en la misma forma. y, de repente, frente a un caso concreto, frente a la lu-

cha de pasiones y de intereses de un pleito, frente al caso preciso y determinado, un Tribunal cambia su jurisprudencia. ¿Por qué? Porque la jurisprudencia no se cambia por discusiones teóricas que se discuten en el aula; la jurisprudencia se cambia solo en el caso concreto, y la Cámara, sólo en el caso concreto de la aplicación de la ley es cuando viene a cambiar la jurisprudencia.

¿Acaso podría decir el señor Diputado que la Alta Corte de Justicia, porque cambió la jurisprudencia sobre un punto legal lo ha hecho viéndole las patas a la sota, sabiendo cuál era el litigante que ganaba o sabiendo cuál era el que perddía?

(Interrupciones).

—Cuando vemos que cambia la interpretación en un caso concreto, nadie puede decir que un Tribunal de esa naturaleza, cuando tiene el valor de corregir sus errores anteriores, lo hace porque le ve las patas a la sota o porque modifica espectativas ya adquiridas.

No hay espectativas adquiridas. La aplicación de la ley se debe hacer siempre bien, y si esta Cámara entiende que la ley está mal aplicada, éste es el momento para cambiar la aplicación de la misma, y no cometer una enorme injusticia ahora, sabiendo que se aplica nuevamente mal, que se aplica mal a sabiendas para no cometer una injusticia con aquellos que tuvieron una espectativa! No, señor! La jurisprudencia se cambia en el caso concreto, y el señor Diputado Frugoni lo sabe tan bien como yo, o mejor que yo.

Señor Frugoni — ¿Me permite?...

El error del señor Diputado consiste en que él no advierte la diferencia profunda que existe entre un juez vulgar, un juez judicial, como yo diría, la misma Alta Corte de Justicia, y la Cámara cuando tiene que fallar en estos asuntos. La Cámara es ante todo, y por encima de todo, un juez político que debe fallar teniendo en cuenta consideraciones morales y políticas en la acepción más amplia y pura de la palbra. Debe formar su criterio a la luz de consideraciones de esta índole que resultan decisivas cuando se trata de litigios de esta naturaleza.

No puedo admitir, señor Presidente, que se quiera encarar y resolver este asunto con criterio de abogado, o con simple criterio de especialista en hermenéutica legal. Entiendo que este asunto hay que encararlo y resolverlo con criterio político, repito, en el buen sentido de la palabra, y para encararlo con sentido político, es necesario tener en cuenta la manera de defender los prestigios de la Cámara para que no se pueda sospechar de ningún modo que las resoluciones que ella adopte, estén más o menos presionadas por influencia espúreas. Para ello no hay más que un medio y es que la modificación a la ley se realice, no con efecto retroactivo, para repercutir sobre las elecciones realizadas, sino con efecto para de aquí en adelante. Que se haga una ley interpretativa, sobre todo por esto; porque nosotros tememos que esta ley se transforme en un verdadero semillero de pleitos parlamentarios, porque si nosotros votamos ahora la resolución que se nos propone, si nosotros adoptamos la nueva interpretación — que no tengo inconveniente ninguno en reconocer que es la más lógica y hasta la más científica, — no estamos seguros de que en la Legislatura próxima, cuando se hayan cambiado las cosas y se conozcan los escrutinios de las nuevas elecciones ,venga a defenderse la interpretación vieja que hoy queremos revocar y no habrá nunca seguridad respecto al resultado de las elecciones ni de la verdadera interpretación de la ley electoral. Esta es la manera de que sea un semillero de pleitos parlamentarios y de que nos pasemos en cada Legislatura discutiendo durante meses enteros cuál es la interpretación que corresponde. Lo mejor es sentar ahora el principio saludable de que la aplicación de la ley no puede modificarse sino se dicta una ley interpretativa que signifique una garantía absoluta y permanente para todos.

(Interrupciones).

Señor Carbajal Victorica — ¿Me permite?...

Estoy de acuerdo con el señor Diputado Frugoni; pero voy a agregar que si se coloca la Cámara en esa posición espiritual de juzgar entre la solución más o menos buena, entre la más justa de todas. Y la menos injusta, y no ir estrictamente al problema legal, la posición que va a seguir adoptando la Cámara en esos casos, es la de dejar de lado por completo la ley electoral por hechos políticos inevitables...

(Murmullos).

—...para ir a decir si los partidos tienen o no razón para hacer los escrutinios de acuerdo con las normas que dicte la mayoría que impere en el momento de fallar los comicios. Sobre todo teniendo en cuenta, doctor Sánchez Varela, que existe el requisito de reunir los dos tercios de votos de cada Cámara para las modificaciones de la ley electoral. De esta manera se va a entrar en una vía más cómoda y más fácil, completamente peligrosa para las minorías.

Se han determinado los dos tercios para derogar la ley electoral. Basta con una mayoría que descubra argumentos de interpretación, para cambiar las normas legales establecidas en el asunto electoral para resolver las elecciones como le acomoden. Este es el gran peligro de colocarse en esa posición, de dar esa libertad desmedida para apreciar el problema.

Señor Rospide — ¿Me permite una interrupción, doctor Sánchez Varela?

Señor Sánchez Varela — ¿Por qué no habla después?

Señor Rospide — Precisamente por eso y porque ha llegado al punto donde lo interrumpí el otro día cuando el señor Diputado me dijo que no lo desviara del asunto, que ya llegaría a él.

Señor Sánchez Varela — Eso demuestra que la interrupción del otro era inoportuna y que tenía razón al no concedérsela. Ahora se la permito.

Señor Rospide — Aunque no demuestra eso, la hago para reafirmar lo que dice el doctor Frugoni, y no voy a traer nuevos argumentos, sino las propias palabras del miembro informante señor Diputado De Mula, cuando expresó el caso en esta Cámara.

Decía el señor Diputado De Mula: "Yo debo declarar que tengo el convencimiento de que los autores de la ley complementaria de elecciones, tuvieron la intención de establecer en este ya famoso inciso C del artículo 9.o disposiciones que llevaran a la aplicación de la ley de acuerdo con la tesis vieja, pero he adquirido el convencimiento de que no llevaron esas intenciones a la ley...

(Interrupciones).

—Más adelante agrega el señor Diputado De Mula: "Los mismos autores de la ley fueron llamados a la Corte Electoral, y les preguntaron cómo se hacía para interpretar ese inciso C".

(Interrupciones).

Señor Presidente — Se ruega a los señores Diputados no interrumpir al señor Diputado Rospide, quien está en uso de una interrupción, concedida por el orador y la Mesa.

Señor Rospide — Y continúa el señor Diputado De Mula: "Ellos dijeron como se hacía, con la más perfecta buena fe, porque no sabían lo que querían preguntar; vale decir que no sabían a quienes iban a favorecer con la tesis que sostenían, porque todavía no había nombres en juego".

(Murmullos e interrupciones).

—Pero hay más: dice el señor Diputado De Mula: "Los autores de la ley dando una interpretaciión que considerábamos inequívoca, y por otra parte, la letra de la ley admitiendo esa interpretación "(esa interpretación vieja)" porque yo admito que las dos interpretaciones se pueden hacer, llevaron a la Corte a dar el fallo de acuerdo con el texto, que, para comodidad, seguimos llamando viejo".

Señor De Mula — Me ratifico de la manera más absoluta de esto.

Señor Rospide — He leído la versión taquigráfica de sus palabras.

Vale decir, señor Presidente, que el señor Diputado De Mula dice que se pueden hacer las dos interpretaciones, pero la primera interpretación fué investigando, consultando a los legisladores, a los que están encargados de ser custodia de esta ley, a los que la hicieron en la Comisión de los veinticinco a fin de saber cual era su sentido, para interpretarla y aplicarla.

(Interrupciones).

—Fueron consultados los que hicieron la ley. ¿Por qué? Para aplicarla exactamente como había sido el sentir de ellos cuando planearon ese famoso inciso C del artículo 9.o, y de esa investigación surgió el primer fallo de la Corte el año 1926, y desde entonces esa interpretación es la ley misma.

Ahora bien,° señor Presidente; esa ley se aplicó entonces, sin saberse a quienes favorecía, y ahora, como dice el doctor Frugoni con toda razón, se quiere interpretar distintamente, después de haberle visto "las patas a la sota"; con el agravante, que esto se quiere hacer, después de haber tenido el electorado, la seguridad que se aplicaría en la misma forma que los años 25 y 28. Aplicarla distintamente, sería quebrantar y deshacer la ley, y nuestro deber es mantenerla como nos ha regido hasta el día de hoy a fin de interpretarla tal como lo quiso el legislador que la dictó.

Señor Sánchez Varela — Continúo.

El doctor Frugoni al hacerle yo la objeción de que era lamentable que un abogado tan distinguido protestara porque la jurisprudencia se cambia frente a un caso concreto, no me pudo contestar el argumento que hacía yo de que toda la jurisprudencia se cambia justamente y únicamente frente al caso concreto. Esta es la verdad de los hechos.

La Cámara, frente al caso concreto, tiene que aplicar la ley y si tiene el valor moral de reconocer — como ha reconocido el señor Diputado Frugoni — que esta interpretación de la ley es la más justa, la más lógica y la más racional, debe tener el valor moral de aplicar también esta interpretación de la ley en el caso que tiene a estudio, y no haciéndolo, comete una injusticia ahora, una injusticia a sabiendas, la peor de todas las injusticias, para después ir a una ley interpretativa. No, señor Diputado! Su afirmación de que esta interpretación es la más justa, la más lógica y la más razonable, debería llevarlo a votar el informe de la mayoría, y en manera alguna ha debido decir que la interpretación que nosotros le hemos dado, es después de "haber visto las patas a la sota", y después de saber quienes son o no Diputados.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Es terminante. De maura que lo que dice el doctor Frugoni, no tiene razón de ser.

(Interrupciones).

—Pido al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor Diputado concede toda clase de interrupciones, a la Mesa le va a ser difícil ampararlo en el uso de la palabra.

Señor Sánchez Varela — Muy bien señor Presidente. Las interrupciones son necesarias, pero conviene que se soliciten en su oportunidad.

Yo afirmo esto: que el señor Diputado Frugoni como el señor Diputado Gamba, que reconocen en esta Cámara que esta interpretación es más lógica, más racional y más justa que la otra, deben tener el mismo valor moral para votar esta fórmula, y eso fué, señores Diputados, lo que hizo la Corte Electoral.

La Corte Electoral, señores Diputados, estudió por primera vez a fondo este problema, porque si se estudió en la primera Corte en el año 25, no fué un estudio muy a fondo puesto que no ha quedado rastro en las actas de la misma. El señor Diputado Sánchez me lo decía el otro día y lo creo totalmente, porque la palabra del señor Diputado Sánchez para mí, no admite duda. Se habrá discutido mucho en la Corte del año 25, pero esa discusión no tuvo las características de la actual. Esa discusión no tiene la fuerza de la actual discusión, y si un Cuerpo o si un integrante del Cuerpo reconoce que esta interpretación es la verdadera, es la lógica, la racional y la justa, ese Cuerpo o ese integrante del Cuerpo debe tener el mismo valor moral para rubricar con su fallo la opinión dada en la discusión.

Yo no puedo admitir esta dualidad de criterio: que se diga en el debate: "Esto es lo mejor, esto es lo que corresponde hacer", y que después en la votación se diga: "No lo hago, porque voy a cometer una injusticia." Pero, señores Diputados: ¿y la injusticia mayor que se comete al violar la ley, la injusticia mayor que se comete al no aplicarla cuando se sabe cuál es la verdad que esa ley ha querido establecer? Esa es la verdadera injusticia y esa es la injusticia que tenemos que corregir, y el doctor Frugoni, si quiere ser consecuente con su propio pensamiento, debe votar el informe de la mayoría.

Señor Frugoni — Si la ley es injusta, hay que modificarla; pero si el sentido de la ley es el que surge del informe de los autores de la ley misma, nosotros no tenemos más remedio que cumplirla.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Batlle Berres — Creo que es evidente que la Cámara deberá ir más tarde a modificar la ley o a aclarar la ley para impedir estos debates. Pero yo le digo al señor Diputado socialista que si esta es la primera vez que a él se le plantea este problema, — porque nadie antes se lo planteó, ni él se lo planteó tampoco en sus funciones de juez en cuanto a la elección, — si esta la primera vez que se le plantea, él no tiene más que un sólo camino: estudiar la ley y dar la solución que a ley aconseja, nada más. Lo que antes hizo la Cámara equivocadamente o no, lo que antes hizo la Corte, equivocadamente o no, para él no debe tener ninguna fuerza. La única fuerza es aquella que surja del convencimeinto a que él llegue después de estudiar la ley

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Sánchez Varela — Esto, señor Presidente, es lo que pasó en el seno de la Corte Electoral. La Corte Electoral, después de haber resuelto dos veces en un sentido, la misma Corte Electoral, cambiada su constitución actual, casi todos sus miembros distintos, entró al estudio del asunto.

Señor Gamba — También había resuelto igual.

Señor Sánchez Varela — Esta Corte, no, señor. No resolvió nada. Parece que el señor Diputado no me hubiera oído. Esta Corte entró a discutir el asunto; se votó y hubo mayoría en contra; se reconsideró el asunto, y la reconsideración es parte integrante de la discusión.

Se reconsideró, ¿por qué? Porque los otros miembros de esta Corte, que en la primera votación no habían alcanzado perfectamente lo justo, lo racional y lo lógico de esta interpretación — como dice el doctor Frugoni — la alcanzaron en la segunda discusión, y entonces votaron; y esa Corte, señores diputados, tuvo el valor moral de decir: "Estudiado el problema a fondo, ante el contexto legal, reconocemos el error cometido, rectificamos ese error", y no vino con argucias de "patas a la sota" y de situaciones creadas, que no pueden pesar absolutamente en el ánimo de los legisladores.

Señor Gamba — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Gamba — Si tenemos que reconocer aquí que la Corte estudió a fondo ese asunto cuando rectificó su primera resolución, su primer criterio ¿por qué motivo no hemos de suponer también que antes de adoptar la primera resolución se dedicó a estudiar detenidamente el asunto? No tenemos por qué arrimar las ascuas a nuestra sardina, y ver todas las virtudes de nuestra parte. ¡No, señor! En la primera vez se detuvo a estudiar y también meditó y pesó las consecuencias; y hoy mismo, señor Diputado, no faltan coautores de aquella ley que están completamente de acuerdo con las dos aplicaciones anteriores que se han hecho en el país de esa ley, y que si estuvieran aquí dirían que esta Cámara mancharía los anales de su historia...

(No apoyados. — Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Sánchez Varela — Esas son ligerezas de palabra que no se pueden admitir en ninguna forma.

Señor Fusco — ¿Me permite?

Señor Sánchez Varela — Sí, señor.

Señor Fusco — Quiero hacerle notar al señor Diputado Gamba que la pregunta que él formula se contesta con la aplicación de un elemental criterio cronológico. Es de suponer que fué mejor el segundo estudio por lo mismo que fué segundo, porque se hizo después que el primero. Es indudable que cuando se dispone de más tiempo para estudiar un asunto, se estudia mejor. La primera vez la Corte lo estudió veinticuatro horas; la segunda vez, veinticuatro horas más. Quiere decir, que tuvo las veinticuatro horas del primer estudio, y veinticuatro horas más. Lo estudió mejor que la primera vez. Es elemental!

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor Diputado Sánchez Varela.

Señor Sánchez Varela — El problema, señor Presidente, ha sido expuesto con claridad en el seno de la Cámara. La Cámara debe actuar como juez; la Cámara debe actuar no como juez político — que decía el doctor Frugoni — no dejándose influenciar por otras razones que no sean las verdaderas razones legales. La Cámara debe aplicar la ley, y yo tengo la certidumbre, señor Presidente, de que si este organismo cumple con su deber, estudia la ley a fondo y aplica el texto legal, el informe de la Comisión en mayoría será ratificado, como fué aprobado por esa Comisión que estudió a fondo el problema, desvinculándolo totalmente de los intereses creados, desvinculándose totalmente de los intereses de los partidos políticos, y teniendo sólo en cuenta, como guía, la aplicación estricta del texto legal; y tengo la certidumbre de que la Cámara ratificará el fallo de la Corte.

Yo traigo aquí a los señores diputados el ejemplo de la Corte Electoral. Es muy fuerte, señores, para un organismo de la categoría de la Corte Electoral tener que dar marcha atrás en un asunto. Pues bien: la Corte supo pasar por encima de la vanidad individual de cada uno de sus miembros y de la vanidad colectiva del propio Cuerpo — que es la peor de todas las vanidades — y no tuvo ningún reparo en decirle al país: "Hemos aplicado dos veces mal la ley complementaria de elecciones, y, como nos hemos dado cuenta de que está mal aplicada, venimos, frente al caso concreto — único caso en que se puede cambiar de rumbo — a decirle al país: ahora, reconocido el error, tenemos el valor moral de rectificarlo y de aplicar la ley tal como es".

No es posible admitir que se diga que la nueva interpretación es más justa, más racional y más lógica que la otra, y que se nos venga a decir: "Pero no la votamos ahora". Creo que no puede haber en la conciencia de los legisladores que tienen que obrar como jueces un cargo más grave que se les pueda hacer, de que han aplicado mal la ley, sabiendo que la aplicaban mal. Eso es lo peor que puede caber en la conciencia de un legislador.

Las Cortes anteriores y las Cámaras anteriores aplicaron mal la ley, creyendo que la aplicaban bien. Pues bien: no es posible admitir que sabiéndose que se aplica mal, que se interpreta mal, se vuelva a aplicarla otra vez mal.

Pido disculpas por el largo discurso que he tenido que pronunciar, pero me he creído en el deber de exponer hasta el último de los argumentos a favor de la tesis nueva, y tratar de contestar, en lo posible, hasta el último de los argumentos a favor de la tesis vieja; y yo tengo entendido que si la Cámara sumple con su deber de juez, con el deber de juez que tiene que apreciar la ley y aplicarla fríamente, sin tener en cuenta espectativas de ninguna naturaleza, ratificará el fallo de la Corte Electoral, fallo de la Corte Electoral que significa, como he dicho ya, un extraordinario valor moral de ese Cuerpo y que yo me hago un deber en destacarlo en este recinto, diciendo que ese organismo ha cumplido con su deber, como siempre lo ha hecho, como siempre lo hará, dada la hombría de bien de sus integrantes.

He terminado.

(Muy bien!)

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Amador Sánchez.

Señor Sánchez — Señor Presidente: voy a votar negativamente el informe de la Comisión en mayoría, y, si llega el caso de que sea rechazado, votaré el de la minoría de la Comisión.

No voy a entrar a un nuevo comentario del inciso C del artículo 9.o, porque juzgo que ya se ha detallado demasiado ese análisis, y que es imposible, en un ambiente como este, llegar a ningún convencimiento por argucia más o argucia menos. Reputo que todos los señores Dipudatos lo habrán leído atentamente, y muchos estarán en el caso en que me encuentro: de considerarlo claro, de considerar que él no da lugar a ningún género de dudas. A mayor abundamiento, me remito al informe del doctor Alvaro Vázquez, cuyos términos comparto, y creo que su lectura detenida aclarará mejor el criterio de algunos señores Diputados que estén en duda al respecto, que ningún discurso, por extenso que sea.

Por mi parte, me encontré en diversas ocasiones en el caso de aplicar esa ley. Primeramente, como miembro de la Corte Electoral, al realizar el escrutinio de la elección del 25; luego, en el mis-

mo organismo, el del 28; y, posteriormente a este caso, como miembro de la Comisión de Poderes de la Cámara, en cuanto a la elección del 28, también.

Nunca me había ofrecido dudas su aplicación. Cuando advertí que se aconsejaba una nueva interpretación de ese inciso, — y me refiero especialmente a ese inciso, porque es alrededor de sus términos que gira en realidad el fondo de este asunto, — me preocupé de estudiar atentamente las razones que habían llevado, tanto a los miembros de la Corte en mayoría como a los miembros de la Comisión en mayoría, a esa nueva interpretación.

Me encontré con que en la Comisión, lo mismo que en la Corte Electoral, existía duda al respecto, porque aunque la Corte, realmente, rectificó su anterior criterio, lo ha hecho por seis votos contra cuatro. De manera que hay que admitir que si existieron tales vacilaciones para su aplicación en personas todas ellas, de gran criterio jurídico y gran independencia, cabe la duda respecto a su alcance. Lo mismo ha ocurrido en la Comisión. Y no sólo se puede afirmar esto por hipótesis, sino por las palabras mismas del señor Diputado De Mula, que creo es el miembro informante de la Comisión, no sólo en la exposición que hizo ante la Cámara, sino también, en la sesión de hoy, ratificándose ante una interrupción. De consiguiente, nos encontramos ante una disposición oscura, que ofrece dudas aún a los mismos que se inclinan afirmativamente en determinado sentido.

(Interrupción del señor Representante De Mula).

—Fuí, entonces, como dije, al estudio de las razones que tenía la Comisión, y me encontré en el informe con que fundamentalmente la Comisión considera que debe inclinarse a esta nueva interpretación — fundamentalmente — "por considerar que ella contempla mejor la disposición constitucional sobre la representación proporcional y el espíritu mismo de la ley, que tiene como directiva, o algo así, la contemplación de los mayores cocientes en la adjudicación de las bancas".

Creo que estos son, más o menos, los términos en que la Comisión se expide.

Señor De Mula — Es exacto.

Señor Sánchez — A mí juicio, en los dos casos existe error, de parte de la Comisión y me voy a referir a ellos, porque me parece preferible ir hacia el fondo de la gran cuestión que se plantea, que escudriñar los vericuetos del inciso C).

La disposición constitucional del artículo 9.o, inciso 4.o, determina que en estas elecciones se debe aplicar "la representación proporcional integral". Yo creo que, efectivamente, debe aplicarse, y que la ley determina su aplicación. pero sostengo, además. que no está en juego la aplicación de la representación proporcional integral en el problema que nos divide en esta discusión.

(Apoyados).

—La representación proporcional integral, que presentaba a nuestros legisladores dificultades por la necesidad de aplicarlas a la representación por departamento, — lo que ocasiona evidentes y notorias dificultades en la teoría — fué, a mi juicio, hábilmente contemplada por el legisadlor del año 25, estableciendo un primer grado de representación proporcional por cocientes íntegros departamentales, y luego. en vez de hacer como han hecho la mayoría de las legislaciones de adjudicar por mayores restos las bancas o por cualquier otro de los sistemas imperfectos, conocidos fué a un nuevo escrutinio nacional, que es el del artículo 8.o de la ley, por medio del cual, los lemas, acumulando los votos obtenidos en todo el país, agotan las posibilidades de obtener nuevas bancas por el nuevo cociente que se establece, que es el sistema, no del cociente natural, sino de mayores cocientes. Una vez que la Corte Electoral ha terminado de realizar las operaciones indicadas por el artículo 8.o de la ley, se ha dado cumplimiento a la repartición de los puestos por representación proporcional integral. En ese momento, terminadas las operaciones del artículo 8.o, los lemas han obtenido todo lo que les puede corresponder por representación proporcional integral, y es el momento en que termina también la aplicación de la distribución de puestos por cociente o por mayores cocientes.

Cuando terminan las operaciones del artículo 8.o, como he dicho los partidos han obtenido por cociente,—primero departamental y luego por mayores cocientes nacionales — todos los puestos a que pueden tener derecho con arreglo a su electorado. En ese momento se ha cumplido totalmente la disposición constitucional de adjudicar los puestos por representación proporcional integral.

Señor Guichón — ¿Me permite?

Señor Sánchez — Sí, señor.

Señor Guichón — ¿Entonces el señor Diputado Sánchez cree que el precepto constitucional no extiende la proporcionalidad integral hasta los candidatos? ... ¿Cree que se limita exclusivamente a los partidos o a los lemas?

Señor Sánchez — Permítame. Voy a continuar.

Yo le rogaría al señor Diputado que me dijera si no cree que se ha cumplido ya con la disposición constitucional de la representación proporcional integral.

Señor Guichón — En lo que respecta a los partidos, sí; a los candidatos, no.

Señor Sánchez — La Constitución no habla de los candidatos, ni podía hablar, porque es otro problema un poco más complicado, al que vamos a entrar ahora.

Atribuído a los lemas todo lo que les puede corresponder por el sistema de la representación proporcional integral, viene otra etapa del escrutinio que es la distribución de bancas dentro de los lemas a los sublemas primero y luego a los candidatos.

(Interrupción del señor Representante De Mula).

—En este momento no podría aplicarse la representación proporcional dentro de un sistema como el nuestro, de escrutinio mixto, departamental y nacional, de doble voto simultáneo, con lema, sublema, y lista, porque entonces no sería posible establecer ningún cociente equitativo, ni nacional ni departamental.

Por eso es que la ley va al establecimiento de esos cocientes decrecientes en que se tienen en cuenta los aportes departamentales, y la cantidad de votos obtenidos en el Departamento, en la operación de dividir los puestos ya obtenidos, por uno más. Ahora ya no rige más la representación proporcional integral, que ya está cumplida con respecto a los lemas. que es lo que interesa.

Ahora, estos nuevos puestos que se han obtenido por agotamiento de la capacidad electoral de cada lema en todo el país, hay que distribuirlos por Departamento por sublemas y por listas, y entonces es cuando el legislador no ha dispuesto como se decía aquí, el otorgamiento de los puestos a los que paguen un mayor cociente: no: el mayor cociente ya terminó al terminar las operaciones del artículo 8.º. Ahora se tiene en cuenta ese factor junto con otros.

Y la prueba de que no se tiene en cuenta como norma fundamental, son las excepciones que tanto el señor Diputado Sánchez Varela. como la Comisión, como todos. han reconocido, — excepciones casi más numerosas que la regla, — porque nos encontramos a cada paso con cocientes mayores que no tienen puestos. ¿Por qué? Porque ya está agotada la capacidad del partido para obtener puestos, y, apesar de tener mayores cocientes, no los obtiene. Y esto no es una injusticia de la ley: es la consecuencia de ese hecho, que no se ha visto suficientemente: que el mayor cociente como precio del puesto, y que la representación integral ya se han cumplido en otra etapa anterior. y ahora lo que la ley está aplicando es un expediente para distribuir esos puestos a los candidatos en una forma que contemple los dos principios fundamentales que rigen: la representación proporcional integral en el país y su aplicación en los Departamentos.

Señor De Mula — ¿Me permite?...

¿Y qué es la rectificación del inciso C) sino ir a dar al que pague más? ¿Son mayores cocientes o no?

Señor Sánchez — Efectivamente: se tiene en cuenta, también, al que tenga mas votos; no se le va a dar deliberadamente al que tenga menos. Pero ese no es el eje, la columna vertebral, por decirlo así, de la ley en este momento. Se va a dar a los partidos con arreglo al aporte electoral que tengan en los Departamentos y a los que tengan las mayores listas; sin ninguna injusticia, porque los puestos no los han conquistado los candidatos en realidad en esta etapa: los puestos los han conquistado los lemas con los votos de todo el país. De modo que cualquiera sea el criterio que se aplique, lo mismo el anteriormente aplicado por la Corte Electoral y la Cámara, que el nuevamente propuesto por la Comisión, contemplan perfectamente el precepto constitucional de la representación proporcional integral.

(Interrupciones).

—Naturalmente que no sería posible hacerlo con los candidatos. porque tienen diversos aportes y porque nosotros aplicamos el sistema especialísimo de la doble representación por Departamentos y por cociente nacional; el doble voto simultáneo, y todavía la mayor dispersión posible de voluntades, bajo lemas, bajo sublemas y distintivos de listas. De manera que para llegar a una distribución en este momento, ya no se trata de un mayor ni de un menor cociente como línea directiva, sino como uno de los tantos elementos de juicio que se tienen.

(Interrupción del señor Representantes De Mula).

—Los principios cardinales de la ley siguen siendo los mismos: la distribución de esas bancas teniendo en cuenta esos dos factores: el aporte del electorado en el conjunto del país y el aporte electoral de los partidos en los Departamentos.

De consiguiente, considero que no existe razón fundamental que pueda inclinar el ánimo hacia la segunda solución propuesta por la Comisión en mayoría, por la consideración de que ella contemple mejor, ni el precepto constitucional ni la economía de la ley.

Para los que no se encuentren en mi caso, de creer que el inciso C) es perfectamente claro, como lo ha demostrado la Comisión en minoría; para los que se sientan cohibidos por esa duda en que parecían encontrarse algunos de los miembros de la Comisión, yo voy a recoger un argumento que se ha fundado hace un momento en esta Cámara y al que creo que no se le ha dado todo el alcance que debe dársele. Me refiero al mantenimiento de la jurisprudencia ya establecida.

Estoy de acuerdo con lo que sostenía el doctor Sánchez Varela con respeto a que la jurisprudencia sólo puede cambiarse frente al hecho concreto: de que el cambio de jurisprudencia es un algo perfectamente lícito, que se debe aconsejar siempre que alguien se encuentre

en el carácter de juez frente a una luz nueva que lo ilumine en la interpretación de la ley, pero ese es un argumento que no tiene alcance práctico en este caso frente a las razones que a mí me animan para sostener que se debe mantener la jurisprudencia establecida.

La Cámara al juzgar una elección, — y más especialmente, al juzgar la aplicación que debe darse a una disposición legal en un caso de escrutinio como este, — se encuentra en una situación especial, que no es la del juez en los casos ordinarios. Se encuentra en la situación de que su fallo tendrá aplicación posible, y hasta podría decirse segura, en elecciones sucesivas. Para mí, es peligroso y alarmante que se modifique la jurisprudencia ya admitida, porque entonces la Cámara, que es un cuerpo esencialmente político, sentado el principio de que en adelante, cada vez que se aprecien los resultados de una elección, se puede aplicar un criterio u otro desde el momento que existan dudas, — que seguirán existiendo en el futuro. — cada vez que se juzgue el resultado de una elección, la Cámara podrá encontrarse libremente en la situación de aceptar un criterio u otro, y entonces se presentaría el caso de juzgar viéndole las patas a la sota, como ha dicho el señor Diputado Frugoni.

Afirmo que yo no pretendo, ni creo, ni admito que en este caso se pueda decir eso; pero en la realidad, señores Diputados, lo que ocurrirá será que, llegado este momento de los escrutinios, se podrá decir: "Con tal criterio se aceptan los poderes de Fulano y Mengano" y "Con tal otro criterio se aceptan los poderes de otros señores Representantes". Eso, admitido que la ley es dudosa y que se puede aplicar un criterio hoy y mañana otro.

Señor Sánchez Varela — ¿Me permite?...

Con el criterio del doctor Sánchez nunca sería posible rectificar un error de aplicación de una ley en esta materia. Si la vía de interpretación cabe en cualquier momento, con mayor razón cabe después de la aplicación del criterio verdaderamente exacto.

Señor Sánchez — Con mi criterio, señor Presidente, se marcharía siempre respetando la jurisprudencia ya sentada y cuando llegase el caso de convencernos, — cosa que no ocurre con respecto a mí en este caso, — de que se aplicaba equivocadamente la ley inmediatamente de solucionado este pleito se iría a una ley aclaratoria que levantase todas las dudas existentes; pero no se dejaría el precedente de una ley que se considera de aplicación dudosa y que en una Legislatura se juzga con un criterio y en la Legislatura siguiente se juzga con otro criterio, porque entraríamos en el más peligroso campo de lo arbitrario.

(Interrupción del señor Representante De Mula).

—Hay que ser jueces este año y el año que viene, y mientras existan jueces, estos hombres han de tener una conciencia y un criterio para aplicar la ley. Y no es ninguna restricción al imperio de esos jueces, el que ellos mismos reconozcan que deben aplicar la ley con un criterio determinado. Es una de esas restricciones impuestas a todo el que debe juzgar por el criterio con que encare su misión.

(Interrupciones).

—Yo estoy convencido, señores Diputados, de que la antigua aplicación de la ley es la recta, la clara, la justa. Además, agrego que si existiese la duda, mi criterio de juez se inclinaría a mantener la jurisprudencia anterior para no caer y para que no caiga el Cuerpo que integro, en los peligros que apunto, que son peligros graves. Y puedo afirmarlo claramente y llamar a la Cámara hacia esta orientación porque, como muy bien lo ha dicho el señor Diputado Sánchez Varela en este momento, por suerte, no están en juegos intereses blancos ni intereses colorados, no están en juego intereses de las mayorías: están en juego simplemente intereses de las minorías.

(Interrupciones).

—Por esas consideraciones, con mayor insistencia yo apelo a la razón de todos para que se inclinen a la solución que propongo, que es la más equitativa, la más justa y que no da lugar a ningun peligroso precedente de la Cámara.

He terminado.

Señor Sánchez Varela — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Sánchez Varela — El señor Diputado Sánchez está de acuerdo con que la tesis legal, justa es la que él defiende. Por eso va a votar el informe de la minoría. Si tuviera dudas en cuanto a cuál de las dos tesis es la verdadera, también votaría el informe de la minoría; pero si estuviera convencido de que la tesis nueva es la legal, la justa, la racional y la lógica, votaría el informe de la mayoría ¿No es así?

Señor Sánchez — Lo pensaría.

Señor Sánchez Varela — No haría lo que otros legisladores, que teniendo esa convicción, van a votar el de la minoría.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Carbajal Victorica.

Señor Carbajal Victorica — Mis compañeros de bancada me han encargado que exprese los fundamentos de nuestra actitud, frente a la interpretación del inciso C) del artículo 9.o de la ley Electoral.

Como lo han destacado ya algunos legisladores, esta disposición se refiere exclusivamente a la adjudicación de bancas dentro de los lemas y no afecta las posiciones conquistadas por los partidos unos frente a otros. Planteado el problema así, circunscripta a esos términos la cuestión en debate, los legisladores riveristas han resuelto ir — borrando de su atención toda preferencia de candidaturas — con espíritu leal a estudiar el problema en su verdadera naturaleza legal.

Trataré de ser breve en la exposición de nuestro punto de vista, sobre todo porque nuestra tarea ha sido, a mi juicio, extraordinariamente facilitada por el informe redactado por el doctor Alvaro Vázquez, que, por la seriedad, la solidez y la evidencia de sus argumentos, y por la inteligencia con qué están expuestos, resulta para mí una pieza jurídica inobjetable que disipa toda duda sobre la disposición legal en debate.

(Muy bien).

—Basta comparar el informe de la Comisión en mayoría con el informe de la Comisión en minoría, a mi entender, para tener un juicio certero sobre la legalidad y la procedencia de la antigua interpretación y sobre la ilegalidad y la inconveniencia de la interpretación realizada por la Corte.

Se dice que abandonamos el principio de los mayores cocientes y que damos preminencia indebida a los cocientes menores. Y se agrega que esto es ilegal y, a mayor abundamiento, que si la ley no existiera, atentaría contra la Constitución.

Es difícil imaginar una argumentación más impresionante construída sobre bases menos consistentes Y si ingenio se ha necesitado para crearla, yo creo que con las consideraciones que se me han hecho en Sala, y con la lectura de los antecedentes legales que tienen atinencia con la disposición que se discute, es fácil demoler toda esta argumentación en favor de la tesis de la Comisión en mayoría.

La Comisión en mayoría, en su informe, al pronunciarse sobre la vieja interpretación, llega a decir lo siguiente: "aceptar los fundamentos de la protesta significaría la derogación de dicho principio" (se refiere al principio del mayor cociente) "sin una disposición legal expresa que así lo determine."

A mi juicio, esta afirmación de la Comisión en mayoría es inexacta en todos sus términos. Voy a tratar de probarlo. Inexacta en cuanto nos atribuye la derogación del principio del mayor cociente; inexacta en cuanto nos atribuye, al interpretar el inciso C), la creación de un sistema que le da preminencia indebida a los cocientes menores.

La verdad es que aplicamos el principio del mayor cociente en todo cuanto lo quiso el legislador, interpretando más o menos bien la Constitución.

Lo ha dicho ya el señor Diputado Vázquez y lo ha repetido el señor Diputado Sánchez, que los defensores de la posición de la Corte Electoral tienen que reconocer en la aplicación del mayor cociente el límite establecido en el inciso B) del artículo 9.o de la ley Electoral. Eso nadie lo discute y en eso todos estamos de acuerdo.

(Interrupciones).

—Se dice en el inciso B) que se dejarán de considerar los mayores cocientes que presenten los lemas, cuando se ha llegado a llenar la totalidad de las bancas de un Departamento. Y ratificando ese mandato del inciso B), se agrega en el informe de la Comisión Especial, — que en cuanto se ref... al artículo 9.o, yo creo que es de una lógica y de una evidencia indiscutibles, a pesar de las salvedades y de las críticas del señor Diputado Sánchez Varela, — que una vez adjudicadas todas las bancas correspondientes a un Departamento no se tomarán en cuenta los cocientes que los lemas ofrezcan en ese Departamento. Hasta aquí, los defensores de la tesis de la Corte no nos llevan absolutamente ninguna ventaja en la aplicación del mayor cociente. Quiere decir, pues, que con el sistema que nosotros preconizamos, nadie tiene derecho a decir que nosotros derogamos el principio del mayor cociente que la ley establece, porque, por lo menos, en la aplicación que yo llamaré normal del principio del mayor cociente, nosotros lo aplicamos a todos los casos, con la misma extensión que los partidarios de la nueva interpretación.

De las treinta y cinco bancas adjudicadas en el escrutinio complementario, treinta y tres tienen adjudicación definitiva por el procedimiento que nosotros seguimos, y por el procedimiento que siguen los señores Diputados. De manera que esta afirmación impresionista que a algunos Diputados les ha servido hasta para cambiar de posición en este debate, hasta aquí, es rigurosamente falsa.

(Diálogo entre los señores Representantes De Mula y Carbajal Victorica).

—Llegamos al inciso C) del artículo 9.o Aquí es donde seguimos sendas distintas. Por el inciso C) del artículo 9.o se permite que los mayores cocientes de los lemas que se dejan de lado en virtud del inciso B), puedan volver a ser tenidos en cuenta para una rectificación en la adjudicación de bancas.

(Interrupción del señor Representante De Mula).

—La discrepancia está en esto: que los que sostienen la tesis de la Corte Electoral, creen que los mayores cocientes a que se refiere esta excepción, pueden ser mayores cocientes de un lema que ya haya tenido representación en ese Departamento; y nosotros sostenemos, de acuer-

do con el texto de la ley, aclarado por el informe de la Comisión Especial, que la excepción cuenta solamente para los mayores cocientes de lemas que antes no hayan obtenido absolutamente ninguna representación.

(Interrupción del señor Representante De Mula).

—Esa es la discrepancia que nos separa y ahora vamos a ver la ley en favor de quién la resuelve.

Sobre la letra del inciso C) del artículo 9.o conviene destacar que los defensores de la tesis de la Corte, adoptan actitudes completamente contradictorias, a pesar de que, siguiendo después distintos caminos y razonamientos diferentes, coinciden en la defensa de una misma interpretación.

Empezaré por la afirmación del doctor Sánchez Varela. Para él, la letra del inciso C) es de una claridad meridiana. Basta leerlo a conciencia para dar con su espíritu auténtico. Todo espíritu normal, puesto frente a este inciso, se da cuenta de inmediato que éste no puede encerrar otra cosa que la interpretación de la Corte Electoral.

(Murmullos).

—Y lo ha dicho con tan vehemente formalidad, que muchos han sentido la tentación de creerle, y le hubiéramos creído si no hubiera sido por una interrupción que le hizo el Diputado batllista señor Martínez, descubriéndonos un hecho que nos aconseja meditar sobre esta absoluta que sienta el doctor Sánchez Varela, porque en nombre de la claridad del texto, en mérito a la pristina transparencia de esta letra del inciso C), calificando a esta letra del inciso C) de inequívoca e indubitable, fué que en 1926 la Comisión de Poderes de la cual formaba parte el doctor Sánchez Varela consagró la tesis que nosotros hoy estamos defendiendo, contraria a la que él defendió en este debate, al mismo grito, de que la letra de la ley es clarísima.

Debe tener alguna confusión la letra de esa ley cuando los Cuerpos que han sido llamados a aplicarla, como la Corte, y algunos Diputados, como el doctor Sánchez Varela — de una clarísima inteligencia y de una preparación en derecho que reconozco, y cuya sinceridad, desde luego, no pongo en duda, — puestos a pronunciarse sobre la misma letra de la ley, en el transcurso de pocos años, nos dan dos interpretaciones completamente contrarias.

Señor Sánchez Varela — ¿Me permite?

Señor Carbajal Victorica — Sí, señor.

Señor Sánchez Varela — Ya afirmé — y es la verdad — que en el seno de la Comisión informante de la Cámara, el año 26, no se planteó este problema. Dos destacados autores de la ley, el doctor Vázquez y el doctor Ghigliani, llevaron la voz en esa Comisión y nos mostraron a los demás miembros de la Comisión que el escrutinio estaba bien hecho en esa forma. Nosotros, al no plantearse el problema, no lo adivinamos. Esa es la verdad de las cosas. De manera que no vino a consagrarse la tesis vieja en pugna con esta nueva tesis. No vino a imponerse la tesis vieja después de una lucha con esta tesis, sino que se aprobó la tesis vieja, porque era la única existente y la única que se había planteado en ese momento.

Señor Carabajal Victorica — Yo tengo entendido, — y el señor Diputado Martínez me sacará de dudas — que los miembros de la Corte vacilaron en la interpretación del inciso C) del artículo 9.o de la ley Electoral; que se consultó a los autores de la ley y a los que redactaron este inciso. ¿No es esto rigurosamente exacto?

Señor Martínez — Rigurosamente exacto.

Señor Carbajal Victoriva — De manera que la Comisión de Poderes sabía demasiado la duda que se había insinuado en la Corte. El doctor Sánchez Varela además, ha dicho que el problema en la Corte se planteó y que la duda se desvaneció por las manifestaciones terminantes que sobre el alcance del inciso C) hicieron los hombres públicos que lo habían redactado y que lo defendieron en Cámara.

Señor Sánchez Varela — ¿Me permite?

Señor Carbajal Victorica — Sí, señor.

Señor Sánchez Varela — El problema se habrá planteado en la Corte. Tan poca eficacia, y tan poco alcance habrá tenido el problema que en las actas de la Corte no hay ninguna referencia al asunto.

Vino el asunto a la Comisión y se aprobó sin discusión, sin examen mayor del problema, porque los doctores Vázquez y Ghigliani nos declararon que las actas estaban perfectamente bien hechas y que el escrutinio estaba hecho en condiciones normales.

(Murmullos).

—Tan fué así que ni siquiera tomamos asiento en la reunión que hubo. De pie, en el salón de la Biblioteca, en cinco minutos, quedó resuelto el asunto, y quedó resuelto hasta quien haría el informe, y que lo firmamos todos, en definitiva.

El problema no se planteó en Comisión, y tan no se planteó en Comisión que en la Cámara se votó el asunto en cinco minutos.

Señor Carbajal Victorica — De manera, pues, que, como decía, la duda se planteó, y lo que no se puede negar es el valor del acto de interpretación que hizo el legislador al aplicar ese inciso y realizar la adjudicación de bancas, tanto más cuando se trata de un inciso que establece un procedimiento que no podía pasar inadvertido para la mente de los legisladores al revisar prolijamente las planillas donde se habían hecho las adjudicaciones de bancas, porque en esa disposición legal no se establece el procedimiento normal de la adjudicación de bancas sino el procedimiento excepcional que rectifica algunas adjudicaciones realizadas...

(Interrupciones).

—De manera que, tratándose de un procedimiento excepcional, es tanto más difícil que haya pasado inadvertido a los legisladores que fueron llamados a aplicar las disposiciones de la ley electoral en los comicios de 1925 y de 1928.

Señor Rospide — ¿Me permite, señor Presidente para una cuestión de orden?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Rospide — El otro día se había votado que cuando se agotara el debate se citaría a la Cámara, expresamente para votar, al día siguiente a las 18 y 30. La Cámara resolvió proseguir el debate, porque no estaba agotado y había varios legisladores inscriptos para hablar.

Hago moción para que se declare permanente esta sesión, pero citándose, especialmente para votar, el día miércoles a las 18 y 30.

(Apoyados).

Señor Dufour — Dándose por terminado el debate hoy.

Señor Rospide — Eso es.

Si se clausura el debate hoy, hacer un intermedio hasta el miércoles, y que se cite especialmente para votar a las 18 y 30.

(Murmullos).

Señor Batlle Berres — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Berres — Yo creo que la Cámara tiene un compromiso y es terminar el debate hoy a la hora que sea. Ahora, sí, me parece que si el debate se termina a las 20, a las 21 o a las 22, tal vez en esa hora no sea conveniente votar porque no exista el número suficiente que le de garantía a la Cámara de que en ese momento la votación es la opinión de la misma.

De manera que, a mi juicio, la segunda parte del asunto la podemos muy bien transferir para el día miércoles a la hora que sea, a las 18 o a las 19. La votación puede ser cuestión de otra sesión; pero, eso sí, debemos agotar hoy la discusión, darla por terminada con los votos necesarios para que no se pueda hablar y para que la continuación de ella no sea nada más que para votar por sí o por no.

Señor Terán — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Terán — Yo entiendo que la Cámara está perdiendo su formalidad, porque va prorrogando sin motivos justificados el momento de la votación. El debate cada vez se está haciendo más largo y, por lo tanto, tenemos deseos — yo creo que la mayoría — de terminar con este asunto. Así que propondría que se hiciera la votación hoy.

(Murmullos).

Señor Anfusso — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Anfusso — Yo iba a proponer que en la sesión de hoy se continuara con el segundo asunto que figura en la orden del día, es decir, la constitución de la orden del día. Es necesario eso, porque si el asunto, de acuerdo con la moción del señor Diputado Batlle Berres, debe quedar terminado hoy, debemos tener una orden del día pronta para la próxima sesión.

(Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término la proposición del señor Diputado Rospide; en el sentido de que se fije la sesión del miércoles, a las 18 y 30, para votar.

Señor Secco Illa — ¿Me permite?...

Yo creo que hay un equívoco en la votación. Es preciso aclarar bien sus términos.

Yo votaría la moción propuesta por el señor Diputado Rospide en el concepto de que el debate continúe hoy hasta agotarlo.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Rospide.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y nueve en ochenta y uno).**

Señor Fusco — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y cinco en ochenta y uno).**

—Tiene la palabra el señor Diputado Carbajal Victorica.

(Se retiran de Sala varios señores Representantes. — Murmullos).

Señor Fusco — Dentro de media hora la Cámara queda sin número!

Señor Carbajal Victorica — Decía, señor Presidente, que con respecto a la letra del inciso C), el que ha dicho, a mi juicio, la verdad con sinceridad que lo honra, es el señor Diputado De Mula, miembro informante de la Comisión en mayoría.

Señor De Mula — ¿Me permite?

Yo señor Presidente, debo declarar que entiendo que cuando un Diputado es miembro informhante de una Comisión que debe asesorar a la Cámara debe traer todos los elementos de juicio que juzgue importantes para la ilustración del debate, porque yo no sé qué Diputado — creo que el señor Rospide, — pretendió que como yo había dicho que el asunto era

dudoso — y esa sigue siendo mi opinión parecería que quiso tomarme en contradicción y no hay contradicción.

Yo, lo que he afirmado, y vuelvo a afirmar es lo siguiente: entiendo que si la letra de la ley permite una interpretación de mayor justicia electoral, a esa interpretación es a la que yo voy. Ese es mi pensamiento.

Señor Carbajal Victorica — El señor Diputado De Mula se ha anticipado a lo que yo iba a decir.

Había dicho el señor Diputado De Mula que la letra, en verdad, se presta a soluciones equívocas. y que él no dudaba —creo que llegó a decir, — que los propósitos del legislador fueron los consagrados en la interpretación antigua pero qu en ofué feliz y terminante al expresar esos propósitos en la ley.

Yo creo que esa es la verdad, y voy a repetir, sobre el inciso C), una frase feliz y brillante del doctor Arena que creo que nos va a todos poner de acuerdo. Ha dicho que la Comisión de los Veinticinco tiene el orgullo de haber hecho un magnífico medallón de dos caras, y yo creo que doctor Arena ha dicho una gran verdad sobre el inciso C), del artículo 9.o,

(Interrupciones).

—Admitido, pues, el magnífico medallón de dos caras y sometido a la consideración del intérprete, creo que para elegir debió asesorarse previamente del verdadero carácter simpático a que alude el doctor Arena que tenían las dos caras del medallón.

En realidad, el deber del señor Diputado De Mula, una vez planteado el asunto, teniendo en cuenta que el inciso C) tiene una letra que lleva a soluciones equívocas, debió ser, en ese caso el de ir a la consulta de su espíritu, a los antecedentes de su sanción, en vez de dirigirse como lo hace, a la solución que, indudablemente, puede llegar a ser la más justa, pero que no tiene derecho a ir directamente a ella, pasando por encima de la voluntad que él atribuye al legislador y que él sabe que el legislador quiso traducir en el inciso C) del artículo 9.o.

(Interrupciones).

—Creo que en la versión taquigráfica consta que el señor De Mula dijo que él no duda que ese sea el espíritu del legislador...

—...que esos eran los propósitos, pero que no fué feliz al traducirlos.

En realidad, el argumento fundamental que quiero hacer es el de que él miembro informante equivoca la conducta a seguir como intérprete de la ley, puesto que se aparta de los principios aceptados en materia de interpretación de leyes. Ante la letra confusa, ante la letra equívoca, el deber del intérprete es acudir al informe de la Comisión Especial, a la discusión de la Cámara, para ver si ella proyecta luz sobre el contenido de esa disposición legal.

Señor Fusco — ¿Me permite?

Yo quiero decir que el que se ha apartado de las normas corrientes interpretaciones en este momento el señor Diputado Carbajal Victorica, porque, siendo exactísimo que cuando la ley es confusa debe acudirse a la historia fidedigna de su sanción lo que él, hace, y lo que quiere que se haga. es tomar como historia fidedigna la opinión que se emite ocho años después de la sanción de la ley.

Señor Carbajal Victorica — No voy a conceder más interrupciones, porque queda demostrada su inutilidad. El señor Diputado Fusco me atribuye lo que no he dicho. Precisamente mi conducta se ajusta *fielmente* a los procedimientos que deben seguirse en materia de interpretación de las leyes: voy a los antecedentes de la sanción del inciso C) del artículo 9.o y voy, entre esos documentos, al informe de la Comisión Especial de los Veinticinco que expresó el propósito que tenía el legislador al redactar la ley.

Quiero referirme a esa parte del informe. Dice el apartado 26 — después de aludir al apartado 25, que se refiere al inciso B) del artículo 9.o: "Pero este sistema ofrece un inconveniente. Puede ocurrir que un partido poco numeroso, se halle colocado en la lista en un sitio tal que los otros partidos no le permitan tener representación en el departamento donde ofrece su mayor cociente".

El legislador previó esa consecuencia, a su juicio injusta, que podría tener la aplicación del inciso B) al dejar de tener en cuenta determinados mayores cocientes por llenarse la totalidad de bancas de un Departamento. Podía darse el caso de un partido de pequeño electorado que por sus aportes de votos en cada departamento no llegara a tener el cociente departamental que le asegurara representación, y que, sin embargo, sumados sus votos en la República, tendría derecho a la representación parlamentaria a una banca que podría no ser adjudicada a su cociente mayor. Frente a esa realidad, frente a eso que se consideró un mal, prevé la solución del inciso C) del artículo 9.o . Previó con acierto el legislador que podía suceder que ese partido, que ofrece sus electorados pequeños en todos los departamentos sin obtener en los escrutinios de las Juntas ningún Diputado, pero teniendo por la suma total de su electorado en la República, derecho á una banca en la representación parlamentaria, viera adjudicada su banca no al mayor cociente que ofrece, sino a uno de los cocientes menores por haber sido desplazado su mayor cociente por llenarse la totalidad de las bancas del Departamento. Frente a esa realidad es que el legisiador estableció como remedio para evitar ese mal, del inciso B), el inciso C) del artículo 9.o, y así lo dice textualmente en el apartado 27 del informe. "El remedio está en el inciso C) del artículo 9.o, que, sin alterar para nada la situación de los demás partidos, hace justicia a los electores del lema que no logró representación donde ofreciera por ella su mayor cociente."

Quiero contestar un argumento que han hecho los señores Diputados Sánchez Varela y De Mula. Les parece definitivo en favor de sus tesis el hecho que se empleen las palabras "mayor cociente" en el texto de la ley, porque el mayor cociente solamente se tiene en cuenta en los escrutinios complementarios de la Corte Electoral; pero si se tiene en cuenta también la realidad electoral, que le sirvió de motivo al legislador para redactar el inciso C), tendrán que coincidir conmigo en que también le llamó mayor cociente en comparación con la escala decreciente electoral que presentan los electorados de ese lema en toda la República. Y ese es el espíritu, por la letra que a continuación se extiende en el apartado 27: "Para esto se suprime la representación conquistada por azar — con un cociente menor en otro departamento, — para otorgarla al mismo lema en el departamento en que ofrezca su mayor cociente". (Y aquí es donde mueren los defensores de la tesis de la Corte Electoral), "no habiendo logrado antes representación en él".

Esta palabra, "antes", merece un capítulo especial.

(Interrupciones).

—Decía yo que esta palabra "antes", tenía — para mí — una decisiva importancia. Expresa el informe: "que ofrezca su mayor cociente no habiendo logrado antes representación en él". Quiere decir que el hecho de que el partido quede sin representación es anterior al ofrecimiento del mayor cociente, y la única posibilidad razonable dentro de los hechos electorales, de que el hecho de quedarse sin representación sea anterior al ofrecimiento del mayor cociente que se hace en la Corte Electoral, es que el hecho de quedarse sin representación se haya producido fatalmente en la adjudicación que hacen las Juntas. Esto no puede ni siquiera discutirse. La precedencia establecida en el informe en cuanto al hecho de no tener representación, quiere decir, clara, lógica y literalmente, que el legislador quiso establecer que los mayores cocientes que podrían resucitar por el inciso C), son los de los lemas que antes no han tenido ninguna representación. No dice, el informe, los mayores cocientes que al ser ofrecidos quedaran sin representación, sino en mayores cocientes que antes no tuvieran representación, es decir los de los lemas que llegan a la consideración de los escrutadores de la Corte sin ninguna representación obtenida.

(Interrupciones).

—Yo decía, señor Presidente, que estos son los motivos que llevaron al legislador á establecer el inciso C), y admitiendo la interpretación que nosotros le damos, — es decir que los únicos mayores cocientes que pueden ser tenidos en cuenta por el inciso C) son los de los lemas que antes no tuvieron ninguna representación, — creo que sigue siendo un cargo gratuito ese de que concedemos preeminencia a los cocientes menores y de que atentamos contra la representación proporcional integral exigida por la Constitución.

La interpretación nuestra no conduce a esa derogación del principio del mayor cociente a que se refería la Comisión en mayoría. Ya demostré que nosotros aplicamos el mayor cociente como ustedes, en toda la extensión de la aplicación del inciso B). Ahora voy a demostrarlo en lo que se refiere al inciso C).

Nosotros no le damos eminencia indebida a ningún cociente menor; nosotros admitimos en su lógica preeminencia todos los cocientes mayores que pueden tener vida legal, y los únicos cocientes mayores que pueden tener vida legal, son los que aparecen en el escrutinio complementario sin que el lema a que pertenecen haya tenido antes ninguna representación.

(Interrupciones).

—Yo me he referido a lo que dice el informe de la Comisión especial al explicar el alcance de la letra de la ley.

(Interrupción de señor Representante Sánchez Varela).

—Lo he dicho que, frente a las soluciones equívocas a que llevaba la letra de la ley, había que recurrir al informe, y el informe es clarísimo. El texto de la ley puede ser confuso; habrá sido el legislador más o menos feliz en la expresión de sus designios en la ley. pero de lo que no cabe duda es de que fué claro, preciso y terminante, cuando expuso sus propósitos en el informe de la Comisión de los Veinticinco.

(Interrupciones).

—Tanto el señor Diputado Secco Illa, como el señor Diputado Sánchez Varela han demostrado tenerle una inquina especial a este informe de la Comisión de los veinticinco, con más o menos fundamentos en algunas de sus críticas.

(Interrupción del señor Representante Sánchez Varela).

—Se ha llegado a decir que este informe ni siquiera tenía que ver con la letra de la ley; pero yo creo que frente a las disposiciones legales de texto claro, pueden dejarse de lado las apreciaciones del informe; pero cuando estamos frente a una disposición legal de texto confuso, como ésa del inciso C), es cuando debemos recurrir al informe, y yo no en-

cuentro ninguna consideración ilógica, ni aberrante ni disparatada sino perfectamente aclaratorias en todo cuanto dice el informe en su apartado 27 sobre el inciso C) del artículo 9.o.

Quería decir además, que con esta interpretación no le damos preeminencia a ningún cociente menor.

Planteado el caso de la rectificación que se hace de las bancas dentro del lema riverista, yo demostré que la rectificación se hace respetando el cociente mayor. Se aplica el inciso B) y al aplicarse en esa banca de Durazno, el mayor cociente que ofrece el candidato riverista, no puede ser tenido en cuenta, porque se ha llenado la totalidad de las bancas del Departamento del Durazno. Se aplica el inciso B) y entonces esa banca se adjudicará al mayor cociente que le sigue en grado decreciente del electorado y a Rivera se adjudica la banca número 33.

Frente a esa situación, nosotros aplicamos literalmente el inciso C) del artículo 9.o porque nos encontramos que dice lo siguiente: "Cuando se hubiese adjudicado a un lema, por las operaciones anteriores, una banca en un departamento en que no presentase cociente alguno o presentase uno menos que el de ese lema en otro departamento cuyas bancas hubiesen sido adjudicadas totalmente a otros lemas, porque ofrecían éstos mayores cocientes que dicho lema en ese departamento" (caso típico del de Rivera que ofrece un cociente menor que el de Durazno), se proclamará electo al candidato de la lista correspondiente de ese lema en el departamento en que ofreció mayor cociente sin obtener representación, en lugar del que hubiese correspondido por las operaciones anteriores. El departamento que ofrece mayor cociente sin obtener representación, es el Departamento de Durazno...

(Interrupciones).

—... que, por el inciso B) no obtuvo representación, y entonces nosotros, en vez de preferir el menor cociente de Rivera, le quitamos la banca a ese cociente menor de Rivera y en nombre de la rectificación legal que nos autoriza a hacer el inciso C), siguiendo sus disposiciones al pie de la letra, le adjudicamos la banca al Departamento de Durazno.

De modo que la Comisión en mayoría no tiene derecho ni a decir que derogamos el principio del mayor cociente, ni tampoco a sostener que concedemos ilícita prevalencia a los cocientes menores en lo que se refiere al caso especialísimo del inciso C) del artículo 9.o. Lo que pasa, repito, es que tomamos en cuenta los únicos mayores cocientes que pueden tener vida legal. Ustedes, admiten, en realidad, para esa rectificación en la adjudicación de bancas, mayores cocientes de lemas que ya han tenido representación por los cocientes departamentales, violando la letra de la ley que se refiere al mayor cociente de un lema que no obtuvo representación.

(Interrupciones).

—Tenemos además la opinión rotunda del doctor Ghigliani, que fué el redactor de esa misma disposición y del informe que fué leído en Cámara, al que hoy se le denuncian tantas irregularidades, tantas contradicciones y tantas aberraciones, que parece producen especial placer espiritual a los que han defendido siempre el estatuto electoral, al puntualizarlas ahora para hacerle el camino propicio a la nueva interpretación de la ley. Esas aberraciones habría que cargarlas no en la cuenta de los que ahora estamos defendiendo la buena tesis legal, sino en la de los que siempre han defendido esa táctica de hacer leyes extraparlamentariamente, nombrando delegados de los sectores mayoritarios, encomendándoles a unos pocos hombres el cometido de modelar el espíritu a la letra de la ley, que se ventila después vertiginosamente en las agrupaciones de Gobierno y son traídas al Parlamento hasta con la consigna y el compromiso de no proponer enmiendas y de cortar cuanto antes la discusión para asegurar su andamiento, y después nos encontramos con que estas leyes, así articuladas, muy perfectas cuando convienen a la mayoría, en el momento en que es necesario hacer una determinada interpretación, exhiben esas irregularidades, esas contradicciones y aberraciones tan extraordinarias como esa de que el informe de la ley, apoyado por las dos grandes bancadas, publicado como el documento más serio de los antecedentes de la sanción de este estatuto electoral, ni siquiera corresponde en ciertas parte, a la letra de la ley votada.

(Interrupciones).

Creo haber demostrado que es una interpretación que está de acuerdo con la ley. Quiero decir todavía por qué nos merece a nosotros tanto respecto esa interpretación antigua.

En realidad, se habría sancionado esta ley electoral por un pacto entre el nacionalismo y el batllismo. Se aplica a las elecciones del año 25; se produce una extraordinaria espectativa pública para saber bien a qué atenerse en cuanto a la adjudicación de bancas que se iba a realizar por el nuevo estatuto, y entonces, señor Presidente, los redactores de la ley, los miembros informantes, todos los hombres que intervinieron decisivamente en su sanción, todos los legisladores que votaron esta ley, cuando llega el momento de aplicarla, la aplican de acuerdo con la interpretación que nosotros hacemos del inciso C) del artículo 9.o. A la unanimidad de la opinión de los legisladores se agrega la unanimidad de la opinión de los sectores políticos sin que se eleve una voz diciendo que se ha traicionado la letra y el espíritu del inciso C) del artículo 9.o. Y es más: se produce la elección del año 28, y la palabra de los que informaron la ley, de los que redactaron su texto, de los legisladores que la han votado, de las autoridades electorales encargadas de aplicar la ley, vuelve otra vez a coincidir en el mismo criterio en esa misma interpretación legítima y cuando va el pueblo a las elecciones de Noviembre último considerando que esa verdad legal estaba definitivamente consolidada, después de esos repetidos actos elocuentes de confirmación, nos encontramos con que esa verdad legal no vale absolutamente nada, se desvanece en una interpretación más o menos hábil, pero, que, como lo afirma el doctor Ghigliani — que esta vez no se ha desmentido en las palabras — conculca la letra y el espíritud del estatuto electoral.

Por eso, sebor Presidente, a mi juicio la Cámara no puede dudar entre las dos soluciones. Debe votar en favor de la intespretación antigua porque la nueva no tiene una base clara en el texto legal.bien analizado, porque no tiene fundamento en el informe de la Comisión de los veinticinco y porque carece de autoridad frente a la opinión unánime de los que redactaron la ley, de los que intervinieron en su discusión, y de todos los legisladores que la aprobaron y que han manifestado expresamente su opinión en el sentido de que no puede ser más que una la interpretación que es la que hasta ahora habían consagrado la Corte y la Cámara.

Si se admitiera el otro criterio, se pondría término a los derechos electorales garantidos por la ley, al aceptar esa vía de de interpretación caprichosa que se permite sustituír a la ley en nombre de soluciones más buenas y más justas; pondremos fin al mandato legal que fija el sistema de adjudicación de bancas y en vez de ir al ideal democrático de la consolidación legal de los derechos políticos, someteremos los derechos políticos de los partidos a los caprichos de las mayorías que dominen en el momento de fallar la elección.

Es cuanto quería decir.

Sebor Batlle Berres — ¿Me permite señor Presidente?

Yo creo que podría clausurarse el registro de inscripción de los que quisieran hablar.

Señor Vázquez — Reglamentariamente, me parece que no se puede hacer esto, porque está declarado libre el debate Yo le recuerdo al señor Diputado que precisamente él no hace mucho tiempo pedía, con razón, que se diera toda la amplitud debida a este debate, a fin de que todos los Diputados pudieran exponer las ideas al respecto.

Señor Batlle Berres — No insisto.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Frugoni.

Señor Frugoni — Yo voy a dar brevemente los fundamentos de la actitud de la bancada socialista en este asunto.

Cuando oía a algunos señores Diputados hacer asombrosos esfuefzos de dialéctica y abundar en razonamientos abstrusos en defensa de una u otra interpretación, más de una vez no he podido menos de pensar que era lástima se malgastasen en ello tantas energías mentales y se perdieran tanto tiempo, siendo así que, a mi juicio, la cuestión planteada es inevitable, es forzoso que se resuelva en un terreno distinto a ese tan estrechamente jurídico en que se han localizado los representantes aludidos. El plano en que—a mi entender—debe por fuerza resolverse esta cuestión es en el de las consideraciones políticas y morales que resultan decisivas para fallar en cuestiones de esta naturaleza, como tuve ocasión de manifestarlo ya en una interrupción que le hice al señor Diputado Sánchez Varela contrariando el propósito de no intervenir en el debate.

Yo entiendo que el terreno en que debe plantearse la cuestión elude y aleja todo esfuerzo interpretativo y todo prurito de exégesis legal que son naturalmente indispensables cuando el juez llamado a dar el fallo es un simple juez judicial obligado a aplicar la ley de acuerdo con su sentido y alcance, con prescindencia de toda otra consideración. Pero la Cámara, nosotros, señor Presidente, somos un juez ante todo, y por encima de todo, político, que debe fallar con sentido político—usando como ya lo dije la palabra en su acepción más elevada y más pura — y que debe formar, por consiguiente, su criterio a la luz de consideraciones que no siempre pueden encerrarse en el radio de los razonamientos en que se han colocado los defensores acérrimos de la nueva interpretación.

Desde luego, no puede negarse que militan en favor de una y otra tesis en pugna, argumentos jurídicos casi igualmente poderosos. Yo he reconocido ya que la interpretación nueva, ésta de última hora, puede considerarse que conduce a conclusiones más lógicas, más racionales y hasta, si se quiere, más matemáticas, como dijo algún señor Diputado, que la vieja interpretación aparte de ser también la que conviene más a la suerte de los partidos pequeños cuando éstos son partidos disciplinarios, orgánicos y de ideas, como lo es nuestro Partido. — y en esto opino de manera distinta al señor Diputado Secco Illa, quién comenzaba los otros días su brillante discurso diciendo que él adhería a la nueva interpretación a pesar de ser ella menos conveniente que la antigna para los intereses de las pequeñas agrupaciones políticas. Pero si esta nueva interpretación, esta interpretación de última hora puede considerarse más lógica o más racional, por sus efectos, que la

anterior, la anterior en cambio cíñese al sentido, no ya de la letra, que es sumamente oscuro, sino al sentido que han querido poner en las palabras de la ley los legisladores que la redactaron, los legisladores que la dictaron, como lo demuestra acabadamente ese informe a que se ha hech tantas referencias en el curso de este debate.

Por otra parte, no creo que se pueda decidir una preferencia para cualquiera de las tesis en debate, en atención a la mejor contemplación del principio de la proporcionalidad, porque tanto una como otra contempla en el mismo grado el principio de la representación proporcional y en el mismo grado se aparta de él como es forzoso que en algunas circunstancias se aparte, la ley, mientras no adoptemos el régimen de la circunscripción única, que es el único que permite la aplicación estricta de la proporcionalidad en todas las ocasiones. Pero tampoco creo que se pueda invocar tal o cual artículo de la Constitución para pronunciarse a favor de una tesis y en contra de otra, porque si la interpretación vieja, en algún caso especial nos aleja un poco del cumplimiento estricto o de la aplicación estricta de la proporcionalidad— y de esta manera vendría a burlarse el principio constitucional de que en la elección de representantes rige el sistema de la representación proporcional, — también la interpretación nueva, en algún caso especial nos aparta de aquel otro precepto de la Constitución según el cual la representación se efectúa, se adjudica, se distribuye y se integra por departamentos.

Señor De Mula — ¿Me permite?...

Señor Frugoni — Sí señor.

Señor De Mula — Yo le hago notar al señor Diputado Frugoni que creo haber dicho ya en Cámara que la representación departamental está sólo en las disposiciones transitorias y dice expresamente el inciso correspondiente que puede ser reformada por dos tercios de votos, que es lo mismo que se exige para la ley electoral. De manera que si partimos de que esa representación departamental ha sido alterada por esa ley, bien alterada está, porque la propia Constitución lo establece.

Señor Frugoni — No voy a responder al señor Diputado De Mula, por dos razones: primero, porque no quiero prolongar el debate; y, en segundo término, porque me había propuesto, precisamente, no enterarme en ese tembladeral análisis y glosas legales que ha sido el que, con preferencia, han adoptado para decidir su posición algunos señores Diputados.

A mí me parece que no puede negarse, señor Presidente, que los argumentos de carácter jurídico están cuando menos equilibrados. De manera que, por fuerza, la Cámara, para resolver este problema debe desplazarlo de ese campo y ubicarlo en aquel donde actúan esas razones políticas, prácticas, y también diría morales, si no temiera que esta palabra pudiese molestar a los acérrimos partidarios de la interpretación de última hora cuya buena fe, cuya buena intención y cuya rectitud estoy muy lejos de poner en duda. Porque esta cuestión, como le decía al señor Diputado Sánchez Varela, no podemos encararla y resolverla puramente en especialistas de hermenéutica legal, en juristas; tenemos que encararla y resolverla con un espíritu más amplio y también más humano, podemos decirlo, porque es más práctico y más concreto que ese espíritu de juristas abstractos que predomina en quienes han defendido la nueva tesis. Siendo así, no podemos prescindir de la existencia de hechos que adquieren una enorme importancia cuando nos esforzamos en darle su completo valor. El hecho de que esta interpretación que ahora quiere desecharse, haya sido adoptada en todas las oportunidades que hasta este instante se le han presentado a la Cámara para interpretar la ley; el hecho de que la propia Corte Electoral actual haya aceptado primeramente esa interpretación, tienen, a mi juicio, una fuerza decisiva, y voy a decir por qué.

Si nosotros tuviéramos que resolver este asunto con criterio estrechamente jurista, nos dejaríamos impresionar por la declaración categórica del señor Diputado Sánchez Varela, cuando, contestando a mi interrupción, decía que él no podía admitir que se hablara de que los precedentes obligan o de que hay derechos adquiridos, o de que existe alguna jurisprudencia obligatoria.

Bien sé, señor Presidente, que entre nosotros los fallos de los jueces no hacen jurisprudencia; que tampoco los precedentes obligan a la Cámara en ninguna ocasión; pero no puedo admitir, que se diga que los precedentes no obligan en materia política tan delicada como es la materia electoral, cuando se han creado espectativas legítimas que sería peligroso destruir de una plumada después de saberse cuál ha de ser, hacia dónde se ha de dirigir el resultado de nuestra resolución.

Señor De Mula — ¿Me permite?...

Señor Frugoni — Sí señor.

Señor De Mula — Pero cuando el poder del doctor Ghigliani, el doctor Frugoni no opinaba lo mismo. Sostenía la tesis contraria.

Señor Frugoni — ¡Qué tiene que ver! En cualquier circunstancia en que se hubiera presentado en mi país un Ministro del Interior o de la Guerra optando al puesto de legislador sin renunciar previamente a su cargo yo hubiera protestado...

Señor De Mula — ¿Y la espectativa legítima, los precedentes?...

Señor Frugoni — Yo ahí — como me sugiere mi compañero de bancada — no destruía una espectativa legítima, sino que destruía una espectativa ilegítime, porque si hay algo ilegítimo es la espectativa de un Ministro que quiere ser Representante sin renunciar al Ministerio, cuando ese Ministerio es el de la Guerra o el del Interior.

(Interrupciones).

Señor Sánchez Varela — ¿Me permite?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Sánchez Varela — El precedente podría tener extraordinaria fuerza si fuera tal como lo plantea el doctor Frugoni: es decir, si este asunto hubiera sido debatido, discutido y resuelto por los organismos anteriores; pero no tiene valor ninguno el precedente cuando este asunto no ha sido ni debatido, ni discutido, ni aprobado por los organismos anteriores, porque esta tesis no se planteó ni en ninguna de las dos Cámaras, ni la Corte del año 28 tampoco lo estudió.

Señor Frugoni — Yo no comprendo cómo el señor Diputado le puede dar tanta importancia a la circunstancia de que ese asunto no se haya debatido antes en la aplicación de la ley, cuando precisamente esa sería una de las más poderosas razones para entender que la ley estaba bien aplicada.

El electorado del país, señor Presidente, ha podido creer, que la interpretación lógica, la única admisible, era la antigua, porque, en primer lugar, se lo decía así el informe de la Comisión de los veinticinco, sin una sola discrepancia; y en segundo término, confirmaban además esa creencia estas dos legislaturas continuadas, que han venido consagrando dicha interpretación. Y el hecho de que no se haya discutido nunca, lejor de aportar un argumento en favor de los que quieren que las cosas se modifiquen así, a tambor batiente, a mi juicio, por el contrario, viene a demostrar que la razón de los innovadores es sobradamente oscura, tan oscura que no han podido ponerla en claro a pesar del largo debate a que nos vienen sometiendo desde hace tres o cuatro sesiones.

Yo me explicaría el empeño de esos señores diputados en que nosotros revoquemos la vieja interpretación, si el punto fuera perfectamente claro, si fuera evidentemente de toda evidencia, que la aplicación que hasta ahora se le ha venido dando a la ley ha sido una aplicación arbitraria, caprichosa, que no respondía absolutamente al buen sentido, ni al sentido que podría, de un modo siquiera remoto, atribuírsele a las palabras de la ley misma; pero nada de esto ocurre, señor Presidente. Esa interpretación ha sido admitida por completa unanimidad por la Cámara en todas las oportunidades que hasta este momento se habían venido presentando; nadie había discutido esa interpretación. En Legislaturas anteriores ha habido representantes que han integrado este alto cuerpo sin que a nadie se le ocurriera discutir la legitimidad de sus poderes, sin que a nadie se le ocurriera decir que esos representantes habían venido a integrar la Cámara indebidamente. Es, pues, ahora, un punto sumamente oscuro que debería, por lo menos, obligarnos a proceder con mucha cautela y con mucha prudencia, y la única manera de proceder con cautela y de proceder con prudencia en este caso, es adoptar resoluciones que no tengan efectos retroactivos en perjuicio ni en beneficio de nadie.

Si se entiende que la ley debe interpretarse como lo quieren los diputados partidarios de la tesis novísima, porque eso conviene más a ciertos altos intereses políticos o porque es más racional o porque es más científico, eso debe conducirnos a que nosotros estudiemos una modificación de la ley y la planteemos por las vías reglamentarias que corresponden.

Los argumentos que se han venido haciendo aquí, en los que ha abundado sobre todo el doctor Sánchez Varela, han podido convencer a muchos de que la interpretación actual es menos conveniente que la que ellos proponen; han podido convencer a muchos de que sería más científico, más matemático aplicar el texto de la ley en la forma que ellos preconizan; pero no creo que eso pueda convencernos de que la interpretación antigua estuviera reñida con el verdadero alcance de las palabras de la ley. Hay ya, sin duda, composiciones de lugar formadas, en alguna parte del electorado del país y en algún rincón del país mismo, en algún Departamento de la República, composiciones de lugar que están sustentadas, no en suposiciones arbitrarias o caprichosas, sino en esta interpretación consentida que tiene toda la fuerza de una especie de cosa juzgada.

Señor Sánchez Varela — He demostrado que todas las espectativas del electorado eran contrarias a esa afirmación.

Señor Frugoni — Podrá demostrar lo que quiera el señor Diputado; pero es indudable que si por casualidad, en este momento preciso, las espectativas fueran contrarias, en alguna otra circunstancia podría ocurrir que las espectativas fueran en cambio favorables a la vieja interpretación, y esas serían las legítimas, porque nadie ha podido hasta ahora suponer que la ley dejara de interpretarse tal como se ha venido interpretando sin la más mínima protesta de nadie en el país. Lo lógico, por lo tanto, ha sido pensar que la verdadera interpretación, la que corresponde al sentido de la ley y al espíritu

(Continuará).

SECCION AVISOS

TOMO 106 Montevideo, Miércoles 30 de Marzo de 1932 Núm. 7693

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 10 de Octubre de 1923.

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" lo siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 8 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1926.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
" semestre	" 6.00
" año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS SUELTOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes...	" 0.50
De más de dos años..	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la construcción de cerco y vereda frente al terreno del Estado, en la comisaría de la cuarta sección urbana (Villa Sarandí), de este Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la "Sección Contaduría" de esta Jefatura. Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Abril próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Florida, Marzo 13 de 1932. — Horacio Machado, Jefe de Policía. Mz.15-7484-v.ab.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 44
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 44 para adquirir 6580 metros de loneta N.o 8, color yerba mate y 14.000 hormillas de 15 m.m., de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles, desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 8 de Abril próximo, a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 19 de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario. Mz.25-7709-v.ab.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 43
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 43 para adquirir 100.000 kilos de papas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 los sábados de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 4 de Abril a las 15 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario. Mz.17-7561-v.ab.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir 561.600 kilogramos de carbón Cardiff, 323.000 kilogramos de carbón Glasgow y 10.500 kilogramos carbón de fragua, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles, de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas, y los sábados, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 28 de Marzo de 1932, a las 9 y 30 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 12 de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario. Mz.14-7480-v.mz.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir 138.600 kilos de pan y 39.146 kilos de galleta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 111, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 horas, y los sábados, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 28 de Marzo de 1932 a las 9 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 12 de 1932. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario. Mz.14-7481-v.mz.31.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
PROVISION DE OCHO GRUAS ELECTRICAS Y OCHO MONTACARGAS

Llámase a licitación pública para el suministro de ocho grúas eléctricas de medio de pórtico y ocho montacargas, destinadas a los depósitos 1 y 2 del muelle A.

Los interesados pueden obtener copias del pliego de condiciones y planos al precio de $ 3.00 cada pliego, en la Secretaría General todos los días hábiles de las 7 y 15 a las 12 horas, y a partir del 1.o de Abril próximo, de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 11 de Julio de 1932, a las 16 horas, en cuya oportunidad serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Héctor Pochintesta, Secretario General. Mz.11-7356-v.mz.28. Ab.11-v.ab.20.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que a continuación se expresan, destinados a las dependencias de la Institución, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 919:

1.o Portland común, el día 8 de Abril, a las 14 horas.

2.o Carbón de cocina, el día 8 de Abril, a las 16 horas.

3.o Nafta y lubrificantes, el día 9 de Abril, a las 14 horas.

4.o Jabón y creolina, el día 9 de Abril, a las 16 horas.

5.o Artículos de vestuario, el día 10 de Abril, a las 14 horas.

Las propuestas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la Secretaría de la Institución todos los días hábiles hasta las fechas indicadas, debiendo justificarse en dicho acto haber hecho en

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

la Dirección de Crédito Público el depósito de garantía correspondiente.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más ventajosas o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 17 de 1932. — La Secretaría.

Mz.19-7677-v.ab.10.

CONSEJO DE PATRONATO DE DELINCUENTES Y MENORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos alimenticios destinados a los establecimientos de la Institución, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo, calle Colonia número 919.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábils hasta el día 1.o de Abril próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo Marzo 8 de 1932. — La Secretaría

Mz.9-7298-v.ab.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 22684

Montevideo, Marzo 3 de 1932. — Con esta fecha el señor Luis Castillo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SMART"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Feb.7- $7 00 7219-v.mz.30

ACTA N.o 22671

Montevideo, Febrero 29 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Cerisola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos en general, grapa, alcoholes, aguardientes y jugos de uva). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7 00 Mz.10-7322-v.ab.2.

ACTA N.o 22726

Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Con esta fecha el señor Henri Rappard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RECORD"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Sección.

$7 00 Mz 19-7650-v.ab.12.

ACTA N.o 22716

Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Con esta fecha el señor Isidro Pañella Porta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SALUS"

para distinguir artículos de la clase 10.a (aparatos electro-medicinales). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz 17-7571-v.ab.9.

ACTA N.o 22703

Montevideo, Marzo 10 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Guerra y Negri, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"YODOGENO"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.15-7514-v.ab.7.

ACTA N.o 22689

Montevideo, Marzo 5 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

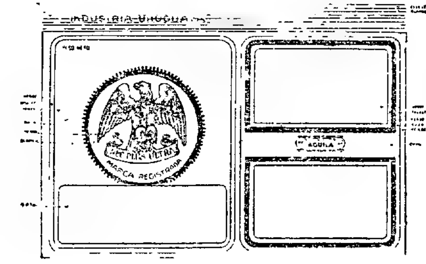
"CARNARINA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (harina de carne cocida para alimento de animales y de las aves). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.11-7373-v.ab.4.

ACTA N.o 22537

Montevideo, Enero 20 de 1932. — Con esta fecha la razón social "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

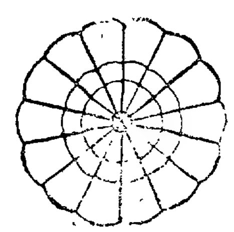


para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.18-7621-v.ab.11.

ACTA N.o 22720

Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

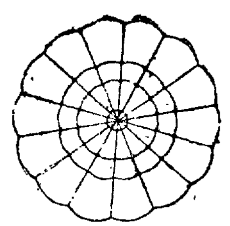


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.18-7622-v.ab.11.

ACTA N.o 22721

Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Co., de la ciudad de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7 00 Mz.18-7623-v.ab.11.

ACTA N.o 22710

Montevideo, Marzo 12 de 1932 — Con esta fecha el señor Bernardo Methol, de Canelones, República Oriental del Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (quesos y mantecas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.17-7560-v.ab.9.

ACTA 22708

Montevideo, Marzo 12 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.16-7546-v.ab.8.

ACTA N.o 22690

Montevideo, Marzo 5 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Sardas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

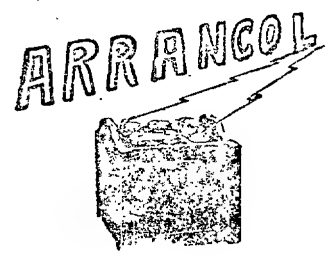
"ALEGRE"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.9-7309-v.ab.1.o.

ACTA N.o 22683

Montevideo, Marzo 3 de 1932. — Con esta fecha el señor Celso Giralt Lamas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (producto líquido y ácido destinado a la carga automática de acumuladores eléctricos en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.11-7382-v.ab.4.

ACTA N.o 22697

Montevideo Marzo 8 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Socony-Vacum Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (asfalto). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.14-7439-v.ab.6.

ACTA N.o 22715

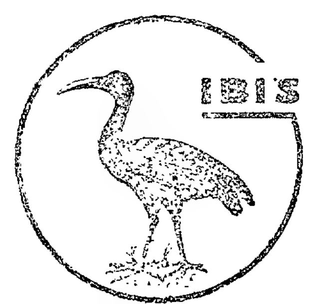
Montevideo Marzo 15 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la The Antidolor MFG. Co. Inc., con domicilio en la ciudad de Springfield, N. Y. Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 9.a según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.17-7569-v.ab.9.

ACTA N.o 22678

Montevideo, Marzo 1.o de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Zubiri y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.11-7353-v.ab.4.

ACTA N.o 22699

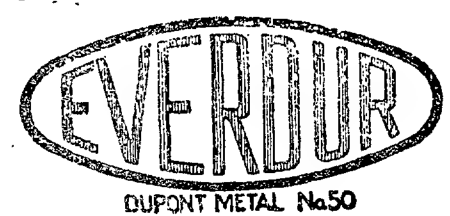
Montevideo, Marzo 8 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chile Exploration Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.15-7510-v.ab.7.

ACTA N.o 22698

Montevideo, Marzo 8 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The American Brass Company, con domicilio en la ciudad de Yaterbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (aleaciones metálicas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.15-7511-v.ab.7.

ACTA N.o 22702

Montevideo, Marzo 10 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koninklejke Stearine Haarsenfabriek Gouda AFD. v. d. N. V. Vereerigde Fabrieken Van Stearine, Haarsen en Chemische Producten, con domicilio en Gouda, Holanda, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (estearina, oleína y otros ácidos sebáticos, glicerina, soluciones de glicerina, preparados con glicerina y especialmente glicerina). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.17-7547-v.ab.9.

ACTA N.o 22711

Montevideo, Marzo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Greco y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SULFOGINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.17-7570-v.ab.9.

ACTA N.o 22694

Montevideo, Marzo 8 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.11-7390-v.ab.4.

ACTA N.o 22696

Montevideo, Marzo 8 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CRACK"

para distinguir artículos de la clase 22.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.11-7391-v.ab.4.

ACTA N.o 22685

Montevideo, Marzo 4 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Victor Talking Machine Company, con domicilio en la ciudad de Canden, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

ELECTROLA

para distinguir artículos de la clase 21.a (máquinas parlantes, partes de máquinas, partes y accesorios y discos para máquinas parlantes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.11-7371-v.ab.4.

ACTA N.o 22668

Montevideo, Febrero 29 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Cervecería Palermo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (excepto malta). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.11-7351-v.ab.4.

ACTA N.o 22661

Montevideo, Febrero 24 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.11-7350-v.ab.4.

ACTA N.o 22693

Montevideo, Marzo 8 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alfredo H. Bulla, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LAURENS"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.11-7372-v.ab.4.

ACTA N.o 22695

Montevideo, Marzo 8 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CRIOLLOS"

para distinguir artículos de la clase 22.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.11-7392-v.ab.4.

ACTA N.o 22681

Montevideo, Marzo 2 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lambert Pharmacal Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de Newcastle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.7-7212-v.mz.30.

ACTA N.o 22666

Montevideo, Febrero 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The United States Playing Card Company, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

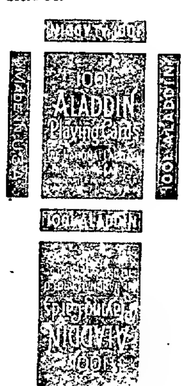
TROPHY
WHIST
PLAYING
CARDS
Nº 39

THE U.S. PLAYING CARD CO
CINCINNATI. U S A.

para distinguir artículos de la clase 23.a (naipes de todas clases). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.8-7262-v.mz.31.

ACTA N.o 22667

Montevideo, Febrero 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The United States Playing Card Company, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 23.a (naipes de todas clases). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 7203-v.mz.31.

ACTA N.o 22680

Montevideo, Marzo 2 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lambert Pharmacal Company una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, condado de Newcastle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 4.a (cepillos para dientes). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.7-7211-v.mz.31.

ACTA N.o 22707

Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Limited, con domicilio en Manchester, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

"ROBIA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (algodón). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.19-7668-v.ab.12.

ACTA N.o 22713

Montevideo, Marzo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Co. S. A. C., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.19-7669-v.ab.12.

ACTA N.o 22723

Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José San Román, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA BUENA"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.19-7660-v.ab.12.

ACTA N.o 22725

Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Con esta fecha el señor Henri Rappard, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Sección.

$7.00 Mz.19-7649-v.ab.12.

ACTA N.o 22709

Montevideo, Marzo 12 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado d elos señores Cosentino Hermanos y Compañía, de la ciudad de Florida, Departamento de Florida Uruguay, han solicitado la renovación de la marca

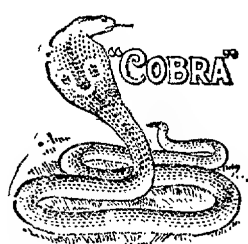
"PIEDRA ALTA"

para distinguir artículos de la clase 1.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.16-7545-v.ab.8.

ACTA N.o 22712

Montevideo Marzo 14 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Blyth y Platt Limited, de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 14.a (substancia para pulir y limpiar y preparaciones para teñir, pulir y limpiar calzados y cueros). — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

$7.00 Mz.15-7513-v.ab.7.

ACTA N.o 22730

Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas). — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Dirección

$7.00 Mz.28-7664-v.ab.12.

ACTA N.o 22731

Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

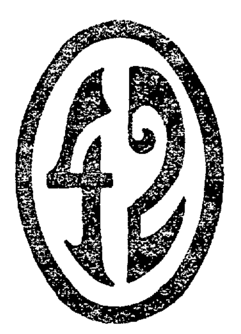


para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas). — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Dirección

$7.00 Mz.28-7665-v.ab.13.

ACTA N.o 22729

Montevideo, Marzo 17 de 1932. — Con esta fecha el señor Demetrio Petrides, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (especialmente tinturas para el cabello y lociones para el cabello). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

$7.00 Mz.28-7393-v.ab.13.

ACTA N.o 22719

Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mendel y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SI TU VOULAIS"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

$7.00 Mz.28-7694-v.ab.13.

ACTA N.o 22732

Montevideo. Marzo 18 de 1932. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

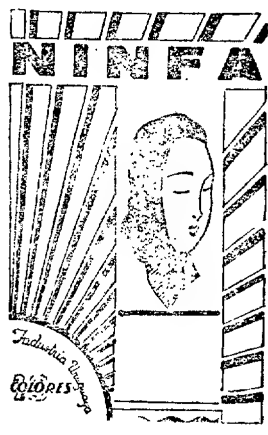


para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas). — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Dirección

$7.00 Mz.28-7666-v.ab.13.

ACTA N.o 22692

Montevideo, Marzo 7 de 1932. — Con esta fecha el señor Alberto E. Crena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a y 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.28-7701-v.ab.13.

ACTA N.o 22734

Montevideo, Marzo 19 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía T. B. Ford Limited, de Inglaterra han solicitado la renovación de la marca

FORD

428 MILL

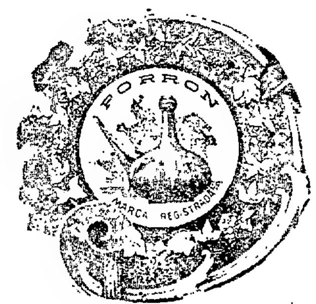
"FORD 428 MILL"

para distinguir artículos de la clase 15.a (papel secante). — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Dirección.

$7.00 Mz.28-7706-v.feb.13.

ACTA N.o 22717

Montevideo Marzo 16 de 1932. — Con esta fecha el señor José Presa, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a — Horacio Arredondo. Jefe de Sección.

$7.00 Mz.28-7702-v.ab.13.

ACTA N.o 22705

Montevideo, Marzo 10 de 1932. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Nobles y Hoare Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

"NOBELIN"

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.12-7405-v.ab.5.

ACTA N.o 22688

Montevideo, Marzo 5 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rodolfo J. Musante y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PERFUMERIA COLBERT"

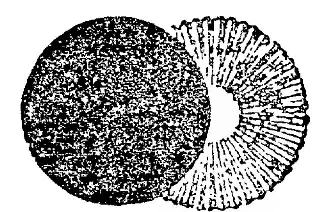
para distinguir artículos de la clase 10.a Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.10-7320-v.ab.2.

ACTA N.o 22669

Montevideo, Febrero 29 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Cabaut y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca

«ECLIPSE»



MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.11-7352-v.ab.4.

ACTA N.o 22691

Montevideo, Marzo 5 de 1932. — Con esta decha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (trementina, aguarrás y substitutos de aguarrás y trementina). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.14-7440-v.ab.6.

ACTA N.o 22704

Montevideo, Marzo 10 de 1932. — Con esta fecha el señor Claudinet A. Ganduglia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GLADIADOR"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.15-7515-v.ab.7.

ACTA N.o 22687

Montevideo, Marzo 5 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Rodolfo J. Musante y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KRAFT"

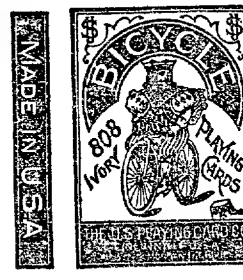
para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (especialmente toda clase de artículos de goma comprendidos en dichas clases). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.10-7321-v.ab.2.

ACTA N.o 22665

Montevideo, Febrero 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The United States Playing Card Company, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca









para distinguir artículos de la clase 23.a (naipes de todas clases). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$10.00 Mz.9-7310-v.ab.1.o.

ACTA N.o 22686

Montevideo, Marzo 4 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay" de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CONDOR"

para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones para industria y uso doméstico). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.9-7308-v.ab.1.o.

ACTA N.o 22733

Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (harinas). — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Dirección.

$7.00 Mz.28-7667-v.ab.13.

ACTA N.o 22700

Montevideo, Marzo 9 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de "La Cosechera" A. B. Rocca, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"TERESITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.12-7429-v.ab.5.

ACTA N.o 22701

Montevideo, Marzo 10 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Pi Suñol, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CLAVITAM"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.12-7430-v.ab.5.

ACTA N.o 22740

Montevideo, Marzo 19 de 1932. — Con esta fecha el señor Carlos Lavorerio Puglia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"CAMPEON"

para distinguir artículos de la clase 14.a (pomadas, cremas y tintas para calzado). — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Dirección.

$7.00 Mz.29-7721-v.ab.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3536

Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la confección de capelladas de alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A Giuffra, Secretario.

$8.00 Mz.19-7661-v.ab.18.

ACTA N.o 3537

Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Medios de refuerzo en el punto de unión, entre la capellada y la plantilla de las alpargatas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A Giuffra, Secretario.

$8.00 Mz.19-7662-v.ab.18.

ACTA N.o 3540

Montevideo, Marzo 17 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, con domicilio en Frankfurt am Main, Alemania, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para asfaltar en frío" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Otcubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 Mz.19-7670-v.ab.18.

ACTA N.o 210

Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Garese, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de papeles o soportes sensibilizados usados en la reproducción de dibujos, planos, fotografías, etc., susceptibles de ser revelados o fijados "en seco" o "medio seco"." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A Giuffra, Secretario.

$8.00 Mz 15-7516-v.ab.13.

ACTA N.o 3534

Montevideo, Marzo 11 de 1932 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Rudolf Konig, de Budapest, Hungría, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fósforo repetidamente inflamable y método para producirlo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 Mz.15-7512-v.ab.13.

ACTA N.o 3533

Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Con esta fecha el señor Gaspar Beliaz, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Juego de fotball sporting", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Dirección. — Bernardo Dumont, p. a. Secretario.

$8.00 Mz.18-7608-v.ab.16.

ACTA N.o 3535

Montevideo Marzo 12 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Stewart Vargas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato destinado a regular automáticamente el nivel del aceite en el carter de cualquier motor de automóvil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director — Carlos A. Giuffra Secretario.

$8.00 Mz.14-7457-v.ab.6.

ACTA N.o 3521

Montevideo, Febrero 19 de 1932. — Con esta fecha el señor Victorio J. Rombys, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Maleta turista para automóviles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra Secretario

$8.00 Mz.11-7351-v.ab.9.

ACTA N.o 209

Montevideo, Marzo 5 de 1932. — Con esta fecha la Sociedad Uruguaya de Esmaltado, S. A., de Montevideo, ha solicitado prórroga del privilegio industrial número 1614, por el término de cinco años para "Fabricación de baterías de cocina y artículos sanitarios de hierro esmaltado" de conformidad con la disposición transitoria de la ley respectiva, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 Mz.12-7423-v.ab.11.

ACTA N.o 203

Montevideo Marzo 1.o de 1932. — Con esta fecha el señor Claudio Sapelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aparatos y equipos de "cine sonoro" por el sistema de disco, sonido en la película y sincronizadores para los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario

$8.00 Mz.5-7183-v.ab.4.

ACTA N.o 3259

Montevideo, Febrero 29 de 1932. — Con esta fecha el señor José García Fontenla de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sillón - cama denominado "El Amigo".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A Giuffra. Secretario

$8.00 Mz.10-7337-v.ab.8.

ACTA N.o 208

Montevideo, Marzo 5 de 1932. — Con esta fecha el señor Héctor A. Orquera Cloce, de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de azul de ultramar para uso industrial y de azul preparado para el blanqueo de ropa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.

$8.00 Mz.7-7229-v.ab.5

ACTA N.o 204

Montevideo, Marzo 2 de 1932. — Con esta fecha los señores Ernesto Schauricht y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de naftalina" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo Director. — Carlos A. Giuffra. Secretario.

$8.00 Mz.7-7213-v.ab.5

ACTA N.o 183

Montevideo Diciembre 18 de 1931. — Con esta fecha los señores R. Carlo y Compañía de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de chapas y maderas compensadas y las llamadas placas de carpinteros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo Director. — Carlos A. Giuffra Secretario

$8.00 Mz.4-7155-v.ab.2.

ACTA N.o 3524

Montevideo Febrero 23 de 1932. — Con esta fecha el señor Darío Ferrari, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fiambrera ta portátil plegadiza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo, Director — Carlos A. Giuffra, Secretario

$8.00 Mz.7-7214-v.ab.5.

ACTA N.o 3531

Montevideo Marzo 4 de 1932. — Con esta fecha el señor Anthero Fabre, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Equipo "Fabre" para localizar submarinos hundidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo, Director — Carlos A. Giuffra, Secretario

$8.00 Mz 7-7215-v.ab.5

ACTA N.o 202

Montevideo Febrero 27 de 1932. — Con esta fecha los señores Salomón Neumann e Isaac Flisfich, con domicilio en esta ciudad han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de mangos o cabos de metal (plomo o zinc) para brochas de afeitar y otros usos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A Giuffra, Secretario.

$8.00 Mz.1.o-7026-v.mz 30.

ACTA N.o 3530

Montevideo Marzo 1.o de 1932 — Con esta fecha el señor Francisco Prat, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Máquina de grabación de películas sonoras y parlantes, denominada "Nacional Film Sonoro".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo Director — Carlos A. Giuffra, Secretario

$8.00 Mz.3-7086-v ab.1.o.

ACTA N.o 2528

Montevideo, Febrero 26 de 1932. — Con esta fecha los señores J Gaggioni e Hijos, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "La construcción de gasógenos a leña", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo Director — Carlos A. Giuffra Secretario

$8.00 Mz.2-7075-v.mz.31.

ACTA N.o 201

Montevideo Febrero 24 de 1932. — Con esta fecha el señor Rodolfo Platero Fynn de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de un revestimiento impermeable esmaltado en vidrio con superficie vidriada" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo, Jefe de Sección — Carlos A Giuffra, Secretario

$8.00 Mz.1.o-7043-v.mz 30.

ACTA N.o 3526

Montevideo Febrero 25 de 1932 — Con esta fecha el señor C L. Berisso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Gasificador Berisso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación — Horacio Arredondo, Director — Carlos A Giuffra, Secretario

$8.00 Mz 1.o-7036-v mz 30

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de la escuela de segundo grado número 4 de Minas de Corrales (Departamento de Rivera), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Rivera Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Abril próximo, a las 15 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 17 de 1932 — Carlos F. Bocage, Secretario.

Mz.19-7632-v.ab.1.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de cerco en la escuela de primer grado número 15, de Zapicán (Departamento de Lavalleja), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Escuelas de Lavalleja. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Marzo ,a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Marzo 11 de 1932. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Mz.15-7485-v.mz.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del Bañadero Garrapaticida Oficial en un terreno ubicado próximo al paso de Las Piedras, del río Yaguarón, del Departamento de Cerro Largo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Cerro Largo. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 4 de Abril próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Carlos F. Bocage, Secretario.

Mz.15-7486-v.mz 30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
LICITACION N.o 203
Provisión e instalación de un radiogoniómetro destinado al vapor "Oyarvide"

Se previene a los interesados que se ha resuelto prorrogar para el día 7 de Abril próximo, a las 16 horas, la apertura de las propuestas para esta licitación. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — La Secretaría.

Mz.18-7606-v.ab.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Dolores Dassori de Machín se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 398 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de sus tinados tíos segundos don Fernando y doña Adelaida Barros. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 19 de 1931. — La Dirección.

$17.00 Mz.16-4623-v.my.12.

Don Carlos Rocca, propietario del nicho número 881, del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para extraer del expresado nicho los restos de Hilaria Goyeneche de Urrutia, Américo Baudin, Ernesto Gutiérrez, Juan Blanco, Domingo Castiglioni, Ceferino Travieso Alfredo Aguiar, Martina Sagüedo de Ibáñez, María O. de Carmichael, María E. Berbejillo y los de Albo A. Moreira.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 19 de 1932. — La Dirección.

$21.60 Mz.28-7691-v.jn.28.

Doña Blanca Lombardo, propietaria del nicho número 355, del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para extraer del expresado nicho los restos de tres párvulos, Juan Barboza Conrado Puyol y los de Juan P. C. Darguy.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Enero 25 de 1932. — La Dirección.

$19.60 Feb.1 o-6159-v.my.27.

Don Francisco R. Campiotti, propietario del nicho número 766 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado

ante esta Repartición solicitando permiso para extraer del expresado nicho los restos de Angel Castelli, Juan Baldizar, Jorge Dutriel, José García, Juana Bastibas, Tomasa Bizozero, Adela Lopacher y los de Pedro Parnizari. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que termine el plazo señalado. — Montevideo, Febrero 5 de 1932. — La Dirección.

$21.00 Feb.12-6451-v.my.14.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE BELLA UNION

Emplazamiento

Por resolución de este Concejo Auxiliar de fecha 17 de Febrero de 1930, se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de esta fecha, a don Tomás Gaudes, sus herederos o a quienes legalmente los representen, a deducir derechos ante esta Oficina, sobre el solar número 741 de la manzana número 138, según plano urbano de esta villa. Vencido este plazo, esta Corporación declarará caducada la concesión que se le ha hecho en Abril 30 del año 1873.

Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico del Departamento. — Bella Unión, Febrero 21 de 1930. — Luis J. Balbiani, Secretario.

Feb.15-3387-v.ab.15.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE SALTO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre el paso Martín José, arroyo de San Antonio Grande, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de este Consejo Departamental a disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas, previo pago de diez pesos ($ 10.00).

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día sábado 16 de Abril de 1932, a las 10 horas. Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, hasta el día 16 a las 10 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a sus intereses y de rechazar todas si así lo creyere oportuno. — Salto, Marzo 10 de 1932. — José R. Lombardo, Presidente. — Francisco Petrozzelli, Secretario.

$8.75 Mz.17-7593-v.ab.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES TAWIL, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio de nacionalidad sirio, nacido en Alepo, domiciliado en la calle Rincón número 649, y doña SARA ABUD, de 16 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rincón número 649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3926-v.ab.5.

En Montevideo y el día 28 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS AGUERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Durazno domiciliado en la calle Juncal número 1520 y doña ELIDA CISNEROS de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Juncal número 1520.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste — Gallardo.

3927-v.ab.5.

En Montevideo y el día 18 de mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FEDERICO GUSTAVO BOLINDER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad sueco, nacido en Bohuslan, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña LEONOR HOPFFE, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3948-v.ab.5.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR AROCENA CAPURRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida Agraciada número 3391, y doña MATILDE TARANCO ZUÑIGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3936-v.ab.5.

En Montevideo y el día 15 del mes de Marzo del año 1932, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO ARTEMIO PLACERES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1485, y doña GUILLERMINA HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1485.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina

3937-v.ab.5.

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1932, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COQUIN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad letón, nacido en Liban, domiciliado en la calle Guaraní número 1466, y doña FRIDERICA IRENE MOZES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad rumana, nacida en Beins, domiciliada en la calle Cerrito número 539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina

3938-v.ab.5.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO KOHN, de 23 años de edad de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad rumano, nacido en Sibiu, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1261, y doña NORA GRUNBLATT de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana nacida en Sibiu, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3923-v.ab.4.

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCIRIO ELODINO RIVERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Reconquista número 361, y doña MARGARITA SOTERA CASTRO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Reconquista número 361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3924-v.ab.4.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES VIEYTES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 13 de Mayo de 1902, domiciliado en la calle José Antonio Cabrera número 3468 (10.a sección), y doña CARMEN ZABALLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 6 de Enero de 1909 domiciliada en la calle Maldonado número 873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3917-v.ab.5.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HUMBERTO ZIROLLO de 32 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1318, y doña FANNY FRANCISCA CASSON DUPUY, de 36 años de edad de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1318.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3920-v.ab.4.

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON GOLDHAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad polaco, nacido en Stania, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña ROSA FERDMAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Odesa, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3921-v.ab.4.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo de laño 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REMIGIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión bombero, de nacionalidad oriental, nacido en Casupá (Departamento de Lavalleja), domiciliado en la calle Magallanes número 1337, y doña MARIA ESTHER ABREU, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Magallanes número 1337.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Salterain. 3939-v.ab.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Marzo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUSTIN ALI DUJANOFF, de 35 años de edad, de estado soltero, deprofesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Krimée, domiciliado en la calle Guayabo número 1503, y doña ARMONIA GONZALEZ TERAN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo lo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3940-v.ab.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Marzo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRIPPOLI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Uruguay número 1481, y doña JOSEFINA D'ANGELO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones del hogar, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3941-v.ab.5.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOLINDO LORENZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1841, y doña MARIA AGUILAR, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3943-v.ab.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN ELPIDIO MATIANDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalida dargentino, nacido en Bahía Blanca (República Argentina), domiciliado en la avenida Agraciada número 1912, y doña MARIA DELIA PEREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la avenida Agraciada número 1912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3944-v.ab.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LAMY, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle General Fraga 2121, y doña LOLA RODRIGUEZ, de 59 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga número 2121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3945-v.ab.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANTONIO VARELA de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1880, y doña JOSEFA GARCIA, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3946-v.ab.5.

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUSTINO MOREIRA, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2139, y doña MAGDALENA C. MARCUCCI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo Oficial del Estado Civil. $2.00 3942-v.ab.5.

En Montevideo y el día 16 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir se en matrimonio don ENRIQUE MEYER FRIEDLAND, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ruso, nacido en Minsk, domiciliado en la calle Bequeló número 2058, y doña NICHA REIZIA GLABAUER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Bequeló número 2058.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3925v.ab.4.

12.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GREGORIO REDELICO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de naiconalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida San Martín número 3284, y doña ORFILIA MAXIMA BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle R. Ortiguera número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 22.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3928-v.ab.5.

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM ZAPIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad lituano, nacido en Conna domiciliado en la calle F. Ferreira número 1824, y doña RIVECA BLUMSTEIN, de 22 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Rugonoyo domiciliada en la calle D. Pugnalini número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3929-v.ab.5.

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SZULIM GRAPA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la avenida Garibaldi número 1945, y doña BRAINA CZERWONAGORA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia domiciliada en la avenida Garibaldi número 1945.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3930-v.ab.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARIA MODERNELL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 1903, y doña BALBINA FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 1903.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3922-v.ab.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Marzo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle B. Riquet número 29, y doña MARIA ESPERANZA CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle B. Riquet número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil $2.00 3931-v.ab.5.

En Montevideo y el día 5 del mes de Marzo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR S. CABRAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle C. de la Vega número 104, y doña JUANA RITA VARELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle G. Camino número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3932-v.ab.5.

En Montevideo y el día 27 del mes de Marzo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA M. EIBUREZ de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Y. Pinzón número 8, y doña FELICIA LAVIÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Gowland número 1915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil $2.00 3933-v.ab.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Marzo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VARELA SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión plomero de nacionalidad español, nacido en La Coru-

ña domiciliado en la calle Pedro C. Bauzá número 1340. y doña JUANA COTO SOUTO, de 23 años de edad ,de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Pedro C. Bauzá número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3934-v.ab.5.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en la avenida Carlos M. Ramírez número 137, y doña MARIA TERESA NAVONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida Carlos M. Ramírez número 139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3935-v.ab.5.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago y el día 16 del mes de Marzo del año 1932. a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unir se en matrimonio don CLODIO PARADOSSI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión perito - mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la avenida Millán número 4250, y doña MARIA ANGELICA DA SILVA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida Millán número 4250.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio ... como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3918-v.ab.4.

En Sayago y el día 17 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PALACIOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en el camino Santos número 21, y doña BERTA UBALDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Santos número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3919-v.ab.4.

24.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Pocitos y el día 18 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAYETANO CANTILENO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión telegrafista, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 2975, y doña SARA PORTAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo domiciliada en la calle Gabriel A. Pereyra número 2905.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ... ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00 3916-v.ab 4.

En Pocitos y el día 18 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MEDARDO PEDRO PAIS de 21 años de edad de estado soltero de profesión jornalero de nacionalidad oriental nacido en Minas domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 1663 y doña RAMONA [illegible] 17 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Tiburcio Gómez número 1336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Terra. 3917-v.ab.4.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bruzzone o Juan Bautista Bruzzone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 19 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Mz.28-7708-v.ab.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Fermín Hontou. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho a las siguientes fracciones de campo y sus sobras: A) Fracciones de campo situadas en el paraje Olimar y en los suburbios de la ciudad de Treinta y Tres, 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronadas con los números 963, 503, 504, 505, 506 y 507, las que en su conjunto tienen un área de 1301 hectáreas, 6504 metros 49 decímetros cuadrados, y según plano levantado por el agrimensor A. Nogueira (hijo), en Enero de 1929, se deslindan, también en conjunto, así: por el Norte y Nordeste, la cañada de las Piedras, que lo separa del campo de la sucesión de don Manuel Martínez, hasta su barra en el río Olimar Grande, terrenos de Casimiro Giménez, Antonio Nieves, Benito Cierez e Hilario Percibal; por el Sur y Sudeste, el río Olimar Grande, que las separa de la séptima sección del Departamento de Treinta y Tres; por el Sudoeste, con terrenos de Elías Palloti, N. Alonso, Fermín Hontou (chacras), Segundo Ituarte, Dominga Cabrera de De León, Evaristo Zabala, Hilario Percibal Antonio Larrosa y Gregorio Alvarez, y por el Noroeste, con terrenos de la sucesión. Lorenzo Ferreira, Elías Palloti, calle pública y Evaristo Zabala; B) Terreno de chacra, situado en la zona suburbana de la ciudad de Treinta y Tres, 1.a sección judicial, de una superficie de 54 hectáreas, 8617 metros 54 decímetros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor E. Juanicó Otorgués, en Julio de 1928, y que se deslinda: por el Noroeste, campos de Juan Aguerre y B. Tanco; por el Noreste, sucesión Gregoria C. de Téliz; por el Sudeste, campos de Concepción Lago; por el Sud y Sudoeste, el río Olimar Grande; y C) Terreno de chacra situado en la zona suburbana de la ciudad de Treinta y Tres, 1.a sección judicial, de una superficie de 30 hectáreas, 41 metros 5390 centímetros cuadrados, según plano levantado por el agrimensor E. Juanicó Otorgués, en Agosto de 1928, y que se deslinda: por el Noroeste, campos de Concepción Lago y Román Ituarte, separado por calle de las chacras; por el Noreste, calle pública; por el Sudeste, campos de Isidoro Alonzo o Alonso, C. Berro Antuña, sucesión José R. Gómez y Teófilo Termesano y el río Olimar Grande; por el Sur, el río Olimar Grande y por el Oeste, el mismo río Olimar Grande, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Patricio A. Pereira Actuario. $40.80 Mz 19-7644-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Iglesias o Iglesias Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 12 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Mz.19-7652-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Remigio Rodríguez Sayago o Sajalla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario $5.50 Mz.19-7651-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Fernández de Sastre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Mz.19-7653-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Yéregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 17 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Mz.19-7672-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Tangacis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 Mz.19-7654-v.ab.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por sentencia del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se ha mandado expedir segunda copia de escritura de venta hecha por Enrique Donati a don Rafael Gallinal, autorizada por el escribano José Durán y Vidal el dieciocho de Agosto de mil novecientos veinte en esta ciudad, referente a terreno y mejoras situado en la vieja ciudad de Montevideo, compuesto de una extensión de ciento cuatro metros y cuarenta y un decímetros, con trece metros y ochocientos sesenta y cinco milímetros de frente al Este, sobre la calle llamada antes De las Cámaras (hoy Juan Carlos Gómez), cuya puerta lleva el número 1517, y veintiséis metros y ciento noventa y nueve milímetros de fondo al Oeste, cuya línea mide cuatro metros y ocho milímetros y está empadronado con el número 3309, por cuya causa se cita a don Enrique Donati o a sus sucesores y a los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de expedirse dicha segunda copia. — Montevideo, Marzo 1.o de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario. $16.80 Mz.18-7625-v.ab.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Ignacio Alfonsín se han presentado don Severo M. Alfonsín y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Las de nacimiento y de reconocimiento de Juan Evangelista, Juan Ramón, Próspero Guillermo, Marcelina Erasma Luisa y Gilia Julia Alfonsín por aparecer este apellido con c en vez de s; 2.o En la partida de matrimonio del causante Ignacio Alfonsín con Julia Durán figura también Alfoncín, debiendo ser alfonsín; en las legitimaciones que allí cons-

tan aparece el mismo error y los nombres de los hijos Mamerto Sevedo y Gila Julia son erróneos, pues debe decirse Severo Mamerto y Gilia Julia; 3.o Las partidas de reconocimiento y nacimiento de Mamerto Sevedo Alfonsín tienen dos errores: donde dice Mamerto Sevedo debe decir Seyero Mamerto y donde dice Alfoncín debe decir Alfonsín; 4.o La de defunción de Ignacio Alfonsín está equivocada en los nombres de dos de los hijos donde dice Juan Ignacio y Celmira debe decir Juan Evangelista y Marcelina Erasma, que son los nombres exactos. — Montevideo, Marzo 8 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.14-7468-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González o Manuel González Calvete, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.17-7567-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mir, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.16-7534-v.ab 2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Moleri a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 7 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.14-7469-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro González Cedeñoz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.14-7470-v.mz.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés de Castro y Sánchez solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Raúl Eduardo y Andrés Isaac de Castro por haberse omitido la partícula "de" delante del apellido Castro, debiendo, en consecuencia, decir "de Castro", por ser el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1931 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.14-7477-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don ... rdi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan da Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Marzo 10 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.14-7471-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabio Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 7 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.14-7472-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Viazzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1931. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.14-7473-v.mz.31.

Estado de créditos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, en los autos "Lorenzo Mibelli. Concurso voluntario", se hace saber a los acreedores de don Lorenzo Mibelli y al público en genral que ha sido puesto de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472 por el término de quince días el estado de créditos presentado por el Síndico en los mencionados autos. Y a los efectos de lo que prescribe el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 10 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.14-7467-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio o Victorio Angel Pastorino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 7 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Mz.14-7474-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezman ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Marzo 10 de 1932 — Patricio A. Pereira Actuario.

$5.50 Mz.14-7475-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Nicasio o Serafín Machín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Mz.14-7461-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don ... di Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Ijes de Luján a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo Marzo 10 de 1932 — Patricio A Pereira Actuario

$5.50 Mz.14-7462-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Ginart de Vich a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Mz.12-7413-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Bautista Harguindeguy o Arguindeguy", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a un panteón en el Cementerio Central, de esta ciudad, señalado con el número trescientos ssenta, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.3-7103-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Hutchinson, Black o Black Hutchinson, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 27 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.3-7104-v.ab.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dámasa Ferrer de Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1932. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

$5.00 Mz.28-7700-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Baston de Moure o de Maure, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 29 de 1932 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Mz.28-7698-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Dameli o Luis Damele o Luis Lamele, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1931. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5 50 Mz.28-7688-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Rosa Petrone a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo Marzo 11 de 1932 — Eduardo Díaz Falp Actuario

$5.50 Mz.19-7646-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular se hace saber la apertura de la sucesión de don Félix Jiriño, a fin de que todos los que se consideren

con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Mz.19-7647-v ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Malady Bouvet de Sainz Rozas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 18 de 1932 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Mz.19-7648-v.ab.6.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, dictado en el expediente caratulado "Evaristo Cabrera. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de matrimonio del compareciente con doña Anita Arotchar, donde dice Felipe Cabrera debe decir Telésforo Cabrera: donde dice María Britos debe decir Felicia Britos. En cumplimiento de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$6.00 Mz.19-7645-v.ab.12.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, dictado en el expediente caratulado "González Vázquez Manuel. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día 27 de Abril entrante, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Marzo 4 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$8.00 Mz.18-7619-v ab.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Arturo Reino. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado un escrito de don Arturo Reino solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio del peticionante con doña Clementina Cornejo, donde dice Arturo Reyna y Delfino Reyna debe decir Arturo Reino y Delfino Reino, respectivamente: B) En la partida de nacimiento de Lila Florentina Reino, donde dice Reyna debe decir Reino y donde dice Arturo Reyna y Delfino Reyna debe decir Arturo Reino y Delfino Reino: C) En la partida de nacimiento de Arturo Celestino Reino, donde dice Arturo Celestino Reyna, Arturo Reyna y Delfino Reyna debe decir Arturo Celestino Reino, Arturo Reino y Delfino Reino: D) En la partida de nacimiento de Esther Reino, donde dice Esther Reyna, Arturo Reyna y Delfino Reyna debe decir Esther Reino, Arturo Reino y Delfino Reino: E) En la partida de nacimiento de Elsa Jesusa Reino, donde dice Reyna Elsa Jesusa, Arturo Reyna y Delfino Reyna debe decir Reino Elsa Jesusa, Arturo Reino y Delfino Reino: F) En la partida de nacimiento de Oscar Cirilo Reino, donde dice Reyna Oscar Cirilo, Arturo Reyna y Delfino Reyna debe decir Reino Oscar Cirilo, Arturo Reino y Delfino Reino; G) En la partida de nacimiento de Spikerman Reino, donde dice Reyna Spikerman, Arturo Reyna y Delfino Reyna debe decir Reino Spikerman, Arturo Reino y Delfino Reino. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$16 00 Mz.17-7559-v.ab.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Saquieres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5 50 Mz.14-7446-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Durbesich, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1932 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Mz.14-7443-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mamerto o Mamerto Marcial Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 5 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Mz.14-7444-v.mz.31.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de María Espain de Rodríguez y otra. Rectificación de partidas" se hace saber que se ha tentado rectificar las siguientes partidas. En la partida de matrimonio de Benito Rodríguez y doña María Espain de Rodríguez donde dice llamarse la contrayente María Espan debe decir María Espain En las de nacimiento de Francisco Rodríguez, refiriéndose al apellido de la madre, donde dice España debe decir Espain y en la de nacimiento de Joaquín Rodríguez, donde dice, refiriéndose al apellido materno España, debe decir Espain. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$7.50 Mz.14-7447-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Galoso de Piuma a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducir los en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Marzo 5 de 1932. — Eduardo Díaz Falp Actuario.

$5.50 Mz.14-7445-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini por licencia concedida al titular se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Real o Manuel Real Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Marzo 10 de 1932 — Eduardo Díaz Falp Actuario

$5.50 Mz 12-7394-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A Osvaldo Santini por licencia concedida al titular se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Martini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo Marzo 1.o de 1932 — Eduardo Díaz Falp Actuario.

$9.00 Mz.7-7198-v.ab.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Acea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 18 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 Feb.26-6915-v.ab.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florentina García Alba de Bernardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 19 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.28-7695-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Rosa Badano de Veirano y doña Mercedes Veirano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.19-7639-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Beigbeder, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 17 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.19-7638-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Commerso o Converso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 7 de 1932. — C. Walter Belleta, Actuario.

$5.50 Mz.19-7641-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Alfredo Rivero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 10 de 1932 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.19-7642-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Costa de Revetria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 18 de 1932 — C. Walter Balleta Actuario

$5 50 Mz.19-7643-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Oscar Ferrando Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto

para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 30 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.00 Feb.26-6909-v.mz.8. Mz.19-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Manuela Fredjen o Tredjeu de Desponey o Despouey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 12 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.18-7628-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florentino Mora, citándose a la vez a todos los qu ese consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere luagr. — Montevideo, Febrero 12 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario

$5.50 Mz.18-7629-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Sanguinetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 28 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.18-7605-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Narcisa López de da Silva, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.18-7452-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Di Palma de Di Maestri o Angela Di Palma de Maestri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 10 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.17-7574-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Linares de Maurial, citndose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.17-7557-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alcides Arzarello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.16-7533-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Oalondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Díaz de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.16-7522-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Medina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.16-7523-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Davies, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier con cepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.14-7451-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Revello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 9 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.12-7398-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Russo; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 13 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.12-7422-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Garín o García y doña Cayetana Díaz o Días de García; citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Marzo 9 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.12-7400-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Yáñez o Juan Yáñez Rey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 9 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Mz.12-7399-v.mz.30.

Ejecución de hipoteca y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Manuel Soba contra Carmen y Estefanía González Lerena. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco y don Leopoldo González Lerena, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y especialmente a don Leopoldo González Lerena (hijo), para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio o curador de bienes. — Montevideo, Marzo 9 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Mz.11-7355-v.ab.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "José Pedro y Juan Pablo Rodríguez. Estado Civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Victoriano Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1931. — C. Walter Balleta, Actuario.

(De oficio) Feb.26-6903-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Ruibal Blanco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 20 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Feb.22-6728-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Alberto Piffaretti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Febrero 16 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Feb.18-6599-v.mz.30.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Teodora Acuña de Graña y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho en una fracción de campo situada en Valdivia, 8.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada, actualmente y en mayor área, con el número 3456 y compuesta según plano del agrimensor don Angel F. Martínez, de 16 de Junio de 1894, de una superficie de 110 hectáreas 6821 metros 50 decímetros que, según dicho plano se deslindan así: al Norte, el arroyo de Valdivia hasta encontrar la barra de la cañada de los Canelones; al Sud y Oeste, la cumbre de la cordillera que divide con Desiderio Sosa; y al Este, línea recta amojonada, dividiendo con campos de la sucesión de don Encarnación Martirena. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 24 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80. Feb.25-6876-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Enrique Regueira ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes le pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor Oscar Bier los justificativos de sus créditos dentro del término

de treinta días. — Montevideo, Marzo 14 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Mz.18-7611-v.mz.31.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino se hace saber que la firma de esta plaza "Gomel y Chebi" han sido declarados en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor don Ambrosio Bertolotti los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Mz.18-7613-v.mz.31.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Ricardo González ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor don José Brunet los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 9 de 1932. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Mz.18-7614-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "López y Puente. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1931. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$6.00 Mz.28-7704-v.ab.7.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Manuel María Fariña. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$6.00 Mz.28-7705-v.ab.7.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "J. y D. Galbiati. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados y por el término de diez días el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$6.00 Mz.28-7703-v.ab.7.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita a los acreedores de la firma "Villaverde y Martínez" para la reunión que tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, a las 15 horas en este Juzgado, calle Misiones número 1378 a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos así como el informe del Contador una vez producido, pueden ser examinados en la Actuaría; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden formularse hasta el día ocho del mismo mes; y 3.o Que ha sido designado Contador - interventor don Antonio Lamanni. — Montevideo, Marzo 9 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.50 Mz.14-7476-v.mz.31.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente de quiebra de Francisco Menta, se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del treinta del corriente mes, a las once horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Mz.12-7412-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Banco Mercantil del Río de la Plata contra Eduardo Rama y Luisa Miranda de De Pauli. Juicio ejecutivo", se cita, llama y emplaza a don Eduardo Rama y a doña Luisa Miranda de Di Pauli para que comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Enero 29 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.60 Mz.1.o-7015-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental (suplente) de primer turno doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a doña Velia Francisca Pavanelli para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Blas Antonio Coria, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1932. — César Mas de Ayala, Actuario Adjunto.
$7.20 Mz.28-7687-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Carlos María Canosa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho y a la audiencia fijada para el día veintiocho de Junio del corriente año, a las quince horas, en el juicio que por divorcio le sigue doña Idalina Massa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 17 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$8.00 Mz.18-7627-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña María Paz Camardella para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Pedro Mario Viggiani bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$7.20 Mz.17-7577-v.ab.28.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno se cita y emplaza a doña Carmen Peña para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375 a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Enrique Llamas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 15 de 1932. — José Pedro Barbot Actuario.
$8.00 Mz.17-7535-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de don Eleodoro Tomás Gutiérrez o Eleodoro Gutiérrez, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 8 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$5.50 Mz.17-7551-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Billar o Villan y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 8 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$5.50 Mz.16-7526-v.ab.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, dictado en los autos caratulados "Luis R. Crocce contra la propiedad 46.285. Cobro de pesos", se cita y emplaza a don Lorenzo Solari o a quien sea su actual propietario o a cualquier persona que por cualquier concepto sea interesada en esta propiedad ubicada en la calle Carnot entre Calderón de la Barca y Eugenio Garzón, sobre la línea Sud, cuyo número de empadronamiento es 46.285, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 4 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$12.00 Mz.14-7455-v.ab.25.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don A. Osvaldo Santini, conociendo por licencia concedida al titular, se cita y emplaza a doña Magdalena Pinea para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, le ha iniciado su esposo don Pedro Bosio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$8.00 Mz.16-7525-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Ponte y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechoe en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 8 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$5.50 Mz.14-7449-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don Raúl Lorenzo Loizaga, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Livia Fernanda Catalina Molli, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 9 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$7.20 Mz.12-7425-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Leonor Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Eduardo García, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.
$7.20 Mz.12-7426-v.ab.23.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don A. Osvaldo Santini conociendo por licencia concedida al titular, se hace saber que an-

te este Juzgado y en los autos sucesorios de Rossi de Raimondi Josefa y Juan Bautista Raimondi, se ha presentado don Juan Domingo Clemente Raimondi solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Josefa Rossi de Raimondi, por aparecer inscripta como Josefina Rossi de Reymondi. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Marzo 8 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$5.00 Mz.12-7420-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), se cita y emplaza a doña Luisa Guntzler para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de a conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Armando Rubin, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario

$8.00 Mz.7-7209-v.ab.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro J. Pirán, se cita y emplaza a los sucesores de don Antonio Costa y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número 86.359, ubicado en la avenida Larrañaga, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos siguen los señores Raúl Costemalle y Compañía contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Febrero 24 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario

$10.80 Mz.10-7341-v.ab.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E Moreno, se cita y emplaza a don Pascual Ciocfano, sus herederos y causahabientes de los derechos de la propiedad ejecutada o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 70819, ubicado en la línea Nordoeste de la calle Juan J. Rousseau entre Pernas y Comercio en el Departamento de Montevideo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma en los autos que por cobro ejecutivo de pesos ha iniciado don Leopoldo J. Tosi contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 26 de 1932 — José Pedro Barbot, Actuario

$12.00 Mz.3-7100-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Florencio E Moreno, se cita y emplaza a doña Laura Rouge, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Angelo Rovida, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Marzo 1.o de 1932 — José Pedro Barbot, Actuario.

$1.20 Mz.3-7123-v.ab.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro J. Pirán, se cita y emplaza a don Abraham García para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Manuela Sixta Alfonso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo Febrero 26 de 1932 — José Pedro Barbot, Actuario.

$8.00 Mz.2-7064-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Estela Beiró para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Alfredo Tallaferro bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, [illegible] 14 de 1929. — José Pedro Barbot.

$8.00 Feb.24-6850-v.ab.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel García, y se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 2 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$8.00 Feb.19-6672-v.mz.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "La Asfaltadora Uruguaya contra la propiedad número 15.467. Cobro de pesos", se cita y emplaza a don Alfredo Mansilla o a quien sea el actual propietario o a cualquier persona que por cualquier concepto sea interesada en la propiedad situada en la calle Juan M. Blanes número 1231, entre Guaná y Charrúa, sobre la línea Oeste y empadronada con el número 15.467 y por el término de noventa días, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1931. — José Pedro Barbot, Actuario.

$12.00 Mz 1.o-7042-v ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental suplente, de primer turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a doña Rosa Domitila Mas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Rafael Ferreyra Grisanti, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 22 de 1932. — José Pedro Barbot, Actuario.

$7 20 Feb.24-6840-v.ab.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez Villar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$5.50 Mz.19-7631-v.ab.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Antonio Vignoli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado la sucesión de don Rodolfo Sayagués Laso a la sociedad que lleva la razón social de "Evaristo Vignoli e Hijos", de la cual forma parte don Antonio Vignoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.00 Mz.19-7655-v.ab.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Paula Berón solicitando la rectificación de la partida de defunción de su madre doña Isabel Toalas de Berón por aparecer como Isabel Veron, de estado soltera, en vez de Isabel Toalas de Berón, de estado casada, que es el verdadero Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, en Montevideo, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Eduardo Routin, Actuario.

$7.50 Mz.17-7595-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Francisca Mercadante a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Neftalí Castañeda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.00 Mz.17-7568-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio Eugenio Guevara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$5.50 Mz.16-7524-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Insúa Oubiña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 5 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

(Costas) Mz.15-7497-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Barboza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 13 de 1931. — Eduardo Routin, Actuario.

$5.50 Mz.14-7436-v.mz.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Alberto Enrique Masson, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Inés Whyte Jates, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 5 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.00 Mz.8-7245-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Romero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 22 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

(Costas) Mz.2-7051-v.ab.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Josefa Eugenia Bozzolo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer su padre con el apellido de Bosso en lugar de Bozzolo y su madre con el apellido de Calandra en vez de Calandri. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 4 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

(Costas) Mz.15-7498-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Aída Catalina Garibaldi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don César Baratta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$8.00 Mz.7-7234-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Mina Schneider, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por di-

vorcio le ha iniciado don Lutz Witte, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Mz.1.o-7037-v.ab.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Cohen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don David Prelooker, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Feb.26-6904-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Mercedes Bonanno, a fin de que dentro de término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Nicolás Ismael Carrere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Feb.26-6905 v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Edna Isabel Dick, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arturo Reeves Richardson, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Febrero 12 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Feb.26-6906-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Magdalena Accame Mezquita, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Benjamín García Torres, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Feb.26-6907-v.ab.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Georgina Luisa Clot, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Gabriel Delfino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Febrero 20 de 1932 — Eduardo Routin Actuario.
$8.00 Feb.22-6758-v.ab.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Dionisia Jiménez a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Félix Santiago Acuña Saavedra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 16 de 1932 — Eduardo Routin, Actuario.
$8.00 Feb.19-6650-v.mz.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José E. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Piñeyro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 7 de 1932 — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.50 Mz.19-7673-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Jiménez Saldaña, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Febrero 26 de 1931. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.50 Mz.19-7674-v.ab.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Cándido A. Nario, en representación de doña Dorotea Bitancour, en los autos sucesorios de Juana Lecueder, solicitando la rectificación de la siguiente partida: Reconocimiento de Juana Bitancour Bueno: en esta partida está equivocada la fecha del nacimiento de la referida reconocida, pues figura como nacida el día 7 de Enero de 1906, debiendo ponerse en su lugar el 13 de Enero de 1906, como figura en la partida de nacimiento respectiva. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Febrero 12 de 1932. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$7.00 Mz.15-7521-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás Alvarez y de doña Ana Ribero de Alvarez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Marzo 9 de 1932. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.50 Mz.15-7520-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Comeglio, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Febrero 25 de 1932. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.50 Mz.12-7395-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Borges, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Marzo 12 de 1932. — Eduardo Sagarra Actuario.
$4.50 Mz.28-7696-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 30 de 1931. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Mz.18-7594-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Almozara a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Mz.17-7563-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoa M Pereyra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 4 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$9.00 Mz.14-7450-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Anastasia Martínez de Penedo o Anastasia Villagrán de Penedo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 1.o de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Mz.12-7418-v.mz.30.

Epoca de la cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, en el expediente caratulado "Rafael de Martín. Quiebra Pieza separada sobre fijación de la época de la suspensión de pagos", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "992. — Canelones, Febrero 23 de 1932. — Vistos: por lo que resulta de autos y agregados y lo dispuesto por los artículos 1642 y concordantes del Código de Comercio, fíjase el 7 de Agosto de 1929 como fecha de cesación de pagos de esta quiebra. Publíquese en forma legal. — E. Bordoni Posse". Lo proveyó y firmó, etc., Eduardo Sagarra. Actuario. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Canelones, Febrero 29 de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
(Costas) Mz.15-7500-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Jesús Viera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 26 de 1932. — Eduardo Sagarra, Actuario.
$4.50 Mz.11-7360-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Camarotto o Camarotte o Camarotta de Altolaguirre, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 1.o de 1932. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Mz.11-7367-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Ortiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier concepto comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 15 de 1932. — Efraín Ortiz Urrutia Actuario Adjunto.
$4.50 Mz.18-7620-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María José González de Antúnez da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1932. — Juan F. Furno, Actuario.
$4.50 Mz.15-7506-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se declaró judicialmente abierta la sucesión de don Francisco María Guerendiain y háganse en la prensa local y en el "Diario Oficial" los emplazamientos de estilo para que se presenten los que se consideren con derecho a sus bienes dentro de noventa días. Igualmente se emplaza a los herederos ausentes Jesús, Justo y Zoilo Guerendain para que comparezcan a estar, ba-

jo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Marzo 3 de 1932. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.
$9.60 Mz.15-7494-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Abascal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 9 de 1932. — Juan F. Furno, Actuario.
$4.50 Mz.15-7507-v.ab.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos seguidos por el Banco de la República Oriental del Uruguay contra Alcides Cardozo Lucas, por ejecución de hipoteca, se emplaza a los herederos del nombrado Alcides Cardozo Lucas para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Marzo 5 de 1932. — Juan F. Furno, Actuario.
$9.60 Mz.10-7312-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Moranzoni, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 10 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.16-7544-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Olano, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 29 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.
$4.00 Mz.12-7419-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, en los autos sucesorios de don Salustiano Gutiérrez, se cita, llama y emplaza a los herederos Lucas Pascual Delledone, Hermelinda Delledone y Clemente Jacinto Quirin o a quienes sus derechos representen a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento que de no comparever se les nombrará curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia con beneficio de inventario. — Colonia, Febrero 16 de 1932. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
$8.00 Feb.29-6998-v.ab.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente caratulado "Avelino Clark. Juicio de ausencia", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Luciano Estanislao Alza, llamados Ciriaca Elvira, Ambrosio Luciano, Adelina, Dolores, Justiniana, Vicente, Felipa Martiniana, Gerarda Protasia, Teresa Isolina, Leonarda Micaela, Evergista Rafaela, Ramona María y Segunda Eva Alza o a quienes sus derechos representen, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Colonia, Febrero 20 de 1932. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
$9.60 Feb.29-6997-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Andrea Reyes de Bentancort, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a heredero don Abdón Bentancor para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Colonia, Setiembre 16 de 1931. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.
$9.60 Feb.27-6960-v.ab.8.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, en los autos sucesorios de don Juan Domingo Brochini, se cita a todos los que se consideren con derechos a la referida sucesión para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, y a la vez se cita, llama y emplaza a doña Esther Cortopasi o Belutino para que comparezca a dichos autos sucesorios por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por legítimo representante, se le nombrará curador de bienes que la represente y acepte por ella la herencia. — Colonia, Enero 27 de 1932. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
$21 60 Feb 12-6447-v my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Callero, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días. — Nueva Palmira, Marzo 3 de 1932. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.
$4.50 Mz.29-7716-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Joaquín Alvarez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 4 de 1932. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$5.50 Mz.19-7657-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Tierno, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma, sus derechos, bajo apercibimiento dee lo qu hubiere lugar. — Durazno, Marzo 11 de 1932. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$5.50 Mz.19-7658-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Cortazzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 11 de 1932. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$5.50 Mz.19-7659-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Núñez de de los Santos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de al misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 4 de 1932. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$5.50 Mz.15-7505-v.ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber que en los autos caratulados "Aureliana Ramírez. Testamentaría", ha recaído la siguiente resolución: "Número 9472 — Trinidad, Diciembre 22 de 1931. — Por lo que resulta de autos, de conformidad fiscal (dictamen de fojas 97 vuelta) y de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Civil, declárase a Modesto Ramírez en estado de incapacidad y nómbrasele curador dativo a don Francisco Montañez Quintana, a quien la Oficina tomará la aceptación jurada del cargo. — Pittamiglio Buquet. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, en Trinidad, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y uno. — Emilio D. Perera, Actuario". Y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Trinidad, Marzo 15 de 1932. — Emilio D. Perera, Actuario.
(Costas) Mz.29-7720-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Julia Emilia Leman de Berot o Emilia Leman de Berot, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Marzo 9 de 1932. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 Mz.19-7633-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Remigio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 9 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Mz.19-7637-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Bonifacia Pascuala Noira de Costa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 9 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Mz.14-7466-v.mz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Floro o Florentino Viera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 3 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Mz.12-7401-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Germán o Justo Germán Fernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 5 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 Mz.12-7402-v.mz.30.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 1.a SECCION JUDICIAL DE FLORIDA

Emplazamiento

En el expediente promovido por la Dirección de Saneamiento contra la propiedad empadronada con el número 1235, a nombre de don Abdón Esteban Cedrés, por cobro de pesos, se ha dispuesto emplazar por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la expresada propiedad, a fin de que comparezcan dentro de dicho término a contestar la demanda que por cobro de impuesto se ha instaurado en esta Alcaldía, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Florida, Marzo 14 de 1932. — Hipólito F. Echeverría, Teniente Alcalde.
(Costas) Mz.16-7551-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Pascual Somma, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Febrero 22 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Mz.29-7719-v.ab.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Feijpa Aguerrebere de Estela, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Marzo 14 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Mz.28-7679-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Angel Giannino, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Minas, Marzo 8 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Mz.28-7685-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan F. Pereyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Febrero 6 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Mz.28-7678-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Toribio Acevedo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Marzo 2 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Mz.28-7686-v.ab.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Clodomiro Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Febrero 22 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Mz.19-7640-v.ab.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Bertolotti de Formenta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Minas, Marzo 2 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Mz.14-7442-v.mz.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Orestes Aguerrebere, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Minas, Marzo 2 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Mz.14-7438-v.mz.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Lima Cardinal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Marzo 2 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Mz.14-7441-v.mz.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Cefeтina Pereira de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Marzo 2 de 1932. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.

$4.50 Mz.12-7410-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de de Maldonado doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Félix Nieves, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 6 de 1932. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.20 Mz.17-7584-v.ab.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de de Maldonado doctor don Francisco H. López y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Lavagna, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días — Maldonado, Febrero 27 de 1932. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.20 Mz.17-7585 v.ab.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María na Heguito de Ferrero emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú, Febrero 23 de 1932. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$9.50 Feb.29-6078-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Eubaldino Bautista, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término ded noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919 a deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1932. — Alberto S Quintana, Escribano

(Costas) Feb.10-6150-v.mz.9

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber la apertura de la sucesión de Pablo Sabella, citándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Paysandú, Febrero 17 de 1932. — José Lamas, Actuario

$5.20 Mz.12-7432-v.mz.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE PAYSANDU

Animales extraviados

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz se llama y emplaza a quien se considere dueño de tres vacas: una con la siguiente marca y la siguiente señal: zarcillo por atrás en la oreja izquierda y entera la derecha, una vaca de la siguiente marca y la siguiente señal: una muesca por atrás, en la oreja izquierda y entera la derecha; una vaca de la siguiente marca y la siguiente señal: una muesca por adelante en la oreja izquierda y despuntada y una muesca por adelante en la derecha, que se encuentran depositadas a disposición de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30° del Código Rural, para que comparezcan dentro del término de sesenta días (60), con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de proceder a su venta en remate público, como lo establece el artículo 21 del mismo Código. — Queguay Chico, Marzo 2 de 1932. — Eduardo de Fuentes Soto, Juez de Paz.

(Costas) Mz.10-7313-v.ab.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro doctor don Julio C. Dieux, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de doña Josefa Vario o Bario o Barrios de Bruno y don Donato Bruno, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 17 de 1932. — Francisco Faig, Actuario.

$7.68 Feb.23-6771-v.ab.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Leandro Arlindo Alamón, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 10 de 1932. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$6.00 Mz.17-7581-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ha sido declarada abierta al sucesión de Iraceme Antúnez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 11 de 1932. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$6.00 Mz.17-7582-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Rafael Peña, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 9 de 1932. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$6.00 Mz.17-7583-v.ab.4.

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Francisco L. Vallarino. Quiebra. Fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado como fecha de la efectiva cesación de pagos el día 10 de Agosto de 1931. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 7 de 1932. — Claudio Barboza, Actuario Interino.

(Costas) Mz.12-7397-v.mz.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, decretada en los autos "Año 1931. — Número 851. — José Antonio Palacios contra la sucesión de José Parente. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos en la sucesión de don José Parente para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Rivera, Enero 26 de 1932. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$9.60 Feb.18-6621-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Lucio Sanz y Sancho, a fin de que todos

aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 10 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Mz.17-7575-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Constantino Viotti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 9 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Mz.15-7487-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bernardina Orfilia Sequeira de dos Santos Cruz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 8 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Mz.15-7488-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Rufino Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 5 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Mz.15-7489-v.ab.1.o.

Epoca de cesación de pagos

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Incidente. N. E. Olhson y Compañía. Quiebra Fijación de la época de suspensión de pagos" se hace saber que el Síndico de esta quiebra don Carlos N Rocha, ha presentado el informe relativo a la época de suspensión de pagos, el que se encuentra en la Oficina a disposición de los interesados, y que por auto ejecutoriado, dictado en el expediente relativo, ha sido determinado el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve como época de la efectiva cesación de pagos de la firma fallida expresada. Y a los efectos del artículo 1643 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 10 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Mz.15-7483-v.ab.1.o.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Fiscalía Departamental contra Enemoroso Rocha. Expropiación" se cita, llama y emplaza a don Enemoroso Rocha y a quienes por cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno situada en la cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de 650 y cinco metros cuadrados, lindando: por el Norte, recta de 97 metros 55 sobre el camino nacional; por el Este, recta de 13 metros 38, con terreno a expropiarse de don Bernardino Faget y por el Sur, recta de 97 metros 68, con terreno de Enemoroso Rocha a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Rocha, Febrero 16 de 1932. — Próspero M Rubert Escribano

(Costas) Feb.22-6721-v ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la testamentaría de Elvira Brunet, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren co nderechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 26 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Mz.15-7490-v.ab.1.o.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Aurora Conde contra Felipe Alvarez. Divorcio" se cita, llama y emplaza a Felipe Lucio Alvarez para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que lo represente. — Rocha, Marzo 8 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Mz.14-7437-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Fiscalía Departamental contra Bernardino Faget. Expropiación", se cita, llama y emplaza a don Bernardino Faget y a los que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de terreno sita en la cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de una hectárea más ochocientos cincuenta y nueve metros ochenta y cuatro decímetros, lindando: por el Norte, tres rectas de 142 metros 32, 155 metros 30 y 159 metros 80 con el camino Nacional; por el Este, recta de 23 metros 70 con terreno de la sucesión Silvestre Pérez; por el Sur, recta de 268 metros 57 desarrollo de curva de 97 metros 27 y recta de 80 metros 43, con terreno de don Bernardino Faget, y por el Oeste, recta de 13 metros 38, con terreno de Enemoroso Rocha, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Rocha, Febrero 16 de 1932. — Próspero M Rubert, Escribano.

(Costas) Feb.22-6722-v.ab.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha y en los autos caratulados "Manuel Barreiro y Hermano contra los sucesores de Benigna Knuth o Felicia Knuth y otros. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Benigna Knuth o Felicia Knuth, a todos sus causahabientes a título universal o singular, así como a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho respecto de un terreno solar ubicado en la manzana número 63, de esta ciudad, con frente a la calle Uruguay, entre las de Leonardo Olivera y Francisco de los Santos, lindando: por el Noreste, con Angelina A. de Stur; por otro, al Sudoeste, con Saturnina Machado y por el fondo, al Sureste, con la sucesión Juan Zeballos, respecto de cuyo inmueble aparecen como propietarios los sucesores de Benigna Knuth o Felicia Knuth, para que comparezcan a estar a derecho en los autos antes mencionados y a constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Rocha, Marzo 1.o de 1932. — Alvaro Bénder Juez de Paz.

(Costas) Mz.8-7248-v.ab.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Alfonso Pereira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 12 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Mz.17-7587-v.ab.4.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don Enrique Serrano se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico don P. Aquiles Ambroson, los justificativos de sus créditos — Salto, Febrero 23 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario

(Costas) Mz.1.o-7035-v.mz.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Giribaldi Heguy, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 10 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Mz.17-7583-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Agustín Fernando Cossio, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 8 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Mz.17-7589-v.ab.4.

Suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado con fecha 3 del corriente mes y año, ha sido fijada como fecha de la efectiva cesación de pagos del juicio de quiebra de Enrique Serrano, el 26 de Febrero de 1928 y que el informe y resolución del Juzgado sobre el particular se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1643 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Febrero 23 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario

(Costas) Mz.1.o-7034-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Corich, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 15 de 1932. — Armando I. Lema, Actuario.

$4.50 Mz.23-7682-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Geralda González de Cattani o Cattaneo y de don Luis Cattani, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 9 de 1932. — Armando I. Lema, Actuario.

$4.50 Mz.17-7590-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Berta Isabel Oddone de Gómez para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 9 de 1932. — Armando I. Lema, Actuario.

$4.50 Mz.17-7591-v.ab.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito, en los autos caratulados "Mariano Narciso Rechac y otros. Rectificación de partidas" don Odilón Rodríguez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Mariano Narciso, de María Idalina de Juan de Herminda de Ada, de Idalina, de Elena, de Ilda, de Adela Esther y Ramón Rechac se ha padecido un error: el nombre del padre de cada uno de los inscriptos aparece como Juan Rechac cuando el verdadero es Juan Pedro Esteban Rechac. El mismo error se ha padecido en la partida de defunción del causante pues aparece inscripto como Juan cuando debe ser Juan Pedro Esteban Rechac. En las partidas de nacimiento de Mariano Narciso María Idalina Juan Herminda Ida Adela Esther y Ramón Rechac el apellido de la madre aparece como Rodríguez. Y en las partidas de nacimiento

de Aída, Idalina y Elena el apellido de la madre aparece Rodríguez Curto. En la partida de matrimonio de Juan Pedro Esteban Rechac con Ursulina Rodríguez, el apellido de la contrayente figura también como Rodríguez, solamente; a pesar de esta diferencia en el apellido, se trata de la misma persona, pues el verdadero apellido es Rodríguez Curto. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 1.o de 1932 — Armando I Lema, Actuario.

$13.50 Mz.7-7208 v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Balbi de Laxague, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 15 de 1932. — Armando I. Lema, Actuario.

$7.20 Feb 22-6755-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Segundas copias

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Ricardo Roquero, por sí y en representación de doña Catalina Ottonello de Roquero, Nicolás Manuel, Ramón, Pedro Valentín, Vicente Salvador, María y Carmen Roquero, Magdalena Roquero de Arrizabalaga, Sabina Roquero de Franco y Concepción Roquero de Güenaga, solicitando segundas copias del título correspondiente a dos fracciones de terreno contiguas, ubicadas en el huerto número 43, de esta ciudad, empadronadas con el número 3440; una fracción tiene un área de 1180 metros 6096 centímetros y linda: al Este, calle; al Norte, don Antonio Mendizábal; al Sur y Oeste, Leonarda González de Linares y la otra fracción, con una superficie de 81 metros 4 decímetros, linda: al Este, calle; al Sur, sucesión Cayetano González; al Oeste, don Nicolás Ascóniga y al Norte, la otra fracción descripta. En fe de ello y a los efectos a que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de quince días. — San José Febrero 27 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$14.00 Mz.11-7381-v.ab.4.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Antonia Peña de Machin y Felipe Machin, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 3 de 1932. — Juan A. Abó, Actuario.

$7.50 Mz.12-7427-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Jesús Telesca, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes. Marzo 10 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Mz.15-7495-v.ab.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Latorre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Tacuarembó Marzo 9 de 1932 — Raúl Ferreira Actuario Adjunto

$7.20 Mz.17-7553-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silvina Lelia González de Segu' citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 3 de 1932. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.12-7396-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz Teliz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 11 de 1932. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.50 Mz.15-7491-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Gambardella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 10 de 1932. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.50 Mz.15-7492-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Ergui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 29 de 1932. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.50 Mz.12-7403-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Batalla, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1932. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$5.50 Mz.12-7404-v.mz.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en el expediente caratulado "Clementina Silvera y Herminio Texeira. Sucesiones. Incidentes rectificaciones de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Mariano Berro Antuña en su carácter de apoderado de los herederos de las sucesiones anteriormente expresadas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de casamiento entre Herminio A. Texeira y Clementina Silvera, aparece el señor Texeira con el apellido Techera cuando su apellido verdadero es Texeira: B) En la partida de nacimiento de Anatolia figura ésta con los nombres de Verónica Anatolia, cuando su verdadero nombre es Anatolia: C) En las partidas correspondientes al estado civil de los herederos Natalia, Donato, Cirila Rosaria Anatolia Librando Bentos Trinidad y Francisco Texeira, figura el padre de éstos con el apellido Techera en vez de Texeira, que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres Setiembre 22 de 1931. — Ledo Arroyo Torres Actuario.

$10.50 Mz.8-7277-v.mz.31.

Remates Judiciales

DANIEL E. GUTIERREZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno (suplente) doctor don A. Oswaldo Santini por licencia concedida al titular dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Leonor Heurtley de González Moreno. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Abril, a las 15 horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va proceder por el martillero don Daniel E. Gutiérrez asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y las mejoras que contiene, o sea, la propiedad que es parte de la empadronada con el número mil cuatrocientos sesenta y dos situada en la cuarta sección judicial del Departamento de Soriano, señalada con la letra C en el plano levantado en Abril de 1924 por el agrimensor Armando Aresti Herve, compuesta, según títulos, de una superficie de ciento quince hectáreas, ocho mil novecientos sesenta y cuatro metros veintiséis decímetros, y según plano de ciento sesenta y cinco hectáreas ocho mil veintidós metros, que se deslindan así: dos mil cuatrocientos treinta y cinco metros treinta y cinco centímetros al Norte, lindando con propiedad de la sucesión de Carlos González Moreno; un mil ciento veinticuatro metros sesenta y seis centímetros al Este; ochocientos sesenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros al Sur y un mil quinientos setenta y nueve metros veinte centímetros al Sudoeste, lindando, por los tres vientos últimamente citados con propiedad del Banco ejecutante. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen existente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, siendo de su cargo los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y compraventa, a menos que el adquirente sea el propio Banco, en cuyo caso esos gastos serán de cargo del ejecutado, siendo también por cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble objeto de esta ejecución y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, y los títulos respectivos en las Oficinas del referido Banco (hipoteca rural 233 serie "Z"), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar el contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Marzo de 1932 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 14.333.33. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 15.750.00 en títulos hipotecarios de la serie "Z".

Mz.28-7684-v.ab.28.

M. CABRERA MARTINEZ

JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, el día 8 de Abril, a las 14 horas, procederé al remate de las existencias de la casa de comercio del fallido Enrique Regueira, en la avenida 18 de Julio número 2031 (bis), al contado y sin base alguna, consistentes en billares, heladera, mostrador, mesas, sillas, vinos diversos y demás bienes que no se detallan por su extensión y que estarán en exhibición desde el día antes del remate.

$7.20 Mz.29-7722-v.ab.7.

ADOLFO ARMELLINO (Hijo)

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en los autos "Florentino di Pietro y Zuloaga contra Julio Anselmi y Compañía. Cobro de pesos". El jueves 7 de Abril, a las 15 horas, en mi local de ventas, calle Misiones número 1375, procederé a la venta en público remate y bajo las dos terceras partes de su tasación, de los bienes de estos autos, que son: una caja de hierro, escritorio, muebles, casimires y confecciones.

$6.50 Mz.29-7723-v.ab.7.

FRANCISCO MAGALLANES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Vicente Vivas (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Abril próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Magallanes, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un terreno y lo en él construído, situado en la manzana número 591, de esta ciudad, 12.a sección judicial, calle Rocha número 2691, entre las de Vilardebó y Guadalupe,

empadronado con el número 83.814, compuesto de una superficie de doscientos ocho metros veintinueve decímetros y cuyos linderos son: 8 metros 60 centímetros de frente al Este, a la calle Rocha; 8 metros 63 centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número 24; 24 metros 14 centímetros al Norte, con el número 2 y 24 metros 30 centímetros al Sud, con el número 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los fectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen si reune las condiciones requeridas por la ley de 13 de Julio de 1921, pudiendo el comprador que no reuniere tales condiciones, hacerse cargo del gravamen ,pero reduciéndolo a un 70 por ciento del préstamo originario, siendo también de cargo del comprador los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas, así como los gastos que su cobro originare: 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 246, serie "Z", ley 13 de Julio de 1921), donde podrán ser examinados y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Diciembre de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 7.194.60. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 8.000.00 en títulos hipotecarios de la serie "Z".

Mz.29-7730-v.ab.15.

JUAN DOMINGUEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, dictado en el expediente caratulado "Strata Bartolomé. Sucesión" se hace saber al público que el día doce de Abril del corriente a.o, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Juan Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra en este Departamento de Montevideo, en el Peñarol, a inmediaciones del Pantanoso, compuesta de ciento veintitrés metros veintiséis centímetros de frente al Este, por óchenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Oeste, formando diez mil quinientos ochenta y cinco metros setecientos ochenta y siete centímetros cuadrados, lindando: por su frente, la calle Abrevadero; por el Sur, la calle Abrevadero; por el Norte, con la sucesión Grajales y por el Oeste, con don José Rodríguez, hallándose empadronada con el número cuarenta y siete mil trescientos sesenta y cinco. Este bien ha sido tasado por la Dirección General de Avalúos en ocho mil quinientos pesos, suma que se ha tenido como base de venta: Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada base; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su ciento en garantía de la misma; y 3.o Que oferta, en poder del Actuario, el diez por los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$33.00 Mz.19-7676-v.ab.12.

ANTONIO GIANOLA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Delia Blanca García y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 25 de Abril próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero señor Antonio Gianola, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate al mejor postor del siguiente bien: Un terreno y lo en él construído, compuesto de cuatrocientos noventa y cuatro metros ocho mil setecientos cincuenta centímetros, sito en la manzana ochenta y seis de la ciudad de Melo, capital del Departamento de Cerro Largo, calle Montevideo esquina 25 de Agosto, constituído por dos solares contiguos y cuyos linderos son: el primero consta de doce metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte, a la calle Montevideo, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo; al Oeste, al frente a la calle 25 de Agosto; al Este, el solar que se describirá y al Sur, con finca de Cecilia Heffer de Costa; y el segundo tiene diez metros sesenta centímetros de frente al Norte, a la calle Montevideo, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, lindando: al Oeste, con el solar ya descripto; al Sur, con Cecilia Heffer de Costa y al Este, con Elisa Morales de Yañez. Se hace constar: 1.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen; 2.o Que serán de su cargo los gastos de las escrituras de compromiso y venta como también las deudas que pesen sobre el bien por concepto de pavimento, caños maestros, medianerías y otras cargas análogas y los gastos que motiven sus cobros; 3.o Que deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 4.o Que los títulos de propiedad del inmueble ejecutado se hallan en las Oficinas del Banco actor a disposición de quienes deseen examinarlos. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término legal expido el presente. — Melo, Marzo 10 de 1932. — Juan F. Furno, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 31 de Marzo de 1932 estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 3.896.35. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 4.400.00 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Mz.17-7624-v.ab.25.

RAFAEL MOLL
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección judicial, en los autos "Fructuoso Santini con Manuel Méndez" remataré, el 6 de Abril a las 14 horas, en el local de la calle Piedad número 1599, esquina Paysandú, todas las existencias, muebles y útiles correspondientes a este comercio.

$4.00 Mz.17-7566-v.ab.4.

EUSEBIO LORENZO
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida doctor don Ricardo Jalabert, de fecha 20 de Febrero último, dictado en los autos "Tomás Carrero Ancet contra Cipriana Rodríguez de Núñez. Ejecución", se hace saber al público que el día catorce de Abril del corriente año, a las 10 y 30 horas, en el vestíbulo del Juzgado, el señor rematador Eusebio Lorenzo, en presencia del Alguacil y del Actuario del Juzgado, pondrá en venta, al mejor postor, el bien siguiente: Una fracción de campo y sus accesorios, ubicada en el Talita, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de setenta y dos hectáreas, cuatro mil setecientos setenta y un metros cuadrados y linda, según título: al Norte, Delfina Núñez; al Sur sucesión de Hilario Miranda; al Este, Petronila Núñez de Amaya y al Oeste, arroyo Talita. Se previene: 1.o Que el comprado rdeberá consignar el diez por ciento del precio en poder del Actuario, en el momento de serle aceptada la oferta; 2.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán verse por los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días. — Florida, Marzo 8 de 1932. — Gerardo Cendán, Actuario.

$28.80 Mz.16-7559-v.ab.13.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente "Alejandro F. Clavier y otros contra Luis Beltrán Bidegaray. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos se va a proceder por el martillero Alberto Fraga Orzabal y en el lugar de su ubicación y a las 16 horas y asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído, sito a inmediaciones del Arroyo Seco, de esta ciudad, décimacuarta sección judicial, compuesta de una superficie de ciento sesenta metros noventa y cinco decímetros, que se deslindan así; diez metros setenta y tres centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Jujuy, donde su puerta está señalada con el número 2728, entre las calles 13 de Marzo y Vilardebó, por quince metros de fondo, confinando, por el Nordeste y Sudeste, con terrenos del señor Alejandro Clavier y por el Nordoeste, con el doctor Adolfo Artagaveytia. Este bien está empadronado con el número 96.595. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.00 Mz.15-7493-v.ab.7.

LORENZO J. PEREZ
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Aquilino Martínez contra Alfredo Fernández Larramendy. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Abril del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros señores Lorenzo J. Pérez e Hijo, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, dos fracciones de terreno con sus edificios y todas las demás mejoras que contienen, ubicadas en Sayago, vigésimaprimera sección de este Departamento de Montevideo, que forman parte de las empadronadas con los números cincuenta y un mil dieciséis y cincuenta y un mil diecisiete y están designadas con los números uno y tres en el plano de fraccionamiento levantado por dicho agrimensor don Félix Logaldo, en Enero de mil novecientos veintiséis y se componen de las siguientes medidas: la fracción número uno contiene una superficie de doscientos noventa y ocho metros cincuenta decímetros, o sea, diecinueve metros noventa centímetros de frente al Sudoeste, a la avenida Millán, por quince metros de fondo al Sudeste, que por ser esquina, son también de frente a la calle Gabriel Velazco, lindando: por el Nordeste, con la fracción tres, que se deslindará en seguida, y por el Nordoeste, con la fracción número dos. Y la fracción número tres, contiene una superficie de noventa y nueve metros cincuenta decímetros, que se deslindan así: cinco metros de frente al Sudeste, sobre la indicada calle Gabriel Velazco, por diecinueve metros noventa centímetros de fondo, costados paralelos, lindando: por el Sudoeste, con la fracción número uno, antes deslindada: por el Nordeste, corredor por medio, con la fracción cinco y por el Nordoeste, con la número cuatro. El indicado corredor, que mide un metros setenta centímetros de ancho, con abertura sobre la calle Gabriel Velazco, es la entrada de la fracción número cuatro y pertenece a esa fracción todo el terreno que dicho corredor comprende Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 26 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario

$47.60 Mz.14-7463-v.ab.5.

RAFAEL MOLL
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en los autos "Adolfo Freiría. Quiebra" remataré el 1.o de Abril, a las 14 horas, en el local de la avenida Italia número 3001, todas las existencias, muebles y útiles correspondientes a esta quiebra.

$4.00 Mz.14-7453-v.mz.31.

JULIO CESAR STAJANO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Amadeo Landó, venido a conocimiento de este Juzgado, dictada en los autos caratulados "Helguera Francisco B. contra Pedro Sela García. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Abril próximo, a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, por intermedio del martillero don Julio César Stajano asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo de propiedad del demandado don Pedro Sela García, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras, situado en el paraje conocido por "Chanchos de Godoy", quinta sección del Departamento de Minas (hoy Lavalleja), empadronada con el número cuatro mil trescientos cuarenta y uno, y compuesta de una superficie de doscientas cuarenta y una hectáreas (241) ocho mil trescientos nueve metros y dos decímetros (8309 metros 2 decímetros), lindando: por el Norte, con Celedonia Bayarres; por el Oeste, con el arroyo "Chanchos de Godoy" o "Puntas de Ce-

bollati"; por el Sudoeste, con Serapio Sanz; por el Sur, con Serapia Bayarres y por el Sudeste, con Joaquina e Hilario Bayarres. Se previene: Lo Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura, certificados, timbres, etc., serán de cargo del comprador, como ser: honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Febrero 2 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.
Más informes: Misiones, 1488-90.
$33.00 Mz.12-7421-v.ab.5.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Testamentaría Elvira Reyes", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Abril, a las dieciséis y treinta horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado y al mejor postor, se procederá a la venta del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras que contiene, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número once del plano de Diciembre de 1872, levantado por el agrimensor Antonio Tomás Fábregas y que, según otro plano de 23 de Mayo de 1924, del ingeniero Luis Caselli, tiene un área de setecientos ochenta y ocho metros, con dieciséis metros dos centímetros de frente al Este, a la avenida Joaquín Suárez número 302, distante su punto medio 24 metros dos centímetros de la esquina formada por el camino Reyes; quince metros no venta y ocho centímetros al Oeste, lindando con Juliana S. V. de Linch; cincuenta metros al Norte, con la misma propiedad y la de Andrés Lamas y cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros al Sur, con María Mac - Lean. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, en poder del Actuario; 2.o Que los gastos de escrituración de la compraventa, compromiso inclusive y certificaciones serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados y que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 7 de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$33.60 Mz.10-7349-v.ab.3.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Un hermoso solar con grandes mejoras Avenida Millán número 2882, entre Sitio Grande y Enrique Martínez, antes de llegar a la calle Asencio. Con la base de venta de $ 15.00 el metro. Venta en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Rita Mórtola. Incapacidad", se hace saber al público que el día dos de Abril próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Glootdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, sobre la base de quince pesos el metro cuadrado, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 101.700 compuesto de 380 metros 8 decímetros cuadrados, teniendo 9 metros de frente al Oeste, a la avenida Millán otros tantos en la línea del fondo, al Este, lindando con don Máximo Arana; 43 metros 10 centímetros al Norte, lindando con el anterior y 42 metros 2 centímetros al Sud, lindando con doña María Irene Zoa Soiza de Leompart. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de ser le aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el pavimento de su frente y los arrimos de sus costados, a excepción de uno, están pagos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 3 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
Más datos: Plaza Independencia, 824 (costado Norte).
$30.80 Mz.10-7325-v.ab.1.o.

CARLOS RIVIERE PODESTA
REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Pedro Tosi y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 31 de Marzo corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos Riviere Podestá, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, sobre la base de cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada, según título, en la décima sección judicial de este Departamento, nueva sección del barrio Bella Vista, en la Aldea, compuesta, según plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga, de una extensión superficial de ciento veintiún metros, noventa decímetros ocho centímetros, con 13 metros 14 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Dionisio Oribe; igual extensión al Sudeste, limitando Carlos Calastrete; 9 metros 7 centímetros al Nordeste, limitando con Olegario Toledo e igual extensión al Sudoeste, por donde confina con terreno que fué del señor Carmelo Di Matteo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 3 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
Informes: Piedras, 429.
$28.00 Mz.8-7269-v.mz.30

GONTRAN C. MUÑOZ MONTORO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno (suplente) doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia concedida al titular, dictado en el expediente caratulado "Valenti de Luingo Rosa. Sucesión", se hace saber que el día dos de Abril, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero Gontran C. Muñoz Montoro, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público, de los siguientes bienes: A) Una finca compuesta de un gran salón, varias habitaciones, un galpón, cocina, cuarto de baño y demás dependencias construídas sobre un solar o terreno situado en la planta urbana de la localidad de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, designado con el número siete de la manzana veintisiete, compuesto, según títulos, de ochocientos metros de superficie, con veinte metros de frente al Nordeste sobre la calle Sarandí, por cuarenta metros de fondo al Sudoeste, por donde linda con el solar dos, confinando, al Nordoeste, con el solar cuatro y al Sudeste, con el solar siete, hallándose actualmente empadronado con el número ciento sesenta y seis; B) Un edificio para calera, en estado ruinoso, construído sobre tres solares de terreno situados en la misma localidad de Sarandí del Yí, designado con los números cinco, siete y ocho de la manzana número noventa y seis (antes tres), y que, por estar unidos tiene, según títulos, un área de dos mil cuatrocientos noventa y nueve metros cincuenta y seis decímetros, que se deslindan, con arreglo al plano oficial respectivo citado en los títulos, en la siguiente forma: al Nordeste, los solares uno y dos; al Sudoeste, los solares seis y nueve; al Nordeste, la calle General Flores y al Este, la calle Méndez, que forman parte del huerto número treinta y siete, estando actualmente empadronados con el número seiscientos ochenta y cuatro. Estos bienes han sido avaluados por la Dirección General de Avalúos en la suma de cinco mil pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes del expresado avalúo. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 5 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$48.00 Mz.8-7259-v.mz.31.

JULIO C. ROLDOS
JUDICIAL

Campo en "Cañitas" (Departamento de Cerro Largo)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Américo Fossati contra Juan Carlos Iglesias y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 2 de Abril próximo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Julio C. Roldós, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo ubicada en el paraje "Cañitas" 12.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el número 5282, compuesta según plano de una superficie de doscientas noventa y nueve hectáreas nueve mil doscientos cincuenta y cuatro metros treinta y ocho decímetros, lindando: por el Norte, vertiente divisoria y recta de mojones que la separan de Dominga Da Silva y Pedro Neira; por el Oeste, línea quebrada compuesta de tres rectas, divisorias con campos de Julio Gómez; por el Sur, la cumbre de la cuchilla de Mangrullo y las nacientes del arroyo "Cañitas", divisorias con la sucesión de Pantaleón Echevarría y Plácido T. Vila y por el Este, el arroyo "Cañitas", que la separa de campos de Isaías Fonseca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 17 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.
$46.00 Mz.3-7109-v.ab.5.

LORENZO J. PEREZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ramona Muñoz de Aviega. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Abril próximo, a las 15 horas y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Lorenzo J. Pérez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público, y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Las Palmas" séptima sección judicial (hoy 13.a) del Departamento de Durazno, sobre la margen derecha de la cañada del Manantial, empadronada con el número 4311, designada con el número 12 en el plano del agrimensor Esteban Chiappara, levantado el 24 de Noviembre de 1913, compuesta de una superficie de doscientas cuarenta y nueve hectáreas dos mil seiscientos treinta metros veinticinco decímetros y linda: por el Este con las fracciones números 10 y 11, de Ramona Romero de Muñoz y Jacinto Jaime; al Norte, donde se estableció una servidumbre de paso, con campos de la sucesión de Cipriano Pazos; al Oeste, la fracción 13, de Basilio Muñoz y al Sud, la cañada de los Manantiales, por medio, con los de la sucesión Melitón N. Núñez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y para el caso de que el postor no hiciere la consignación del diez por ciento en el acto del remate, se previene especialmente que será nula la oferta y se porseguirá de inmediato el acto del remate; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen, siendo de cargo del adquirente los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 47 Préstamo en efectivo) y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 3 de 1932. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto optando por continuar con el gravamen sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Noviembre de 1931 estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 5.757.91. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 6.000.00.
Mz.7-7225-v.ab.6.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Vicente Carril contra Antonio Alejandro Ramos. Ejecución de

hipoteca" se hace saber al público que el día 2 de Abril del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzabal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble empadronado con el número 118646, que lo constituye un solar de terreno con sus edificios y demás accesorios naturales y artificiales ubicado en la manzana número 258, 15.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 1 en el plano trazado por el agrimensor don José M. Oses el 16 de Julio de 1926, según el cual tiene una superficie de 304 metros con 3626 centímetros, deslindados así: 12 metros con 12 centímetros de frente al Norte, a la calle Durazno, por donde sus puertas de acceso se designan con los números 1780 y 1786, inclusive, entre las de Gaboto y Yaro, distando su punto medio 34 metros con 66 centímetros de la esquina de Yaro, con 11 metros 80 centímetros en la línea del fondo al Sud, divisoria con las fincas de José García Godesido y Juan Porta; 24 metros con 85 centímetros en la línea del Este divisoria con el solar número 2 y 26 metros con 8 centímetros en la del Oeste, divisoria con la finca que fué de Juan B. Mussio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., así como las cargas que pudiera tener la propiedad, son de cuenta del comprador. — Montevideo, Marzo de 1932. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$39.00 Mz.7-7197-v.mz.30.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente "Testamentaría de Eloísa Soubes de Fariña", se hace saber al público que el día 2 del mes de Abril del corriente año, se va a proceder por el martillero Alberto Fraga Orzabal y en el lugar de su ubicación, a las 16 y 45 horas y asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y por las dos terceras partes del aforo para la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, con las medianerías, caño maestro empedrado vereda, cordón pagados, situado en la manzana doscientos cuarenta y uno de la nueva ciudad de esta Capital, designado el terreno con la letra C en el plano levantado por el agrimensor Penco y Sagra, en el mes de Abril de mil novecientos tres compuesto de ciento cincuenta y siete metros y quince decímetros cuadrados, lindando por el Sur, que es su frente, en una extensión de ocho metros y ochenta y dos centímetros, con la calle Durazno, entre las de Gaboto y Magallanes, por donde tiene el edificio señalada su puerta de entrada con el número 1731, por el fondo al Norte, linda con el solar letra E; por el Este, son el solar letra B de don Antonio Caballero y por el Oeste con doña Bounasell de Avelleira. Este bien se halla empadronado con el número 9603 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de $ 7.500.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 1.o de 1932. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$36.00 Mz.7-7196-v.mz.30.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

De un campo en Caraguatá, octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Venta al mejor postor, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425 (Montevideo) y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don *Eduardo* Arrecona, dictada en los autos caratulados "Nicolazzi Basilio contra Mercedes Anza de Caravia. Ejecución *de hipoteca*" se hace saber al público que el día 14 de Abril próximo a las 16 y 30 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425 al mejor postor y por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público de la parte que le corresponde a la ejecutada doña Mercedes Anza de Caravia, o sea, "mitad por gananciales en la unión conyugal con su extinto esposo Agustín Caravia y parte de la otra mitad por herencia de su hija soltera, fallecida, Dolores Caravia", del inmueble situado en Caraguatá, octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesto de 1672 hectáreas 5969 metros, lindando: al Norte, con Ovidio Rosado y Solano Boeri; al Sur, arroyo Caraguatá; al Este, el mismo Solano Boeri, viuda de Esteban Cía y Julia Rosado y al Oeste, Federico Tricot y sucesión Telésforo Ibáñez. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que bres, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que sobre el bien a ejecutarse pesan dos hipotecas, a favor del señor Manuel Catrufo una y otra a favor de don Tomás Eugenio Cristiani; y 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Enero 28 de 1932. — Eduardo Routin. Actuario.

Más datos: Plaza Independencia, 827.

$72.80 Feb.26-6911-v.ab.14.

JOSE BONAVOGLIA
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga se hace saber que el día treinta y uno de Marzo próximo, de las catorce a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 912 (altos), el rematador don José Bonavoglia, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a la venta en remate al mejor postor, del siguiente inmueble: Una chacra número 43, de una fracción de campo situada en la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 308 y cuyo conjunto es parte también de la denominada "Colonia Pintos Viana" y que según plano de mensura y división levantado en Noviembre de 1922 por el ingeniero don Alfredo Mendívil, la referida chacra se compone de cincuenta y dos hectáreas, nueve mil ciento sesenta y cinco centiáreas o metros cuadrados, lindando: al Norte, calle por medio, con la fracción cuarenta y uno, al Sureste, la treinta y cinco; al Este, campos de Azeves; al Suroeste, la fracción treinta y cuatro y al Nordoeste, la cuarenta y dos. Se previene: A) Que el adquirente podrá continuar con el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien a venderse, en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas en ellas o de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo; B) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras a otorgarse; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ésta. D) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse los datos y todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización calle Treinta y Tres número 1462; E) Que sobre el bien gravado con hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay existe una segunda hipoteca a favor de don Alfredo Pintos Viana, según escritura que autorizó el escribano Juan José Belo el 25 de Junio de 1923; y F) Que la venta se lleva a cabo en el juicio que sigue el Banco Hipotecario del Uruguay contra Eustaquio Báez, ejecución de hipoteca, ante el Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno, que comisionó a este Juzgado para la venta. — Paysandú, Febrero 10 de 1932. — José Lamas. Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual el 30 de Setiembre de 1931 estaba reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 4.294 23. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 4.900 00 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Feb 25-6883-v.mz.31

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Campo en Treinta y Tres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella dictado en los autos "Francisco Rocco con Cayetano Zito. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 7 de Abril próximo a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio se procederá por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de: A) Dos fracciones contiguas de campo y sus mejoras, que, según títulos, están situadas entre "Batoví", "Yerbalito" y "Yerbal Grande", cuarta sección judicial en el Departamento de Treinta y Tres, empadronadas con el número tres mil trescientos setenta y uno y abarca una de ellas, una superficie de ciento nueve hectáreas, sesenta y una áreas y quince decímetros, lindando: al Norte, con campo de doña Isabel Lugo; al Este, con inmueble perteneciente a los sucesores de la señora Lorenza Lugo; al Sur, con campos propiedad de doña Florencia y don Ceferino Melgarejo y al Oeste, con inmueble perteneciente a doña Andrea Melgarejo; y la otra fracción comprende ciento nueve hectáreas, setecientas noventa y nueve centiáreas y treinta y seis decímetros y linda: al Norte, con campo de doña Isabel Lugo; al Sud, con inmueble perteneciente al señor Bernabé Melgarejo; al Este, con campo de don Norberto Lugo y al Oeste, con inmueble propiedad de don Rafael Lugo, conteniendo ambas fracciones, en conjunto, una superficie de doscientas dieciocho hectáreas, siete mil novecientas catorce áreas y treinta y seis decímetros; B) Diez fracciones de campo con cuantas mejoras y accesorios contenga que, según título, están situadas en el paraje denominado "Batoví" cuarta sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronadas con el número mil doscientos sesenta y nueve y abarcan, en conjunto, una superficie de mil cuatrocientas once hectáreas, siete mil doscientos cuarenta y seis metros mil ochocientos treinta y seis centímetros, lindando: al Norte, una línea quebrada de tres secciones, la primera de las cuales corre de Oeste a Este y divide con campo de los señores Salvador Aquino y Telmo y Asensión Oxley; del extremo Este de la descripta, parte la segunda en dirección al Sudoeste y separa de campos del señor Leonardo Oxley y del final de esta línea parte la tercera en dirección al Este y linda con campo del señor Leonardo Oxley y doña Liboria O. de Mansilla; al Este, tiene línea quebrada formada por cinco rectas que, partiendo del extremo Este de la línea últimamente citada corren respectivamente de Norte a Sud Oeste a Este, Nordoeste a Sudeste, Oeste a Este y Nordoeste a Sudeste, dividiendo la primera y la segunda con campos del señor Marcelino Acuña y las tres restantes de campos de don Venancio Marín; al Sudeste tiene una línea recta amojonada que, partiendo del final de la línea últimamente citada, termina en el arroyo Yerbal y separa campos de la sucesión del señor José Santos Alvarez; al Oeste, linda con parte del arroyo Yerbal, divisorio con campos de don Camilo Saravia y del señor Antonio Pereyra y el resto en tres líneas amojonadas, que corren respectivamente, de Sudoeste a Nordeste, Oeste a Este y Sud a Norte, dividiendo la primera, según el plano de empadronamiento, con campos de don Pedro Sánchez Stabili y las otras dos con campos del señor Domingo Urrutey; C) Una fracción de campo y sus mejoras, que, según título, está situada en el paraje denominado "Yerbal Grande" cuarta sección judicial en el Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el número mil trescientos dos y abarca una superficie según plano del agrimensor E. Joanicó, de Junio de mil novecientos ocho, de ciento cuarenta y siete hectáreas cinco mil setecientos sesenta y dos metros y según título, comprende ciento sesenta y una hectáreas, linda por el Norte, con campos del señor Juan Duarte y Cañada de los Blanquillos por el Este, con campos de la sucesión Pechera (antes Salvador Fernández) y por el Sud y Oeste, con el arroyo Yerbal Grande; y D) Otra fracción de campo con cuanta mejora y accesorio contenga, que según título está situada en el paraje denominado "Quebrada de los Cuervos" cuarta sección judicial en el Departamento de Treinta y Tres empadronada con el número 1201, y abarca una superficie de mil setenta y cinco hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuatro metros y diez centímetros lindando por el Norte con campos de la sucesión Caraballo, separado en su mayor parte por el arroyito de la Yerba Sola y, en parte, por una línea recta de seiscientos sesenta y un metros, en cuyo extremo Oeste forma un ángulo entrante con una línea de ochocientos quince metros hacia el Sur, arrancando de ésta una quebrada hacia el Oeste, que en total mide mil ciento noventa y siete metros y linda con la sucesión Lugo; del extremo de esta línea parte otra de seiscientos treinta y seis metros que corre de Norte a Sur y linda por el Oeste, con la antigua población Rey; luego, en dirección al [illegible] varias líneas que suman mil trescientos setenta y dos metros y forman un [illegible] entrante con otras líneas, de mil noventa y dos metros hacia el Sud y otras de mil seiscientos noventa y cuatro metros

al Oeste, lindando con los tres de ese martillo, a saber: Norte, Sur y Oeste, con campo de don Jacinto Goñi; del extremo Oeste del martillo arranca una línea hacia el Sud, en una extensión de mil seiscientos treinta y un metros, confinante con campo de doña María Goicochea y línea que llega hasta el extremo Sud del campo, por cuyo viento limita en ochocientos treinta y cinco metros en una línea que corre de Oeste a Este, con campos de la sucesión del señor Israel Mello, de cuya línea parte otra hacia el Norte, de trescientos cuarenta y cinco metros, y luego, otra línea que corre de Oeste a Este en una extensión de mil seiscientos cuarenta y cuatro metros, lindando, como la anterior ,con campo de la sucesión del señor Israel Mello y de don Juan Duarte; del extremo de la línea últimamente citada, parte otra línea que corre de Sur a Norte, de mil quinientos sesenta y ocho metros y del extremo de esta otra que va de Oeste a Este, de dos mil doscientos sesenta y ocho metros, que llega hasta el arroyo del Yerbalito, confinando estas dos líneas con campos del señor Rodrigo Moreira: por el Este y Nordeste, el campo que se está describiendo linda con el mismo arroyo del Yerbalito, que lo separa del campo del señor Francisco Acosta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 28 de 1932 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos en mis oficinas: calle Zabala número 1372 Teléfono "La Uruguaya" 1508 (Central).

$220 70 Feb.20-6715-v ab 6.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Fracción de campo en la 6.a sección del Departamento de Cerro Largo. Picada de Suárez de Fraile Muerto. El viernes 1.o de Abril de 1932, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número 1479.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Ramón M. Trigo y Basilisa Anela Márquez de Trigo. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 1.o de Abril del corriente año, a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, paraje denominado "Fraile Muerto" compuesta, aproximadamente, de ciento setenta hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte y Este, líneas amojonadas divisorias de campos que fueron del mismo señor Trigo, adquiridos hoy por el Banco; por el Sur, el arroyo Fraile Muerto y por el Oeste, otra línea amojonada limítrofe con Martín Arrivillaga (antes sucesión de Adauto Márquez). El referido bien ha sido tasado en la suma de $ 5.915 00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la expresada tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 12 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$62.00 Feb.18-6606-v.ab.1.o.

ANTONIO S. ZORRILLA y Cía.

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

Propiedad de cinco plantas. Avenida 18 de Julio número 2345 esquina boulevard Artigas. Al mejor postor, por pago de hipoteca El miércoles 30 de Marzo, a las 16 horas de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia del titular dictada, en el expediente caratulado "Magariños Bernabé L. y Jorge Suero contra Alberto Michón. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Marzo en curso a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por intermedio de los martilleros Antonio S. Zorrilla y Compañía, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del bien siguiente: Un terreno con edificio de altos, sito en la nueva ciudad manzana número 1306 y de un área de ciento sesenta y dos metros cuadrados, teniendo diez metros de frente al Sur, sobre la calle 18 de Julio, en la que está señalada la puerta del edificio con el número 2345; quince metros cincuenta y cinco milímetros al Este, que, por formar esquina, son también de frente al boulevard Artigas; nueve metros treinta y ocho centímetros al Norte, lindando con el terreno que en seguida se describirá, que fué de don Inocencio y Alejandro Argul y dieciocho metros novecientos noventa y un milímetros al Oeste, confinando con doña Dolores Santos; y B) Un terreno en la misma manzana que el anterior y contiguo a él, con edificio, de un área de ochenta y ocho metros setenta y tres decímetros cuadrados con nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Este, sobre el boulevard General Artigas, por donde la puerta lleva el número 1607; nueve metros treinta y ocho centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número 20; por el Norte, con el solar 18 y por el Sur, con el terreno anteriormente deslindado que fué de don Luis Scapussio (hijo). Los dos terrenos descriptos formaban parte del solar señalado con el número 19 en el plano levantado por los agrimensores Thode y Herrán, del mes de Enero de 1877. Dichos bienes se hallan situados en las 15.a sección judicial y empadronados, respectivamente, con los número 21.442 y 21.443 Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$30.30 Mz.14-7478-v.mz.30.

ANTONIO S. ZORRILLA y Cía.

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

En un solo lote. Una casa - quinta con tres frentes y propiedad - esquina, sobre las calles Edison número 66, Terencio y Volta y Enrique George número 10, esquina Edison, a 300 metros de la avenida General Eugenio Garzón. Al mejor postor. Para pago de hipoteca. El jueves 31 de Marzo, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don A. Osvaldo Santini, por licencia del titular, dictada en el expediente caratulado "Crocco Ema y Bernabé L. Magariños contra Marta Etienne de Michón y Alberto Michón. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 de Marzo corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por intermedio de los martilleros Antonio S. Zorrilla y Compañía, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los bienes siguientes: Los fracciones de terreno con sus edificios y accesorios empadronados con los números 47.430 y 47.428, sitos en la 21.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los números 1 y 3 del plano del agrimensor Romeo D Ferreiro, de Marzo de 1926, compuesta la primera fracción, de quinientos setenta y seis metros ciento cincuenta y dos centímetros cuadrados, que se deslindan así: catorce metros veintisiete centímetros al Norte, lindando con la fracción 2 de dicho plano; al Este, dos líneas rectas de dieciséis metros diez centímetros y veinte metros 10 centímetros, respectivamente, y un rectángulo formado por dos rectas perpendiculares a las primeras, de tres metros ochenta y cuatro centímetros cada una y otra recta perpendicular a éstas y paralela a las anteriores, de dos metros ochenta centímetros, confinando también con dicha fracción 2; catorce metros al Sur, sobre la calle Edison y cuarenta metros al Oeste, que, por formar esquina, son de frente a la calle Enrique George; y la segunda fracción de siete mil ciento sesenta metros cuarenta decímetros cuadrados, cuyos límites son: setenta y ocho metros 30 centímetros al Norte, frente a la calle Volta (antes número 2): ciento tres metros al Este, que, por ser esquina, dan frente también a la calle Terencio (antes número 13) al Sur y Suroeste, una línea quebrada formada por tres rectas: la primera, de cincuenta y seis metros sesenta centímetro de frente a la calle Edison: otra de cuarenta metros y la última de veintidós metros cuarenta centímetros, confinando con terreno de los herederos de Blanchar y sesenta y tres metros al Oeste lindando con el referido lote número 2 Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 11 de 1932 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$32.40 Mz.14-7479-v.mz 30.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado L. de Comercio de segundo turno

JUDICIAL

Rematarán, en el Cordón, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras. Calle Andresillo número 1813.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Pascual Vero con Domingo Silveira. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Abril próximo, a las 16 horas y 30 minutos, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Adolfo Vaillant, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, situado en el Cordón, 15.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número doscientos cincuenta y cuatro, compuesta, según plano del agrimensor don Pedro Brascon García, el día 15 de Julio de 1909, de una superficie de sesenta y un metros dos mil cuatrocientos cincuenta centímetros, deslindados así: cinco metros cincuenta y tres centímetros de frente al Sur a la hoy calle Andresillo (antes San Salvador), por donde está señalada su puerta de entrada con el número 1813; cinco metros ochenta y ocho centímetros al Norte, con el solar tres; once metros cuarenta y nueve centímetros al Este, con el solar siete y diez metros veintiséis centímetros al Oeste, con el número cinco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y honorarios, inscripción y comisión de rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.28-7697-v.ab.14.

JULIO PONS

Juzgado L. Departamental de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona dictada en los autos caratulados "Banfi Julián Pedro con José Piñera. Embargo", se hace saber al público que el día ocho de Abril entrante, a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Julio Pons, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que asciende a la suma de $ 2.286.41, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 12.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número tres en el plano de subdivisión levantado en Diciembre de mil novecientos veintitrés por el agrimensor don Félix Logaldo, con una superficie de seiscientos cincuenta y tres metros veintiséis decímetros que se deslindan así: diez metros de frente al Este, a la calle José L. Terra: setenta y cinco metros al Nordeste, lindando con Lorenzo y Pancera; diez metros al Nordoeste, lindando con M. Piñera y en la línea del Sudoeste, tiene tres líneas: una que arranca del frente hacia fondo, de cincuenta y seis metros cincuenta centímetros; del extremo de esta línea, por hacer un martillo saliente, sale otra hacia el Sudoeste, de tres metros cincuenta centímetros, y del extremo de ésta, parte otra hacia el Nordoeste hasta encontrar la del fondo, teniendo veinticuatro metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el diez por ciento del importe de su oferta: 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados y demás, etc., serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el acreedor ejecutante: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425: y 4.o Que no se oirán ofertas que no excedan de la base fijada, que asciende a la suma de $ 1.524.27. — Montevideo, Febrero 17 de 1932. — Eduardo Routin, Actuario.

$42.00 Mz.17-7573-v.ab.8.

DOMINGO ONETTI

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don José B. Alzamora, se hace saber que el día once

del próximo mes de Abril, a las 14 horas y en las puertas del Juzgado, el martillero don Domingo Onetti, asistido del Alguacil y Actuario procederá a vender en subasta pública, al mejor postor y al contado, los siguientes bienes, propiedad de la sucesión concursada de Francisco Bofill: Un bebedero en mala estado, ocho tarros vacíos, doce cajones vacíos, un brete chico, un comedero en mal estado, un lote de herramientas, un baño de mano para ovejas, una carretilla de dos ruedas, una enfardadora, una báscula usada, una casa de madera de cajón, techo de paja y una casa de material, compuesta de un salón, dos piezas techo de zinc, constr... terreno de propiedad de don Fra... Meneses Borges. Se previene que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación de fojas 93 de dichos autos. — Artigas, Marzo 4 de 1932. — Carlos M. Paravís. Actuario.

$... -7519-v.mz.31.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos caratulados "Gregoria Tolosa de Marieyhara contra la sucesión de Carlos F. Vlahussich. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Abril próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en dos lotes y al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles: 1.o Dos solares de terreno con las casas en ellos construídas y demás mejoras, situados en esta ciudad que, por estar unidos, forman un área total de 507 metros 16 decímetros; linda, el primero, empadronado con el número 645 y con un área de 205 metros 70 decímetros, al Este, calle Rivera; al Sur, calle 18 de Julio; al Norte, Vicente Defeuller y al Oeste, con el otro lote empadronado con el número 235, compuesto de 301 metros 46 decímetros, lindando: al Sud, calle 18 de Julio; al Este, solar anterior y Vicente Defeuller; al Oeste, con el solar que seguidamente se deslindará y al Norte, sucesión Rafael Cutinella; y 2.o Un solar de terreno, también en esta ciudad, con la casa y demás mejoras que contiene, compuesto de 301 metros 17 decímetros, lindando: al Sud, con la calle 18 de Julio; al Norte, sucesión Cutinella; al Este, solar anterior y al Oeste, Domingo Snider. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía y que los títulos están agregados al expediente. — Colonia, Febrero 23 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$30.60 Mz.10-7326-v.ab.5.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en los autos sucesorios de doña Dolores Quintana de de la Quintana, se hace saber al público que el día 4 de Abril próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la vetna, en la puerta de este Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo sita en Tarariras, 12.a sección judicial de este Departamento, padrón número 2173 compuesta de 122 hectáreas 4974 metros, lindando: al Norte, arroyo Tarariras, por medio, con Federico Karlen; al Sud, senda de paso por medio, con Juan Horacio Bech, al Este, Pablo de la Quintana (hijo) y Manuel Marieyhara y al Oeste, lote uno, de Pablo de la Quintana y Rocha. La venta se efectuará sobre la base de $ 104.00 cada hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía. Se previene que los títulos se hallan agregados al expediente. — Colonia, Febrero 23 de 1932. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$19.00 Mz.10-7327-v.ab.4.

PEDRO HECTOR ORONA

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia en los autos caratulados "Carlos G. Funes contra Elena y María V. Paunero. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Abril próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en el lugar de su ubicación y al mejor postor por el martillero Pedro Héctor Oroná, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario de una casa y terreno en esta ciudad, de doscientos dos metros cincuenta y cuatro decímetros, lindando: al Norte, avenida General Flores; al Sud, finca de la Sociedad Italiana; al Este, señores Méndez y Oroná; al Oeste, Juan Manuel Caballero. Se previene que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento y que los títulos se hallan agregados a los autos. — Colonia, Febrero 23 de 1932 — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.10-7328-v.ab.6.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas y lo proveído por este Juzgado de Paz, recaído en autos caratulados "Pedro Romano, curador del incapaz Pedro Bounous. Venta judicial de un terreno", se hace saber al público que el día nueve de Abril próximo venidero, a las dieciséis horas y en la puerta de este Juzgado de Paz, se va a proceder por el infrascripto Juez de Paz, a la venta en pública almoneda y al mejor postor, del inmueble siguiente: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, que forma parte de la chacra número 39 de la Colonia Valdense, cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, lugar de su ubicación, de una superficie de seis hectáreas, lindando: al Nordeste, con camino vecinal; al Nordoeste Daniel Bertinat; al Suroeste, una línea paralela a la del Nordeste, lindando con María Margarita Bounous de Romano y al Sureste, en una línea paralela a la del Nordoeste, linda con Pedro Romano. Se previene: 1.o Que el mejor postor entregará en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma como garantía, a los efectos legales; y 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y que los títulos y demás antecedentes de este juicio se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — La Paz, Marzo 5 de 1932 — Juan D. Vigna Guigon, Juez de Paz.

(Costas) Mz.11-7359-v.ab.4.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictado en los autos "Antonio B Giordano contra la sucesión de Eufemia Casavieja de Larralde. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis de Abril entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario y por intermedio del martillero don José D. Aycaguer procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus construcciones y accesorios, situada en la manzana número ciento treinta y nueve de la planta urbana de esta ciudad, con frente a la calle 19 de Abril, entre las de Salto y Minas, con una superficie aproximada de cuatrocientos sesenta y tres metros veintinueve decímetros, dentro de los siguientes límites: diez metros sesenta y cinco centímetros en la línea del frente al Este sobre la calle 19 de Abril; diez metros setenta centímetros en la línea del fondo, al Oeste, lindando con terreno de Juan Raviolo; al Norte, cuarenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros, con terreno de Manrique F. Burghetto y al Sur, cuarenta y tres metros veinticinco milímetros, con propiedad que fué de Pedro Mendy (hoy Braulio López). Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Marzo 16 de 1932 — Gregorio U. López Actuario Adjunto.

$36.00 Mz.19-7656-v.ab.6.

ALFREDO MENDEZ IMAZ

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, dictada en los autos "Edmundo M. Osorio contra Ysabel Baile y otros. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día once de Abril entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario y por intermedio del martillero don Alfredo Méndez Imaz, se procederá a la venta en remate almoneda, con la base de la tasación de la parte que corresponda a Ysabel, Ana y Edelmira Baile y Bonifacio, Servando Germán, Ciriaco Martín, Pablo, Juan Aniceto, Anacleto Eugenio Leopoldo Celia Fermina y Felipe Agüedo Colina, en el siguiente bien. Una fracción de campo ubicada en la sexta sección de este Departamento, empadronada con el número cinco mil doscientos cuarenta y siete, compuesta de noventa y ocho hectáreas y mil trescientos tres metros y que linda: al Norte con Joaquín C. Rodríguez y una pequeña parte con Ventura P. Curbelo; al Sur con los sucesores de Felipe S. Colina; al Este con Román Colina y al Oeste con Pablo y Pedro Colina cuyo bien ha sido tasado a cincuenta y seis pesos la hectárea. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 15 de 1932. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

(Costas) Mz.19-7630-v.ab.2.

LUIS BIESTRO

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo de fecha 1.o de Agosto del corriente año, en los autos "Carolina Martínez de Purcella contra Eduardo Agustín Sheppard (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Abril próximo, a las 10 y 30 horas, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental de Florida, el señor rematador Luis Biestro, en presencia del Alguacil y del Actuario de este Juzgado pondrá en venta al mejor postor el bien siguiente: Una fracción de campo y anexos, con todas sus mejoras, situada en la décima sección judicial de Florida, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas cinco mil ochocientos diecinueve metros y cinco mil quinientos ochenta centímetros cuadrados y linda: al Norte, Emérito Luis Sheppard; al Sur, Justina y Juan Bautista Sheppard; Este, arroyo Sarandí y sucesión Barceló y Oeste, Juana Lamaissón de Shepard. Se previene que la venta será al mejor postor, debiendo éste consignar en poder del Actuario el diez por ciento del precio en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán verse por los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Marzo 2 de 1932 — Gerardo Cendán, Actuario.

$34.00 Mz.18-7607-v.ab.15.

JOSE BONAVOGLIA

Juzgado Letrado Deptal. de Paysandú

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber que el día treinta y uno de Marzo próximo, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas del Juzgado, calle Plata número 912 (altos), el rematador don José Bonavoglia, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta, al mejor postor, del siguiente inmueble: la chacra empadronada con el número dos mil treinta y cinco y señalada con el número 59, compuesta de treinta y cuatro hectáreas, siete mil seiscientos veinticinco metros que es parte de un campo situado en la "Colonia 19 de Abril" en la primera sección judicial de este Departamento de Paysandú, y que fué subdividido por el agrimensor don Víctor Hugo Bernasconi, según plano de Octubre y Noviembre de 1914: lindando esa chacra por el Norte, línea recta amojonada que mide 711 metros 67 centímetros y divide de las fracciones 53 y 54; al Sur, línea amojonada que mide doscientos veinte metros de frente a calle que separa de propiedad de Angel B. Dodero; al Este, línea recta amojonada que mide 588 metros 80 centímetros y divide de la fracción número 60; al Oeste, línea recta amojonada que mide 493 metros frente a calle que separa de la fracción número 58; y al Sudoeste, línea quebrada que mide 378 metros 90 centímetros frente a calle que separa de la fracción número 70. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ésta; B) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados; C) Que sobre el bien a venderse existe una segunda hipoteca a favor de la Sección Fomento Rural y Colonización del mismo Banco; y D) Que la venta se lleva a cabo en los autos rotulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Armando Eugenio Bassano. Ejecución de hipoteca" ante el Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, que comisionó a este Juzgado para la venta. — Paysandú, Febrero 10 de 1932 — José Lamas, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado, la diferencia entre el precio de venta y el gravamen existente el día de la escrituración el cual el 30 de Setiembre de 1931 estaba reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.162.59. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 1.800 en títulos hipotecarios de la serie "O".

Feb 25-6882-v mz 31.

JOSE BONAVOGLIA

Juzgado Letrado Deptal. de Paysandú

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga se hace saber que el día treinta y uno de Marzo próximo de las trece a las catorce horas en las puertas de este Juzgado

calle Plata número 912 (altos), el rematador don José Bonavoglia, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta, en remate al mejor postor, del siguiente inmueble. la chacra número ocho, compuesta de treinta y tres hectareas, nueve mil ochocientos metros cuadrados; lindando al Norte, camino en medio, con la chacras números veinte y diecinueve; por el Noroeste, también camino en medio, con la número cuatro; al Suroeste, la siete; y al Sureste, la nueve; que esa chacra deslindada es parte de un campo situado en la quinta sección judicial de este Departamento de Paysandú, denominado "Colonia Pintos Viana" que forma parte de la propiedad empadronada con el número 308 según plano levantado por el ingeniero Alfredo Mendívil, en Noviembre de 1922. Se previene: A) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca o gravamen que pesa sobre el inmueble a venderse, en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas en ellas o de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo y que serían de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse. B) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización. C) Que sobre el bien descripto existe una segunda hipoteca a favor de don Alfredo Pintos Viana, según escritura que el 25 de Junio de 1923 autorizó el escribano Juan José Belo. D) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de ésta; y E) Que la venta se lleva a cabo en los autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Marcos Pérez. Ejecución de Hipoteca", seguido ante el Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, el que comisionó a este Juzgado para la venta. — Paysandú, Febrero 10 de 1932. — José Lamas, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado, la diferencia entre el precio de venta y el gravamen existente el día de la escrituración, el cual, el 30 de Setiembre de 1931, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 1.993.11. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 2.300.00 en títulos hipotecarios de la serie "X".

Feb 25-6884-v.mz.31.

JOSE BONAVOGLIA
Juzgado Letrado Deptal. de Paysandú
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber que el día treinta y uno de Marzo próximo venidero, de las dieciséis a las diecisiete horas, en las puertas del Juzgado, calle Plata número 912 (altos), el rematador don José Bonavoglia, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate al mejor postor del siguiente inmueble: la chacra número treinta y seis, que es parte de un campo empadronado con el número trescientos ocho, ubicado en la quinta sección judicial de este Departamento de Paysandú Colonia Pintos Viana, según plano de división y mensura levantado por el ingeniero Mendívil, en Noviembre de mil novecientos veintidós; chacra que consta de treinta y nueve hectáreas doscientos ochenta y dos metros cuadrados, seis decímetros, lindando al Este, campos de Juan Azeves; al Sureste, los de Dolores Horta de Giró; al Suroeste, calle por medio con las fracciones veinticinco y veintiséis; al Noroeste, la treinta y cinco. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de ésta. B) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que pesa sobre el bien a venderse en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización, siempre que reuna las condiciones exigidas en ellas, o de lo contrario convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse. C) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, a disposición de los interesados, debiendo recabarse todos los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos sesenta y tres. D) Que sobre el bien de que se trata pesa un segundo gravamen hipotecario a favor de don Alfredo Pintos Viana fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintitrés ante el escribano Juan José Belo y E) Que la venta se lleva a cabo en los autos que sigue el Banco Hipotecario del Uruguay contra Gregorio Tatarchenko. Posesión judicial. Ejecución de hipoteca ante el Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno que comisionó a este Juzgado para el remate. — Paysandú, Febrero 10 de 1932. — José Lamas, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado, la diferencia entre el precio de venta y el gravamen existente el día de la escrituración, el cual, el 30 de Setiembre de 1931, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 2.892.16. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de $ 3.300 el títulos hipotecarios de la serie "X".

Feb.25-6885-v.mz.31.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Manuel Barreiro y Hermano contra la sucesión Tomasa Gutiérrez de de León. Cobro de adoquinado", se hace saber que el día 15 del entrante mes de Abril, de las 14 a las 14 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero José C. Lorenzo y Losada, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de tereno solar, sita en esta ciudad, manzana número 28, compuesta de un área de trescientos treinta y cuatro metros mil trescientos cincuenta centímetros cuadrados, lindando: por el trente, calle Piedras; por un lado, Gabino A. Pereyra; por otro, Nemesio Rocha y por el otro, Camilo Rocha o Gabino A. Pereyra, avaluada en setecientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación referida y que el más alto postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Marzo 12 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Mz.16-7543-v.ab 8.

MARCOS GALIMBERTI
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictada en los autos caratulados "Serafín Revetria contra Olivia de León. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Abril próximo, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado (palacio de las Oficinas Públicas), el martillero don Marcos Galimberti, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y lo en él construído, situada en la segunda sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3633, manzana número 81, dentro de los siguientes límites: 9 metros de frente al Oeste, sobre la calle Antonio Invernizzi por 23 metros 25 centímetros de fondo al Este, lindando por este viento con Pedro Delgue; al Norte, con Pedro Silva y al Sur, con Elisa Pope de Boldini, teniendo una extensión total de 254 metros 25 centímetros cuadrados. Se previene que los títulos del inmueble a rematarse se encuentran glosados a los mencionados autos. Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador y que éste deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Marzo 16 de 1932 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$27.00 Mz.29-7731-v.ab.13.

PEDRO E. MASSAFERRO
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Francisco Menteguiaga Loinaz contra Ignacio Llaberas y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 del corriente mes, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado (palacio de las Oficinas Públicas) el martillero don Pedro E. Massaferro asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un terreno con las casas y demás en él construído y edificado situado en la manzana número 109, de esta ciudad, compuesto de 29 metros 45 centímetros de frente al Sur sobre la calle Uruguay por 42 metros 90 centímetros de frente al Este a la calle Defensa, 28 metros 85 centímetros en el costado Norte lindando con la sucesión de Luis Levrero y 42 metros y 50 centímetros en el costado Oeste lindando con Israel Cunha formando un área total de 1244 metros 7050 centímetros cuadrados. Se previene que los títulos del bien a rematarse se encuentran glosados en los mencionados autos a disposición de los interesados. Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador y que éste deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil." — Salto, Marzo 5 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Mz.5-7273-v.mz.30.

HECTOR B. MORATORIO
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Eustaquio Ipar (hijo) contra José Antonio Lagreca. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Abril del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero propuesto señor Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor todos los derechos hereditarios y proindivisos que le correspondan o que puedan corresponderle a don José Antonio Lagreca en la sucesión de su padre don Saverio Legreca, sobre la finca y terreno ubicados en esta ciudad, manzana número 165, empadronado con el número 2183, con 28 metros 347 milímetros de frente al Norte, sobre la calle 19 de Abril, por 42 metros 95 centímetros de fondo, que por ser esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle Magallanes y linda: al Sur, con el señor Errandonea y al Este, con el señor Miquelarena. Se previene: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Eustaquio Ipar (hijo) contra José Antonio Lagreca. Ejecución de hipoteca", los cuales se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de la misma en garantía de la compra; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 15 de 1932. — Armando I. Lema, Actuario.

$33.00 Mz.29-7732-v.ab.11.

VICTOR A. SCHUCH
Juzgado Letrado Departamental de Satlo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Paulina Larramendi de Curbelo. Testamentaría", se hace saber al público que el día 16 de Abril del corriente año, a las 11 horas, el martillero propuesto señor Víctor A. Schuch asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres (palacio de las Oficinas Públicas), se procederá a vender en remate público y con la base de cincuenta pesos la hectárea el siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número seis en el plano del agrimensor Darío Frugoni, compuesta de cincuenta y una hectáreas dos mil setenta metros cuadrados, que linda: al Norte, el lote cinco, de doña Valentina Curbelo (hoy de Pedro Curbelo); al Sudoeste y Sud, doña Juana Curbelo; al Este y Sudeste Paulina Larramendi de Curbelo (hoy sus herederos Pedro y Cleria Catalina) y al Oeste, don Amaro Sierra (hoy Pablo Rables). Este bien se encuentra situado en la tercera sección judicial del Departamento de Durazno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de cincuenta pesos por hectárea; 2.o Que el comprador, en el acto de serle acetada su oferta, deberá oblar el diez por ciento en manos del suscripto Actuario en garantía de la misma: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y 4.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 12 de 1932. — Armando I. Lema, Actuario.

$31.50 Mz.28-7681-v.ab.13.

VICTOR A. SCHUCH
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados "Paulina Larramendi de Curbelo. Testamentaría" se hace saber al público que el día 31 del corriente mes y año, a las 16 horas, el martillero propuesto señor don Víctor A. Schuch, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres (palacio de las Oficinas Públicas), procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo señalada en el plano del agrimensor Darío Frugoni, con el número seis, compuesta de cincuenta y una hectáreas dos mil setenta metros cuadrados, que linda: al Norte, el lote cinco, de doña Valentina Curbelo (hoy de Pedro Curbelo); al Sudoeste y Sud, doña Juana Curbelo; al

Este y Sudeste, Paulina Larramendi de Curbelo (hoy sus herederos Pedro, Cleria Catalina) y al Oeste, don Amaro Sierra (hoy Pablo Robles). Este bien se encuentra situado en la tercera sección del Departamento de Durazno. Se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar el diez por ciento en manos del suscripto Actuario, en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escrituras y demás serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 1.o de 1932. — Armando I. Lema, Actuario.

$30.00 Mz.8-7272-v.mz.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos caratulados "Año 1930. — Número 65 — Antonio Sena contra Elvio Santana Perdomo y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 3 de Abril próximo, a las 10 horas, habilitado al efecto por ser feriado, en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil del mismo, asistido del suscripto Escribano, se va a proceder a la venta en almoneda, sin base y al mejor postor, de las partes que les corresponden a los señores Elvio Santana, Pedro Conrado, Donato Silvino, Irene y Salustiana Perdomo, en su calidad de herederos de don Cándido Perdomo y doña Juana Cánepa de Perdomo, en una finca y terreno ubicados en la planta urbana de esta ciudad, midiendo el último veintiún metros y ochenta y ocho centímetros de frente al Norte, sobre la calle Tacuarembó, por cuarenta metros setecientos diecinueve milímetros que, por formar esquina son también de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, confinando, por el Sur, con doña Servanda Cuenca y por el Oeste con don Pantaleón Ferro. Se previene: 1.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, consignará el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los títulos del inmueble a venderse se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Mercedes Marzo 12 de 1932. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$15.30 Mz.17-7562-v.ab.2.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que desde el primero de Marzo de 1932, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Aromo, Gianelli y Compañía" y que se dedicaba a la explotación del ramo de talleres gráficos establecidos en la calle Cerrito número 323, de esta ciudad. Se han hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores Aromo y Compañía, que se compone del señor Pedro G. Aromo y señor Constante Jalil, que continuarán con la nueva firma. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Pedro G Aromo. — Dolores Gianelli de Miller. — Constante Jalil.

$5.00 Mz.28-7692-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he comprado al señor Juan Alvez su comercio en el ramo de almacén, situado en la calle Rafael Eguren número 20 y que todas las personas que se consideren con derecho alguno deberán presentarse antes de los treinta días, a contar del día de la fecha. Pasada esa fecha no reconoceré derecho alguno. — Montevideo, Marzo 12 de 1932. — Hrand Balian.

$5.00 Mz.14-7448-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Ayobo Ipremián el negocio de peluquería sito en la calle Mercedes número 863. Los interesados deben concurrir al citado domicilio. — Montevideo Marzo 14 de 1932 — Primo Miliozzi. — Ayobo Ipremián

$5.00 Mz.15-7501-v.ab.4.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local social, calle Andes número 1554, el día 31 del corriente, a las 21 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior: 2.o Lectura de la memoria balance general, distribución de utilidades y dividendo correspondientes al 29.o ejercicio: 3.o Elección de dos miembros titulares y tres suplentes para el Directorio y de tres miembros titulares y tres suplentes para la Comisión Fiscal. — El Secretario.

$5.40 Mz.15-7504-v.mz.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que con la intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio calle Justicia número 1974, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de "Correa y Préchac" en los ramos de almacén de comestibles, sito en la calle Libertad número 2877, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan A. Préchac. Por tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas dentro del término legal en el escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Marzo 22 de 1932. — Conrado Correa. — Juan A. Préchac.

$5.00 Mz.29-7729-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del público y comercio en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos celebrado un compromiso por el cual el señor Luis Martinelli vende a los señores Manuel Lema y Angel Jacominich el taller de reparaciones de auto que el primero tiene establecido en la calle Ramón Castriz número 76, de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos deberán presentarse dentro del término legal en dicho negocio a efecto de hacer efectivo el importe correspondiente. — Montevideo, Febrero 21 de 1932. — Luis Martinelli. — Manuel Lema. — Angel Jacominich.

$5.00 Mz.29-7725-v.ab.18.

FORMACION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores públicos Rogerio Luis Costa y Alberto Fariña, avenida 18 de Julio número 2138 y avenida E. Garzón número 173 (Belveder), hemos constituído una sociedad colectiva que girará bajo la razón social "Cabakian Hermanos" para seguir explotando nuestra casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, depósito de cereales y empresa de automóviles taxímetros y camiones que tenemos establecida en la calle Atanasildo Suárez número 201, esquina Pedro Galán (Belveder). — Montevideo, Marzo 24 de 1932. — Vartan Cabakian. — Agustín Cabakian. — Daniel M. Cabakian.

$5.00 Mz.29-7727-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Guillermo Wedekind mi casa de comercio en el ramo de restaurant, cervecería y bar denominado "Al Franciscano", que tengo establecido en la calle Juan Carlos Gómez número 1435, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos establecidos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo concurrir los acreedores con los documentos respectivos dentro del plazo legal a la calle Juan Carlos Gómez número 1435. — Montevideo, Marzo 28 de 1932. — José Heimerl.

$5.00 Mz.29-7728-v.ab.18.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos prometido vender a favor de don Juan Ruiz el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida Millán número 3701, esquina Reyes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 28 de 1932. — M. Valle Hermanos.

$5.00 Mz.29-7717-v.ab.18.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Arturo Casal el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Pagola número 2052, esquina Juan Paullier, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 28 de 1932. — Manuel J. Andrade.

$5.00 Mz.29-7718-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que desde el día 10 de Marzo de 1932 ha dejado de pertenecer a la señora Petra Serantes el puesto existente en la calle Constitución esquina Coquimbo número 2252, pasando a ser propiedad del señor Ramón Elizalde Con esto dejo constancia que no tengo nada que ver con algún acreedor que tuviera antes de la citada fecha. — Montevideo, Marzo 27 de 1932. — Ramón Elizalde. — Petra Serantes.

$5.00 Mz.29-7726-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Cella y Compañía", en el ramo de broncería en general, con asiento en la calle Rivera número 2073, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Agustín Delmonte. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con derecho para acreditar la validez de los mismos a que concurran al domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Juan Cella. — Agustín Delmonte.

$5.00 Mz.16-7552-v.ab.4.

S. A. COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, tomada en la sesión del 14 de Marzo de 1932, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 15 de Abril próximo, a las 11 horas, en la oficina de la compañía, calle Zabala número 1338, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del 13.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1931, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de nueve Directores; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Señalamiento de retribución a los miembros del Directorio y Síndico titular y suplente durante el ejercicio vencido; 5.o Distribución de utilidades; 6.o Designación de los accionistas que, con el Presidente o un Vicepresidente, firmen el acta de la asamblea general. Se llama la atención de los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los estatutos, según el cual, para tener derecho a concurrir a la asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad con dos días de anticipación al 15 de Abril, debiendo recabar recibo que les servirá de entrada a la asamblea, con indicación del número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — El Secretario.

$13.50 Mz.16-7359-v.ab.8.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 1.o de Abril de 1932, a las 9 horas, en el local social de la sociedad, calle Cerrito número 382, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1931 e informe del Síndico; 2.o Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio; 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o Designación de dos accionistas par afirmar el acta. — Montevideo, Marzo 7 de 1932. — El Directorio.

$6.00 Mz7-7231-v.mz.30.

SOCIEDAD ANONIMA MOLINO PAYSANDU

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo, a las 16 horas, en el local de la calle 25 de Mayo número 112, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance y consideración de la memoria correspondiente al primer ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1931; 2.o Elección de cinco Directores titulares; 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta; Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea deben depositar las acciones o recibo bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Presidente.

$10.50 Mz.8-7288-v.mz.31.

MOLINO MAGRI, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Primera convocatoria

Se cita a los señores accionistas del Molino Magri, S. A., para la asamblea general extraordinaria que se realizará el próximo martes 5 de Abril, a las 9 y 30 horas, en el escritorio de la sociedad, avenida General Rondeau número 1908 (local de la Cámara Mercantil), para tratar la siguiente orden del día: Resoluciones definitivas sobre la posible marcha de la Sociedad Nombramiento de Directores Designación de una Comisión para ejecutar las resoluciones que adopte la asamblea — El Secretario.

$5.00 Mz.17-7572-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos correspondientes, llámase a los acreedores de la "Marina Mercante Uruguaya, S. A.", para que concurran a su domicilio social, calle Colón número 1580, a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días a contar de la fecha, como establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 18 de 1932. — "Marina Mercante Uruguaya, S. A.".

$5.00 Mz.19-7675-v.ab.7.

RESTAURANT VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de los señores José y Baldomero Pena el despacho de bebidas alcohólicas, café y restaurant situado en la calle Agraciada número 2602, esquina a la de General Luna, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — José María Camaño.

$5.00 Mz.17-7565-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio y al público en general que por escritura del escribano Pedro C. Besozzi, de 14 del corriente, se ha vendido el comercio de sastrería de Pedro Mónaco a Vicente Rechóppoli, quedando el pasivo a cargo del vendedor. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 16 de 1932. — Pedro Mónaco. — Vicente Rechóppoli

$5.00 Mz.28-7689-v.ab.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que desde el 1.o de Marzo corriente hemos disuelto totalmente la sociedad "Dellepiane y Mezzetta", que con el principal objeto de dedicarnos a la importación, exportación y compraventa de frutas en general y productos agrícolas teníamos constituída con asiento principal en esta ciudad, en la casa número 1675 de la calle Martín García. La escritura de disolución será otorgada ante el escribano Fernando I. Díaz. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Marzo 4 de 1932. — G. A. Dellepiane. — Juan Mezzetta.

$5.00 Mz.19-7663-v.ab.7.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Domingo F. Volpe el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Juan Paullier número 2950, esquina Junta Económico - Administrativa, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 14 de 1932. — José Brantuas.

$5.00 Mz.16-7536-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Felipe Alberto Casao hemos modificado parcialmente el contrato social referente a la farmacia "Tundisi" ubicada en la calle Yaguarón esquina Durazno, enajenando los señores Blas A. Tundisi y Luis Palumbo Sala las respectivas partes sociales a don Adolfo Cernuschi, quien quedó en lugar de aquéllos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 10 de 1932. — Lucrecia Bertelli. — Blas A. Tundisi. — Luis Palumbo Sala. — Adolfo Cernuschi.

$5.00 Mz.12-7428-v.mz.31.

VENTA DE CARNICERIA

Al público y al comercio hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista" calle Alzaibar número 1358, he prometido en venta a los señores Lizardo Rodríguez y Manuel González el negocio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle General Antonio Díaz número 4390, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren mis acredores para que se presenten con sus respectivos créditos a la oficina indicada dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo Marzo 9 de 1932. — Manuel C. Lorenzo

$5.00 Mz.11-7385-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta mi casa de comercio establecida con el ramo de restaurant y posada en la calle Doctor Feliciano Viera, en la Villa de Migues, Departamento de Canelones, la cual gira bajo mi nombre, y será la compradora doña María Elena Barrios de Falero. — Migues, Marzo 11 de 1932. — Leoncio P. Martín.

$5.00 Mz.18-7603-v.ab.6.

VENTA DE CARNICERIA

Al comercio y al público hago saber que con intervención de la escribanía "Uteda" calle Tristán Narvaja número 1530, he prometido en venta al señor Alfredo Fadini el negocio de mi propiedad sito en la avenida 8 de Octubre número 3409, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los que se consideren acreedores míos para que se presenten con sus respectivas cuentas al indicado comercio dentro de los treinta días, a fin de que les sean satisfechos sus créditos. — Montevideo, Marzo 14 de 1932. — Manuel Posada

$5.00 Mz.17-7556-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Sarandí número 510, he prometido vender al señor Moisés Pandigian mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Justo Maeso número 3573, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Pedro Rocha.

$5.00 Mz.14-7456-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y comercio que por compromiso suscripto el 26 de Febrero último, ante el escribano Conrado González Barbot, la "Asociación Protectora de la Joven" prometió en venta a la firma "Staudt y Compañía, S. A. C." la fábrica de tejidos de punto establecida en la casa número 426 de la calle Reconquista. Y a los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — P. p. Staudt y Compañía, Pape Reissig. — P. p. Asociación Protectora de la Joven. Hermana Inés Brown.

$5.00 Mz.14-7454-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender mi casa de comercio que tengo establecida en esta plaza, calles España e Ituzaingó, en los ramos de almacén de comestibles y billar, a los señores Bernardino Luis Arballo y Arturo Martínez, haciéndose cargo los compradores a los treinta días del día siguiente de esta publicación. — Fray Bentos, Marzo 14 de 1932. — Ismael S. Pérez.

$5.00 Mz.17-7580-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor del señor Juan Pereiro, la provisión de comestibles, frutas y verduras situada en la calle Vázquez número 1101, esquina a la de Durazno, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Carmen Amado. — Dolores Amado

$5.00 Mz.18-7609-v.ab.6.

VENTA DE CARNICERIA

A sus efectos participo al comercio y al público en general que con intervención de los balanceadores públicos Rogerio Luis Costa y Alberto Fariña, avenida 18 de Julio número 2138 y avenida Eugenio Garzón número 123 (Belvedér), he vendido a favor del señor Cecilio Giacoia la carnicería situada en la calle Atanasildo Suárez número 22, esquina Pedro Galán, de esta ciudad — Montevideo, Marzo 12 de 1932. — Vartan Cabakian.

$5.00 Mz.15-7509-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos contratado vender a favor de los señores Francisco Otero y Antonio Fernández Hermida la casa de comercio que en el ramo de café y bar tenemos establecida en la calle Yacaré número 1594 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Cabaleiro Hermanos y Compañía. — Francisco Otero. — Antonio Fernández

$5.00 Mz.18-7618-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de lo señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "González y Facal", establecida con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Libertad número 2851, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José A. González y desligándose de la misma el señor Antonio Facal. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1932. — José A. González. — Antonio Facal.

$5.00 Mz.18-7615-v.ab.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor del señor Secundino José Parada el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Paysandú número 1562, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 10 de 1932. — José Pérez.

$5.00 Mz.14-7465-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755 hemos contratado vender a favor de don Arsen Cholakian el almacén de comestibles situado en la calle Barcelona esquina a la de Río de Janeiro (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Benlian Hermanos.

$5.00 Mz.14-7464-v.ab.2.

COMPAÑIA CONSTRUCTORA URUGUAYA WAYSS Y FREYTAG

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de nuestros estatutos nos permitimos convocar a nuestros accionistas a la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 22 de Abril del corriente año en la oficina de esta compañía, calle Convención número 1382 (primer piso), a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Discutir, aprobar o modificar los inventarios, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria; 2.o Elejir 5 Directores titulares, dos suplentes y el Síndico; 3.o Designar dos accionistas presentes para firmar, conjuntamente con el Presidente y Director - gerente, el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — El Directorio.

Nota — Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la asamblea y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará el número de votos que corresponde al accionista. Estos podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta - poder (artículo 23 de los estatutos).

$10.50 Mz.18-7597-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Sarandí número 510, he prometido vender al señor José Lores mi casa de comercio en el ramo de café y restaurant establecida en la calle 25 de Agosto número 290, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo Marzo 15 de 1932. — Marcelino Rodríguez.

$5.00 Mz.17-7578-v.ab.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos leagles hacemos saber al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que con fines comerciales habíamos fundado recientemente. Todo lo referente a la misma será atendido dentro del término de treinta días en en escritorio calle Sarandí número 544, ex "Poleximport", de las 14 a las 18 horas. — Montevideo, Marzo 16 de 1932. — A. Szwedowski. — J. Lew. — E. Lukasiewicz.

$5.00 Mz.18-7596-v.ab.6.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, con si natarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Akiki Salomón.
Alonso Antonia.
Alonso. Vda. de Enrique.
Alliot Carlos.
Amarelle Fernando.
Arigón Perfecto.
Avramikos Andreas.

B

Barcia Ernesto.
Barrera Hnos.
Begino Luis.
Buzzetti Ana.

C

Cabaleiro José.
Calandria Segundo.
Caride León.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Castagnetto Antonio L.
Castro Lola M. de
Comesaña Adolfo.
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña Aurelia L. de
Corrazo Elena P. de
Costa y Cía.
Clavier Alejandro S.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel.
Di Giulio y Cía. Pedro
Dubra Hnos.

E

Español José.
Espósito Cayetano.

G

Gagliardi Brasilino.
Galán María Luisa.
Ganduglia (H.). Domingo.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Grasso José.
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco.
López Barbón Ramón.
Lusararian Kanarios.

M

Mailhos Julio.
Maggio y Cía. José
Martínez José.
Mazza Francisco.
Moralles Marcos.

P

Palou Antonio.
Pérez Belda José.
Perdomo Ramona M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez.

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Rossi Lucía.

S

Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Scavino Hnos.
Spósito Emilio.
Sulivan Amalia.

T

Trabazo Benito.
Triay Bartolomé.

Z

Zibechi Fernando.

CONSIGNATARIOS

Banco de la República Oriental del Uruguay.
Casabó Francisco.
Cota, González y Berch
Echeverría y Arocena.
Gallinal, A. Larrachea y Cía.
Gutiérrez Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Martínez José.
Mailhos Julio.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón.
Artoni y Ribera.
Arraga y Legaria.
Avramikos Andreas.
Bazzani Américo.
Bergamino Alberto.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco.
Casabó María C. de
Caulin Tonarelli y Cía.
Clausen y Cía. Ltda.
Costa y Cía.
Cota, González y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Dall'Orto y Cía. Julio H.
Di Giulio y Cía. Pedro
De Simone Angel.
Delfino César.
Ebbeler W. J.
Español Juan.
Faridoni y Cía.
Forné y Volonté.
Gallinal A. Larrachea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando.
González Vega Federico.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni.
Iayamtorg S. A.
Leindekar y Longobardo.
Luján Ricardo.
Lucas y Cía. J.
Llobett y Cía. C. J.
Maggio Luis.
Maggio y Cía. José.
Mailhos Julio.
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José.
Martínez y Cía. Valentín.
Menéndez, Bidegain y Cía.
Menge Kurt.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison y Cía.
Oddo José.
Oneto, Vignale y Cía.
Parietti Roberto.
Pascual y Cía. Mario.
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez.
Raoiller Víctor.
Rovira Antonio.
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José.
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel.
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira Ramón.
Sanguinetti y Pigni.
Societa Anonima Tabacchi Italiani.
Staricco, Despaux y Cía.
Triay Bartolomé.
Vivo y Cía. Antonio.
Vivo y Cía. Joaquín.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro largo

Burgos Patrocinio O.

Colonia

Dallabona Lino.

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio.

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán.

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Fons, Tartarotti y Cía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

IMPORTADORES

Cerro largo

Burgos Patrocinio O.
Comas Pedro.
Rache Cessal y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arseno.
Borges y Cía. Tertuliano.
Brisolla y Cía. Ltda. Florencio P.
Fons, Tartarotti y Cía.
Hurtado Ramón.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio.

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Montevideo, Agosto 31 de 1930.

V.o B.o: Peña.

Tomás López.
1935-Pte-1010

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a José Pérez y Mario Suárez la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, bajo la firma social de "Matto y Navarro", para que los que se consideren acreedores sirvan presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Las Piedras, Marzo 10 de 1932. — Marcelino Matto — Manuel Navarro.

$5.00 Mz.12-7417-v mz 30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a don Juan F. Silva el establecimiento industrial de mi propiedad situado en la avenida General Flores número 4889. Los que se consideren mis acredores deben ocurrir al propio establecimiento prometido en venta. — Montevideo Marzo 7 de 1932. — Elías Colombino.

$5.00 Mz.18-7602-v.ab.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber, a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio que hemos disuelto la sociedad comercial que de hecho teníamos contraída y que giraba en esta plaza en la avenida 18 de Julio número 2263, bajo nuestros nombres, en el ramo de mueblería y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Oscar Stern. — Montevideo, Marzo 8 de 1932. — Volf Felder — Oscar Stern.

$5.00 Mz.15-7432-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Generoso Helguera y Ricardo Acebal el comercio de fonda y despacho de bebidas fermentadas ubicado en la calle Soriano número 1122, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Antonio Castaruccio.

$5.00 Mz.13-7616-v.ab.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don Juan Sopena el comercio que en el ramo de confitería y anexos tengo establecido en la calle Artigas, del pueblo Cardona. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijándose como domicilio para la presentación de los justificativos de los créditos la escribanía de Echavarren, en la misma localidad. — Cardona, Marzo de 1932. — Conrado C. Piazza.

$5.00 Mz.28-7699-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Zapatería "La Palma". — Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a la razón social "Naselle Rusch y Compañía" la casa de comercio que en el ramo expresado tenemos establecida en la avenida 18 de Julio número 891. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Vicente J. Echezarreta, calle Zabala número 1318. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Nacelle Rusch y Compañía. — P. Sassi y Compañía.

$5.00 Mz.28-7690-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre del año 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio calle Justicia número 1974, he prometido vender al señor Eduardo Carrera la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Inca esquina Miguelete, de esta ciudad. Todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Marzo 19 de 1932. — Carlos Carugati. — Eduardo Carrera.

$5.00 Mz.28-7680-v.ab.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Manuel González y González la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Nueva Palmira N.os 1597 y 1599, de esta capital. A los efectos de la ley se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas al escibano Alberto Goldaracena, calle Bartolomé Mitre número 1309. — Montevideo, Marzo 19 de 1932. — Serafín Paz.

$5.00 Mz.28-7683-v.ab.16.

"LA PROVIDENCIA"

Compañía N. de Seguros Cooperativos de Vida

(Calle Juncal número 1372 — Montevideo)

REUNION DE ASAMBLEA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo, a las 11 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Balance y memoria del Directorio; 2.o Asunto R. Solé Rodríguez; 3.o Elección de cuatro titulares y dos suplentes del Directorio. De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la compañía hasta tres días antes de efectuarse la asamblea. — Montevideo, Marzo 18 de 1932. — Julio C. Rosello, Secretario.

$7.00 Mz.28-7707-v.mz.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que las señoritas Sidonia Kuplen Hajdinjak y Verónica Nemchich Karnjec prometieron vender al señor Bartolomé Mayans Colomar la parte que les corresponde en la sociedad "Gelenovic y Compañía", con restaurante y despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Piedras número 456, formándose nueva sociedad, compuesta por los Sres. Bartolomé Mayans Colomar y José Gelenovich, que girará bajo la razón de "Mayans Colomar y Gelenovich". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 15 de 1932 — Sidonia Kuplen Haidinjak. — Verónica Nemchich Karnjec. — José Gelenovich. — Bartolomé Mayans Colomar.

$5.00 Mz.18-7617-v.ab.6.

CAFE Y BAR VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de los hermanos don Ramón y don Benigno Gómez el café y bar sito en la avenida Italia número 3257, esquina Larrañaga de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 11 de 1932 — Antonio Doce Hermano.

$5.00 Mz.12-7416-v.mz.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que de común acuerdo hemos acordado disolver la sociedad comercial que en los ramos de mueblería y colchonería tenemos establecida en esta plaza, calle 8 de Octubre número 3826, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentar sus créditos en el mismo local hasta el 1.o de Abril de 1932. — Montevideo, Marzo de 1932. — Jacobo Feldman. — Jacobo Lapchik.

$5.00 Mz.17-7558-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio que he prometido vender a los señores Antonio Rodríguez y Victorio Flego mi comercio en el ramo de café y bar denominado "Bristol", situado en esta capital, avenida General Flores número 2584. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren con derecho pueden presentarse con los justificativos de sus créditos en el local antedicho. — Montevideo, Marzo 14 de 1932. — Antonio Fortela.

$5.00 Mz.16-7549-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general, que hemos suscrito compromiso de compraventa por la parte que le corresponde a los herederos de don Atilio Tammaro en la firma "Gerónimo Tammaro y Hermano", calle Juncal número 1429, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don Gerónimo Tammaro. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Leonor B. de Tammaro. — Gerónimo Tammaro.

$5.00 Mz.29-7724-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y al comercio que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en esta plaza giraba bajo la firma de "Sanguinetti y Dasso", en el ramo de comisiones y consignaciones en general, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio señor Sanguinetti. Los acreedores o interesados podrán concurrir, a los efectos de derecho, ante el domicilio legal de la misma sociedad. Y a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1932. — Elbio Néstor Dasso. — Juan C. Sanguinetti.

$5.00 Mz.12-7424-v.mz.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle Bella Vista número 2150, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de José Villaverde e Hijo, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Adolfo Villaverde. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 14 de 1932. — José Villaverde e Hijo. — Adolfo Villaverde.

$5.50 Mz.16-7540-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor del señor Manuel Carballido la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Cufré número 2849 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Francisco Cancedo.

$5.00 Mz.16-7543-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores Nery Quintana y Mario Quintana el establecimiento que en los ramos de bar y billar poseo en la avenida 18 de Julio, de esta villa, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a los que se consideren mis acreedores para que concurran allí dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Villa Paso de los Toros, Marzo 9 de 1932. — Rómulo Agesta.

$5.00 Mz.15-7499-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene al comercio y al público que he prometido en venta al señor Antonio Reyes (hijo) la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles que giraba en esta plaza, en la calle Espinillos número 1362, a fin de que quienes se consideren con algún derecho concurran al domicilio indicado, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 7 de 1932. — Domingo Alpino.

$5.00 Mz.11-7380-v.mz.30.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido a los señores Luis Morena y Hermanos la casa de comercio que bajo la razón social de "José C. Morena y Hermanos" teníamos establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 136, en el ramo de barraca de materiales de construcción, quedando el activo y pasivo a cargo de los compradores. — Canelones, Marzo 10 de 1932. — José C. Morena y Hermanos.

$5.00 Mz.17-7564-v.ab.5.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de Rafael Pizzolanti el almacén de comestibles en general situado en la calle Sochantres número 2951, esquina Gregorio Funes, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Marzo 9 de 1932. — Alfredo Sotelo.

$5.00 Mz.11-7379-v.mz.30.

AVISOS DEL DIA

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Expedientes de edificación y deslindes liquidados. Plazo para el pago sin recargos: treinta días a contar de la fecha de la presente publicación.

Padrones — Nombres

127032 — Cornelio A. Rodríguez.
133259 — José Rubio Rever.
125606|7 — Aniceto Boggier.
4625 — Antonio Lussich.
5008 — Herminia Peixoto de Abreu Lima.
26676 — Federico Paiva.
26707 — Antonio Lourerio.
26730 — José Pulleiro.
27344 — Francisco Barrero.
28003 — Arq. Héctor Mondino.
28006 — José Mier.
28007 — Hilario J. Zuffo.
28047 — Rosa Nieto de Fernández.
29111 — Miguel A. De Toro.
29340 — Alberto Esteves.
30117 — Sucesión David Devoto Devoto.
30137 — Héctor Fraselli.
30273 — Alberto Valeta.
143072 (30316 — Alvaro Vargas Guillemette.
30652 — Desideria Cantonet.
33412 — Pascual San Martín.
33999 — Gabriel Chulia.
35173 — Sdad. José Capel y Hnos.
35181|2 — Ydel Aptiekor.
(35182 — Enrique Couture.
(128054 — Tomás Sannino.
35292 — Cecilio Alderete.
(143087 — Pedro S. Rodríguez.
(143092 — Pedro Techera de Melo.
(143094 — Jacinto Gallizia.
35503 — Guillermo Bagalciague.
(126520 — Celia Conchet y otros.
35538 — Francisco Piria.
(143080 — Angel Bonavita.
35704 — Mariano Barrio.
(128062 — Tomás Davidrán.
35848 — Emma T. de Malteni.
35858 — José Coronel (hijo).
35859 — Samuel Keushkerig.
35863 — José Chinmvich.
35886 — Ramón M. Píriz.
(128036 — Froilán Acosta.
(128039 — José Naya.
36027 — Manuel Hovamesian.
36032 — Gregorio López.
36075 — Manuel Vila.
36100 — B. A. Barriere y Cía.
36219 — Pablo Hernández.
36305 — Biriato Oliveri.
(128078 — Domingo Lantes.
(128038 — Paulino Mato.
36321 — Wenceslao Rojas Gaulán.
36336 — Rafael Telmo Aló.
36360 — Manuel Ventre.
(36360 — Celogio Ventura.
(128139 — Germán Grundel.
36364 — C. Martínez.
36435 — Diego Vera.
36496 — Melek Wastesian.
36536 — José Marchetti.
(135046 — Emilio Savio.
36556 — Antonio Millán.
36581 — Ramón Uria.
36663 — Juan Villar Martínez.
36668 — Angel Orsette.
36707 — Juan Bandini.
(128113 — José Villamarzo.
36765 — Efraín Patpatian.
36767 — Gregorio Pérez Sosa.
36813 — Juan Marquine.
(124903 — Florentino M. Pastorino.
36880 — Campodonio Siva.
36919 — Longino Martínez, A. Platero.
36927 — Benito Maresco.
(124928 — Luis Ferré.
(124929 — Franpini.
(124930 — Miral Torosián.
36961 — Generoso González.
37007 — Petrona De León de Marcenaro.
37306 — María Aracele de Moreira.
37431 — Amadeo Libre.
37600 — Ramón Orlandi.
37625 — Enemesio Barini.
51687 — Banco Hipotecario.
52043 — José Ma. Regueira Figueroa.
52114 — Antonio C. González.
53012 — Domingo Spósito.
53015 — A. Velasco Lombardini.
54168 — Antonio Posada.
54819 — Emilio González.
54839 — José Pérez.
54848 — Manuel Castro González.
54857 — Santiago José Cervini.
60287 — Angela G. de Rossa.
60300 — Hipólito Coirolo.
60314 — Vicente Casaglia.
60319 — Pío Ghione.
60363 — Bernardino T. Gustavino.
60415 — Esteban Yocal.
60537 — Francisco C. Molinari.
60547 — Carlos Ribeo.
60644 — Miguel Colombo.
60812 — Francisco Capetán.
60814 — M. P. Solé.
60858 — José Stronotte.
60875 — Carlos Marani.
60876 — Carlos Leitner.
60475 — Rubini Hermanos.
60916 — Rosario Bonamo.
60917 — José Minozzo.
60959 — Juan Visconti.
60965 — Pedro Torterolo.
60978 — Joaquín Luongo.
60979 — José F. Casás.
61015 — Juan Dato.
61055 — Ulboldi Clerici.
61682 — Baldomero Bentancour.
61692 — Francisco Ferrari.
61729 — Manuel González.
61770 — Bernabé Vignoli.
61786 — José Dodera.
61840 — Claudio T. Chorizola.
61976 — Juan B. Etchiessary.
61985 — Rosa Zunino Piazzo.
70848 — Adelaida Berroini.
70885 — Luis Novatte.
77097 — Ernesto Liva.
78458 — Juan M. Arbela.
90035 — M M. Díaz.
92067 — Gaudencio Barlocco.
94619 — Géremía Markarián.
96581 — Ruardo Palleiro.
98004 — Antonio Bonizio.
98409 — Instituto Nacional de Ciegos "General Artigas".
98434 — Rafael Sellera.
98435 — Juan Miranda.
143086 (35292) — A. Camiglio.
44494 — Angel L. García.
(124921 — Juan Parodi.

Mz.30-7746-v.mz.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 22718

Montevideo, Marzo 16 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Zenobia Limited, de The Zenobia Laboratories, Woodgate, Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca

"ZENOBIA"

para distinguir artículos de la clase 10.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

$7.00 Mz.30-7742-v.ab.15.

ACTA N.o 22706

Montevideo, Marzo 11 de 1932. — Con esta fecha el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.30-7755-v.ab.15.

ACTA N.o 22727

Montevideo, Marzo 17 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Crudeli y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ASSA"

para distinguir artículos de las clases 8.a y 12.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.30-7743-v.ab.15.

ACTA N.o 22741

Montevideo, Marzo 19 de 1932. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"EPARSENO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.30-7749-v.ab.15.

ACTA N.o 22728

Montevideo, Marzo 17 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société Pathé Cinema Anciens Etablissements Pathé Frérs, con domicilio en la ciudad de París, Francia, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clasees 21.a y 25.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
$7.00 Mz.30-7743-v.ab.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 3539

Montevideo, Marzo 17 de 1932. — Con esta fecha el señor Idilio Castro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Vehículo especial para deportes playeros, denominado "Hidrovelocípedo Deportivo y Salvavidas Helio"." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Carlos A. Giuffra, Encargado de la Dirección. — Bernardo Dumont, P. a. Secretario.
$8.00 Mz.30-7736-v.ab.22.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre el paso "Martín José", arroyo San Antonio. Grande, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de este Concejo Departamental a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas, previo pago de diez pesos ($ 10.00).

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el sábado 16 de Abril de 1932 a las 10 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, hasta el día 16 de Abril a las 10 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a sus intereses y de rechazar todas si así lo creyere oportuno. — Salto, Marzo 10 de 1932. — José R. Lombardo, Presidente. — Francisco Petrozzelli, Secretario.
Mz.30-7738-v.ab.7.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BRAGA OLIVERA, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Mercedes, domiciliado en la calle Reconquista número 426, y doña JUANA CAMINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Mercedes, domiciliada en la calle Reconquista número 426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo ... sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3952-v.ab.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO TORRES, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí número 410, y doña ADELA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tapia (España), domiciliada en la calle Sarandí número 410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por ... días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3953-v.ab.6.

5.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Marzo del año 1932 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRO TAPIA, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión educacionista, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle San José número 1120, y doña MARIA CONCEPTA PALMA DUCCINI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle San José número 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3965-v.ab.6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Marzo del año 1932 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALESSANDRO COLOMBO, de 54 años de edad, de estado divorciado, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Gallarate, domiciliado en la calle José M.a Roo número 1109, y doña CELESTINA ODONE, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Scapaccino, domiciliada en la calle José M.a Roo número 1109.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio ... días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3966-v.ab.6.

10.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LONGINO RAMOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle J. J. Reissignier número 2402, y doña JUANA FERRAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Cerro Largo domiciliada en la calle J. J. Reissignier número 2402.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
3978-v.ab.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 27, y doña MARIA CEILA NUÑEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle 20 de Febrero número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
3979-v.ab.6

En Montevideo y el día 27 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO BATALLA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle J. J. Castro número 1410, y doña MARIA ISABEL VARGAS, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle J. J. Castro número 2410.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
3980-v.ab.6.

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOSE CHABERT, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Orinoco número 4898, y doña NUMANCIA GLORIA FONT, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Orinoco número 4898.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3981-v.ab.6.

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Villagrán sin número, y doña MARIA CURBELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Villagrán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3982-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES PERELSTEIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad rumano, nacido en Besarabia, domiciliado en la calle Comercio número 2570, y doña ESTER KIZNER de 25 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad rumana nacida en Besarabia, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas ... firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" ... como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3983-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COSTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Juan J. Quesada número 3457, y doña HERMINIA BAÑA SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Juan J. Quesada número 3459.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3984-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE PARODI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Asamblea número 4066, y doña ISABEL JORGELINA SAMAS, de 13 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Ramos número 4067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3985-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAFAEL NICOLETTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Humachirí número 11, y doña ELBA MARIA VILA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3986-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO TORRES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 40, y doña MARIA E. CASAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Pernas número 2503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3987-v.ab.6.

En Montevideo y el día 21 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO WALTER HARTUNG, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle 20 de Febrero número 114, y doña IRENE MARIA LUISA BRESTRICH, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Alemania, domiciliada en la calle 20 de Febrero número 114.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3988-v.ab.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN DIOSMENDE MOYANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Irlanda número 78, y doña ELISA BORGES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Justo Maeso número 3480.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3989-v.ab.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RAMON COTELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle D. Oribe número 3321, y doña ROMILDA FELITTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle D. Oribe número 3321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3990-v.ab.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ABREU, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle 24 de Setiembre número 3592, y doña ANGELINA URANGA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 24 de Setiembre sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3991-v.ab.6.

En Montevideo y el día 28 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MARQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Timoteo Aparicio número 4060, y doña JUANA PURA LAREO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3992-v.ab.6.

11.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FRANCISCO VIDAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Minas, domiciliado en la calle Chayos número 24, y doña EUGENIA ROSA DELGADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Marcos Sastre número 47.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3967-v.ab.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el camino Maldonado sin número, y doña OFELIA CIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Barros Arana número 118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3968-v.ab.6.

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO FALCHONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de porfesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y doña CELIA EUFEMIA SILVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3969-v.ab.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PADRON SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el camino Corrales sin número, y doña EUSEBIA DIAZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en el camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3970-v.ab.6.

En Montevideo y el día 17 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO AMERICO CASTRILLEJO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 2357, y doña MARIA OFELIA MEDINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Smidel número 2963.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3971-v.ab.6.

En Montevideo y el día 20 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO CUADRADO, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Saenz Rozas número 35, y doña MARIA HERMOGENES BOEDO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Juan T. Núñez número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil.
$2.00. 3972-v.ab.6.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIONISIO GARCIA PATIÑO, de 32 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 866, y doña TERESA ANGELA D'ARGENIO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Guadalupe número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3954-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DURANTE (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la avenida General Flores número 2728, y doña MARIA CONCEPCION FRAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida General Flores número 2728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3955-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUVENTINO COSTA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 2.a Oficial número 9, y doña PURA ESCUDERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra; domiciliada en la calle 2.a Oficial número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3956-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ALBERTO BONJOUR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la avenida Larrañaga número 4433, y doña MARIA MAGDALENA CORBO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la avenida Larrañaga número 4433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3958-v.ab.6.

En Montevideo y el día 21 del mes de Marzo del año 1932 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don FRANCISCO FIGUEROA SOUTO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 1717, y doña MARIA SILVESTRE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Colorado número 1717.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3957-v.ab.6.

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO LEDESMA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle M. Sosa número 2543, y doña DOMINGA PIRIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Rocha número 2499.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 3959-v.ab.6.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARANGOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad griego, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Ricaute número 949, y doña JULIETA POLENTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3960-v.ab.6.

En Montevideo y el día 20 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERNANDO BURGHI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 3417, y doña MARIA BERNA IRMA GROSSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Fernando Otorgués número 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3964-v.ab.6.

En Montevideo y el día 21 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ROJO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Orense, domiciliado en la calle Vilardebó número 1610, y doña ANITA DOMINGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Toribio número 1429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3961-v.ab.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Marzo del año 1932 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO GARBUSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Carrara, domiciliado en la calle Uruguayana número 3270, y doña ERNESTINA ANGELA SAVIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Pablo Zufriateguy número 977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3962-v.ab.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CKISS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chofer, de nacionalidad húngaro, nacido en la provincia de Fergul Mires, domiciliado en la calle Hermanos Ruiz número 3471, y doña MARCELINA MAGNIEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en la provincia de Arronf, domiciliada en la calle Hermanos Ruiz número 3471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3963-v.ab.6.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932 a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la avenida Gonzalo Ramírez número 2012, y doña MARIA FERREIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la avenida Gonzalo Ramírez número 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3949-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ERRICO, de 22 años de edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1636, y doña ANA TERESA CRESI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarí número 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Brescia. 3950-v.ab.6.

En Montevideo y el día 20 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LEMOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Galicia número 1921, y doña JOSEFINA AGUERRE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. $2.00 4002-v.ab.6.

En Montevideo y el día 22 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MAIDA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Defensa número 1566, y doña ELISA CHIOSSONE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Defensa número 1566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. $2.00 4003-v.ab.6.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NUÑEZ REGUEIRO, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión cónsul, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle José Benito Lamas número 2710, y doña BEATRIZ ANCA REY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Brito del Pino número 840.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. $2.00 3996-v.ab.6.

En Montevideo y el día 29 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HENRY SHERRIFF PULLEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad inglés, nacido en Witheridge, domiciliado en la calle Guayaquí número 3275, y doña ELISA AURELIA LE BAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Ramón Massini número 3077.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. $2.00 3997-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CABEZAL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en La Coruña domiciliado en la calle Ganaderos número 4762, y doña ANTONIA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 112?.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. $2.00 3998-v.ab.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LINFA, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Baltazar Vargas número 1103, y doña ANA GONZALES ALVEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gomezendi, domiciliada en la calle Baltazar Vargas número 1103.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. $2.00 3999-v.ab.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FRANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en El Ferrol, domiciliado en la calle Carlos María Maeso número 2740, y doña DOLORES IGLESIAS OTERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Carlos María Maeso número 2744.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. $2.00 4000-v.ab.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Marzo del año 1932. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAFAEL MIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Libertad número 2417, y doña DELIA RADEGUNDA CLOTILDE VANETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Brito del Pino número 974.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. $2.00 4001-v.ab.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAKAS BERKGANZAS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad lituano, nacido en Nazeikian, domiciliado en la calle Inca número 2283, y doña CLARA KUDANSTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Kovna, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2412.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3993-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ASARIAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2461, y doña AIDA ESTHER ESPINOSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Blandengues número 1959.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3994-v.ab.6.

En Montevideo y el día 18 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MASTRANGELO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 19?3, y doña MARIA LUISA ROBA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 137?.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3995-v.ab.6

En Montevideo y el día 27 del mes de Marzo de laño 1932, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC PIPERNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Miguelete número 2323, y doña ESTHER MARGOUNATO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle La Paz número 2298.
En fe de lo cual intimo a os que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3973-v.ab.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO LORELLE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 2263, y doña MARIA DE LOS DOLORES PALLAS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Democracia número 2040.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3974-v.ab.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANDRES VILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1868, y doña CONCEPCION MARIA BERNARDO, de ?? años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 1991.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3975-v.ab.6.

En Montevideo y el día 19 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BLANCO MAZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Blandengues número 1936, y doña MACEDONIA BARRIOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Blandengues número 1936.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3976-v.ab.6.

En Montevideo y el día 20 del mes de Marzo del año 1932, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO STUHL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad rumano, nacido en Transilvania, domiciliado en la calle Cangallo número 1887, y doña RECHINA DEUTSCH, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Transilvania, domiciliada en la calle Cangallo número 1883.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3977-v.ab.6.

24.a sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 24 del mes de Marzo del año 1932, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyetcado unirse en matrimonio don SERVANDO BARTOLOME GIACHINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 1534, y doña MARGARITA TURQUI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 1534.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. $2.00 3951-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente de quiebra de "Santini y Bagnalasta", se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del nueve de Abril próximo, a las once horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1573 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1932. — Teófilo M. Real, Escribano Público. $9.00 Mz.30-7756-v.ab.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS
Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se cita, llama y emplaza a don Isabelino, don Narciso, don Octalibio Vázquez y doña Belmiria Vázquez de Echevarría para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en la demanda que le iniciará la Administración Departamental de Rentas por cobro del impuesto inmobiliario de su propiedad empadronada con el número 1314, ubicada en el paraje denominado Tamanduá, primera sección judicial de este Departamento, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Marzo 18 de 1932. — José V. Damasco, Juez de Paz.

(Costas) Mz.30-7740-v.my.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Orcojen u Orcoyen, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 14 de 1932. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.30-7744-v.ab.9.

JUZ[illegible]ADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA
Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber al público que el día trece de Agosto de mil novecientos treinta y uno falleció en la ciudad de Minas la abintestado doña Adriana Mamerta Ferreira, y el juicio sucesorio se tramita ante este Juzgado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan a deducirlos, haciéndose esta publicación durante sesenta días seguidos. — Minas, Febrero 19 de 1932. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

(Costas) Feb.29-7008-v.mz.10. Mz.30-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Bruno Navarro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 16 de 1932. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$6.00 Mz.30-7751-v.ab.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Pedro Darracq y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bado de Castellini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 19 de 1932. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Mz.30-7737-v.ab.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO
Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en autos "Luis Poggio. Quiebra. Fijación de la fecha de suspensión de pagos", se hace saber al público que ha sido fijada la del 13 de Julio del año 1931, como la efectiva de la cesación de pagos por parte de la casa comercial de Luis Poggio. A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — — Tacuarembó, Marzo 3 de 1932. — Raúl Ferreira, Actuario Adjunto.

$4.50 Mz.30-7745-v.ab.9.

MANUEL A. FAVILLA
JUDICIAL

El sábado 9 de Abril, a las 14 horas en la calle Cuñapirú número 2104.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, en autos caratulados "Aquilino Conde. Quiebra", procederé a la venta en remate público, sin base, al mejor postor, de todas las existencias e instalaciones del café y despacho de bebidas de la calle Cuñapirú número 2104, consistentes en bebidas, envases, mostradores chapa mármol, mesitas, sillas, vasos, etc., y demás instalaciones de bar. Exhibición el día del remate, de las 9 a las 12 horas. Seña: 25 por ciento; comisión: 5 por ciento.

Por informes: avenida Agraciada número 2083. Teléfono "La Uruguaya. 744 (Aguada).

$8.00 Mz.30-7735-v.ab.9.

LUIS S. PASSAROTTO
Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección, en los autos caratulados "Dirección de Impuestos Directos contra Maximino Lens. Cobro de patente", se hace saber al público que el día nueve de Abril entrante, a las diecisiete horas, en la casa número 2300 de la calle Justicia, se procederá a la venta pública, por el martillero don Luis S. Passarotto, de los artículos y muebles e instalaciones de bar y café que se mencionan en el inventario de fojas 30 de los autos referidos. Se previene: 1.o Que los antecedentes se hallan en este Juzgado; 2.o Que los artículos serán retirados por los compradores de acuerdo con el rematador; 3.o Que los gastos de comisión serán de parte de los compradores, debiendo consignar en el acto el diez por ciento de su oferta. — Montevideo, Marzo 28 de 1932. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$9.00 Mz.30-7753-v.ab.8.

SANTIAGO J. RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Nicolás T. Ribeyro contra Raúl F. Valdez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día quince de Abril próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Santiago J. Rodríguez, asistido del suscripto Juez de Paz, se procederá a la venta, al mejor postor, de los derechos hipotecados correspondientes a dos porciones, en una fracción de terreno proindiviso y canteras en ella existentes, situada en el distrito de "Juan González", de esta sección, empadronada con el número 4571, compuesta en su totalidad de veintiuna hectáreas mil quinientos treinta y cinco metros y linda: por el Noreste, con doña María Bersais de Leiva; por el Sudoeste, con Valentina Z. de Léiva y por el Noroeste, con todo el frente del arroyo Las Vacas hasta llegar a la barra de la cañada de Arroyo, que cierra el perímetro del terreno referido. Se previene que el comprador consignará el total de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado de Paz. — Carmelo, Marzo 16 de 1932. — C. Carballo, Juez de Paz.

$27.00 Mz.30-7739-v.ab.15.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Vicente Gandoglia contra Julio Albino Gabito. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 22 del entrante Abril y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor José Carlos Lorenzo y Losada con asistencia del Alguacil y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: 1.o De las 14 horas a las 14 horas y media: Una fracción de campo sita en la sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas noventa hectáreas cuatro mil seiscientos cincuenta y siete metros y dos mil setenta y dos centímetros, que linda: al Norte, el río Cebollatí; al Sur, la laguna Merim; al Este, Andrés P. Gabito y al Oeste, fracción que a continuación se deslinda; y 2.o De las 14 horas y 35 a las [illegible] horas: Otra fracción de campo contigua a la anterior, compuesta de noventa y seis hectáreas ocho mil doscientos diecinueve metros y siete mil trescientos cuarenta y ocho centímetros, que linda: al Norte, fracción antes descripta; al Este, la laguna Merim; al Sur, Margarito Gabito y al Oeste, el río Cebollatí. Se previene que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Marzo 16 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$32.40 Mz.30-7734-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Galfi Kalocsai Lukacs el comercio en el ramo de peluquería y anexo que tengo establecido en la calle Buenos Aires número 250, con el nombre de "El Sol". Por lo tanto solicito a los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos por la escribanía del señor Mario Henón, calle Misiones número 1408 (escritorio 3), dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 28 de 1932. — José Fernández Vázquez. — Galfi Kalocsai Lukacs.

$5.00 Mz.30-7754-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Juan Lecchio el comercio que en el ramo de despacho de bebidas y recreo tengo establecido en la avenida General Garibaldi y avenida Italia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Marzo 29 de 1932. — Dionisio Lista. — Juan Lecchio.

$5.00 Mz.30-7750-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he resuelto constituir sociedad colectiva con el señor José Facal para explotar el comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Andes número 1449, de esta ciudad, notificándose a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con el justificativo de sus créditos. — Montevideo, Marzo 28 de 1932. — Baldomero Facal.

$5.00 Mz.30-7747-v.ab.18.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los que tengan créditos contra la extinguida firma "Dámaso Cruz y Hermano", que pueden pasar por mi oficina, calle Misiones número 1130, a hacer efectivo su cobro. — Montevideo, Marzo 28 de 1932. — Federico A. Mula Paullier, Liquidador.

$5.00 Mz.30-7741-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Marotta y Compañía, calle Cufré número 1806, hemos prometido vender a favor del señor Ernesto Lerena la provisión de comestibles y verduras situada en la calle Ejido número 1634, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 19 de 1932. — Ernesto Lerena — Roberto Boncio.

$5.00 Mz.30-7733-v.ab.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el 28 de Marzo de 1932 autorizó el escribano Juan Daquó, hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de "Cranwell, Barozzi y Compañía" y con la denominación, el comercio, de "Sucursal de la Farmacia Cranwell", con asiento en la avenida 18 de Julio número 926, e integrada como únicos socios por los suscritos. — Montevideo, Marzo 29 de 1932. — Alfredo Cranwell. — Francisco Barozzi. — Augusto Cranwell.

$5.00 Mz.30-7752-v.ab.18.